

ISSN 2314-1905

ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES DE CÓRDOBA  
INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO  
Y DERECHO DE LA INTEGRACIÓN

# CUADERNO DE DERECHO INTERNACIONAL

**Número XIV**

**SISTEMA DEL TRATADO ANTÁRTICO**

CÓRDOBA  
REPÚBLICA ARGENTINA  
2021

## SISTEMA DEL TRATADO ANTÁRTICO



ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES DE CÓRDOBA

INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO  
Y DERECHO DE LA INTEGRACIÓN

# **CUADERNO DE DERECHO INTERNACIONAL**

**Número XIV**

**SISTEMA DEL TRATADO ANTÁRTICO**

ISSN 2314-1905

Córdoba  
República Argentina  
2021

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS Copyright © 2022, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba Artigas 74 - 5000 Córdoba (República Argentina) [www.acaderc.org.ar](http://www.acaderc.org.ar)

Impreso en Argentina - Printed in Argentina

Las posturas doctrinarias expresadas en los artículos aquí incluidos son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan los puntos de vista de la Editorial, la Institución, el Director, ni del Comité Editorial.

**ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
SOCIALES DE CÓRDOBA**

***AUTORIDADES***

ARMANDO S. ANDRUET (H)  
*Presidente*

MARCELA ASPELL  
*Vicepresidente*

JUAN MANUEL APARICIO  
*Secretario*

MANUEL CORNET  
*Tesorero*

JUAN CARLOS PALMERO  
*Director de Publicaciones*

EFRAÍN H. RICHARD  
*Revisor de cuentas*



# **INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y DERECHO DE LA INTEGRACIÓN**

*Ernesto J. REY CARO*  
*DIRECTOR*

*Zlata DRNAS DE CLÉMENT*  
*COORDINADORA*

*María Cristina RODRÍGUEZ*  
*SECRETARIA*

## **COMITÉ EDITORIAL**

*Juan Carlos PALMERO*  
*Ernesto J. REY CARO*  
*Zlata DRNAS de CLÉMENT*  
*María Cristina RODRÍGUEZ*

## **COMITÉ ASESOR EXTERNO**

*Rafael CASADO RAIGÓN (Córdoba-España)*  
*Hugo LLANOS MANSILLA (Santiago-Chile)*  
*Manuel PÉREZ GONZÁLEZ (Madrid-España)*  
*Frida ARMAS PFIRTER (Buenos Aires-Argentina)*

## **MIEMBROS**

*OSCAR BENÍTEZ  
JOSE A. CONSIGLI  
GUILLERMO COSTILLA  
ZLATA DRNAS DE CLÉMENT  
SUSANA GALVÁN  
DIEGO GARCÍA MONTAÑO  
JUAN JUAREZ PEREDA  
MARÍA PILAR LLORENS  
JOSÉ ANTONIO MUSSO  
PABLO MORTAROTTI  
ARTURO SANTIAGO PAGLIARI  
LUCÍA HIPATÍA PARODI  
LUCIANO PEZZANO  
EDUARDO PINTORE  
GLORIA ROSENBERG  
GRACIELA ROSA SALAS  
SUSANA SARTORI  
CECILIA SILBERBERG  
CHRISTIAN SOMMER  
ALEJANDRA STICCA*

## **MIEMBROS CORRESPONDIENTES**

*FRIDA M. ARMAS PFIRTER (BUENOS AIRES)  
LEOPOLDO M. A. GODIO (BUENOS AIRES)  
RAFAEL CASADO RAIGÓN (ESPAÑA)  
CARLOS FERNÁNDEZ CASADEVANTE ROMANÍ (ESPAÑA)  
HUGO LLANOS MANSILLA (CHILE)  
MANUEL PÉREZ GONZÁLEZ (ESPAÑA)  
MARÍA TERESA PONTE IGLESIAS (ESPAÑA)  
ANTONIO REMIRO BROTONS (ESPAÑA)*

## PRESENTACIÓN

### *PRESENTATION*

Como todos los años desde hace casi dos décadas, el Instituto de Derecho Internacional Público y Derecho de la Integración de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba presenta este Cuaderno que refleja parte de las actividades del Instituto durante 2021. El tema elegido por los miembros para el trabajo del año ha sido el Sistema del Tratado Antártico.

El tópico fue seleccionado atento a que en este año se cumplen el 60° aniversario de la entrada en vigor del Tratado Antártico y el 30° aniversario de la firma del Protocolo de Madrid para la Protección del Medio Ambiente Antártico.

El tema elegido es de gran relevancia para el derecho internacional en general, para el derecho del mar, para el medio ambiente, para la economía y las relaciones sociales y políticas, ya que el sistema del tratado antártico constituye un régimen continental único abierto a todas las naciones del mundo. Tal como lo señala la página web de la Cancillería argentina, después de 60 años, el principal legado del Tratado Antártico ha sido pacificar todo un continente manteniéndolo libre de armas, explosiones nucleares y minería, además, colocar a la ciencia como foco principal de las actividades humanas en la Antártida, y crear un sistema institucional y regulatorio internacional de paz y ciencia, que incluye organismos como la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos instituida en 1982 y el Comité para la Protección del Medio Ambiente creado en 1991 por el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, cuyo 30 aniversario también tiene lugar este año, tal como lo señaláramos. Por otra parte, para Argentina, la plena vigencia del Tratado Antártico también es de particular importancia porque su Artículo IV salvaguarda los derechos soberanos de los recla-

mantes de territorios, ya que la acertada fórmula del tratado estableció *i.a.* que ninguna disposición del Tratado se interpretará como una renuncia por cualquiera de las Partes Contratantes a sus derechos de soberanía territorial o a las reclamaciones territoriales en la Antártida que hubiere hecho valer precedentemente y, al mismo tiempo, que ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras el Tratado se halle en vigencia constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial sobre la Antártida, como tampoco para crear derechos de soberanía en la región, no admitiendo así nuevas reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida.

Las contribuciones de los distintos autores se presentan yendo de lo general a lo especial.

A más de la publicación del Cuaderno, anualmente, en estos últimos años, el Instituto lleva a cabo una Jornada de *feed back* bajo la organización de la Secretaría de Extensión y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, el Instituto de Derecho Internacional Público y Derecho de la Integración, el Instituto de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales (ambos Institutos de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba), el Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI-sección Córdoba) y el Instituto Argentino-Chileno de Cultura (filial Córdoba).

En este cuaderno incluimos solo unos pocos resultados de la continuada y regular labor del año desarrollada en las sesiones del Instituto atento a las limitaciones que impone una publicación de este tipo.

# EL SISTEMA DEL TRATADO ANTÁRTICO\*

## *THE ANTARCTIC TREATY SYSTEM*

*Graciela R. Salas\*\**

**Resumen:** El Sistema del Tratado Antártico surgió como consecuencia de la celebración del Tratado Antártico (1959), entonces en virtud de circunstancias planteadas tanto por la Guerra Fría como por las reclamaciones territoriales. A continuación se celebraron diversos acuerdos, que surgieron como consecuencia especialmente de las actividades del SCAR y de las Reuniones Consultivas, hasta que finalmente se creó la Secretaría del Tratado Antártico. En la actualidad el sistema se enfrenta a nuevos desafíos como las actividades turísticas o la bioprospección, y una suerte de regreso hacia la preocupación inicial por la seguridad internacional. Se agregan a estos desafíos la geopolítica y la geoestrategia, que jamás estuvieron ausentes de las apetencias sobre la Antártida, teniendo en cuenta la existencia en ella de ingentes recursos naturales, sin embargo esos temas no son objeto de este trabajo.

**Palabras-clave:** Sistema Antártico - Tratados.

**Abstract:** The Antarctic Treaty System arose as a consequence of the conclusion of the Antarctic Treaty (1959), at that time, by virtue of circumstances raised by both the Cold War and territorial claims. Subsequently, various agreements were concluded, which produce as a consequence especially of the activities of SCAR and the Consultative Meetings, until finally the Secretariat of the Antarctic Treaty was created. Currently, the system is facing new challenges such as tourism activities or bioprospecting, and a kind of return to the initial concern for international security. Added to these challenges are geopolitics and geostrategy, which were never absent from the desires for Antarctica, taking into account the existence of enormous natural resources, however these issues are not the subject of this work.

---

\* Trabajo recibido el 17 de junio de 2022 y aprobado para su publicación el 30 del mismo mes y año.

\*\* Abogada. Doctora en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Nacional De Córdoba (UNC). Catedrática de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho- UNC y otras Universidades. Miembro titular del Instituto de Derecho Internacional Público y Derecho de la Integración de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

**Keywords:** Antarctic System - Treaties.

**Sumario:** I. Introducción. II. Características del Sistema del Tratado Antártico. III. La bioprospección antártica. IV. La actividad argentina. V. La actualidad del Sistema del Tratado Antártico. VI. Conclusiones.

## I. Introducción

El continente antártico, el último en ser descubierto (1817), fue objeto de investigación ya desde el Primer Año Polar (1882-1883), investigaciones que continuaron durante el Segundo Año Polar (1932-1933). Entre ambos la República Argentina se instaló en el Observatorio de las Islas Orcadas del Sur en 1904, inaugurando así la presencia permanente de nuestro país en la Antártida y una actividad vinculada con apoyo y rescate a diversas dotaciones, inaugurada con la expedición de O. Nordenskjöld en (1901 - 1903)<sup>1</sup>.

Junto a estas investigaciones se manifestaron los intereses de las grandes potencias, tal como las del almirante Richard Byrd (EE.UU.), y la expedición de Schwabenland (1938). Alemania había hecho varios avances en la región a comienzos del siglo, desde la estación meteorológica en Puerto Moltke, en las Islas Georgias del Sur, hasta la mítica Primera Expedición Antártica Alemana del Gauss a cargo de Erich von Drygalski en 1903. La expedición de Schwabenland aparentemente tenía un obje-

---

<sup>1</sup> El geólogo sueco y experto polar Otto Nordenskjöld organizó una expedición particular para investigación en la península antártica. Argentina se encargaría de la instalación de un observatorio magnético y meteorológico en la Tierra del Fuego para apoyo de la expedición antártica internacional. El apoyo prestado por Argentina consistió en la provisión de víveres y suministros, a cambio de que en esa expedición se admitiera un representante del gobierno nacional, a instancias del perito Francisco P. Moreno. El elegido fue el joven miembro de la Armada el alférez de navío José María Sobral, que se desempeñaría como observador meteorológico, geodesta, efectuando además estudios de biología y reconocimiento geológico. Luego de la destrucción del buque que los había llevado hasta ese lugar, el 8 de noviembre de 1903 la misión de salvamento argentina, a cargo del Teniente de Navío Julián IRÍZAR, a bordo de la corbeta Uruguay rescató al contingente y lo llevó de regreso a Buenos Aires, tal como había sido acordado originariamente. Se inauguraba así una larga historia argentina de actividades en el continente antártico, seguida al año siguiente por la instalación del observatorio en la isla Laurie del grupo de las Orcadas del Sur.

tivo científico, la investigación climática por medio de radiosondas, la medición de la temperatura del océano, la corrección de cartas náuticas y el relevamiento del relieve submarino. Pero buscaban un lugar para asentarse. Este objetivo se alcanzó el 3 de febrero (1939) cuando el *Passat* sobrevoló los 71°45' Sur y 10°57' Este (Tierra de la Reina Maud) y encontró el lugar adecuado como para instalar una base.

Finalizada la Segunda Guerra Mundial se sucedieron diferentes expediciones como la de EE. UU. encabezada por Highjump (1947) con el objeto de entrenar personal y probar equipos en condiciones de frío; consolidar y extender la soberanía de los Estados Unidos sobre el área viable más grande del continente antártico; determinar la factibilidad de establecer, mantener y utilizar bases en la Antártida e investigar posibles emplazamientos para bases; desarrollar técnicas para instalar, mantener y utilizar bases aéreas sobre hielo. Estas experiencias se hacían con el objetivo de aplicarlas en el interior de Groenlandia, en donde las condiciones son comparables a las de la Antártida y donde ya se había producido la expedición Nanook que se desarrolló en Groenlandia oriental (1946); asimismo continuar profundizando estudios sobre las condiciones hidrográficas, geográficas, geológicas, meteorológicas y de propagación electromagnética en el área. En la temporada 1946-47 también organizó la Operación Highjump, quizás la expedición antártica más grande de la historia, con más de 4.700 integrantes del personal naval y marino, 44 observadores, 13 barcos y varios aviones; y en la siguiente, 1947-48, enviaron la expedición Operación Molino de Viento.

En 1947 Argentina estableció el Destacamento Naval Melchior, inaugurando así la creación de una serie de bases, ya sobre el continente. Al mismo tiempo Argentina y Chile acordaron mantenerse unidos en todo lo atinente a la Antártida, atento la importancia que estaba adquiriendo en esos momentos.

En 1951 se creó el Instituto Antártico Argentino y al año siguiente el Consejo Internacional de Uniones Científicas propuso la celebración del Año Geofísico Internacional (1957-1958). Durante el mismo participaron en investigaciones en la Antártida: Argentina, Australia, Bélgica, Chile, Francia, Japón, Sudáfrica, EE. UU., Noruega, Nueva Zelanda, Reino Unido y URSS.

En 1959, EE. UU. convocó a esos Estados a una conferencia en Washington a fin de celebrar un tratado que regulara las actividades en la An-

tártida, en la que se habían producido algunos enfrentamientos entre dotaciones de diferentes bases, en virtud de las disputas territoriales que ya se habían planteado. Se agregaban los intentos de utilizar al continente como reservorio de desechos nucleares, todo lo cual, sumado a la guerra fría que había sucedido al final de la Segunda Guerra Mundial, había colocado al continente en una situación altamente conflictiva.

Ante esta situación Argentina y Chile, reclamantes de soberanía territorial, se plantearon la disyuntiva de continuar con sus reclamaciones por fuera del tratado o formar parte de él y defender la posición de los reclamantes dentro del sistema a crearse. Ya en la década anterior ambos Estados habían acordado mantenerse unidos en todo lo relativo a la Antártida, por lo que resolvieron participar de la celebración del Tratado Antártico de 1959. Éste se firmó en Washington en 1959 y entró en vigor en 1961 al ratificarlo los tres últimos Estados: Argentina, Australia y Chile, reclamantes de sectores en el continente.

Nuestro país ya había fijado su Sector antártico por Decreto 2191/57, que creó el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, posteriormente provincializado por las leyes 23775 y 26552.

La creación del Sistema Antártico, a partir de la celebración de ese tratado, constituyó sin lugar a dudas un gran avance no sólo para el continente sino también para el sistema jurídico internacional que pocos años después aquilataría esa experiencia al proyectarse hacia el espacio ultraterrestre.

A pesar de todo ello el continente antártico, es hoy el que más secretos e incógnitas mantiene, especialmente respecto de los espacios marítimos, ante el calentamiento global. Sin profundizar en mayores detalles, estos últimos, enfrentados a la posibilidad de su aprovechamiento, vienen motivando profundas investigaciones ante grandes dificultades como los cuarenta rugientes, los cincuenta aulladores y los sesenta bramadores, apenas conocidos<sup>2</sup>, el aumento en la velocidad de la circulación de las corrientes marítimas, etc.

---

<sup>2</sup> Estos fenómenos naturales son propios del hemisferio sur. Son vientos que se producen a los 40°, 50° y 60° de Latitud Sur, como consecuencia de las corrientes oceánicas, sean éstas superficiales o profundas, e influyen en las corrientes marinas del Océano Pacífico y aun del Océano Índico que es decir también en el clima de los espacios bañados por

En relación a sus recursos naturales, este enorme territorio de 14 millones de kilómetros cuadrados, cubiertos por una capa de hielo que en ocasiones supera los 3.000 metros de espesor, constituye la mayor reserva de agua dulce del planeta y presenta una gran riqueza en recursos naturales, renovables y no renovables. Así se calcula que posee reservas de petróleo, gas y platino entre los recursos minerales, tanto en el continente como en el lecho marino junto a una gran biodiversidad y riqueza en fauna marina, particularmente de krill, considerado el alimento del futuro para la humanidad.

La importancia de la Antártida está aumentando en la actualidad y ello debido a la crisis ambiental global, al cambio climático y por la creciente demanda de recursos naturales especialmente por parte de las grandes potencias. En este caso no se detendrían hasta lograr la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos, de allí la preocupación por la bioprospección, que puede ir junto a esa actividad<sup>3</sup>.

## II. Características del Sistema Antártico

No es posible en esta oportunidad abarcar la totalidad del Sistema Antártico. Simplemente partiremos de lo establecido por el artículo IV del TA que establece que la participación en él no implica la renuncia a los derechos adquiridos precedentemente, al igual que la participación de otros Estados que carecieran de esos derechos no implicaría adquisición de derechos de los que carecían con anterioridad. Este artículo es tan importante que se reproduce en otros instrumentos posteriores y que integran el Sistema Antártico, y no sólo permitió evitar mayores conflictos, sino también nuevas reclamaciones territoriales.

---

esas aguas. Estos vientos rodean al continente antártico y adquieren esas características excepcionales en virtud de girar libremente alrededor del continente, sin obstáculos a su paso. <https://blogcatedranaval.com/2016/11/07/los-60-bramadores-miedo-en-la-mar/>

<sup>3</sup> Asimismo ha vuelto a tener importancia estratégica para las grandes potencias en la medida de las posibilidades de instalación de medios de comunicación, tal como ocurriera en los años '50, con un intento de las potencias occidentales de mantener el STA como un reaseguro ambiental para toda la humanidad, más allá del valor de la Antártida por sus recursos naturales.

Como consecuencia de la celebración del Tratado de Washington se inició la serie de Reuniones Consultivas del Tratado Antártico, de las que fueron surgiendo los instrumentos jurídicos que conforman actualmente el Sistema Antártico. Participan de estas reuniones las Partes Consultivas, que cuentan con voz y voto (RCTAs), actualmente 29<sup>4</sup>, en virtud de lo establecido por el artículo IX del TA.

Surgen así los principios fundamentales en los que se apoya el sistema:

- *Cooperación científica* fundada en la libertad de investigación, con intercambio de información (Art. II)
- *Permanencia y exclusiva utilización de la Antártida para fines pacíficos*. Implica no militarización ni utilización del continente para experimentos nucleares o eliminación de residuos nucleares (Art. V).

Así podemos definir al Sistema del Tratado Antártico como “normas e instituciones surgidas del Tratado Antártico, instrumentos internacionales asociados al Tratado y las medidas e instituciones creadas en virtud de dichos instrumentos que, en forma complementaria al Tratado, regulan las actividades en el continente antártico y en los océanos australes que lo circundan”.

Integran este sistema los siguientes instrumentos jurídicos:

- Tratado Antártico (1959) Ley 15802<sup>5</sup>. Se aplica al Sur del Paralelo de 60°.
- Medidas acordadas para la conservación de la Fauna y flora antárticas (1964) Decreto 1457/2001<sup>6</sup>. Se aplica al Sur del Paralelo de 60°.
- Convención para la Conservación de las Focas Antárticas (1972) Ley 21676<sup>7</sup>. Es independiente del TA. Se aplica al Sur del Paralelo de 60°.

---

<sup>4</sup> Más 25 partes no consultivas.

<sup>5</sup> Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25713/norma.htm>

<sup>6</sup> Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-1457-2001-70300>

<sup>7</sup> Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/210000-214999/212534/norma.htm>

- Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (1980) Ley 22584<sup>8</sup>. Es independiente del TA. Se aplica al Sur de la Convergencia Antártica.
- Protocolo de Madrid sobre Protección del Medio Ambiente (1991) Ley 24216<sup>9</sup>. Se aplica al Sur del Paralelo de 60°.

Este último instrumento se ha transformado en esencial en cuanto al funcionamiento de todo el sistema, atento a que los objetivos originarios en la celebración del Tratado Antártico fueron cediendo su lugar a otros como lo relacionado con el medio ambiente.

A su vez este Protocolo cuenta con seis anexos:

Anexo I. Evaluación del impacto sobre el medio ambiente;

Anexo II. Conservación de la fauna y flora antártica;

Anexo III. Eliminación y tratamiento de residuos;

Anexo IV. Prevención de la contaminación marina

Anexo V. Protección y Gestión de zonas

Anexo VI. Responsabilidad derivada de emergencias medioambientales

Ahora bien, al enumerar los instrumentos internacionales que constituyen el Sistema del Tratado Antártico, señalamos el espacio físico expresamente establecido en cada uno de ellos. Allí centraremos la atención en este caso, por la importancia que ello reviste en la actualidad y en su proyección al futuro.

El Tratado Antártico, como decíamos, se aplica al Sur del Paralelo de los 60° de Latitud Sur, fijado así en 1959 por rodear totalmente al continente y es precisamente el paralelo de las Islas Orcadas del Sur. Fue así que no se optó por el Círculo Polar Antártico en razón de que éste corta la Península Antártica y en consecuencia la parte norte de ésta hubiera quedado fuera de la zona de aplicación del Tratado. Se trata entonces de un límite convencional, que se compartiría en otros instrumentos como

---

<sup>8</sup> Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/62758/norma.htm>

<sup>9</sup> Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=614>

los ya mencionados: Medidas acordadas para la conservación de la fauna y flora antárticas (1964); Convención para la Conservación de las Focas Antárticas (1972); Protocolo de Madrid sobre Protección del Medio Ambiente (1991) y sus anexos.

No ocurre así con la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (1980), también conocida como Convención de Canberra, que se aplica al Sur de la Convergencia Antártica. Esta diferencia es lógica en tanto el objeto es la conservación de los recursos vivos marinos antárticos, como su nombre lo indica, que es decir de todos los recursos vivos antárticos ya que en el continente no existen especies vivas que no dependan del mar.

En consecuencia se aplica a una zona distinta a la establecida en los otros instrumentos jurídicos en razón de que las especies marinas dependen de condiciones físicas, químicas e incluso de las corrientes marinas, no de límites convencionales, de allí que se haya establecido el límite en la *convergencia antártica* que en determinadas zonas supera los 60° de Latitud Sur y si observamos el siguiente esquema, podremos ver que frente a las costas atlánticas de Sudamérica incluye a las islas sub antárticas como las Georgias del Sur y las Sandwich del Sur y se acerca a nuestras Islas Malvinas.

En la figura 1 se pueden apreciar señalados el Círculo Polar Antártico, el paralelo de 60° de Latitud Sur y la Convergencia antártica.



Figura 1. Fuente<sup>10</sup>

<sup>10</sup> <https://www.google.com/search?q=convergencia+ant%C3%A1rtica&client=firefox-b-d&tbm=isch&source=iu&ictx=1&vet=1&fir=xS3ihNz0AUL7HM%252C9BwEFzAQPdT9fM%252C-%253BUgWFIqAz8696M%252CCeCb36WVzbO6HUM%252C-%253BDhQJiEKVBzIDMM%252CINlurbHscwJ5kM%252C-%253BuauB-mjMgpXTCM0%252CEVoq3-YPJdH5WM%252C-%253BGQUw-X2Qe4IIM%252CCB-8Cv8009V0yuM%252C-&usg=A14--kS7aKKIDXYkXIYH7AF0G7JvxcQseQ&sa=X&ved=2ahUK Ewjlmv7w0L-4AhXJuJUCHTKwDswQ-h16BAhZEAE#imgcr=RitG02MJLbVN5M>

En la Figura 2 vemos un esquema de la convergencia antártica donde también se ve a la Corriente Circumpolar Antártica, que se desplaza por debajo de las aguas menos frías.

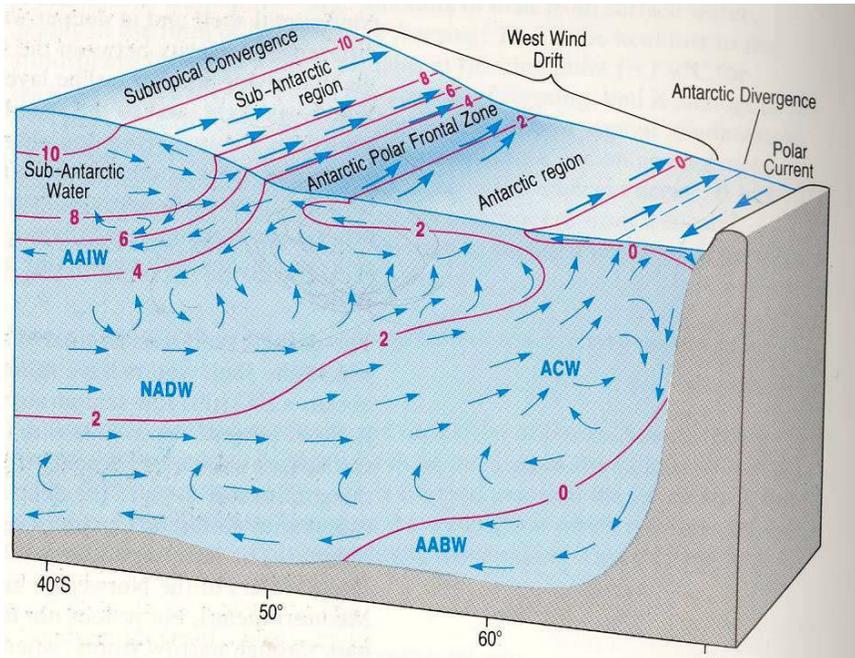


Figura 2. Fuente<sup>11</sup>

En la Figura 3 podemos apreciar a la Corriente Circumpolar Antártica, de gran importancia a nivel mundial, particularmente para el hemisferio Sur, y que gira en el sentido horario. Las más recientes investigaciones han descubierto que esta corriente se desplaza a una mayor velocidad de

<sup>11</sup> <https://www.google.com/search?q=convergencia+ant%C3%A1rtica&client=firefox-b-d&tbm=isch&source=iu&ictx=1&vet=1&fir=xS3ihNz0AUL7HM%252C9BwEFzAQPGT9fM%252C-%253BUgWFIqQAz8696M%252CeCb36WVzbO6HUM%252C-%253BDhQJiEKVBzIDMM%252CINurbHscwJ5kM%252C-%253BuauB-mjMgpXTCM%252CEVoq3-YPJdH5WM%252C-%253BGQUw-X2QcE4IIM%252CB-8Cv8O09V0yuM%252C-&usg=A14--kS7aKKIDXYkXIYH7AF0G7JvxcQseQ&sa=X&ved=2ahUKEwjlmv7w0L-4AhXJuJUCHTKwDswQ-h16BAhZEA#imgrc=QgtVjldUh-nGKM&imgdii=libfk2-jvQ-aWM>

lo que se creía, tanto en forma horizontal<sup>12</sup> como vertical<sup>13</sup>. Los vientos antárticos siguen un esquema similar<sup>14</sup>.

De allí que dentro del Sistema Antártico, y en cumplimiento de lo establecido por el TA, sea posible la realización de una diversidad de investigaciones en el ámbito de la biología, el cambio climático, la meteorología, la glaciología, entre otros.

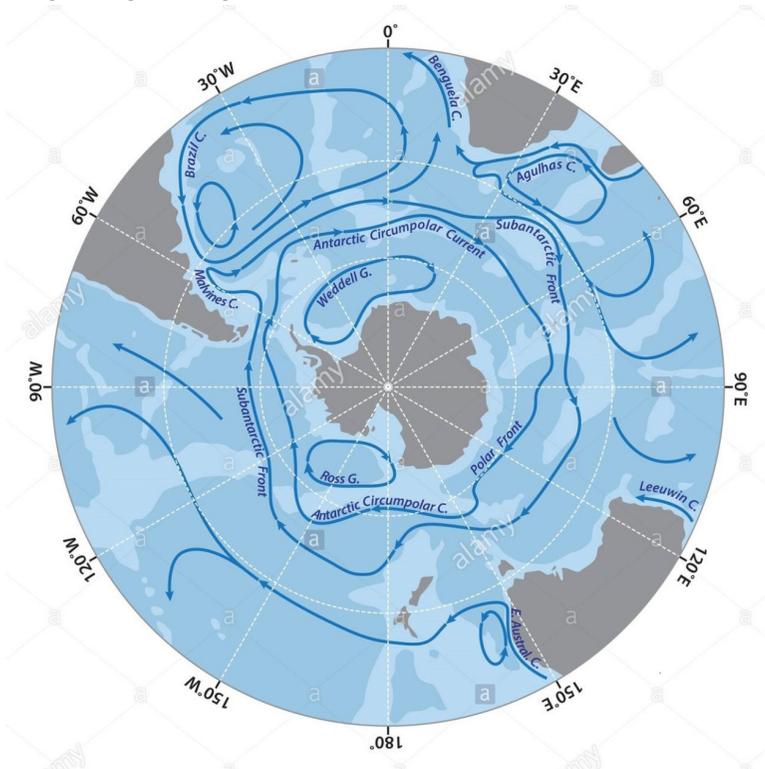


Figura 3. Fuente<sup>15</sup>

<sup>12</sup> CONICET. *Revelan que la Corriente Circumpolar Antártica transporta más agua de la que se creía*. Disponible en: <https://www.conicet.gov.ar/revelan-que-la-corriente-circumpolar-antartica-transporta-mas-agua-de-la-que-se-creia/>

<sup>13</sup> Científicos del MIT y varias universidades de EE. UU. *Aguas profundas ascienden en espiral rodeando la Antártida*. Disponible en: <https://www.tiempo.com/ram/369432/aguas-profundas-ascienden-espiral-rodeando-la-antartida/>

<sup>14</sup> Ver nota 2 *supra*.

<sup>15</sup> <https://geografia.laguia2000.com/hidrografia/corriente-circumpolar-antartica>

### III. La bioprospección antártica

Ahora bien, precisados estos conceptos y alcances, debemos avanzar sobre las dificultades que esta cuestión planteará seguramente al momento de encararse la *bioprospección antártica*, teniendo en cuenta, precisamente esa diferencia entre los espacios de aplicación de unos y otro instrumentos jurídicos que forman parte del Sistema Antártico.

A los efectos meramente prácticos en esta oportunidad, podemos definir a la *bioprospección* como *la exploración de la biodiversidad con fines comerciales*, y comprende la búsqueda de componentes químicos o material genético que se obtiene de plantas, animales o micro-organismos, y no sólo la extracción sino también el ensayo de ese material con vistas a un posible desarrollo con fines económicos<sup>16</sup>. Urge entonces diferenciar la investigación científica fundamental en el sentido del Art. 2 del TA, de la bioprospección con fines comerciales.

De acuerdo a lo establecido por el Art. 8 del Tratado Antártico:

*“1. Con el fin de facilitarles el ejercicio de las funciones que les otorga el presente Tratado, y sin perjuicio de las respectivas posiciones de las Partes Contratantes, en lo que concierne a la jurisdicción sobre todas las demás personas en la Antártida, los observadores designados de acuerdo con el párrafo 1 del Artículo VII y el personal científico intercambiado de acuerdo con el subpárrafo 1 (b) del Artículo III del Tratado, así como los miembros del personal acompañante de dichas personas, estarán sometidos sólo a la jurisdicción de la Parte Contratante de la cual sean nacionales, en lo referente a las acciones u omisiones que tengan lugar mientras se encuentren en la Antártida con el fin de ejercer sus funciones”.*

De manera que, dentro del sistema del TA el Estado que autorice el desplazamiento de una dotación, será quien regule y asuma la responsa-

---

<sup>16</sup> SALAS, G. R. “La bioprospección: Un desafío al sistema jurídico antártico”. *Revista de La Facultad de Derecho Nueva Serie*, Vol 10-2 (2019), pp. 84–96. Recuperado a partir de <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/refade/article/view/27880>

bilidad de esas actividades<sup>17</sup>, dentro de los límites establecidos por ese instrumento jurídico, pero la Convención de Canberra agregó la zona de la convergencia antártica que en parte coincide con él pero que en ocasiones lo supera. Y conforme a sus objetivos, el Art. 8 del Anexo IV del Protocolo de Madrid amplía de alguna forma esa zona:

*“Efecto sobre **ecosistemas dependientes asociados***

*Art. 8.- En la aplicación de las disposiciones de este Anexo se prestará la debida consideración a la necesidad de evitar los efectos perjudiciales en los **ecosistemas dependientes y asociados**, fuera del área del Tratado Antártico”.*

Y la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas, que también se aplica “al mar al sur de los 60° de Latitud Sur, respecto del cual las Partes Contratantes afirman las disposiciones del artículo 4 del Tratado Antártico...”

*“Art. 5:...*

*(7) No obstante las disposiciones del párrafo (1) del Artículo 1, las Partes Contratantes, de conformidad con su derecho interno informarán a cada una de las demás y al SCAR para su consideración estadísticas relativas a las focas antárticas que figuran en la lista del párrafo 2 del Artículo 1 que hayan sido sacrificadas o capturadas por sus nacionales y buques bajo sus respectivas banderas **en el área del hielo flotante en el mar al norte de los 60° de Latitud Sur.***

Esta última expresión coloca al hielo flotante al Norte de los 60° de Latitud Sur en espacios cuanto menos reclamados por distintos Estados, particularmente la plataforma continental argentina, conforme a la presentada por nuestro país a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. Por otra parte, la zona de hielos flotantes no es una constante alrededor de la Antártida, sino que depende de la mayor o menor dureza

---

<sup>17</sup> Este tema es objeto del Anexo VI del Protocolo de Madrid.

de la época invernal o estival en su caso, a lo que podríamos agregar actualmente los efectos del cambio climático sobre las barreras de hielo.

Otro caso se plantea en el Art. 2 del Protocolo de Madrid, que dice que las partes “*se comprometen a la **protección global del medio ambiente antártico** y los **ecosistemas dependientes y asociados** y, mediante el presente Protocolo, designan a la Antártida como reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia*”.

Aparece entonces otro interrogante acerca de qué debemos entender por **protección global del medio ambiente antártico**. En primer lugar entendemos que el medio ambiente antártico es aquel que se refiere al área del TA, es decir al Sur del paralelo de 60° de Latitud Sur, incluidas todas las barreras de hielo.

Pero a continuación se refiere a los **ecosistemas dependientes y asociados**, expresión ésta que amplía notoriamente la zona, no sólo a los ámbitos de la convergencia antártica en el sentido de la Convención de Canberra, sino superándola largamente, atento a que el medio ambiente de gran parte del hemisferio Sur depende directa o indirectamente de la Antártida. Y si de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del TA, en la Antártida rige la libertad de investigación científica en base al principio de cooperación internacional, los planteamientos se complican si de esa investigación se busca consagrar una patente de invención que pudiera afectar el espíritu del TA y particularmente las disposiciones del artículo 3 del TA, en particular lo relativo al intercambio de información sobre programas a instrumentar en el continente, observaciones, etc. que deberán estar disponibles libremente.

Ahora bien, ¿cómo se compatibilizan estas obligaciones con las acordadas en otros regímenes legales? Estamos haciendo referencia a lo establecido p. ej. por el Reglamento del Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes<sup>18</sup>, o el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio<sup>19</sup> en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio o reglamentos

---

<sup>18</sup> Disponible en: <http://www.wipo.int/treaties/es/registration/budapest/>

<sup>19</sup> Disponible en: <http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file-id=305906>

específicos vigentes en organizaciones comunitarias como la hoy Unión Europea.

#### IV. La actividad argentina

Nuestro país no sólo continuó participando de todas las actividades propias del sistema sino que también produjo un importante desarrollo normativo interno. Los más recientes: la Orientación Superior para la Actividad Antártica Argentina; la Política Nacional Antártica; el Régimen de Recolección de Recursos Vivos Marinos Antárticos, en aplicación de la Convención de Canberra sobre Recursos Vivos Marinos Antárticos.

Finalmente, la creación de la Secretaría del Sistema del Tratado Antártico (2001) y la celebración del Acuerdo de Sede con Argentina (2003)<sup>20</sup> constituyeron un verdadero triunfo diplomático de nuestro país, al haberse logrado vencer la sostenida oposición de Gran Bretaña.

Existen otros instrumentos aplicables a la misma región aunque con distintos objetivos y Estados firmantes, como la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas o el Código Polar.

Por su parte Argentina produjo un importante desarrollo normativo interno:

- Decreto 7338/51. Creó el Instituto Antártico Argentino.
- Decreto 2191/57. Creó el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur<sup>21</sup>, y provincialización de dicho territorio: Ley 23775<sup>22</sup> y Ley 26552<sup>23</sup>.
- Ley 18513<sup>24</sup>. Orientación Superior para la Actividad Antártica Argentina.

---

<sup>20</sup> Disponible en: <https://documents.ats.aq/keydocs/vol-1/vol1-15-Secretariat-Headquarters-Agreement-s.pdf>

<sup>21</sup> Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-ley-2191-1957-297138/actualizacion>

<sup>22</sup> Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/176/texact.htm>

<sup>23</sup> Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/161401/norma.htm>

<sup>24</sup> Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999>

- Decreto 2316/90<sup>25</sup>. Política Nacional Antártica.
- Ley 25263<sup>26</sup>. Régimen de Recolección de Recursos Vivos Marinos Antárticos.
- Ley 25888<sup>27</sup>. Instrumento constitutivo de la Secretaría del Sistema del Tratado Antártico y el Acuerdo de Sede (2003).

## V. La actualidad del Sistema del Tratado Antártico

Como decíamos, los objetivos que impulsaron la celebración del TA se vinculaban más al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a la libertad de investigación científica. Posteriormente esos objetivos fueron cambiando hacia diferentes áreas del conocimiento, y más recientemente se produjeron desarrollos en materia de: navegación y aeronavegación antártica; telecomunicaciones; inspecciones antárticas; uso de combustibles; vehículos aéreos, tripulados y a distancia, y principalmente el turismo<sup>28</sup> antártico, el cambio climático y la bioprospección.

Si bien todos los temas señalados revisten gran importancia, nos detendremos brevemente en la *bioprospección*, que constituye el mayor desafío actual.

Si volvemos la mirada a lo apuntado más arriba en cuanto a los instrumentos jurídicos que integran actualmente el Sistema Antártico, citamos el área geográfica a la que se aplica cada uno de ellos con la intención de destacar de qué forma se encuentra regulada o no la actividad que pudiera ser de explotación de los recursos marinos, para lo cual la bioprospección está adquiriendo cada vez mayor relevancia.

Sobre finales del último siglo y comienzos del actual, quedaba abierto el interés de parte de empresas privadas por la bioprospección, y se en-

---

<sup>25</sup> /63921/norma.htm

<sup>25</sup> Disponible en: <https://www.dipublico.org/doc/legislacion/Decreto2316-1990.pdf>

<sup>26</sup> Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=63763711#:~:text=REGIMEN%20LEGAL%20DE%20RECOLECCION&text=REGIMEN%20DE%20RECOLECCION%20DE%20RECURSOS,JURISDICCION%20Y%20AMBITO%20DE%20APLICACION.>

<sup>27</sup> Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=95106>

<sup>28</sup> De este tema se vienen ocupando las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico.

frentan a la necesidad de definir la jurisdicción a la que deberán solicitar autorización en caso necesario. Surge así una cuestión gigantesca a resolver, cual es la investigación científica con fines económicos, es decir con el objetivo de comenzar su explotación económica, digámoslo con todas las letras, ese es el verdadero problema.

La posibilidad de explotación económica se abre también para el caso de los recursos vivos marinos antárticos, ya regulados por la Convención de Canberra, sin embargo el caso de la bioprospección es el que plantea mayores desafíos.

Todos los instrumentos citados anteriormente tienen establecida un área geográfica de aplicación, pero la aplicación de determinadas normas a los *ecosistemas dependientes asociados* (Anexo IV del Protocolo de Madrid, Art. 8) o a las focas capturadas en el *área del hielo flotante en el mar al norte de los 60° de latitud Sur* (Art. 5 Convención para la Conservación de las Focas Antárticas), complica aún más la cuestión, que dejamos planteada.

En ambos casos se acercarían a la zona de la convergencia antártica y a espacios incluidos en la plataforma continental argentina, conforme a la presentación efectuada por nuestro país a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

Se trata de un desafío mayúsculo para todo el sistema.

## VI. Conclusiones

Como surge de los párrafos precedentes, el Tratado Antártico generó tras de sí un auténtico sistema jurídico, que inclusive fue siendo complementado por normas de derecho interno de los respectivos Estados que forman parte de él.

Los objetivos originarios, basados esencialmente en la necesidad de mantener la paz y la seguridad en la región, con el correr del tiempo y las circunstancias fueron transitando hacia otras cuestiones como fue la necesidad de proteger determinadas especies en un primer momento, posteriormente todo lo relativo a la importancia ambiental que reviste la Antártida, para llevar a un nuevo enfoque sobre la posible explotación de los recursos naturales existentes en ella.

Auténticos desafíos presentes y futuros.

Se agregan a estos desafíos, la geopolítica y la geoestrategia, que jamás estuvieron ausentes de las apetencias sobre la Antártida, teniendo en cuenta principalmente sus recursos naturales, sin embargo estos temas no son objeto de este trabajo.

# NATURALEZA JURÍDICA DEL TRATADO ANTÁRTICO: ¿RÉGIMEN OBJETIVO?\*

## *THE LEGAL NATURE OF ANTARCTIC TREATY: OBJECTIVE REGIME?*

*María Alejandra Sticca\*\**

**Resumen:** En este artículo, abordamos una posible excepción al efecto relativo de los tratados internacionales, esto es la posibilidad de considerar al Tratado Antártico como un ejemplo de régimen objetivo con efectos *erga omnes*. Este es un aspecto sumamente interesante, largamente controvertido y actual referido a la naturaleza jurídica del tratado de 1959.

**Palabras-clave:** Derecho de los tratados - Tratado Antártico - Régimen objetivo - *Pacta tertiis nec nocent nec prosunt*.

**Abstract:** In this article, we address a possible exception to the relative effect of international treaties, this is the possibility of considering the Antarctic Treaty as an example of an objective regime with *erga omnes* effects. This is an extremely interesting, long controversial and current aspect regarding the legal nature of the 1959 treaty.

**Keywords:** Law of treaties - Antarctic treaty - Objective regime - *Pacta tertiis rule*.

**Sumario:** I. Introducción. II. Abordaje del “régimen objetivo” por parte de la Comisión de Derecho Internacional. III. Distintas posiciones doctrinarias respecto al “régimen objetivo”. IV- Contenido y efectos de los tratados de régimen objetivo. V. El Tratado Antártico como régimen objetivo. VI. Reflexión final.

---

\* Trabajo presentado el 29 de junio de 2022 y aprobado para su publicación el 11 de julio del mismo año.

\*\*Doctora en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Nacional de Córdoba (UNC). Mg. en Cooperación Internacional al Desarrollo y Acción Humanitaria. Abogada. Lic. en Relaciones Internacionales. Prof. Titular de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho (UNC). Directora del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho (UNC). Miembro del Instituto de Derecho Internacional y de la Integración de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

## I. Introducción

En este artículo analizamos la naturaleza jurídica del Tratado Antártico de 1959, firmado en Washington, vigente desde el 23 de junio de 1961. A tal fin trataremos de responder al siguiente interrogante: ¿El Tratado Antártico establece un régimen objetivo con efectos *erga omnes*?

Debemos recordar que la teoría de los “régimenes objetivos” trata de resolver la contradicción entre el principio *pacta tertiis* y el reconocimiento de que algunos tratados pueden producir efectos *erga omnes*, lo cual significa una excepción al principio mencionado. Es decir, en este artículo nos ubicamos dentro del vasto tema de los efectos de los tratados en relación con los terceros Estados<sup>1</sup>.

Para responder esa pregunta debemos comenzar recordando a qué nos referimos con “régimen objetivo”.

Reuter señala que el término “situaciones objetivas” fue acuñado por Charles de Visscher para caracterizar la neutralidad belga en 1914, tal como se deriva de los tratados del 15 de noviembre de 1831 y del 18 de abril de 1839<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Sobre el tema es muy interesante el trabajo de RODRIGO A. - ABEGÓN, M. “EL concepto y efectos de los tratados de protección de intereses generales de la comunidad internacional”, *Revista Española de Derecho Internacional* Sección Estudios Vol. 69-1, enero-junio 2017, Madrid, pp. 167-193 <http://dx.doi.org/10.17103/redi.69.1.2017.1.06>. También se puede consultar FITZMAURICE, M. “Third Parties and the Law of the Treaties”, *Max Planck Yearbook of United Nations Law Online*, 6 (1), pp. 37-137, 2002. Disponible en <https://www.mpil.de/files/pdf1/mpunyb-fitzmaurice-6.pdf> (fecha última consulta 01 de julio de 2022); GHANBARI JAHROMI, M. *The doctrine of treaties providing for “objective regimes”*, Doctoral thesis (Ph.D), UCL (University College London). Disponible en <https://discovery.ucl.ac.uk/id/eprint/10104125> (fecha última consulta 01 de julio de 2022); MARTÍN LÓPEZ M. “Estudio sobre los regímenes objetivos en el derecho de los tratados”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, N° 20, dic. 2010. Disponible en <http://www.reci.org/index.php/revista/num20/notas-html/estudio-sobre-regimenes-objetivos-derecho-tratados> (fecha última consulta 01 de julio de 2022); TRIGGS G. “The Antarctic Treaty Regime: A Workable Compromise or a Purgatory of Ambiguity”, 17 *Case W. Res. J. Int'l L.* 195 (1985). Disponible en: <https://scholarlycommons.law.case.edu/jil/vol17/iss2/2> (fecha última consulta 01 de julio de 2022).

<sup>2</sup> REUTER. P. *Introducción al Derecho de los Tratados*, Fondo de Cultura Económica, México, 1999, p. 148.

En el marco del derecho de los tratados, como sabemos, estos tratados no fueron recogidos en el texto de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969 (en adelante, CVDT69), pero sí han sido analizados a lo largo de la labor de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas (en adelante, CDI).

El régimen objetivo configuraría una excepción a la regla del efecto relativo de los tratados prevista en el Art. 34 CVDT69<sup>3</sup>.

## II. Abordaje del “régimen objetivo” por parte de la Comisión de Derecho Internacional

La existencia de estos tratados fue defendida por algunos relatores especiales en el seno de la CDI, entre ellos Fitzmaurice y luego Waldock, quien le dedicó el artículo 63 de su proyecto.

La primera propuesta para abordar los tratados que prevén regímenes objetivos como una excepción a la regla *pacta tertiis* se enunció en el Quinto Informe de Gerald Fitzmaurice de 1960. El Relator estaba dispuesto a aceptar los efectos vinculantes de los tratados frente a las partes que no son partes como una salida de dos principios. El primer principio reconoce el deber general de los Estados de respetar, reconocer y aceptar las consecuencias de los actos internacionales lícitos y válidos celebrados entre otros Estados, que no infrinjan los derechos jurídicos de los Estados que no son partes en esos actos. El segundo principio dicta que el acto del usuario implica el consentimiento a las condiciones de uso. Los proyectos de artículos relevantes en este contexto son los artículos 14, 17, 18<sup>4</sup>.

El mismo Relator no estaba realmente seguro de cómo distinguir los casos del párrafo 2 del artículo 14 de los previstos en el artículo 18 con respecto a la obligación del tercer Estado de cumplir con las condiciones del tratado en cuanto al usuario. Explicó la dificultad de distinguir estos dos casos de la siguiente manera: En la práctica, no cabe duda de que cuando todos los Estados que tienen con respecto a una determinada re-

---

<sup>3</sup> Artículo 34. Norma general concerniente a terceros Estados. Un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento.

<sup>4</sup> DOCUMENTO A/CN.4/130 Quinto informe de Sir Gerald Fitzmaurice, Relator Especial, p. 79 y ss.

gión o área derechos territoriales o reclamos de tales derechos, o una posible base de pretensión, o de otro modo están directamente interesados, hayan establecido por tratado un régimen de usuario permanente o cuasi-permanente, de tal manera que no se perjudique o menoscabe la posición de otros Estados, ni se vean afectados sus derechos generales de derecho internacional, es muy probable que se considere que el tratado es efectivo *erga omnes*. Según su posición, el Tratado Antártico constituía una situación del artículo 14, párrafo 2. El problema fundamental con los artículos de Fitzmaurice, sin embargo, es que el proyecto de artículos plantea la pregunta más importante: presuponen la validez *erga omnes* de ciertos regímenes de tratados. El proyecto de artículos no aborda el problema de si un régimen como el del Tratado Antártico podría tener un efecto vinculante sobre terceros Estados y, de ser así, por qué motivos. El artículo 14, párrafo 2, el “artículo de la Antártida”, importó una prueba *erga omnes* “quizás un tanto ilógicamente”, como admitió el propio Fitzmaurice. Según el Relator, la legitimidad de un efecto *erga omnes* de un régimen territorial depende de la participación de todos los Estados interesados en el establecimiento del régimen o con derecho a participar en él.

Fitzmaurice afirma que partiendo “del hecho de que un tercer Estado no tenga, en virtud de un tratado determinado, ninguna obligación y no esté obligado a ejecutar u observar sus disposiciones, no podría decirse que no esté sujeto en absoluto a ninguna obligación relativa al tratado, o que el tratado no produzca absolutamente ningún efecto jurídico en lo que concierne al tercer Estado”. Encuentra que el principio general que gobierna estos casos, constituyéndolos en excepción de la regla *pacta tertiis*, es el de “respeto a los actos internacionales lícitos, válidos o legítimos”. En su Quinto Informe (Anuario CDI, 1960, t. II, pp. 68y ss, 73 a 78) dice: “Los terceros Estados no tendrían que perturbar la ejecución de un tratado lícito. Si una región es desmilitarizada por tratado, los Estados que no son partes deberían, en general, respetar esa situación. Si un tratado consagra una cesión de territorio, los terceros Estados que no tienen un título válido a la posesión de ese territorio deberían reconocer y aceptar la cesión. Asimismo, un Estado no está jurídicamente fundado para quejarse por el solo hecho de que un tratado opere en su desventaja, si el tratado es lícito y no atenta contra ningún derecho efectivo del tercer Estado”<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> A/CN.4/130

Waldock abordó la cuestión con criterio negativo, sobre la base de la norma establecida por la Corte Permanente de Justicia Internacional (en adelante, CPJI) “un tratado sólo crea derechos entre los Estados que son partes en él”<sup>6</sup>. Pero en su Tercer Informe a la CDI, se ocupa extensamente del tema. Para Waldock la diferencia entre un tratado de interés general y un régimen objetivo, radica en el hecho que en este último, una o más de las partes tienen competencia especial para concertar tratados sobre la materia objeto del tratado<sup>7</sup>.

Waldock definió el régimen objetivo en el Artículo 63. Tratados que prevén regímenes objetivos<sup>8</sup>:

1. Un tratado establece un régimen objetivo cuando se deduce de sus estipulaciones y de las circunstancias de su celebración que la intención de las partes es crear en interés general obligaciones y derechos de carácter general relativos a una región, Estado, territorio, localidad, río o vía navegable determinados o a una determinada zona del mar, fondo del mar o espacio aéreo, a condición de que entre las partes figure algún Estado que tenga competencia territorial con referencia a la materia que sea objeto del tratado o que tal Estado haya consentido en la disposición de que se trate.
2. a) Cuando un Estado que no sea parte en el tratado consienta expresa o implícitamente en la creación o en la aplicación de un régimen objetivo, se considerará que ese Estado ha aceptado dicho régimen.  
b) Cuando un Estado que no sea parte en el tratado no proteste contra el régimen, ni manifieste en otra forma su oposición al mismo, durante un plazo de X años contado desde la fecha de registro del

---

<sup>6</sup> Caso de los intereses alemanes en Alta Silesia (CPJI, Ser. A n°7, pp. 28 y 29), Caso Carelia Oriental (CPJI Ser. B n°5, p. 27). Comisión Internacional del Oder (CPJI Ser. A, n°23, p. 19), CIJ “Incidente aéreo” (Rec. 1959, pp. 136 a 138). Sin embargo la CPJI en el caso Wimbledon admitió que el régimen establecido por el art. 380 del Tratado de Versalles para el canal de Kiel era obligatorio “aun para un Estado que no era parte en el tratado (Ser. A, n°1, p. 2); en el caso del “Sudoeste africano”, la CIJ se refirió al mandato establecido por la SDN sobre ese territorio como “un estatuto internacional” (Rec. 1950, p. 132).

<sup>7</sup> <https://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/spanish/ilc-1964-v2.pdf> Tercer Informe de Waldock pp. 24 a 27.

<sup>8</sup> <https://legal.un.org/ilc/publications/yearbooks/spanish/ilc-1964-v1.pdf> p101

tratado en la Secretaría de las Naciones Unidas, se considerará que ese Estado ha aceptado implícitamente dicho régimen.

3. Un Estado que haya aceptado un régimen del tipo mencionado en el párrafo 1:
  - a) Estará sujeto a cualesquiera obligaciones generales que el mismo entrañe; y
  - b) Podrá invocar las disposiciones del régimen y ejercer todo derecho de carácter general que el régimen confiera, con sujeción a las estipulaciones y condiciones del tratado.
4. Salvo que se disponga otra cosa en el tratado, un régimen del tipo mencionado en el párrafo 1 sólo podrá ser modificado o revocado por las partes en el tratado con el asentimiento de los Estados que hayan aceptado expresa o implícitamente el régimen y tengan un interés sustancial en su aplicación.

Observó que ciertos tipos de tratados crean regímenes jurídicos objetivos para áreas particulares, ya sea de inmediato o al menos dentro de un corto período de tiempo. Sin embargo, para calificar para tales efectos *erga omnes*, dicho tratado, según el Relator Especial, tiene que haber sido concluido con la intención de crear en el interés general obligaciones y derechos relativos a una región en particular.

Sugirió que el requisito de consentimiento podría cumplirse mediante el consentimiento expreso o implícito, más una presunción de consentimiento implícito si un tercer Estado no protesta o manifiesta su oposición al régimen dentro de un período de tiempo determinado (el propio Relator propuso 5 años) después del registro del tratado. Sostuvo que si la Comisión no incluía el artículo 63 propuesto en su proyecto, la acumulación de efectos *erga omnes* en un régimen objetivo tendría que quedar en manos de la costumbre, lo que era necesariamente un proceso más lento. Su intención al redactar el artículo 63 había sido proporcionar un mecanismo jurídico para acelerar el proceso de reconocimiento de ese régimen como parte del orden jurídico internacional establecido. En ese tipo de situación, podría decirse que el reconocimiento tácito debe considerarse establecido con bastante rapidez, como ha sido en casos tales como el Tratado Antártico y el Tratado del Estado de Austria. Al comentar sobre el Tratado Antártico en particular, Waldock sostuvo que aunque las partes habían incluido una cláusula de adhesión en el tratado, había una clara intención

de crear un régimen legal objetivo para la Antártida. En consecuencia, sería inadmisibles que cualquier Estado que no sea parte en el tratado alegue que la Antártida es *res nullius*.

Al final, se eliminó el artículo 63. La discusión de la CDI se resumió en la siguiente parte del comentario al proyecto de artículo 34 de 1966 de la Comisión (ahora artículo 38 de la Convención de Viena): La Comisión consideró si los tratados que crean los llamados “régimenes objetivos”, es decir, obligaciones y derechos válidos *erga omnes*, deben tratarse por separado como un caso especial. Algunos miembros de la Comisión se mostraron partidarios de esta vía y expresaron la opinión de que el concepto régimen objetivo existía en el derecho internacional y merecía un tratamiento especial en el proyecto de artículos. Citaron el Tratado Antártico como un ejemplo reciente de dicho tratado. Sin embargo, otros miembros, si bien reconocieron que en ciertos casos los derechos y obligaciones de los tratados pueden llegar a ser válidos *erga omnes*, no consideraron que estos casos resultaran de ningún concepto especial o institución del derecho de los tratados.

En este punto podemos recordar la participación del argentino José María Ruda quien apoyó la propuesta que el artículo 63 fuera suprimido por encontrarse comprendido en el artículo 62 “Tratados que prevén obligaciones o derechos de terceros Estados” propuesto por el Relator en la CDI bajo la Presidencia de Roberto Ago<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> “El Sr. Ruda examinará el problema central que plantea el artículo 63 en el contexto de las disposiciones propuestas por el Relator Especial acerca de los efectos de los tratados sobre terceros Estados. En el artículo 61 se consigna la norma general de que los tratados no crean obligaciones ni derechos para terceros Estados y los artículos 62, 63 y 64 prevén excepciones a esta regla. El artículo 62 se refiere a los tratados que crean obligaciones o derechos para terceros Estados y que son aceptados por éstos; en virtud del artículo 62, esta aceptación es siempre necesaria. El artículo 64 prevé el caso de un tratado que es aplicable a terceros Estados porque sus disposiciones se convierten en normas de derecho internacional consuetudinario. En el artículo 63 se reconoce la existencia de un tipo especial de tratado que prevé un «régimen objetivo» en interés general. Se estipula que los terceros Estados interesados quedarán obligados por este régimen objetivo si lo aceptan; de esto se desprende que la fuente de los derechos y de las obligaciones de los terceros Estados es el consentimiento de éstos. El Relator Especial en el párrafo 18 de su comentario explica que el régimen objetivo obliga si los otros Estados no se oponen en un plazo determinado. 11. Para explicar por qué los terceros Estados adquieren derechos o quedan obligados en virtud de un tratado que establece un «régimen objetivo» se ofrecían al Relator Especial tres posibilidades. La primera posibilidad consistía en reconocer que el

Finalmente, no fueron recogidos ni por la CDI ni por la Conferencia codificadora<sup>10</sup>.

### III. Distintas posiciones doctrinarias respecto al “régimen objetivo”

La doctrina está dividida en cuanto a la posibilidad de su existencia. Así en el Derecho Internacional Clásico, hubo autores como Rousseau, Scelle, que los reconocían.

Dupuy en 1960 afirmaba:

*“On sait qu’emportent exceptionnellement effet à l’égard des tiers, les traités relatifs aux communications et ceux établissant un statut territorial (9). Le Traité sur l’Antarctique y proclamant la liberté de la recherche scientifique, on peut considérer qu’il bénéficie en principe à tous les Etats, mais comme il assortit cette liberté de certaines conditions, le problème demeure entier: sont-elles opposables aux tiers? Pour l’affirmer, il faut mettre en avant le caractère « objectif » de la situation créée par le Traité. De fait, comme cela s’est souvent produit dans l’histoire, un collège international se comporte comme un ensemble gouvernemental et organise le statut d’une région. Pour que ce statut soit valable pour les non signataires, encore faut-il, que ceux qui l’ont établi soient en état de*

---

tipo de tratado previsto en el artículo 63, bien por su naturaleza, bien por el procedimiento seguido para su conclusión, posee un carácter semilegislativo y tiene por consiguiente efectos *erga omnes*; el Relator Especial no ha escogido esa posibilidad y hay que reconocer que, en la actual etapa de evolución de la comunidad internacional, hubiese sido casi imposible adoptar una explicación basada en los efectos semilegislativos de un tratado. La segunda posibilidad era considerar que los terceros Estados quedan obligados por un régimen de tipo consuetudinario; el Relator Especial no ha escogido tampoco esta posibilidad. Ha elegido la tercera, que es la de considerar que el consentimiento de los terceros Estados interesados es la base de sus derechos y obligaciones. En vista de ello, la situación prevista en el artículo 63 constituye un caso especial de las situaciones reguladas por el artículo 62 y, por consiguiente, puede suprimirse. 12. Por lo tanto, sin entrar a examinar ciertos casos especiales a que se refiere el comentario, el Sr. Ruda apoya la propuesta de que se suprima el artículo 63. A/CN.4/SER.A/1964, pp. 104-105.

<sup>10</sup> Resulta muy enriquecedor leer las intervenciones de los distintos miembros de la CDI, en A/CN.4/SER.A/1964, pp. 101ss.

*le faire respecter. Comme l'écrit Paul Reuter, analysant l'effet des traités à l'égard des tiers, « en matière territoriale, ce n'est pas la Convention à elle seule qui fait naître la situation objective, mais bien son exécution, l'effectivité des rapports qui en découlent »<sup>11</sup>. Pour le régime de l'Antarctique, cette effectivité était antérieure au Traité, lequel est précisément venu la constater et la consacrer dans un texte »<sup>12</sup>.*

La doctrina en general reconoce teoría de los regímenes objetivos, así encontramos por ejemplo: Rousseau “En principio, los tratados no obligan sino a las partes contratantes. Hay, sin embargo, una excepción importante: los tratados que crean una situación jurídica objetiva...”.

Por su parte, Verdross afirma que es más difícil responder la pregunta si los tratados pueden obligar a terceros. Y continúa afirmando que “tratados de esta clase parecen ser a primera vista los que dan lugar a derechos territoriales. Pero en realidad solo rigen con respecto a todos los terceros los derechos territoriales ya objetivados”<sup>13</sup>.

Guggenheim señala: “Así un estatuto territorial que descansa sobre una convención desarrolla igualmente sus efectos con respecto a los terceros Estados, aunque estos no hayan participado en su formación”.

McNair sostuvo que “ciertas clases de tratados producen efectos más allá de las partes, es sabido, pero no puede decirse que ellas hayan encontrado lugar en ninguna categoría jurídica bien determinada”<sup>14</sup>.

Barnes en un meduloso trabajo, afirma que “de una investigación de la práctica estatal y en la doctrina se discernían ciertos parámetros para los regímenes objetivos. Ahí debe haber una intención de que el tratado tenga un efecto objetivo, el régimen debe ser un régimen territorial, las partes en el tratado deben tener una competencia o interés particular en el

---

<sup>11</sup> REUTER, P. *Droit International Public*, Thémis, Paris, 1958, p. 73.

<sup>12</sup> DUPUY, R.J. “Le Traité sur l'Antarctique”, *Annuaire français de droit international*, volume 6, 1960. pp. 111-132, en <https://www.persee.fr/doc/afdi-0066-3085-1960-num-6-1-898>

<sup>13</sup> VERDROSS, A. *Derecho Internacional Público*, Aguilar, Madrid, 1974, p. 127.

<sup>14</sup> LORD MCNAIR. *Law of Treaties*, Clarendon Press, Oxford, 1961, Part. III.

régimen, y debe haber un interés general de la comunidad internacional en los objetivos del régimen<sup>15</sup>.

De estos factores, dos parecen ser de fundamental importancia: la existencia de un interés general y la competencia particular de un grupo de Estados para acomodar el interés general dentro de la instancia particular. No hay ninguna regla empírica firme y rápida que establezca los criterios mínimos para un régimen objetivo, y cada caso debe evaluarse según sus propios méritos. La validez de un régimen dependerá de una serie de factores, incluida la cantidad y calidad de los contratantes, la naturaleza y alcance de los derechos y obligaciones establecidas, la identidad y calidad del interés general, y la reacción de otros Estados al régimen. Además, hay que recordar que la carga de establecer un régimen es onerosa.

En la CDI, la teoría de los regímenes objetivos no obtuvo aceptación general, por considerar que bastaba el principio general del Art. 36 o el efecto de la costumbre originada en un tratado por quienes no son parte en él (Art.38).

Atento que la CDI advirtió que la cuestión tenía escasas probabilidades de aprobada, decidió omitirla al elaborar el Proyecto definitivo.

Hay una corriente de opinión absolutamente negadora de esta teoría. De la Guardia es uno de ellos, al considerar que su admisión significaría la negación del principio *pacta tertiis*<sup>16</sup>.

*Por ejemplo, Barberis encuentra una solución a estos casos especiales apartándose del derecho de los tratados, esto es en el marco de la costumbre internacional. Aborda este tema en el marco de las limitaciones respecto del ámbito de validez personal de los tratados y sostiene “Las normas convencionales sólo crean obligaciones para las Partes contratantes. En principio, un tratado no puede imponer obligaciones a terceros Estados. La regla pacta tertiis nec nocent es una norma consuetudinaria que inspira todo el derecho de los tratados incluso afirma que dicha regla pertenece al ius cogens. Sin embargo, el derecho consuetudinario ha introducido una excepción a ese principio y, así, ciertos tratados llamados objetivos se imponen aún a terceros Estados. A esta categoría pertenecen,*

---

<sup>15</sup> BARNES, Richard A. “Objective regimes revisited”, *Asian Yearbook of International Law*, Volume 9 (B.S. Chimni et al., eds.) (2004), pp. 97-145 (disponible en [www.brill.com](http://www.brill.com)).

<sup>16</sup> DE LA GUARDIA, E. *Derecho de los tratados*, Depalma, Buenos Aires, 1997, p. 242.

por ejemplo, los tratados que crean un nuevo Estado o los que establecen una reglamentación territorial. El carácter objetivo que puede tener un tratado no depende de la voluntad de las partes sino de su contenido. Tanto la norma *pacta tertiis* como su excepción los tratados objetivos se encuentran regidas por el derecho consuetudinario<sup>17</sup>.

#### IV. Contenido y efectos de los tratados de régimen objetivo

En cuanto al posible contenido de los tratados de régimen objetivo, en general, se ha incluido en el listado, tratados que regulan el uso de ríos y redes ferroviarias internacionales, declaran un territorio neutralizado, constituyen una servidumbre territorial.

Otra parte de la doctrina entiende que la clave de estos tratados reside en su naturaleza legislativa. Son tratados que implican la creación de un derecho público y objetivo.

Otra línea de pensamiento estima que una nota esencial que tiene que estar presente en el contenido de este tipo de tratado, es ser acordes y obedecer a los intereses generales de la comunidad internacional. En la definición de Waldock se hace referencia a que estos tratados versen sobre una región, territorio, localidad, río, zona del mar, espacio aéreo, entre otros. La nota común que aglutina a todos estos supuestos es el ser un espacio físico.

Tradicionalmente, se entendió que estos tratados tenían efectos *erga omnes*, frente a todos, ello lleva a considerarlos una excepción al principio de que los tratados no obligan a terceros.

En este orden de ideas, Fitzmaurice estimaba que querer darles a estos tratados un efecto *erga omnes* es mística. En realidad, lo que hay es un deber general de reconocer y respetar situaciones de hecho o de derecho creadas en virtud de tratados lícitos y válidos.

En consecuencia, siempre que no se violen derechos de los Estados que no participaron en estos tratados, éstos deben tolerarlos y aceptar su existencia y sus consecuencias.

---

<sup>17</sup> BARBERIS, J. *Formación del derecho internacional*, Edit. Abaco de R. Depalma, Buenos Aires, 1994, pp. 57 y 58.

## V. El Tratado Antártico como régimen objetivo

Habiendo presentado las características de los tratados objetivos, pasamos a analizar la posibilidad de considerar al Tratado Antártico como un ejemplo de régimen objetivo.

El Tratado Antártico regula aquella región, territorios ubicados al sur de los 60° de latitud sur. Es un espacio no sujeto a la soberanía de ningún Estado. Su regulación es única, y es interés de toda la comunidad internacional, lo cual hace presumir que todo Estado de la Comunidad internacional está interesado en dicha regulación y que la misma no puede serle ajena.

Phillippe Cahier por ejemplo, niega el carácter objetivo del Tratado Antártico, pues sus partes originales no tenían competencia exclusiva sobre la Antártida: si los arts. I y V del Tratado fuesen aplicables *erga omnes*, el X no tendría sentido<sup>18</sup>.

Bruno Simma<sup>19</sup> recordando que Fitzmaurice y Waldock daban el Tratado Antártico como ejemplo de régimen objetivo, de forma que fuera inadmisibles para cualquier Estado pretender que la Antártida fuera *res nullius*, y aun recordando que ciertas normas del Tratado intentaron tener una aplicación *erga omnes*, en particular los arts. I, IV.2 y V, reconoce que nunca hubo una aprobación expresa de terceros Estados. Niega, en consecuencia, el carácter “objetivo” del Tratado, el cual, en definitiva, no ha sido reconocido por la CDI, lo que deja prevalecer el Art. 35 de la CV<sup>20</sup>.

Aurora Christensen sostiene que la situación actual es que el Tratado Antártico tiene varias normas que son aceptadas por los miembros del tratado y que son aceptadas como ley. A lo largo del tiempo, estas declaraciones normativas han sido aceptadas no solo por los Estados miembros, sino también por terceros países que han indicado que aceptan como ley muchas de las normas establecidas por el Tratado Antártico. Como

---

<sup>18</sup> CAHIER. Ph. “Le problème des effets des traités à l’égard des Etats tiers”, *RDC*, 1974, t. III, p. 660 ss.

<sup>19</sup> SIMMA, B. (1986) “The Antarctic Treaty as a Treaty Providing for an Objective Regime,” *Cornell International Law Journal*: Vol. 19, No. 2. Disponible en: <https://scholarship.law.cornell.edu/cilj/vol19/iss2/3> (fecha última consulta 01 de julio de 2022).

<sup>20</sup> “¿Le Traité Antarctique cree-t-il un régime objectif ou non?”, en *International law for Antartica*, Instituto di diritto pubblico e internazionale (Siena), Giuffrè, Milano, 1987.

consecuencia, una serie de normas internacionales tomadas del Tratado Antártico se han asimilado a las normas de derecho internacional general vinculantes para todos los Estados<sup>21</sup>.

Birnie siguió el criterio de considerar al Tratado Antártico como un régimen objetivo, pero señaló que todo el sistema es improbable que represente un régimen objetivo como consecuencia de la insatisfacción con el papel especial de los Estados contratantes originales. Así, las objeciones políticas, más que las consideraciones legales, afectan críticamente el estatus de la Antártida como régimen objetivo. No se han hecho concesiones políticas próximas a fin de mejorar el estado objetivo del régimen. Si no fuera por estos obstáculos políticos, la práctica de los Estados podría ser más concluyente sobre si el régimen es verdaderamente objetivo o no<sup>22</sup>.

Miguel Ángel Martín López destaca el carácter objetivo del Tratado Antártico con efectos *erga omnes*, lo cual se desprende del régimen de la Antártida establecido en interés de toda la humanidad. Destaca que el tratado surgió en un contexto particular, *sui generis*, que hace que no sea un modelo de creación de régimen objetivo extensible a otros supuestos. También su regulación general queda de manifiesto por el hecho de que constituye un espacio no sujeto a la soberanía de ningún Estado. La regulación es única y no se regulan meramente intereses individuales de los Estados. “No obstante, el régimen trae también consigo un nuevo aire contemporáneo con el acogimiento del interés de la humanidad en su conjunto. Tiene su mérito. Y además, ésta puede ser una buena idea sobre la que basar una teoría contemporánea de los regímenes objetivos. Aunque, como podemos igualmente imaginar, ésta no puede casar bien con el hecho de que solo algunos Estados administren este interés. En

---

<sup>21</sup> CHRISTENSEN, A. “Can the Antarctic Treaty Create Erga Omnes Obligations Enforceable Under International Law Applicable to Third Party States?” (2011), en <https://ir.canterbury.ac.nz/handle/10092/14170> (última fecha de consulta 1 de julio de 2022).

<sup>22</sup> A favor del régimen objetivo del Tratado Antártico podemos mencionar: R. D. Hayton, ‘The Antarctic Settlement of 1959’, (1960) 54 AJIL 349; P. Birnie, ‘The Antarctic Regime and Third States’ in R. Wolfrüm, (ed.) Antarctic Challenge II (1986). Sin embargo, señala que hay problemas con esto en relación con la naturaleza expansiva del régimen antártico. Boczek advierte que una mayoría de autores soviéticos arribaban a la conclusión que el tratado de 1959 establecía un régimen objetivo ‘The Soviet Union and the Antarctic Regime’, (1984) 78 AJIL 834, at 856.

consecuencia, podemos decir que el régimen objetivo antártico tiene un carácter de transición”<sup>23</sup>.

Gabriela Liliana Alonso sostiene que el Tratado Antártico se inscribe dentro de los regímenes objetivos, los cuales son una realidad en el derecho internacional aun cuando se los discuta y sea una cuestión delicada<sup>24</sup>.

Guillermo Moncayo destaca el requisito de que una de las partes, al menos, debe tener competencia territorial sobre el espacio objeto del tratado<sup>25</sup>. En particular, Hortensia Gutiérrez Posse hace una decidida defensa del carácter objetivo del Tratado Antártico<sup>26</sup>.

## VI. Reflexión final

El Tratado Antártico, si bien celebrado entre un reducido número de Estados, en plena Guerra Fría, estableció un régimen general, en interés de toda la humanidad, tal como reza su preámbulo, basado en dos principios fundamentales, su uso exclusivamente permitido para fines pacíficos y la cooperación internacional en la investigación científica. Las normas fundamentales son las consagradas en los arts. II, IV, VIII y XI. El Art. IV es clave al disponer que se congelan los reclamos de soberanía durante el tiempo de su vigencia.

El régimen establecido por el tratado de 1959 y el hoy “Sistema antártico” permite afirmar que estamos, en nuestros días, frente a un régimen objetivo que tiene efectos *erga omnes*, dadas las particularidades del territorio sobre el que se aplica y las obligaciones y derechos que se han establecido.

---

<sup>23</sup> MARTÍN LÓPEZ, M.A., cit., p. 13.

<sup>24</sup> ALONSO, G. L. “El sistema Antártico como régimen objetivo”, en *Lecciones y Ensayos*, UBA, N°54, 1990, p. 273 s. Disponible en <http://repositorioubasibbi.uba.ar/gsd/statsGreenstone/?stgr=ex&uex=http%3A%2F%2Fwww.derecho.uba.ar%2Fpublicaciones%2Flye%2Frevistas%2F54%2Fel-sistema-antartico.pdf> (fecha última consulta 01 de junio de 2022).

<sup>25</sup> MONCAYO, Guillermo R. (1992) “Antártida: Condición de los Estados territoria- listas”, en *Antártida al iniciarse la década de 1990*, Armas Barea, C. A. - Beltramino J. C. M., Coordinadores, Manantial, Buenos Aires, 1992, pp. 125-126.

<sup>26</sup> GUTIÉRREZ POSSE, H. “Los tratados que establece un régimen objetivo y la Antártida”, en *CARI, Antártida al iniciarse la década de 1990*, Armas Barea, C. A. - Beltramino J. C. M., Coordinadores, Manantial, Buenos Aires, 1992, p. 52 y ss.

# EL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN EN LA PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE ANTÁRTICO\*

## *THE PRECAUTIONARY PRINCIPLE IN THE PROTECTION OF THE ANTARCTIC ENVIRONMENT*

*Zlata Drnas de Clément\*\**

**Resumen:** En este trabajo, haremos en primer término una aproximación conceptual y distintiva del principio de precaución para considerar luego las previsiones en esa materia contempladas en los instrumentos jurídicos del Sistema del Tratado Antártico.

**Palabras-clave:** Principio de precaución - Tratado Antártico - Protocolo de Madrid para la protección del medio ambiente antártico.

**Abstract:** In this work, we will first make a conceptual and distinctive approach to the precautionary principle and then we consider the provisions on this matter contemplated in the legal instruments of the Antarctic Treaty System.

**Keywords:** Precautionary principle - Antarctic Treaty - Madrid Protocol for the protection of the Antarctic environment.

**Sumario:** I. Introducción. II. Breve aproximación al principio de precaución. III. Principales instrumentos internacionales de alcance general que contemplan al principio de precaución, aplicables a Estados Parte del TA. IV. Instrumentos jurídicos del Sistema del Tratado Antártico que contemplan al principio de precaución ambiental. V: Breves reflexiones finales.

---

\* Trabajo recibido para su publicación el 12 de mayo de 2022 y aprobado el 16 de junio del mismo año.

\*\*Doctora en Derecho y Ciencias Sociales en la Universidad Nacional de Córdoba (UNC). Profesora Emérita de la UNC y de la Universidad Católica de Córdoba. Miembro de Número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba y Directora de su Instituto de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales.

## I. Introducción

Atento a que en este año (2021) se cumplen el 60° aniversario de la entrada en vigor del Tratado Antártico y el 30° aniversario de la firma del Protocolo de Madrid para la protección del medio ambiente antártico, nos hemos inclinado por este tópico ambiental al que consideramos crucial para la preservación de este continente “blanco” designado “reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia” (Art. 2. del Protocolo de Madrid).

Tras las interrupciones de encuentros de los Estados parte en los distintos tratados del sistema del Tratado Antártico (STA) por la pandemia de la COVID-19<sup>1</sup>, se han llevado a cabo a la fecha dos reuniones centrales: la 43° *Reunión de Consulta del Tratado Antártico* (RCTA) y 23° *Reunión del Comité para la Protección del Medio Ambiente* (RCPA) (París entre el 14 y el 24 de junio de 2021)<sup>2</sup> y la 44° *RCTA* y 24° *RCPA* en Berlín entre el 23 de mayo al 2 de junio<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> La pandemia de la COVID-19 también ha impactado fuertemente en las actividades científicas y logísticas fuera del continente, con restricciones de viajes y preocupaciones en materia de seguridad que requirieron la cancelación tanto de la Conferencia Científica Abierta del Comité Científico de Investigación Antártica (SCAR) como de la Reunión General Anual del COMNAP programada para llevar a cabo lugar en Hobart, Tasmania, a finales de julio-principios de agosto de 2020 (<https://www.antarctica.gov.au/news/2020/international-antarctic-conference-canceled-due-to-coronavirus>). Todas las páginas web citadas en este trabajo han sido consultadas por última vez el 14 de julio de 2022. Con las reuniones presenciales canceladas, SCAR trasladó una versión muy reducida de la conferencia a un formato en línea (3 a 7 de agosto de 2020) (<https://www.scar2020.org>), al igual que COMNAP. Otros impactos que afectaron la entrega de productos científicos han incluido el cierre parcial o total de muchas universidades e institutos de investigación, la cancelación o aplazamiento de la financiación de la investigación en general y una pausa en el empleo para investigadores y estudiantes de investigación de plazo fijo. Otros impactos probables incluyen despidos y jubilaciones forzadas de investigadores establecidos sin que hayan concluido sus programas de trabajo.

<sup>2</sup> La importancia del encuentro se puso de manifiesto en tanto la sesión inaugural del Plenario de la RCTA -virtual para los delegados- contó con la presencia del Primer Ministro francés y el Ministro de Relaciones Exteriores y en la clausura estuvo presente el Jefe de Estado francés.

<sup>3</sup> De 1961 a 1994 la RCTA se reunió en general cada dos años, pero desde 1994 las reuniones se han celebrado anualmente. Los países anfitriones de la RCTA son las Partes Consultivas, siguiendo el orden alfabético en inglés.

Durante la reunión de junio de 2021 se dio tratamiento a cuestiones relativas al funcionamiento del Tratado Antártico y su Secretaría, a la protección ambiental y al cambio climático, a asuntos científicos y de cooperación internacional, a la seguridad en las operaciones antárticas, a la actividad antártica de los programas nacionales y a la regulación del turismo antártico, entre otros asuntos, habiéndose adoptado el 23 de junio la *Declaración de París*<sup>4</sup>, que reconoce la importancia del STA como

---

<sup>4</sup> La *Declaración de París i.a.* expresa -contemplando directa o indirectamente, de una u otra manera al principio de precaución, lo que no es oportunidad de fundamentar-: “Recordando la Declaración de Praga de la XLII RCTA de 2019, la Declaración de Santiago de la XXXIX RCTA de 2016; Recordando también que en 2021 se cumple el 60 aniversario de la primera Reunión Consultiva del Tratado Antártico, celebrada en Canberra; Reconociendo la importancia del Protocolo Ambiental dentro del sistema del Tratado Antártico y como ejemplo normativo para otros sistemas internacionales, Recordando el compromiso con la protección integral del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, y la designación de la Antártida como reserva natural, dedicada a la paz y la ciencia, Reafirmando que la protección integral del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados redundan en interés de la ciencia y de la humanidad en su conjunto, Reconociendo los logros de la aplicación del Tratado Antártico en la preservación y promoción de la paz y la cooperación internacional en la Antártida, y que redundan en interés de toda la humanidad que la Antártida siga utilizándose exclusivamente con fines pacíficos; Afirmando la apertura del sistema del Tratado Antártico a todos los Estados interesados en la Antártida y dispuestos a acatar sus principios y reglamentos; Recordando las responsabilidades de las Partes Consultivas del Tratado Antártico de realizar todas las actividades en la Antártida de conformidad con el sistema del Tratado Antártico; Tomando nota del crecimiento previsto del turismo y las actividades no gubernamentales, y los posibles impactos ambientales asociados con el crecimiento y la diversificación de las actividades, y acogiendo con beneplácito todos los esfuerzos de las Partes para debatir estos asuntos y proponer medidas adecuadas; Observando con profunda preocupación los efectos del cambio ambiental global, en particular el cambio climático, para el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados; Teniendo en cuenta las conclusiones del Informe especial sobre el océano y la criosfera en un clima cambiante adoptado por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático en 2019; Reafirmando la importancia de aprovechar el mejor asesoramiento científico y técnico disponible en la gestión de las actividades en la Antártida y la protección integral del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados; Reconociendo la importancia del Comité para la Protección del Medio Ambiente como órgano asesor de las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico en relación con la aplicación del Protocolo sobre el Medio Ambiente; Reconociendo el efecto acumulativo de los instrumentos del sistema del Tratado Antártico con ese fin, en particular del Tratado Antártico, así como de la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas, 1972, la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, 1980, y la Protocolo

ejemplo normativo para otros sistemas internacionales; que reafirma el compromiso con la protección integral del medio ambiente antártico y de los ecosistemas dependientes y asociados y la designación de la Antártida como reserva natural, dedicada a la paz y a la ciencia. Lamentablemente, en esa reunión, la suspensión de la pesca en el Mar de Wedell y en sectores de la Península Antártica no pudo adoptarse en ninguno de los dos espacios debido a la oposición de Rusia.

En el encuentro participaron cerca de 450 delegados de 39 Estados, 6 organismos internacionales y varias ONG, quienes sesionaron durante

---

Ambiental, Por la presente declara: 1. Reafirmar su firme e inquebrantable compromiso con los objetivos del Tratado Antártico, su Protocolo Ambiental y otros instrumentos del sistema del Tratado Antártico; 2. Reafirmar la importancia de la contribución hecha por el Tratado y por el Artículo IV en particular, para asegurar la continuidad de la armonía internacional en la Antártida; 3. Confirmar que el sistema del Tratado Antártico facilita la gobernanza internacional efectiva y duradera de la Antártida, previendo el uso de la Antártida exclusivamente para fines pacíficos, según lo dispuesto en el Artículo 1 del Tratado Antártico, garantizando la libertad de investigación científica y la cooperación para tal fin, y designar a la Antártida como reserva natural dedicada a la paz y la ciencia; 4. Reafirmar su compromiso con el Protocolo Ambiental, y en particular su firme e inequívoco compromiso con sus Artículos 6 y 7 (...); 8. Apuntar a hacer todos los esfuerzos necesarios para que entre en vigor el Anexo VI del Protocolo Ambiental sobre Responsabilidad derivada de Emergencias Ambientales, como un paso crítico hacia la implementación de los Artículos 15 y 16 del Protocolo Ambiental; 9. Procurar realizar todos los esfuerzos necesarios para poner en vigor todas las Medidas adoptadas por las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico de conformidad con el Tratado Antártico; 10. Reafirmar la importancia de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (Convención de la CCRVMA) dentro del sistema del Tratado Antártico (...); 11. Reforzar el valor del compromiso del Comité Científico de Investigación Antártica (SCAR) en la prestación de asesoramiento científico; y el Consejo de Administradores de Programas Antárticos Nacionales (COMNAP) en la prestación de asesoramiento y asistencia sobre cuestiones relacionadas con las operaciones antárticas a las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico; 18. Acoger con beneplácito el aumento de Partes en el Protocolo Ambiental a cuarenta y una Partes en el momento de esta declaración y alentar a los Estados que son Parte del Tratado Antártico pero que aún no son Parte del Protocolo Ambiental, incluidos sus Anexos, así como a otros instrumentos del sistema del Tratado Antártico de conformidad con sus disposiciones, a adherirse a ellos (<https://www.diplomatie.gouv.fr/en/country-files/antarctica/news/article/43rd-atcm-adoption-of-a-declaration-on-the-occasion-of-the-60%E1%B5%97%CA%B0-anniversary>). V. asimismo el Informe final de la RCTA de París 2021 (<https://documents.ats.aq/ATCM43/fr/ATCM43-fr001-e.pdf>). El Informe Final, *i.a.*, en el punto 188, destaca “el buen flujo de información existente en la RCTA para informar la toma de decisiones, y enfatiza la importancia de aprovechar los mejores conocimientos científicos disponibles y adoptar un enfoque de precaución”.

nueve días desde sus respectivos países. En la primera jornada, inició sus sesiones el Comité de Protección Ambiental (CPA) del Protocolo de Madrid, organismo asesor del Tratado Antártico en materia medioambiental<sup>5</sup>.

Por su parte, el 23 de mayo de 2022 se inauguró la *44° Reunión Consultiva del Tratado Antártico*<sup>6</sup> y la *24° Reunión del Comité de Protección Ambiental*<sup>7</sup> en Berlín, Alemania, llevándose adelante hasta el 2 de junio<sup>8</sup>. Cerca de 400 delegados de 39 Estados, organismos internacionales y varias ONG participaron de las sesiones de manera presencial y virtual<sup>9-10</sup>. Este encuentro ha sido la primera sesión presencial de la RCTA después de la aparición de la COVID-19.

---

<sup>5</sup> Cabe recordar que la Vicepresidencia del CPA es ejercida por la Lic. Patricia Ortúzar, Directora Nacional del Antártico del Ministerio de Relaciones exteriores de Argentina.

<sup>6</sup> Las Medidas, Decisiones y Resoluciones, que son aprobadas en la RCTA por consenso, ponen en práctica los principios del Tratado Antártico y el Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente y proporcionan reglas y directrices para la gestión del área del Tratado Antártico y el trabajo de la RCTA. Las Decisiones, que abordan asuntos organizativos internos de la RCTA, y las Resoluciones, que son textos exhortatorios, no son jurídicamente vinculantes para las Partes Contratantes. En cambio, las Medidas son jurídicamente vinculantes para las Partes Consultivas después que todas ellas las aprueban. Sólo las Partes Consultivas participan en la adopción de las decisiones. Sin embargo, los demás participantes en la reunión pueden contribuir a las deliberaciones. A partir de 2013, la Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA) cuenta con un plan de trabajo estratégico plurianual. El plan, creado a partir de la Decisión 3 (2012), se actualiza cada año y tiene por objetivo contribuir a que la RCTA centre su actividad en asuntos prioritarios, trabaje de forma más efectiva y eficaz, y organice sus actividades de manera más apropiada (<https://www.ats.aq/s/atcm.html>).

<sup>7</sup> El CPA suele reunirse en forma concurrente con la RCTA para abordar cuestiones relativas a la protección y gestión, y formular recomendaciones a la RCTA. Desde entonces el CPA ha devenido una parte importante de la RCTA (<https://www.ats.aq/s/atcm.html>).

<sup>8</sup> Además de las RCTA y las reuniones del CPA, el Tratado Antártico también celebra Reuniones Consultivas Especiales y Reuniones de Expertos con el objeto de tratar temas específicos (<https://www.ats.aq/s/atcm.html>).

<sup>9</sup> Los observadores en la actualidad son: el Comité Científico de Investigación Antártica (SCAR), la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) y el Consejo de Administradores de Programas Antárticos Nacionales (COMNAP); y además los expertos invitados, tales como la ONG Coalición Antártica y del Océano Austral (ASOC) y la Asociación Internacional de Operadores Turísticos en la Antártida (IAATO).

<sup>10</sup> El espíritu de cooperación se vio afectado debido a la invasión rusa a Ucrania ya que los delegados occidentales abandonaron las sesiones a las que asistían los diplomáticos rusos ([www.dw.com](http://www.dw.com)).

*La Reunión fue presidida por Tania von Uslar-Gleichen, vicedirectora del Departamento Jurídico y directora de Derecho Internacional del Ministerio Federal de Asuntos Exteriores de Alemania. El Grupo de Trabajo 2 estuvo copresidido por Phil Tracey (turismo) y Sonia Ramos (investigaciones científicas y operaciones); el Grupo de Trabajo 1 (cuestiones legales e institucionales), por su parte, Ted Kill. Birgit Njåstad (Noruega) presidió el CPA, que tuvo lugar del 23 al 27 de mayo. El CPA revisó los planes de gestión de 16 Zonas Antárticas Especialmente Protegidas (ZAEP) y 1 Zona Antártica Especialmente Administrada (ZAEA) y decidió analizar una propuesta para un nuevo proyecto de ZAEP entre sesiones<sup>11</sup>; actualizó las directrices para sitios para la casa Wordie, isla Winter; y modificó la lista de Sitios y Monumentos Históricos. El CPA también decidió revisar sus prioridades estratégicas, el funcionamiento del Comité y el Plan de Trabajo Quinquenal antes de la siguiente reunión en Helsinki. El Comité no alcanzó consenso sobre las actualizaciones al*

---

<sup>11</sup> En 2022 EE. UU. y Alemania propusieron una Zona Antártica Especialmente Protegida (ZAEP), constituida por varios sitios, en el archipiélago de las islas Danger (noreste de la península antártica). El principal fundamento de la propuesta ha sido la protección de importantes lugares de reproducción de aves marinas. Incluye las Zonas Importantes para la Conservación de las Aves (ZIA) en la Antártida, que se encuentran designadas, principalmente, por sus poblaciones de pingüinos pigoscélidos. También forma parte de la ZIA marina antártica lo relativo a los pingüinos Adelia (*Pygoscelis adeliae*) con alrededor de 750.000 parejas reproductoras, lo que importa más que el resto de la región de la península antártica en conjunto e incluye la tercera y cuarta colonias más grandes del mundo de pingüinos Adelia. En la isla Earle hay constancia de una colonia de 156 parejas reproductoras de cormorán antártico (*Phalacrocorax atriceps*), lo que equivale al 1.2 % de la probación total de esta especie. Asimismo, las islas Danger albergan lugares de reproducción del pingüino papúa (*Pygoscelis papua*), del pingüino barbijo (*Pygoscelis antarcticus*), del petrel damero (*Daption capense*), de la paloma antártica (*Chionis albus*), de la gaviota dominicana (*Larus dominicanus*), de la skúa parda (*Stercorarius antarcticus lonnbergi*), del petrel de Wilson (*Oceanites oceanicus*) y del petrel blanco (*Pagodroma nivea*). La investigación científica planificada en la zona guarda relación con la evaluación constante de la población de pingüinos. En un estudio sobre los amplios depósitos ornitológico, se determinó su potencial para la investigación paleoecológica. El nivel de huella humana general en los diferentes sitios de la zona se considera bajo, ya que estas islas reciben con poca frecuencia visitas de turistas y personal científico. Posee formaciones geomorfológicas espectaculares y toda la zona es representativa de los ecosistemas de las pequeñas islas rocosas que se encuentran frente a las costas del norte de la península antártica, que albergan la mayoría de especies de aves típicas de la región. Considerando la acreditada presencia de, al menos, 10 especies reproductoras, la diversidad de aves difícilmente podría ser mayor en una zona concreta de la Antártida ([www.dw.com](http://www.dw.com)).

*Programa de Trabajo de Respuesta para el Cambio Climático (CCRWP). El CPA decidió planificar un taller conjunto sobre cambio climático y seguimiento con el Comité Científico para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CC-CRVMA). También acordó debatir de manera informal mejoras al sistema de Evaluación del Impacto Ambiental (EIA) antártico. Las Partes Consultivas adoptaron Decisiones, Medidas y Resoluciones sobre la seguridad aérea en la Antártida, directrices revisadas para la evaluación y gestión del patrimonio antártico, la responsabilidad legal, el cambio climático y medio ambiente en la Antártida, nuevos requisitos para el intercambio de información entre las Partes, y otros asuntos. La Reunión también acordó emitir una Resolución para prevenir la construcción o explotación de cualquier estructura o instalación dedicada exclusivamente al turismo u otras actividades no gubernamentales, diseñadas para operar en la Antártida durante múltiples temporadas y cuya construcción, explotación o desmantelamiento se espera que ejerza un impacto mayor que mínimo o transitorio en el medio ambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados, o en la flora y fauna silvestres naturales intrínsecas y los valores históricos de la Antártida<sup>12</sup>.*

*Como advirtió en su discurso inaugural de la 44 RCTA Jennifer Morgan, representante especial para la política climática internacional del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Alemania, “lo que ocurre en la Antártida no se queda en la Antártida”; “los eventos extremos en la Antártida traen consecuencias en otras partes del mundo”; “la corriente circumpolar antártica es la principal corriente marina del mundo y tiene conexiones con regiones distantes como el mar de Japón o el mar del Norte en Inglaterra. Regula procesos climáticos y transporte de nutrientes”.*

Se debe tener en cuenta que las Medidas, Decisiones y Resoluciones, las que son aprobadas en la RCTA por consenso, ponen en práctica los principios del Tratado Antártico y el Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente y proporcionan reglas y directrices para la gestión del área del Tratado Antártico y el trabajo de la RCTA. Las Decisiones, que abordan asuntos organizativos internos de la RCTA, y las Resoluciones, que son textos exhortatorios, no son jurídicamente vinculantes para las Partes

---

<sup>12</sup> <https://www.ats.aq/devAS/Meetings/Past/94?lang=s>

Contratantes. En cambio, las Medidas son jurídicamente vinculantes para las Partes Consultivas después que todas ellas las han aprobado. Sólo las Partes Consultivas participan en la adopción de las decisiones. Sin embargo, los demás participantes en la reunión pueden contribuir a las deliberaciones. A partir de 2013, la RCTA cuenta con un plan de trabajo estratégico plurianual. El plan, creado a partir de la Decisión 3 (2012), se actualiza cada año y tiene por objetivo contribuir a que la RCTA centre su actividad en asuntos prioritarios, trabaje de forma más efectiva y eficaz, y organice sus actividades de manera más apropiada<sup>13</sup>.

En este trabajo, trataremos en primer término, si bien brevemente, al principio de precaución comparándolo con el principio de prevención, para pasar luego a las previsiones sobre esa temática en el Sistema del Tratado Antártico y otros instrumentos internacionales aplicables a las Partes en el TA.

## II. Breve aproximación a al principio de precaución y su relación con el principio de prevención

En el Informe Final de la RCTA de París de 2021 -ya referido- en los Puntos 172 y 173, se ha señalado que muchos representantes de Estados Parte destacaron que los acuerdos del sistema del Tratado Antártico requieren un enfoque precautorio para la toma de decisiones basado en la mejor ciencia disponible, más allá de si se considera necesaria una evaluación científica adicional. Se hace presente que China, en particular, estimó que, en caso de sospecharse un riesgo de daño irreversible, era imprescindible adoptar medidas proporcionadas para evitar el presumido riesgo.

Si bien podría parecer innecesario recordar las diferencias entre los principios de precaución y prevención, muchos doctrinarios no señalan con nitidez las características especiales de ambos principios. Así, Bénédicte Sage-Fuller<sup>14</sup>, al referirse al desarrollo del principio de precaución, lo percibe como un “principio de pre-prevención” que indica la aplicación de medidas de “prevención temprana cuando la *ciencia no*

---

<sup>13</sup> <https://www.ats.aq/s/atcm.html>

<sup>14</sup> SAGE-FULLER, Bénédicte. *The Precautionary Principle in Marine Environmental Law: With Special Referencer to high risk vessels*, Routledge, 2013, p. 68.

*puede probar que el daño va a ocurrir, pero el riesgo existe*". Considera que los principios de prevención y precaución no pueden ser separados y que ambos imponen obligaciones de medios y no de resultados. Entendemos que la concepción es inexacta, ya que: (a) el eje de la precaución es la "incertidumbre sobre el riesgo" (no sobre el daño) y tanto prevención como precaución son medidas para evitar el daño real o razonablemente presupuesto; (b) no son obligaciones de medios como suele afirmarse. En el plano de la prevención y de la precaución se trata de medidas sustantivas apropiadas parte de la obligación de resultado: "no dañar" (*alterum non laedere*), de modo tal que las medidas de prevención y precaución constituyen obligaciones concretas, adecuadas a la situación, que responden a normas de comportamiento sustantivas positivas convencionales o consuetudinarias, tal como ya lo señaláramos y como lo receptara la Comisión de Derecho Internacional al modificar el rumbo de su proyecto responsabilidad por actos no prohibidos<sup>15</sup>. La falta de diligencia debida

---

<sup>15</sup> En 1997, la CDI decidió subdividir el tema "Responsabilidad internacional por consecuencias perjudiciales derivadas de actos no prohibidos por el derecho internacional" en dos partes: \*Prevención de daños transfronterizos derivados de actividades peligrosas y \*Responsabilidad internacional en caso de pérdidas derivadas de daños transfronterizos por actividades peligrosas". En el Proyecto sobre "Prevención", enunció endonormas (normas primarias, sustantivas). Debemos tener en cuenta que el Art. 3 define a la prevención: "Art. 3: Prevención. El Estado de origen tomará todas las medidas apropiadas para prevenir daños transfronterizos sensibles o en cualquier caso para minimizar el riesgo de los mismos", es decir, la prevención es diligencia debida, buen gobierno, es aplicación de los principios de prevención y precaución, pero se trata de obligaciones de resultado, sustantivas, no de medios. Así, por ejemplo en calidad de prevención enuncia: "Artículo 7. Evaluación del riesgo. Cualquier decisión con respecto a la autorización de una actividad (...) se basará, en particular, en una evaluación del posible daño transfronterizo causado por esa actividad, incluida cualquier evaluación de impacto ambiental"; "Artículo 8. Notificación e información. 1. Si la evaluación a que se refiere el artículo 7 indica un riesgo de causar transfronterizos significativos daño, el Estado de origen notificará oportunamente al Estado que pueda verse afectado el riesgo y la evaluación y le transmitirá la información técnica disponible y toda otra información pertinente sobre en que se basa la evaluación. 2. El Estado de origen no tomará ninguna decisión sobre la autorización de la actividad en espera de la recepción, en un plazo no superior a seis meses, de la respuesta del Estado susceptible de ser afectado; "Artículo 9. Consultas sobre medidas preventivas. 1. Los Estados interesados entablarán consultas, a petición de cualquiera de ellos, con miras a lograr soluciones aceptables en cuanto a las medidas a adoptar para evitar daños significativos daño transfronterizo o, en cualquier caso, para minimizar el riesgo del mismo. Los Estados interesados acordarán, en la comienzo de tales consultas, en un plazo razonable para las consultas (...)" "Artículo 10. Factores que

(prevención y precaución) es el eje de articulación entre el acto lícito y el ilícito. Además, debe tenerse en cuenta que corresponde distinguir entre las medidas dirigidas a no violar la regla *alterum non laedere* de las medidas invocadas (diligencia debida-buen gobierno) para fundar una exclusión de ilicitud o una excusa frente al daño causado.

El grado de prevención o precaución depende del daño eventual que se visualiza como algo real por la relación causa-efecto científicamente consolidada (prevención) o como algo presupuesto atento la falta de certeza científica que permite establecer la relación causa-efecto (precaución). A pesar de ese error de percepción tan visible, en esa misma página Sage-Fuller recuerda que la primera referencia a la precaución en el ámbito del Derecho del Mar se ha dado en la Segunda Conferencia Ministerial del Mar del Norte de 1987, la que define correctamente a la precaución: “requiere acción de control sobre los ingresos (entradas de materiales) aun cuando una relación causal con efectos dañosos no pueda ser claramente establecida por evidencias científicas”. Más adelante señala correctamente que el primer instrumento que contempló a la precaución en el Derecho del Mar ha sido la Convención sobre los Recursos Vivos marinos antárticos (CCAMLR), la que -ya en 1980- “con carácter de primer instrumento

---

intervienen en un equilibrio equitativo de intereses. A fin de lograr un equilibrio equitativo de intereses a que se refiere el párrafo 2 del artículo 9, el Los Estados interesados tendrán en cuenta todos los factores y circunstancias pertinentes, incluidos: (a) el grado de riesgo de daño transfronterizo sensible y de la disponibilidad de medios para prevenir dicho daño, o minimizando el riesgo del mismo o reparando el daño; b) la importancia de la actividad, teniendo en cuenta sus ventajas generales de carácter social, económico y carácter técnico para el Estado de origen en relación con el daño potencial para el Estado que probablemente sea afectado; (c) el riesgo de daño significativo al medio ambiente y la disponibilidad de medios para prevenir tal daño, o minimizando el riesgo del mismo o restaurando el medio ambiente; d) el grado en que el Estado de origen y, en su caso, el Estado que pueda verse afectado estén preparados para contribuir a los costos de prevención; e) la viabilidad económica de la actividad en relación con los costes de prevención y con la posibilidad de realizar la actividad en otro lugar o por otros medios o sustituirla por una actividad alternativa; (f) las normas de prevención que el Estado que pueda verse afectado aplica al mismo o comparable actividades y las normas aplicadas en la práctica regional o internacional comparable (V. nuestro trabajo “Prevención del Daño Transfronterizo a la Luz de los Proyectos de la Comisión de Derecho Internacional de NU en Materia de Responsabilidad Internacional”, en <http://secretarias.unc.edu.ar/acaderc/doctrina/articulos/artprevencionsdeldano/at-download/file>).

internacional del derecho del mar”, se centró en la visión ecosistémica y el uso racional.

A diferencia del principio de precaución, el *principio de prevención*, tal como lo señaláramos en otros trabajos<sup>16</sup>, está asentado en la idea de “diligencia debida”, es decir, en la *obligación* de vigilancia y adopción de previsiones en relación a los bienes y personas bajo la jurisdicción del ente territorial o jurisdiccional, a fin de asegurarse que, en condiciones normales, los objetos, elementos o actividades

---

<sup>16</sup> V. nuestros trabajos: -“Fuentes del Derecho Internacional del Medio Ambiente”, en SINDICO - FERNÁNDEZ EGEA - BORRAS PETINAT (Coords.), *Derecho Internacional del Medio Ambiente: Una visión desde Iberoamérica*, Cameron May, London, 2011, pp. 31-71; CMP Electronics Group (<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=479611>) (<https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-siglo-21/derecho-ambiental/fuentes-del-derecho-internacional-del-medio-ambiente/8927708>); -“The Madrid Protocol: The precautionary principle and its implementation in Argentina”, en Tamburelli (Ed.), *The Antarctic Legal System and Environmental Issues*, Giuffrè, Milano-Italia, 2006, pp. 163-186; -“Principios Generales del Derecho Internacional Ambiental como Fuente Normativa. El Principio de Precaución”, en *El Derecho Internacional en Tiempos de Globalización. Libro Homenaje al Prof. Carlos Febres Pobeda* (Venezuela), Facultad de Derecho. Universidad de Los Andes, Caracas-Venezuela, 2005 (<http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/15812/presentacion.pdf?sequence=2&isAllowed=y>) (<http://aciempol.msinfo.info/>); -\*.-“La obligación de cooperar (en particular, la obligación de intercambiar información y monitorear la existencia de riesgos) como parte de las obligaciones de protección y preservación precautoria del medio marino”, en *Jornada sobre Medio Ambiente* (2005), Instituto de Federalismo. *Cuadernos de Federalismo*. Córdoba 2005 (<http://secretarias.unc.edu.ar/acaderc/doctrina/articulos/artobligaciondecooperar>); -“Due Diligence and Precautionary Principle”, en *Estudios de Derecho del Mar* (libro en colaboración con Ernesto J. Rey Caro y Vesna Barić-Punda), Lerner, Córdoba, 2004, pp. 61-86 -“The Environmental Precautionary Principle (With Particular Reference to the Law of the Sea)”, en *Pomorski zbornik* 41-1 (2003) pp. 219-239; “El principio de precaución en materia ambiental. Nuevas tendencias”, en FRIAS, Pedro *et al.* *Humanismo Ambiental Terceras Jornadas de Reflexión*, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Advocatus, Córdoba, 2001, pp. 5-15; “Los principios de prevención y precaución en materia ambiental”, en *Jornadas de Derecho Internacional*, Organización de Estados Americanos-OEA, Washington, 2000, pp. 81-92; “La diligence due comme lien entre la responsabilité découlant d’un acte illicite international et la responsabilité découlant de conséquences préjudiciables d’activités non interdites par le droit international. La valeur des normes de droit interne relatives à la substance de la diligence due”, *Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba* (en <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2020/12/artdiligencedue.pdf>); -*El Principio de Precaución Ambiental. La Práctica Argentina*, Dir. Lerner, Córdoba, 2008 (<http://secretarias.unc.edu.ar/acaderc/doctrina/articulos/el-principio-de-precaucion-ambiental.-la-practica>).

riesgosas no causen perjuicios a terceros. Se trata de medidas para evitar o mitigar un daño frente al *riesgo cierto* (relación causa-efecto científicamente consolidada). No aplicar o no requerir la aplicación de medidas de preventivas constituye un ilícito.

En cambio, el principio de precaución<sup>17</sup> se basa en el “buen gobierno”, gestión que se adelanta criteriosamente a eventuales sucesos y, ante la duda de que una actividad pueda ser riesgosa, prefiere limitarla (aun equivocándose), privilegiando seguridades conocidas (en el caso ambiental, la preservación del medio ambiente). En el caso de temor fundado de riesgo de daño grave, irreversible sustantivo o catastrófico, la no adopción de medidas cautelares limitativas o proscriptivas genera responsabilidad similar a la emergente por la falta de prevención en caso que el daño llegue a producirse.

En la precaución (cautela) se enlazan: \*la *conjetura-suposición* basada en la experiencia y la memoria; \*la *inteligencia* con su razonamiento inductivo-deductivo (relación analógica con lo conocido); y \*la *providencia* (medida anticipada para evitar o minimizar los daños o males posibles presupuestos).

Ya la *Carta de la Naturaleza* de 1982 ha señalado los dos niveles de aplicación del principio de precaución: a) *daño temido: grave, irreversible, catastrófico*, situación que requiere la absoluta proscripción de la actividad mientras el temor de ese nivel subsista; b) *daño temido: afectación apreciable de bienes ambientales (no mero cambio)*<sup>18</sup>, situación que requiere para la autorización de la actividad una serie de condicionamientos. Entre ellos, búsqueda incesante del mejor conocimiento científico

---

<sup>17</sup> Muchas veces se ha intentado minimizar el valor jurídico del “principio” de precaución, haciendo referencia a él como “enfoque precautorio”, “actitud precautoria”, “aproximación cautelar”, etc., sin embargo -tal como lo señala Arie Trowborst (*Precautionary Rights and Duties of States*, Martinus Nijhoff Publishers 2006, *passim*)- en la aplicación práctica, esas distinciones han tenido escasa relevancia. Así, instrumentos jurídicos que han hecho referencia a mera “aproximación cautelar” han dado lugar a aplicaciones duras altamente limitativas o prohibitivas de proyectos o emprendimientos en funcionamiento de riesgo incierto, mientras que normas principialistas fuertes, algunas veces, han derivado en medidas concretas débiles.

<sup>18</sup> V. *infra*.

en base a elementos objetivos; revisabilidad reiterada y continuada de la actividad, evaluación costo-beneficio, participación social<sup>19</sup>, etc.

El deber precautorio incluye la obligación de: \*agotar las vías para alcanzar las certezas necesarias en torno a la existencia o no del riesgo sospechado antes de autorizar una actividad, como así también cubrir las seguridades básicas acordes al potencial riesgo dudoso a afrontar; \*asegurar que el mejor conocimiento científico se base en elementos objetivos (vg. biológicos, químicos, físicos) ponderados por autoridad responsable no interesada en los resultados, de modo transparente; \*llevar adelante la revisión continuada y regular de la actividad y su riesgo y los medios para enfrentarlo a la luz de los progresos científicos; \*hacer lugar a la participación social de conformidad al principio democrático y lo establecido en el Art. 10 de la Declaración de Río sobre Medioambiente y Desarrollo, pero sin olvidar que la autoridad/sociedad de un momento y lugar dado no puede considerarse legitimada para “asumir” un riesgo, cuando el posible daño habría de recaer sobre un colectivo mucho mayor que aquél sobre el

---

<sup>19</sup> En lo que hace a la participación social en la toma de decisiones y actividades de la Antártida, la ONG ASOC (*Anctartic and Southern Ocean Coalition*), fundada en 1978, tiene *status* de observador en el Sistema Antártico y cuenta con 150 representaciones en 40 países. Posee derecho de voz pero no voto en las reuniones del sistema. En la reunión de 2021 la ASOC “destacó que recopilar información científica adicional no debe ser un obstáculo para aplicar un enfoque de precaución en la región cuando sea necesario, y señaló que esto ha sido particularmente relevante en el caso de los pingüinos emperador debido a su pérdida de criaderos y transformación de los hábitats de alimentación debido al cambio climático, como se se había señalado en el WP 37 y el IP 22 de SCAR. Asimismo la ASOC expresó su apoyo a los debates entre sesiones, al mismo tiempo que señaló que la RCTA no había adoptado medidas importantes sobre gestión turística desde 2009, área en la que era necesario tomar una enfoque de precaución (Puntos 190 y 226, respectivamente, del Informe Final de 2021 citado *supra*). Por su parte, la Alianza para el Océano Austral (AOA) fue formada en 2011 y está compuesta por más de 30 organizaciones a nivel mundial. La AOA es una coalición de individuos de alto perfil y unos 30 grupos ambientales líderes. Estos incluyen The Pew Charitable Trusts, Greenpeace, WWF, Humane Society International, la Coalición Antártica y del Océano Austral (ASOC), la Blue Marine Foundation (Reino Unido), Mission Blue (EE. UU.), 5 Oceans (EE. UU.), Deep Wave (Alemania), Whale and Dolphin Conservation (Alemania), The Last Ocean, la Federación Coreana para el Movimiento Ambiental (KFEM), Greenovation Hub (China), Forest & Bird (NZ), ECO (NZ), Amigos de la Tierra, Japón y socios del Consejo de Defensa de Recursos Naturales (NRDC), Oceana, el Fondo Internacional para el Bienestar Animal (IFAW) y Ocean Planet (Australia). Trabaja específicamente para promover la protección del Océano Austral por medio de áreas marinas protegidas de la CCRVMA.

que está habilitado a disponer (v.g.: la humanidad percibida con criterio global e intergeneracional).

Destacamos lo señalado precedentemente ya que el daño ambiental temido en el caso de riesgo incierto, suele caracterizarse: \*por implicar un “consumo-daño al ambiente” (bien común), muchas veces -como en el caso del turismo de variadas modalidades- en interés particular (aun cuando en última instancia la actividad pueda redundar en beneficio general)<sup>20</sup>; \*por exteriorizarse lenta y acumulativamente, no siendo detectable de inmediato; \*por entrañar efectos distintos de los ponderados como eventuales (probablemente más graves); \*por tener efectos directa o indirectamente transnacionales; \*por resultar difícil o imposible dar por probada científica e indubitadamente la relación entre causa eficiente y consecuencia, favoreciendo con ello la falta de responsabilidad frente al daño; \*por dificultar la adopción de medidas adecuadas de previsión atento a la incertidumbre del riesgo y, en caso de producirse un daño, conllevar dificultades para minimizarlo o suprimirlo eficientemente.

Los ejes del principio de precaución ambiental son:

---

<sup>20</sup> El incremento de la actividad turística exige de mayor cautela, ya que es una fuente cada vez mayor de contaminación difusa. Actualmente, en distintos foros, algunas Partes Consultivas (v. gr. Nueva Zelanda, el Reino Unido, Francia, alertan sobre la relevancia de la problemática. Se señala la necesidad del establecimiento de un Reglamento específico para las actividades turísticas en la Antártida, sobre la base del principio de precaución, pues si bien la actividad se encuentra comprendida dentro de la reglamentación general de todas las actividades que se desarrollan en el continente, la importancia que va adquiriendo la actividad turística y sus particularidades hacen necesaria una reglamentación de la actividad, como también la creación de una autoridad de aplicación propia del Sistema Antártico encargada de otorgar las autorizaciones a los operadores, lo que actualmente es ejercido de manera discrecional por los Estados Parte. Los Estados Parte en el TA, normalmente, no requieren permiso a aquellos operadores cuya actividad ha sido autorizada por autoridad competente de otra Parte. De esta suerte, el permiso obtenido ante las autoridades de una Parte es suficiente para ejercer la actividad en el continente antártico. Asimismo se señala la necesidad de la prohibición del Turismo Extremo o Turismo Aventura, ya que sobre él es más difícil ejercer los controles, además de ser el que mayores riesgos presenta para los turistas y para el medioambiente. Más de 20 años atrás Shirley Scott se preguntaba “cuan cautelosa era la precaución en materia de turismo” (SCOTT, Shirley V. “How Cautious is Precautious?: Antarctic Tourism and the Precautionary Principle”, *International and Comparative Law Quarterly*, 2001 Vol. 50 (4), pp. 963-971. V. asimismo BASTMEIJER, K. - ROMA, R. “Regulating Antarctic Tourism and the Precautionary Principle”, *American Journal of International Law*, 2004, Vol. 98-4, pp. 763-781).

- \* incertidumbre sobre la existencia o no de riesgo;
- \* presunción razonable de posible riesgo de daño,
- \* emergencia de un deber de acción frente a las dos situaciones previas (acción precautoria).

La incertidumbre ha sido definida como “la imperfección en el conocimiento sobre el estado o los procesos de la naturaleza”<sup>21</sup>. La incertidumbre sobre los riesgos puede tener origen científico (complejidad de los sistemas y el desconocimiento de los efectos sobre los mismos de un ingreso o egreso no natural), modélico (variables seleccionadas en un sistema complejo para determinar las relaciones de causa-efecto), o fundamental (complejidad de un sistema único al que los modelos de análisis conocidos no le pueden ser aplicados, como es, por ejemplo, el comportamiento de la capa de ozono o los comportamientos de un continente como Antártida que es único).

Dada la complejidad de los ecosistemas, la predictibilidad y la certidumbre, con carácter pleno y definitivo, se tornan una utopía. Sin embargo, el temor de ciertas consecuencias graves, hacen que la incertidumbre se transforme en la certidumbre de temor y de la voluntad de no correr riesgos.

El riesgo, como exposición a un eventual daño, suele considerarse endógeno en las sociedades modernas, como resultado directo de los desarrollos tecnológicos<sup>22</sup>. Con relación al criterio precautorio, se ha llegado a hablar de “riesgo del riesgo”, “duda de la duda”, en tanto no se sabe si una actividad o elemento importa potencialidad para provocar eventualmente un daño concreto, menos aún si hay probabilidades de que ocurra.

---

<sup>21</sup> “Enfoque Precautorio en Pesquerías” (FAO/Gobierno de Suecia, 1995), *Incertidumbre y Riesgo* (www.fao.org).

<sup>22</sup> V. PERRET, Horace et al. “Approches du risque: une introduction», *Cahiers du RI-Bios (Réseau Interdisciplinaire Biosécurité)*, Institut Universitaire d’Etudes du Développement, 2005, N° 2 (www.ribios.ch). El trabajo contiene una destacable aproximación a la determinante relación ciencia/tecnología-percepción social de los riesgos. V. asimismo, ANDORNO Roberto. “El principio de precaución: Un nuevo standard jurídico para la era tecnológica”, en *La Ley* 2002-D, p.1333; ANDORNO, R. “The Precautionary Principle: A New Legal Standard for a Technological Age”, *Journal of International Biotechnology Law*, 2004-1, pp. 11-19.

Roberto Andorno define los elementos del principio de precaución: incertidumbre del riesgo; necesidad de una evaluación científica de los posibles riesgos; percepción de eventuales daños graves o irreversibles, proporcionalidad de las medidas; transparencia de las medidas y reversión de la carga de la prueba<sup>23</sup>. Luis Facciano percibe el principio de precaución como un cambio de lógica jurídica, ya que exige un ejercicio “activo” de la incertidumbre/duda, exigiendo prudencia ante la incertidumbre en el centro del problema. Aída Kemelmajer de Carlucci considera que el principio de precaución se aplica a todo lo que salvaguarda los derechos y privilegios humanos con base en la hipótesis del peor escenario de daño irreversible. Antonio Benjamín explica: “la responsabilidad de la anticipación, se impone (...), para considerar la amenaza de que se puedan producir daños graves e irreversibles con consecuencias que podrían darse en el espacio y el tiempo (...), situación que exige un cierre y una cuidadosa vigilancia frente a una sospecha/suposición fundada de eventual daño”<sup>24</sup>.

En lo que hace al daño, algunos doctrinarios recuerdan que, en inglés, suele distinguirse entre “harm” (daño como concepto físico), “damage” (daño con percepción económica), “injury” (lesión jurídica), “loss” (pérdida), cabiendo diferenciar entre “daño” (*harm, damage, injury, loss*) y mero “cambio” (*change*), es decir, simples molestias. Para que se constituya el “daño ambiental” el cambio, tiene que acarrear un resultado adverso o perjudicial significativo. Es decir, “detectable-probable”, “tangible”, “apreciable”, “sustantivo”, “serio”, “grave”, “catastrófico”, “irreversible”, etc. dando lugar -según el caso- a diferentes medidas como ya lo señaláramos.

Suele hacerse referencia a daño “significativo”, o daño “serio” al que es el geográficamente expandido (por oposición al localizado), al que mantiene los efectos adversos a largo plazo, o bien, el que tiene impacto a gran escala. Por “daño irreversible” se ha entendido al irreparable, al que no permite devolver la situación al estado anterior al menos, no lo permite según las expectativas del momento en que se produce. Se ha señalado que el hecho de que un daño no pueda repararse en el largo plazo, no significa que sea “irreversible”. Sin embar-

---

<sup>23</sup> ANDORNO, R. “The Precautionary Principle (...)”, *Ibidem*.

<sup>24</sup> DRNAS DE CLÉMENT, Zlata. *El Principio de Precaución Ambiental. La Práctica Argentina*, cit., pp. 280-281.

go, en algunos casos el largo plazo, se ha equiparado a “irreversible”. Así, por ejemplo, en la audiencia de 19 de noviembre de 2001, en el *Asunto de la Mox Plant* (etapa ventilada ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar), Philippe Sands, actuando como consejero por Irlanda, arguyó que las descargas radioactivas se mantendrían activas por miles de años, por lo que a los fines de su remoción del Mar de Irlanda, debían considerarse equivalentes al daño irreversible<sup>25</sup>.

Según la percepción clásica del riesgo (presunción o probabilidad del daño), el mismo se define matemáticamente por la ecuación:  $R$  (riesgo) =  $D$  (daño) x  $P$  (probabilidad). En el caso del *riesgo cierto* (con exigencia de aplicación del principio de prevención) la probabilidad de la ocurrencia de un daño se puede determinar empíricamente (por vía de estadística u otros medios). En la situación del *riesgo hipotético*, dudoso, sospechado, presunto (con requerimiento de aplicación del principio de precaución), la probabilidad de ocurrencia de un daño eventual no puede establecerse empíricamente, aun cuando argumentos racionales, analogías con otras experiencias, suposiciones, pueden generar sensaciones probabilísticas de que un mal suceda.

La *Comunicación 2000 sobre principio precautorio* de la Comisión Europea señala que la incertidumbre científica resulta usualmente de cinco características del método científico: la variable elegida, la medición, las muestras diseñadas, los modelos usados, la relación causal utilizada. La incertidumbre científica puede surgir también de la controversia sobre la existencia de un dato o la falta de un dato relevante y puede referirse a elementos cualitativos o cuantitativos del análisis<sup>26</sup>.

Las evaluaciones de riesgo real o el potencial o eventual son realizadas por expertos observando, generalmente, cuatro componentes: *\*identificación del riesgo real o presunto* a través del estudio de los agentes

---

<sup>25</sup> V. SANDS, Philippe. “Los tribunales internacionales y el principio de precaución”, en *La precaución, de Río a Johannesburgo: Actas de la Mesa Redonda de la Geneva Environment Network*, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2002, pp.31-37.

<sup>26</sup> V. *Comunicación de la Comisión Europea sobre el recurso al principio de precaución* / COM/2000 /0001 (<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52000DC0001:ES:HTML>). V. asimismo, SÁENZ LARRUGA, F.J. “El principio de precaución en la jurisprudencia comunitaria”, *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, Nº 1, 2002-1, pp. 117-131.

biológicos, químicos o físicos capaces de producir efectos nocivos en ciertas circunstancias; *\*caracterización del peligro* (evaluación cualitativa o cuantitativa de la naturaleza del efecto dañoso real o supuesto sobre la salud o el medioambiente, tal el caso de la relación dosis/efecto); *\*evaluación de la exposición* (evaluación cualitativa o cuantitativa de la exposición a determinada sustancia de componentes del ambiente, labor que se realiza fuera del laboratorio, en el lugar real de exposición, tomando en cuenta las vías de transmisión, las categorías de seres vivos que potencialmente pueden ser afectados y los compartimentos de los ecosistemas); *\*caracterización del riesgo* (estimación cualitativa y cuantitativa, tomando en cuenta las incertidumbres inherentes a las etapas anteriores, la probabilidad de frecuencia y de la gravedad de los efectos negativos y de los daños conocidos y potenciales). Las evaluaciones son hechas caso por caso y, generalmente, incluyen una estimación sobre si los presuntos riesgos y las estrategias de gestión (en caso de ser llevada adelante la actividad) son aceptables o rechazables. Esa estrategia de gestión incluye también la gestión del eventual riesgo. Esa evaluación es hecha por expertos, especialistas, científicos. En cambio, la definición de la gestión del riesgo -que se impone a una actividad- es un acto político llevado adelante por personas, generalmente, no especializadas en el tema, sobre la base de la evaluación de impacto. Lamentablemente, separación entre evaluación y gestión suele llevar a resultados disvaliosos y favorecer la corrupción.

Si bien el principio precautorio se ha afirmado como norma de acción y el Sistema Antártico lo ha ido consagrando con firmeza, en el área del STA se han llevado adelante actividades sin control ni supervisión alguna, desconociendo los principios de prevención y precaución. Tal el caso del experimento *Lohafex*<sup>27</sup>, proyecto llevado a cabo en 2009 en el Atlántico Sur (2009), en la circundancia de la coordenada 50°S, 37°W por un equipo de 48 científicos de distintas nacionalidades -entre ellos, 32 de la India-, que constó de la incorporación de 6 toneladas de sulfato de hierro en 300 km<sup>2</sup>, aproximadamente. Fue iniciado por el Ministerio Federal Alemán de Investigación y llevada a cabo por el Instituto Alfred Wegener de Alemania. Ello, a pesar de que incluso el responsable del proyecto, Victor Smetacek, reconoció que la fertilización del océano, probablemente no sería un instrumento adecuado para atenuar los efectos del cambio

---

<sup>27</sup> “Loha” en hindi significa “hierro”, FEX es la sigla de “Fertilization EXperiment”.

climático en la región polar. La expedición se llevó a cabo a bordo del rompehielos alemán “Polarstern”, el que salió de Ciudad del Cabo el 7 de enero de 2009 y concluyó el 17 de marzo del mismo año en Punta Arenas, Chile. Esa misma embarcación había actuado en experimentos similares anteriores en 2000 y 2004 (Eisen Ex). Por la ubicación del experimento “Lohafex”, el mismo -necesariamente- ha afectado aguas antárticas<sup>28</sup>.

Aunque no forman parte del conjunto normativo del Sistema Antártico como tal, numerosos instrumentos internacionales que contemplan a los principios de prevención y precaución resultan aplicables en el ámbito del gran continente blanco, en tanto comprometen a los Estados signatarios del Tratado Antártico y de otros instrumentos del sistema.

### **III. Principales instrumentos internacionales de alcance general que contemplan al principio de precaución, aplicables a Estados Parte del TA**

Entre los instrumentos vinculantes de alcance universal que contemplan al principio de precaución explícita o implícitamente y que deben ser observados por los Estados Parte en sus actividades incluso extrajurisdiccionalmente (caso de la Antártida), destacamos los siguientes en orden cronológico:

\* El *Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques*, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 -que absorbió el convenio y le permitió entrar en vigor- es uno de los convenios ambientales marinos internacionales más importantes. Fue desarrollado por la Organización Marítima Internacional con el objetivo de minimizar la contaminación de los océanos y mares, incluidos los vertidos, el petróleo y la contaminación del aire<sup>29</sup>. Tanto el convenio como los Anexos no sólo se refieren a la prevención sino también a las precauciones que se deben adoptar para reducir eventuales riesgos posibles al mínimo, especialmente en casos de incertidumbre.

---

<sup>28</sup> <https://epic.awi.de/id/eprint/21440/> V. asimismo, <https://cordis.europa.eu/article/id/30616-germanindian-study-dampens-ocean-fertilisation-hopes>

<sup>29</sup> GONZÁLEZ-LAXE, Fernando. “The precautionary principle in fisheries management”, *Marine Policy*, Volume 29, Issue 6, November 2005, pp. 498 y ss.

\* La Convención sobre *Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres* (1979), en los párrafos primero y segundo de su Preámbulo, reconoce y toma conciencia, respectivamente, que: “(...) la fauna salvaje en sus innumerables formas es un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, que debe ser conservada para el bien de la humanidad”; “(...) que cada generación humana posee los recursos de la tierra para las futuras generaciones y tiene la obligación de asegurar que este legado sea conservado y que cuando se utilice sea usado de forma prudente”. Este instrumento convencional implicó una nueva percepción del concepto de soberanía, extrajurisdiccionalidad y ordenamiento del medio ambiente, en tanto ha concebido a la fauna migratoria silvestre como un recurso no privativo de los Estados (aun cuando en un momento determinado esos animales silvestres se encuentren dentro de su territorio) sino como un bien de la humanidad que los Estados tienen la obligación de conservar y administrar de modo prudente para las generaciones presentes y venideras.

\* La *Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (1982), en numerosas disposiciones, permite implícitamente la aplicación del principio de precaución, *i.a.*: \*el deber de determinar la captura permisible de los recursos vivos en la zona bajo su jurisdicción a fin de que no se vea amenazada por exceso de explotación (Art. 61); \* el compromiso de cooperación en materia de conservación de especies altamente migratorias (Art. 64), mamíferos marinos (Art. 65), especies anádromas (Art. 66), especies catádromas (Art. 67); \*el deber de adoptar medidas para la conservación de los recursos vivos del alta mar en relación con sus nacionales (Art. 117); \*el deber de determinar la captura permisible y establecer otras medidas de conservación de recursos vivos en alta mar (Art. 119); \*el deber de adoptar las medidas necesarias para la eficaz protección del medio marino en la Zona (Art. 145); \*la obligación general de proteger y preservar el medioambiente marino (Art. 192); \*la obligación de tomar todas las medidas compatibles con la Convención que sean necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino proveniente de cualquier fuente (Art. 194); \*el deber de no transferir daños o peligros ni transformar un tipo de contaminación en otro (Art. 195); \*el deber de adoptar medidas para prevenir la contaminación del medio marino causada por la utilización de tecnologías o introducción de especies extrañas o nuevas (Art. 196); \*la obligación de dictar leyes y

reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino procedente de: -fuentes terrestres (Art. 207), -actividades en la Zona que se realicen por buques o desde instalaciones que enarboles pabellón estatal (Art. 209), -vertimientos (Art. 210-211); -contaminación desde la atmósfera o a través de ella (Art. 212); \*el derecho a dictar y hacer cumplir leyes y reglamentos no discriminatorios para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino causada por buques en las zonas cubiertas de hielo (Art. 234). La Convención en su Art. 237 establece que las disposiciones de la Parte XII (Protección y Preservación del Medio Marino) no afectan a las obligaciones específicas contraídas por los Estados en virtud de convenciones y acuerdos especiales celebrados con anterioridad en la materia, ni a los acuerdos que puedan celebrarse para promover los principios generales de la Convención, lo que involucra a los acuerdos del Sistema Antártico. Los artículos que hemos mencionado precedentemente están formulados de tal modo que permiten a la hora de su interpretación, la aplicación del principio de precaución, particularmente, a través del significado de la idea de “prevención” en sentido *lato*, la que no está concebida como “principio de prevención”, comportamiento de diligencia debida, sino en sentido amplio como medida previa (aunque contemple medidas *ex ante* y *ex post*) para evitar la ocurrencia de un daño, respondiendo tanto al riesgo cierto como al potencial. Esta Convención debe relacionarse con el Art. 22. 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>30</sup>, en tanto las disposiciones de esta última son aplicables al medio marino: “Las Partes Contratantes aplicarán el presente Convenio (Diversidad Biológica) con respecto al medio marino de conformidad con los derechos y obligaciones de los Estados con arreglo al derecho del mar”.

\* El *Acuerdo para la Implementación de las Disposiciones de la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 Relativo a la Conservación y Manejo de las Especies Transzonales y Altamente Migratorias* (1995), en los Arts. 5.c) y 6 establece, respectivamente: Aplicar el criterio de precaución de conformidad con el Art. 6: “6. 1. Los Estados aplicarán ampliamente el criterio de precaución a la conservación, ordenación, explotación de las poblaciones de peces

---

<sup>30</sup> V. *infra*.

transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios a fin de proteger los recursos marinos vivos y preservar el medio marino. 2. Los Estados deberán ser especialmente prudentes cuando la información sea incierta, poco fiable o inadecuada. La falta de información científica adecuada no se aducirá como razón para aplazar la adopción de medidas de conservación y ordenación o para no adoptarlas”. El artículo se desarrolla en siete incisos, estableciéndose en el tercero que, al aplicar el criterio de precaución, los Estados aplicarán las directrices que el propio Acuerdo incluye en Anexo. Ello, sobre la base de la información científica más fidedigna disponible.

\*El *Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono* (1985), en los párrafos primero y quinto de su Preámbulo, expresa respectivamente: “Conscientes del impacto potencialmente nocivo de la modificación de la capa de ozono sobre la salud humana y el medio ambiente”. “Teniendo presente también las medidas de precaución que ya se han adoptado en los ámbitos nacional e internacional, para la protección de la capa de ozono (...)”. Se ha considerado que este convenio de carácter anticipatorio, constituye el primer acuerdo internacional que utilizó la palabra “precaución” con percepción ambiental. A la fecha de adopción del acuerdo, aún no existían bases científicas suficientes que sustentaran las teorías sobre los riesgos que entrañaban las modificaciones en la capa de ozono. Es de observar que se trata de un acuerdo marco que no establece reglas precisas autoejecutorias sino que institucionaliza mecanismos de cooperación susceptibles de generar acciones concretas. Se trata de formulaciones débiles que subordinan las obligaciones generales asumidas por las Partes a los “medios de que dispongan” y a “sus posibilidades” (Art. 2).

\* El *Protocolo de Montreal Relativo a Sustancias que Agotan la Capa de Ozono* (1987), en los párrafos segundo, tercero y cuarto de su Preámbulo, expresa respectivamente: “Conscientes de que, en virtud del Convenio, tienen la obligación de tomar las medidas adecuadas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos que se derivan o pueden derivarse de actividades humanas que modifican o pueden modificar la capa de ozono”. “Reconociendo la posibilidad de que la emisión de ciertas sustancias, que se producen en todo el mundo, puede agotar considerablemente la capa de ozono y modificarla de alguna manera, con

posibles efectos nocivos en la salud y el medio ambiente”. “Conscientes de los posibles efectos climáticos de las emisiones de estas sustancias<sup>31</sup>”. El Protocolo reafirma la percepción precautoria de hipotéticos riesgos de las actividades humanas con que fue acordado el convenio de 1985 en el párrafo segundo y profundiza esa percepción propia de la incertidumbre frente a los riesgos en los párrafos tercero y cuarto. El Anexo Cuarto del Protocolo determina las sustancias controladas y les adjudica valores de potencial agotamiento del ozono, fundándose en “estimaciones” basadas en los conocimientos con que se contaba al momento de la adopción del protocolo, determinando frente a la incertidumbre que los valores serían objeto de revisión y examen periódicos.

\* El *Convenio sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación* (1989), en los párrafos primero y decimocuarto de su Preámbulo, señala que los Estados adoptan el tratado “Conscientes de que los desechos peligrosos y otros desechos y sus movimientos transfronterizos pueden causar daños a la salud humana o al medio ambiente”; “Teniendo presente el espíritu, los principios, los objetivos y las funciones de la Carta Mundial de la Naturaleza aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo séptimo período de sesiones (1982) como norma ética con respecto a la protección del medio humano y a la conservación de los recursos naturales”. La expresión “pueden” permite aplicar el párrafo tanto a los desechos cuya peligrosidad es cierta como a los que presentan dudas sobre su potencial de daño. Además, la referencia a la Carta Mundial de la Naturaleza, en sentido amplio, permite considerar que se ha tenido presente el principio de cautela en sus dos niveles ya señalados.

\* La *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático* (1992), en el párrafo quinto de su Preámbulo y en los Arts. 2 y 3.3, establece respectivamente: “Tomando nota de que hay muchos elementos de incertidumbre en las predicciones del cambio climático (...)”. “El objetivo último de la presente Convención y de todo instrumento jurídico

---

<sup>31</sup> Clorofluorocarbonos (CFC), Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), Halones, Hidrobromofluorocarbonos (HBFC), Bromoclorometano, Metilcloroformo Tetracloruro de carbono Bromuro de metilo.

conexo que adopte la Conferencia de las partes, es lograr de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero<sup>32</sup> en la atmósfera en un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse (...) para permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible”. “3. las Partes deberían tomar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no debería usarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas, tomando en cuenta que las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático, deberían ser eficaces en función de los costos a fin de asegurar beneficios mundiales al menor costo posible (...)”. Se trata de un convenio marco, lo que hace depender su efectividad del dinamismo de las Conferencias de las Partes. Su carácter blando se torna más evidente en formulaciones tales las que se observan en el Art. 3: “se guiarán”, “deberían”, etc.

\* El *Convenio sobre Diversidad Biológica* (1992), en los párrafos séptimo, octavo y noveno del Preámbulo<sup>33</sup>, señala: “Conscientes de la general falta de información y conocimiento sobre la diversidad biológica y de la urgente necesidad de desarrollar capacidades científicas, técnicas e institucionales para lograr un entendimiento básico que permita planear y aplicar la medidas adecuadas”; “Observando que es vital prever, prevenir y atacar en su fuente las causas de reducción o pérdida de la diversidad biológica”; “Observando también que cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza”. La diversidad biológica es definida en el Convenio como “la variabilidad

---

<sup>32</sup> Los principales gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera terrestre son el vapor de agua (H<sub>2</sub>O), el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), el metano (CH<sub>4</sub>), el óxido nitroso (N<sub>2</sub>O) y el ozono (O<sub>3</sub>), los clorofluorocarbonos (CFC).

<sup>33</sup> Téngase presente que, conforme al Art. 31 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, el Preámbulo de un tratado posee un rol fundamental a la hora de interpretar el alcance y significado de la parte dispositiva.

de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas” (Art. 2). Este Convenio de alcance universal da una especial dimensión al principio de precaución dada la amplitud de efectos y aplicaciones potenciales. La formulación dura del noveno párrafo preambular ha permitido vaticinar importantes desarrollos con miras a la preservación de la diversidad biológica. Así, desde su primera reunión en 1994, la Conferencia de las Partes ha adoptado más de doscientas decisiones (incluida la adopción del Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología). El Art. 22. 1 del Convenio establece que: “Las disposiciones de este Convenio no afectarán los derechos y obligaciones de toda parte Contratante derivados de cualquier acuerdo internacional existente, excepto cuando el ejercicio de esos derechos y el cumplimiento de estas obligaciones pueda causar graves daños a la diversidad biológica o ponerla en peligro”. Esta supremacía sobre otros convenios no sólo abarca las situaciones de riesgo cierto sino toda situación que se estime pueda causar daño a la diversidad biológica o ponerla en peligro. Esta interpretación se ve sustentada en los párrafos preambulares que citáramos *supra*.

\* El *Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología* (2000), fue adoptado por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre Diversidad Biológica en su primera reunión extraordinaria. En los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el Art. 1 (Objetivo) establece, respectivamente: “Reafirmando el enfoque de precaución que figura en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo”. “Conscientes de la rápida expansión de la biotecnología moderna y de la creciente preocupación pública sobre sus posibles efectos adversos para la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana”. “De conformidad con el enfoque de precaución que figura en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Protocolo es contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización seguras de los organismos vivos modificados resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, y

centrándose concretamente en los movimientos transfronterizos”. El Art. 10. 6 dispone: “El hecho de que no se tenga certeza científica por falta de información o conocimientos científicos pertinentes suficientes sobre la magnitud de los posibles efectos adversos de un organismo vivo modificado en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en la Parte de importación, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana, no impedirá a esa Parte, a fin de evitar o reducir al mínimo esos posibles efectos adversos, adoptar una decisión, según proceda, en relación con la importación del organismo vivo modificado de que se trate (...)”. Idéntica disposición contiene el Art. 11.8 con relación al procedimiento para organismos vivos modificados destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento. Reiteramos lo señalado precedentemente en el sentido que el principio de precaución tiene dos niveles de potencial riesgo: a) cuando los temidos potenciales efectos adversos pueden afectar la conservación y utilización sostenible de la naturaleza; y b) cuando los potenciales efectos que se sospechan pueden surgir de una actividad permiten suponer el riesgo de daño grave, irreversible, catastrófico. En el primero de los casos -y que responde a los Arts. 10.6 y 11.8 del Protocolo bajo consideración- el Estado u otro sujeto según el caso “puede” adoptar medidas de prudente previsión de esos riesgos y la eventual minimización de sus efectos en caso de que las relaciones costo-beneficio hayan aconsejado autorizar la actividad, autorización adoptada democráticamente con la debida participación de las poblaciones involucradas (buen gobierno). En el segundo de los casos “debe” adoptar medidas para que el supuesto temido riesgo no tenga posibilidades de producirse. Numerosos doctrinarios consideran que en el segundo de los casos las medidas deben ser más estrictas que las que se dan en caso de prevención atento a la falta de posibilidad de adoptar recaudos frente a lo desconocido. La provisionalidad es una nota característica del principio de precaución, atento a que siempre se halla abierta la posibilidad de modificar una decisión adoptada en base a él conforme avancen los conocimientos científicos y técnicos.

\* El *Convenio sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes* (2001), en el párrafo noveno de su Preámbulo y en el Art. 1, establece respectivamente: “Reconociendo que la idea de precaución es el fundamento de las preocupaciones de todas las Partes y se halla incorporada de manera sustancial en el presente Convenio”. “Teniendo presente el principio de

precaución consagrado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes”.

Se estima que más de sesenta acuerdos e instrumentos tanto multilaterales como regionales, pluri y bilaterales vinculantes consagran al principio de precaución a los que no podemos referir por razones de extensión de este breve texto pero que están vinculados a la Antártida<sup>34</sup>.

Entre los *instrumentos no vinculantes de alcance universal*, que contienen formulaciones que -en ciertos casos- han alcanzado valor de norma consuetudinaria de carácter general, destacamos:

\* La *Declaración de Estocolmo sobre Medio Humano* (1972), en el punto sexto de la Proclama, expresa: “Hemos llegado a un momento de la historia en que debemos orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo con mayor solicitud a las consecuencias que pueden tener para el medio. Por ignorancia o indiferencia, podemos causar daños inmensos e irreparables al medio (...)”. En ese mismo punto hace referencia a la necesidad de un “conocimiento más profundo y una acción más prudente” para asegurar la supervivencia de las generaciones presentes y las venideras. En el Principio 4, establece: “El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestre y su hábitat (...). En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse especial importancia a la conservación de la naturaleza (...)”.

\* La *Carta Mundial de la Naturaleza* (1982) ha incluido al principio de cautela en los Puntos 11 b) y c) al establecer: “b) Las actividades que puedan entrañar grandes peligros para la naturaleza serán precedidas de un examen a fondo y quienes promuevan esas actividades deberán demostrar que los beneficios previstos son mayores que los daños que puedan causar a la naturaleza y esas actividades no se llevarán a cabo cuan-

---

<sup>34</sup> DRNAS DE CLÉMENT, Zlata. *Principio de Precaución (...)*, cit., p. 43.

do no se conozcan cabalmente sus posibles efectos perjudiciales; c) Las actividades que puedan perturbar la naturaleza serán precedidas de una evaluación de sus consecuencias y se realizarán con suficiente antelación estudios de los efectos que puedan tener los proyectos de desarrollo sobre la naturaleza; en caso de llevarse a cabo, tales actividades se planificarán y realizarán con vistas a reducir al mínimo sus posibles efectos perjudiciales”. Tal como lo señaláramos precedentemente, entendemos que la distinción que hace la Carta entre “actividades que puede entrañar graves riesgos” y “actividades que pueden perturbar la naturaleza”, es central para el estudio del principio de precaución y sus implicancias jurídicas.

\* El *Informe del Consejo de Gobierno del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente* en su decimoquinto período de sesiones (1989), recomendó a todos los gobiernos adoptar “el principio de acción precautoria” como base de sus políticas en relación con la prevención y la eliminación de la contaminación marina.

\* La *Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo* (1992) en el Principio 15 señala: “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

\* La *Agenda 21* (1992) en el párrafo 35.3 ha expresado: “Ante amenazas de daños ambientales irreversibles, la falta de conocimientos científicos no debe ser excusa para postergar la adopción de medidas que se justifiquen de por sí. El enfoque basado en el principio de la precaución podría suministrar una base científica sólida para la formulación de políticas relativas a sistemas complejos que aún no se comprenden plenamente y cuyas consecuencias no se pueden predecir todavía”. Es de observar que la palabra “enfoque” en este párrafo está separada del “principio de precaución” como tal e indica la adopción de medidas en el marco de la aplicación del principio.

\* El *Código de Conducta de Pesca Responsable de la FAO* (1995), en sus artículos 6 y 7 ha establecido: “6.5 Los Estados y las organizaciones subregionales y regionales de ordenación pesquera deberían aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, la ordenación y la explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y de preservar el medio ambiente acuático, tomando en consideración los datos científicos más fidedignos disponibles. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar medidas para conservar las especies que son objeto de la pesca, las especies asociadas o dependientes y aquéllas que no son objeto de la pesca, así como su medio ambiente”. “7.5 Criterio de precaución 7.5.1 Los Estados deberían aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias. 7.5.2 Al aplicar el criterio de precaución, los Estados deberían tener en cuenta, entre otros, los elementos de incertidumbre, como los relativos al tamaño y la productividad de las poblaciones, los niveles de referencia, el estado de las poblaciones con respecto a dichos niveles de referencia, el nivel y la distribución de la mortalidad ocasionada por la pesca y los efectos de las actividades pesqueras, incluidos los descartes, sobre las especies que no son objeto de la pesca y especies asociadas o dependientes, así como las condiciones ambientales, sociales y económicas. 7.5.3 Los Estados y las organizaciones y arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera deberían determinar, tomando como base los datos científicos más fidedignos disponibles, entre otras cosas: (a). los niveles de referencia previstos para cada población de peces y, al mismo tiempo, las medidas que han de tomarse cuando se rebasen estos niveles, y (b). los niveles de referencia fijados como límite para cada población de peces y al mismo tiempo, las medidas que han de tomarse cuando se rebasen estos niveles; cuando se esté cerca de alcanzar un nivel de referencia fijado como límite, deberían tomarse medidas para asegurar que no se rebase dicho nivel. 7.5.4 En el caso de nuevas pesquerías o de pesquerías exploratorias, los Estados deberían adoptar lo antes posible medidas de conservación y ordenación precautorias que incluyan, entre otras cosas, la fijación de límites de las capturas y del esfuerzo de pesca. Esas medidas deberían permanecer en vigor hasta que se disponga de datos suficientes

para hacer una evaluación de los efectos de la actividad pesquera sobre la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones. A partir de ese momento, deberían aplicarse medidas de conservación y gestión basadas en dicha evaluación. Estas medidas, cuando proceda, deberían permitir el desarrollo gradual de las pesquerías. 7.5.5 Si un fenómeno natural tiene importantes efectos perjudiciales sobre el estado de los recursos acuáticos vivos, los Estados deberían adoptar medidas de conservación y gestión de emergencia, a fin de que la actividad pesquera no agrave dichos efectos perjudiciales. Los Estados deberían adoptar también dichas medidas de emergencia cuando la actividad pesquera plantee una seria amenaza a la sostenibilidad de dichos recursos. Las medidas de emergencia deberían ser de carácter temporal y basarse en los datos científicos más fidedignos de que se disponga”.

Resulta evidente la relevancia del principio de precaución en materia ambiental en la Antártida, atento a la alta sensibilidad del medioambiente antártico y la de sus ecosistemas dependientes y asociados, al requerimiento de estándares particulares de protección establecidos para la zona y a la cada vez más alta incidencia que tiene esa región sobre los ecosistemas de la Patagonia, de los costeros argentinos y del planeta en general. Antártida es uno de los ámbitos de mayor vulnerabilidad del planeta<sup>35</sup>.

#### **IV. Instrumentos jurídicos del Sistema del Tratado Antártico que contemplan al principio de precaución ambiental**

Cuando nos referimos a “Sistema del Tratado Antártico”, incluimos a más del Tratado Antártico (TA) otros acuerdos que rigen el sistema (algunos anteriores al TA y otros posteriores), aspecto ya considerado en el trabajo de la Profesora Graciela Salas incluido en este Cuaderno.

---

<sup>35</sup> V. *infra* sobre este tema el trabajo del Profesor Oscar Benítez en este mismo Cuaderno.

Recordamos brevemente el complejo principal:

- El *Tratado Antártico (TA)*, adoptado el 1 de diciembre de 1959, entrado en vigor el 23 de junio de 1961 al depositarse el último de los instrumentos de ratificación de los doce signatarios originales.
- El *Convenio para la Reglamentación de la Caza de la Ballena* de 2 de diciembre de 1946 y su Protocolo de 1956.
- La *Convención para la Conservación de las Focas Antárticas (CCFA)* la que se abrió a la firma desde el 1 de junio al 31 de diciembre de 1972 para los Estados participantes en la Conferencia sobre la Protección de las Focas Antárticas. Está en vigor desde el 11 de marzo de 1978 y se aplica al mar al sur de los 60° de latitud sur.
- La *Convención para la Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA)*, adoptada el 20 de mayo de 1980, en vigor desde el 7 de abril de 1982. Se aplica al sur de una línea de “convergencia antártica” que, de conformidad al Art. 1.4 de la Convención, está constituida por una línea que une los siguientes puntos a lo largo de paralelos y meridianos: 50°S, 0°; 50°S, 30°E; 45°S, 30°E; 45°S, 80°E; 55°S, 80°E; 55°S, 150°E; 60°S, 150°E; 60°S, 50°O; 50°S, 50°O; 50°S, 0°<sup>36</sup>.
- El *Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (Protocolo de Madrid o Protocolo Ambiental del Tratado Antártico)*, adoptado en Madrid el 4 de octubre de 1991 y en vigor desde el 14 de enero de 1998<sup>37</sup>.

---

<sup>36</sup> Vide *supra* Figura 1 del trabajo de Graciela Salas en este Cuaderno.

<sup>37</sup> No podemos dejar de nombrar al *Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles*, adoptado Canberra, 2001 y en vigor desde 2004. Su Art. XIII Relación entre este Acuerdo y otras Normas y Convenciones Internacionales, establece: “1. Para los fines de este Acuerdo: a) nada de lo contenido en el presente Acuerdo afectará los derechos y obligaciones de cualquier Parte derivados de tratados internacionales existentes, en particular en relación con la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (UNCLOS), así como del Tratado Antártico y la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCAMLR) en particular el Artículo IV en ambos instrumentos; b) con respecto a la zona del Tratado Antártico, todas las Partes Contratantes, sean o no Partes del Tratado Antártico, estarán obligadas en sus relaciones entre sí por los artículos IV y VI del Tratado Antártico (...)”. El Anexo 2 en su Punto 2.2.1. regula: “Según sea factible, las Partes otorgarán protección a los sitios de reproducción de alba-

#### *IV. 1. Tratado Antártico*

El Tratado Antártico (TA) es fruto de las actividades del Año Geofísico Internacional celebrado entre el 1 de julio de 1957 y el 31 de diciembre de 1959.

El 15 de octubre de 1959 se inició en Washington la Conferencia sobre la Antártida con la participación de Argentina, Australia, Bélgica, Chile, EE. UU., Francia, Japón, Noruega, Nueva Zelanda, Reino Unido de Gran Bretaña, URSS, y Sud África<sup>38</sup>.

El TA tiene su Secretaría en Buenos Aires-Argentina desde 2004, cuenta con 54 Estados signatarios<sup>39</sup>. El último Estado en ingresar al sistema fue Eslovenia en 2019 como Parte No Consultiva. Ha despertado dudas si la participación de ciertos Estados del Este, como China, India, Malasia,

---

tros y petreles (...). Las Partes se esforzarán por elaborar y aplicar planes de gestión para todas estas áreas protegidas y tomarán otras medidas para mantener y mejorar el estado de conservación de las especies, incluidas, entre otras, la prevención de la degradación del hábitat, la reducción de las perturbaciones al hábitat y la minimización del daño causado por animales, plantas, híbridos u organismos patógenos no nativos presentes”.

<sup>38</sup> Siete de ellos reclamantes de sectores en el continente antártico: Argentina, Australia, Chile, Francia, Noruega, Nueva Zelanda, Reino Unido de Gran Bretaña (V. DRNAS DE CLEMENT, Zlata. *Dos cuestiones territoriales argentinas: Malvinas y Antártida*, Ed. HE Horacio Elias, Córdoba, 1992, p.42 y ss.

<sup>39</sup> Los signatarios originales del Tratado Antártico son los doce países que participaron activamente en el Año Geofísico Internacional de 1957 - 1958 y que aceptaron la invitación del gobierno de Estados Unidos de América para concurrir a una conferencia diplomática en la que se negoció el Tratado (Washington 1959): Argentina, Australia, Bélgica, Chile, la República Francesa, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, la Unión del África del Sur, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América. Estos países tienen derecho a participar en las reuniones del Tratado como lo prevé el Artículo IX (Reuniones Consultivas del Tratado Antártico, RCTA). Desde 1959 otros 42 países adhirieron al Tratado. De acuerdo con el Artículo IX-2, ellos también tienen derecho a nombrar representantes para participar en las reuniones, siempre que demuestren su interés en la Antártida mediante la realización en ella de investigaciones científicas importantes, como el establecimiento de una estación científica o el envío de una expedición científica. Diecisiete de las Partes adherentes han desarrollado actividades en la Antártida de acuerdo con esta disposición y, consecuentemente, existen en la actualidad 29 Partes Consultivas en total. Las 25 Partes no Consultivas son invitadas a asistir a las reuniones pero no participan en la toma de decisiones (<https://cancilleria.gob.ar/es/iniciativas/dna/divulgacion/tratado-antartico>).

Paquistán, contribuye a una visión común de conservación o bien llevan una visión diferente del rol que debe cumplir el Continente antártico<sup>40</sup>.

Aunque el TA en sus 14 artículos, explícitamente, no se refiere ni a ambiente ni a principio de precaución, parte de sus contenidos los involucran o permiten considerar que están en su base normativa.

En su parte preambular, con potencial cautelar, expresa: “Reconociendo que es en interés de toda la humanidad que la Antártida continúe utilizándose siempre exclusivamente para fines pacíficos y que no llegue a ser escenario u objeto de discordia internacional”.

En el Art. I establece: “La Antártida se utilizará exclusivamente para fines pacíficos. Se prohíbe, entre otras, toda medida de carácter militar, tal como el establecimiento de bases y fortificaciones militares, la realización de maniobras militares, así como los ensayos de toda clase de armas”.

El Art. VII.1 dispone -con visión preventiva y precautoria- que las Partes Consultivas tienen derecho a designar observadores para llevar a cabo las inspecciones previstas en el artículo. Los observadores serán nacionales de la Parte Contratante que los designa. Sus nombres se comunicarán a cada una de las demás Partes Contratantes que tienen derecho a designar observadores, y se les dará igual aviso cuando cesen en sus funciones y en el Art. VII.3 instituye que todas las regiones de la Antártida, y todas las estaciones, instalaciones y equipos que allí se encuentren, así como todos los navíos y aeronaves, en los puntos de embarque y desembarque de personal o de carga en la Antártida, estarán abiertos en todo momento a la inspección por parte de cualquier observador designado de conformidad con el párrafo 1 de este Artículo.

Completa esta percepción cooperativa, abierta, con efectos de valor preventivo y precautorio, en el Art. VII.5. el que fija que cada una de las Partes Contratantes, al entrar en vigencia respecto de ella el presente

---

<sup>40</sup> Algunos países del Este -en particular China- no descartan el dominio territorial de partes de la Antártida en un futuro, sin embargo desconocen el rol de las reclamaciones territoriales previas al tratado, contempladas en el Art. IV del TA. Además, el que China vaya incrementando el número de bases ubicándolas en lugares estratégicos del Continente (está construyendo la quinta base en zona del Mar de Ross); que traiga alto número de personal a las bases (en 2021 trajo 413 personas en un solo viaje); que haya instalado un sistema de navegación satelital como BeiDou de tercera generación con cobertura global y con importantes capacidades para la acción militar; que el Rompehielos Sue Long II tenga capacidad para transportar misiles crucero; etc.; despierta inquietud creciente.

Tratado, informará a las otras Partes Contratantes y, en lo sucesivo, les informará por adelantado sobre: (a) toda expedición a la Antártida y dentro de la Antártida en la que participen sus navíos o nacionales, y sobre todas las expediciones a la Antártida que se organicen o partan de su territorio; (b) todas las estaciones en la Antártida ocupadas por sus nacionales, y (c) todo personal o equipo militares que se proyecte introducir en la Antártida, con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 del Artículo I del presente Tratado.

El Art. IX.1 enuncia medidas para promover los principios y objetivos del presente Tratado, inclusive medidas relacionadas con: (a) uso de la Antártida para fines exclusivamente pacíficos; (b) facilidades para la investigación científica en la Antártida; (c) facilidades para la cooperación científica internacional en la Antártida; (d) facilidades para el ejercicio de los derechos de inspección previstos en el Artículo VII del presente Tratado; (e) cuestiones relacionadas con el ejercicio de la jurisdicción en la Antártida; (f) protección y conservación de los recursos vivos de la Antártida etc. Destacamos el punto (f) en tanto ese objetivo requiere necesariamente de la puesta en acción de los principios de prevención y de precaución. Diríamos que aún más el principio de precaución por ser la Antártida un Continente “desierto” y “helado”, con condiciones únicas en el planeta y sobre cuyos comportamientos no hay experiencia previa.

#### *IV.2. Convención para la Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos*

La CCRVMA, con Secretaría en Hobart-Tasmania tiene el objetivo principal de conservar los recursos vivos. Fue adoptada en la Conferencia sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos celebrada en Canberra-Australia entre el 7-20 de mayo de 1980<sup>41</sup>.

La CCRVMA tiene su origen en el Tratado Antártico y es parte integral del Sistema del Tratado Antártico, si bien tiene un carácter independiente y su área de aplicación es más extensa que la del Tratado Antártico. Sus disposiciones comprometen a las Partes a cumplir con una serie de obligaciones bajo el Tratado Antártico (v.g. artículos III a VI del TA).

---

<sup>41</sup> <https://www.ccamlr.org/es>

En base al Art. IX.1 del TA, que hace referencia a la “protección y conservación de recursos vivos de la Antártida”<sup>42</sup>, la primera RCTA en Canberra aprobó la Res. I-VIII *Conservación de la Fauna y de la Flora*, la que recomendó la adopción de medidas de protección, las que se formularon en las RCTA de Buenos Aires (1962), Bruselas (1964) y Santiago de Chile (1966). En la RCTA de Tokio (1970) se introdujo un nuevo tema: “Impacto del hombre en el medio ambiente antártico”. Una serie de reuniones, conferencias científicas, programas de investigación fundaron la CCRVMA, entre los que se cuentan *i.a.* PNUD, FAO, UNESCO. SCAR, SCOR.

Todo Estado interesado en las actividades de investigación o de explotación de recursos a las que se aplica la Convención puede adherirse a ella. Los Estados adherentes no participan en el proceso decisorio de la Comisión ni contribuyen a su presupuesto. Toda Parte contratante que participe en actividades de investigación o de explotación de los recursos vivos marinos a los que se aplica la Convención puede convertirse en Miembro de la Comisión. Los Miembros participan en el proceso decisorio de la Comisión y del Comité Científico, y contribuyen a su presupuesto.

La Convención se adoptó tras el inicio de la explotación a gran escala del kril<sup>43</sup>, si bien, se aplica a todas las poblaciones antárticas de peces,

---

<sup>42</sup> El inc. (f) fue incorporado a propuesta de la delegación chilena, la que solicitó el 26 de octubre 1959 que se incorporara una disposición sobre “la protección y la conservación de las riquezas naturales”. Por su parte el representante de Sudáfrica pidió que la referencia se limitara a “flora y fauna”. DRNAS DE CLÉMENT, Zlata. *Dos Cuestiones territoriales argentinas (...)*, cit.

<sup>43</sup> “Krill” es un término noruego que significa “pequeño alevín de pescado”. El kril antártico es un pequeño crustáceo similar al calamar, que es el eslabón entre el plancton y las especies mayores como pingüinos, lobos, ballenas, focas, dracos, pingüinos, albatros y otras especies de aves, etc. Las focas cangrejas incluso han desarrollado dientes especiales como una adaptación para atrapar al kril (sus dientes multilobulados permiten tamizar el kril del agua. Su dentición parece un colador. Las cangrejas son las focas más abundantes del mundo. Estas focas consumen más de 63 millones de toneladas de kril cada año. Las focas leopardo han desarrollado dientes similares a las focas cangrejas (45% de kril en la dieta). Todas las focas consumen de 63 a 130 millones de toneladas, todas las ballenas de 34 a 43 millones de toneladas, las aves de 15 a 20 millones de toneladas, los calamares de 30 a 100 millones de toneladas y los peces de 10 a 20 millones de toneladas, lo que suma un consumo de kril de 152 a 313 millones de toneladas cada año. Las principales concentraciones se encuentran en el Mar de Scotia en la Península Antártica. V. VILLEMUR, Juan Pedro. “El kril y su hábitat antártico”, *Boletín*

moluscos, crustáceos y aves marinas que se encuentran al sur de la Convergencia Antártica (Área de la Convención señalada precedentemente<sup>44</sup>). Las ballenas y pinnípedos han sido excluidos de su regulación dado que son responsabilidad de otras convenciones (Convenio para la Regulación de la Caza de las Ballenas y Convención para la Conservación de las Focas Antárticas ya citadas).

La CCRVMA cuenta con 36 Partes y la Unión Europea, obra como respuesta multilateral frente a la posibilidad de que el aumento no regulado de las capturas de kril en el Océano Austral pueda ser perjudicial para los ecosistemas marinos antárticos.

A más de sus 33 artículos y Anexo, la Convención consta de una Declaración del Presidente de la Conferencia sobre los Recursos Vivos Marinos Antárticos con respecto a la aplicación de la Convención de la CCRVMA a las aguas adyacentes a los archipiélagos de Kerguelén y Crozet sobre las cuales Francia tiene jurisdicción, y a las aguas adyacentes a otras islas dentro del área a la cual se aplica esta Convención (área de aplicación) sobre las cuales la existencia de soberanía de Estado es reconocida por todas las Partes Contratantes.

El Preámbulo de la Convención ya pone en evidencia la visión precautoria ecosistémica. Así, *i.a.* expresa: “Las Partes Contratantes, reconociendo la importancia de salvaguardar el medio ambiente y de proteger la integridad del ecosistema de los mares que rodean la Antártida”; “conscientes de la urgencia de asegurar la conservación de los recursos vivos marinos antárticos”; “considerando que es esencial aumentar el conocimiento del ecosistema marino antártico y de sus componentes” para la toma de decisiones; “reconociendo las responsabilidades fundamentales de las Partes Consultivas del Tratado Antártico en materia de protección y

---

*del Centro Naval*, Número 808 Mayo/agosto de 2004 (<https://www.centronaval.org.ar/boletin/BCN808/808villemur.pdf>); BOSCHI, Enrique E. *El Mar Argentino y sus recursos pesqueros*, Tomo 6, *los crustáceos de interés pesquero y otras especies relevantes en los ecosistemas marinos*, Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), Mar del Plata, 2016, p. 15 y ss.

<sup>44</sup> El artículo I de la Convención designa la Convergencia Antártica, actualmente -conocida como “Frente Polar Antártico”- como el límite norte del ecosistema marino antártico. La Convergencia es un límite biogeográfico de primer orden que circunda la Antártida, donde las aguas frías antárticas que fluyen hacia el norte descienden por debajo de aguas subtropicales más cálidas que fluyen hacia el sur.

preservación del medio ambiente antártico y, en particular, sus responsabilidades en virtud del párrafo 1.(f) del artículo IX del Tratado Antártico con respecto a la protección y conservación de los recursos vivos de la Antártida”; “recordando la acción ya emprendida por las Partes Consultivas del Tratado Antártico, en especial las Medidas Acordadas para la Conservación de la Fauna y Flora Antárticas, así como las disposiciones de la Convención para la Conservación de Focas Antárticas”; etc.

Por su parte el Art. II.1. dispone que el objetivo de la Convención es la conservación de los recursos vivos marinos antárticos, y en el Art. II.2 aclara que el término “conservación” incluye la “utilización racional”. El artículo II.3 declara que toda explotación y sus actividades asociadas en el Área de la Convención deben ser llevadas a cabo de conformidad con la Convención y con tres principios de conservación específicos (esbozados en los párrafos 3(a) a 3(c) del artículo II). Dichos principios incluyen la “prevención de la disminución del tamaño de cualquier población recolectada de los recursos vivos marinos antárticos a niveles inferiores a aquéllos que aseguren su restablecimiento a niveles estables. Con tal fin no deberá permitirse que disminuya a un tamaño inferior a un nivel aproximado al que asegure el mayor incremento anual neto”, el “mantenimiento de las relaciones ecológicas entre poblaciones recolectadas, dependientes y afines de los recursos vivos marinos antárticos y reposición de poblaciones disminuidas por debajo de los niveles definidos en el apartado (a)”, y la “prevención de cambios o minimización del riesgo de cambios en el ecosistema marino que no sean potencialmente reversibles en el lapso de dos o tres decenios teniendo en cuenta el estado de los conocimientos existentes acerca de las repercusiones directas e indirectas de la recolección, el efecto de la introducción de especies exóticas, los efectos de actividades conexas sobre el ecosistema marino y los efectos de los cambios ambientales, a fin de permitir la conservación sostenida de los recursos vivos marinos antárticos”. Los posibles cambios identificados incluyen los efectos directos e indirectos de la explotación, los de especies foráneas (*i.e.* introducida) y los del cambio(s) ambiental(es). Es decir, que la estrategia de ordenación adoptada por la CCRVMA se caracteriza, en general, por: \* “un enfoque ‘precautorio’. Esto significa que la CCRVMA recaba todos los datos posibles, y sopesa la magnitud y las consecuencias de las incertidumbres y las lagunas en los datos antes de tomar una decisión de ordenación; \* un enfoque de “ecosistema”, tal

como lo señala la Guía de CCRVMA<sup>45</sup>. Esto significa que se toman en cuenta las delicadas y complejas relaciones entre organismos (de cualquier tamaño) y los procesos físicos (marinos, terrestres y atmosféricos) que constituyen el ecosistema marino antártico. El enfoque basado en el ecosistema de la CCRVMA no se centra exclusivamente en la regulación de la pesca de determinadas especies, sino que también tiene por objetivo evitar efectos perjudiciales en otras especies relacionadas con las especies recolectadas o dependientes de ellas. Es así como se han promulgado medidas de conservación de la CCRVMA para reducir la mortalidad incidental de aves marinas provocada por las pesquerías de palangre, prohibir la pesca de arrastre de fondo, y reducir el número de focas y otras especies que se enredan en desechos marinos, entre otras<sup>46</sup>.

De conformidad al Art. II.3 toda recolección y actividades conexas en la zona de aplicación de la Convención deberá observar los siguientes principios de conservación: (a) prevención de la disminución del tamaño o de la población de cualquier especie recolectada a niveles inferiores a aquéllos que aseguren su restablecimiento a niveles estables. Con tal fin no deberá permitirse que disminuya a un tamaño inferior a un nivel aproximado al que asegure el mayor incremento anual neto; (b) mantenimiento de las relaciones ecológicas entre poblaciones recolectadas, dependientes y afines de los recursos vivos marinos antárticos y reposición de poblaciones disminuidas por debajo de los niveles definidos en el apartado (a); y (c) prevención de cambios o minimización del riesgo de cambios en el ecosistema marino que no sean potencialmente reversibles en el lapso de dos o tres decenios teniendo en cuenta el estado de los conocimientos existentes acerca de las repercusiones directas e indirectas de la recolección, el efecto de la introducción de especies exóticas, los efectos de actividades conexas sobre el ecosistema marino y los efectos de los cambios ambientales, a fin de permitir la conservación sostenida de los recursos vivos marinos antárticos. Todo este apartado, al referirse a “prevención” implica a más de la prevención propiamente dicha a la precaución.

---

<sup>45</sup> <https://www.ccamlr.org/es/system/files/s-linkages-2.pdf>

<sup>46</sup> *Ibidem*.

Se pretende que la pesca sea demostrablemente sostenible, tomando en cuenta los otros componentes del ecosistema<sup>47</sup>. Cada año las Partes se reúnen y utilizan los datos científicos disponibles para establecer límites de captura para cada pesquería. Todo ello en base al principio de precaución.

Entre las medidas tomadas por la CCRVMA está la creación de “áreas protegidas marinas” (AMP)<sup>48</sup>. Así: \**Área marina protegida en la plataforma sur de las Islas Orcadas del Sur*, creada en 2009 y que tiene una superficie de cerca de 94.000 kilómetros cuadrados. Está limitada por una línea que comienza en los 61° 30' S, 41° O; continúa hacia el Oeste hasta los 44° O de longitud; luego hacia el sur hasta los 62° S de latitud; luego hacia el oeste hasta los 46° O; luego hacia el norte hasta los 61° 30' S; continúa hacia el oeste hasta los 48° O de longitud; luego hacia el sur hasta los 64° S de latitud; luego hacia el este hasta los 41° O de longitud; y luego hacia el norte hasta el punto de inicio [MC91/03 (2009)]. - \**Área Marina Protegida en la región del mar de Ross*, creada en 2016. Está compuesta por la *Zona de Protección General* (3 áreas), la *Zona Especial de Investigación* y la *Zona de Investigación del Kril*<sup>49</sup>.

Se prohíbe en las Áreas Protegidas *i.a.* la pesca, el vertido o eliminación de residuos, las actividades de trasbordo, etc. Las Medidas suelen ser revisadas cada cinco años.

---

<sup>47</sup> El *manejo ecosistémico* según Edward Grumbine (“What Is Ecosystem Management?”, *Conservation Biology*, volume 8-1, pp. 27-38) tiene por objetivo general *mantener la integridad ecológica en base a cinco objetivos específicos*: \*mantenimiento de poblaciones como comunidad biológica, es decir poblaciones que interactúan entre sí en un área determinada; \*protección del potencial evolutivo de las especies; \*representación de ecosistemas (visión integral, aprovechamiento racional); \*mantenimiento de procesos ecológicos (regímenes de perturbaciones naturales en materia de ciclo de agua, ciclos bioquímicos (nutrinas), flujo de energía, dinámica de las comunidades); y \*acomodamiento del uso humano en función de lo anterior.

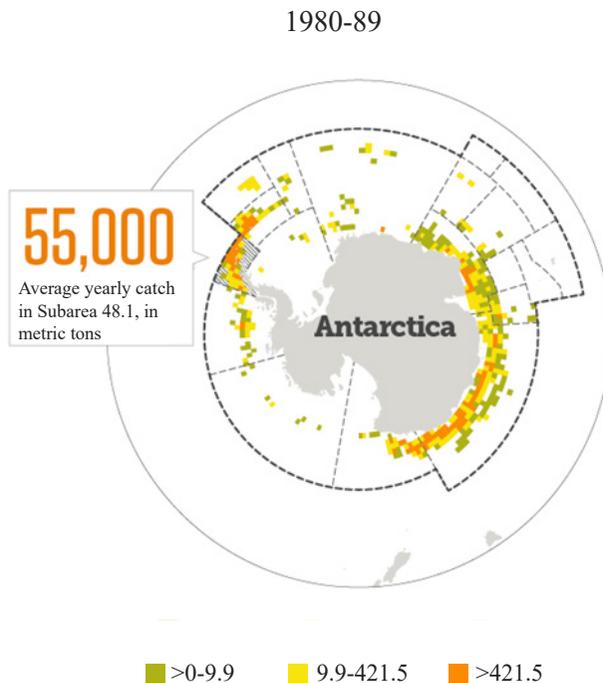
<sup>48</sup> En 2004, la CCRVMA empezó a abordar el tema de las AMP y creó la primera AMP en las Islas Orcadas del Sur en 2009 (Medida de Conservación 91-03). En 2011 aprobó un marco general para el establecimiento de las AMP de la CCRVMA (Medida de Conservación 91-04). Esta última Medida agilizar la adopción de nuevas áreas marinas protegidas, pero el camino de adopción de nuevas a AMP ha sido difícil lograr consenso en las propuestas. Algunos Miembros son hostiles al concepto de AMP, en tanto éstas interfieran con la pesca. Algunos argumentos se contraponen a los objetivos del TA y de la CCRVMA.

<sup>49</sup> <https://web.archive.org/web/20190105043116/https://www.ccamlr.org/sites/default/files/s-91-05-0.pdf> [MC 91/05 (2016)].

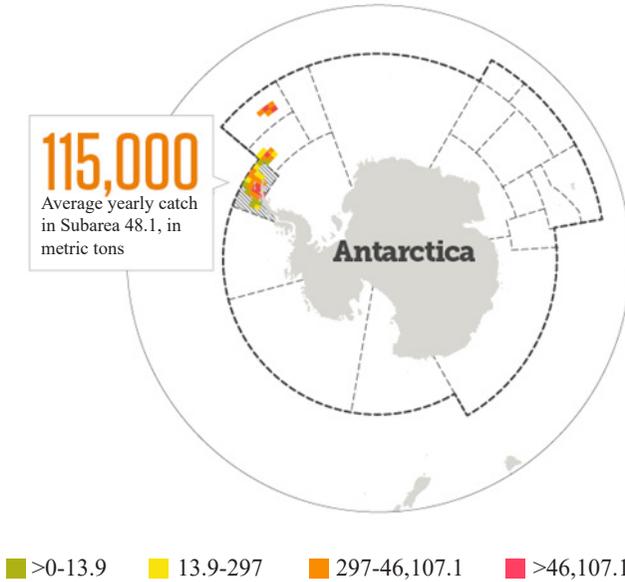
En las dos figuras que acompañamos -tomadas de 2016 The Pew Charitable Trust -ONG creada en 1948 con sede en Filadelfia-Pensilvania. EE. UU.- se observan los lugares de pesca y la cantidad pescada en los períodos 1980-1989 y 2010-2015.

### FIGURA 1: Concentration of krill fishing over time

Desde 1980, la pesquería de krill antártico ha ido aumentando y se ha concentrado cada vez más en las regiones del Océano Austral y ahora está concentrada alrededor de la Península Antártica. La captura en Subarea 48.1 ha más que duplicado, pasando de un promedio de 55,000 toneladas métricas por año en los años 80 a 115,000 toneladas métricas por año en el período 2010-15.



2010-15



Note: Each color on the map represents the sum of krill catch in metric tons in each 1° latitude by 2° longitude cell within subareas for 1980-89 and 2010-15. Catch data come from the CCAMLR Krill Fishery Report 2015 and the CCAMLR Statistical Bulletin, vol. 28, both available from [www.ccamlr.org](http://www.ccamlr.org).

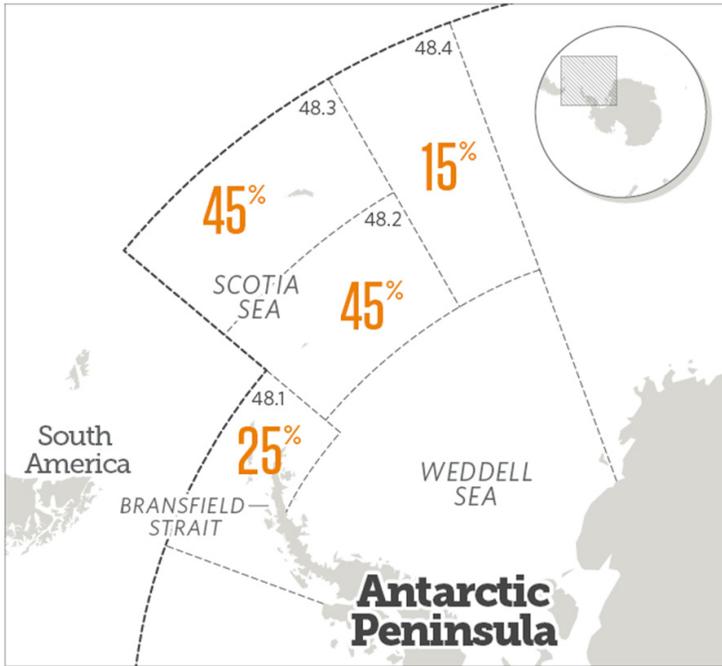
© 2016 The Pew Charitable Trusts

En la siguiente figura de igual fuente<sup>50</sup>, se observan las subáreas de pesca de kril, con límite de captura estacional establecido con visión precautoria:

**FIGURA 2: CCAMLR Subareas and Krill Catch Divisions**

Percentages in the map indicate how CCAMLR has divided the total precautionary krill catch limit per season into subareas around the Antarctic Peninsula in order to alleviate the pressure of localized fishing.

<sup>50</sup> [www.pewtrusts.org](http://www.pewtrusts.org)



Note: The fishery will close in a subarea if the specified catch limit for that subarea is reached during the fishing season, or the fishery will close for all of Area 48 if the precautionary catch limit of 620,000 metric tons is reached during the fishing season. These combined rules prevent fishing more than 100 percent of the precautionary catch limit in a given season.

© 2016 The Pew Charitable Trusts

El Programa de Monitoreo de Ecosistemas de la CCRVMA (CEMP según su sigla en inglés), se estableció para detectar cambios en el ecosistema basado en el kril para proporcionar una base para regular la extracción de los recursos marinos vivos de la Antártida de acuerdo con el mandato de la CCRVMA de proteger el Océano Austral. El programa tiene como objetivo detectar y registrar cambios significativos en componentes críticos del ecosistema y distinguir entre los cambios debidos a la pesca comercial y los debidos a la variabilidad ambiental, incluido el cambio climático. Para las especies indicadoras como los pingüinos y otras aves marinas, los conjuntos de datos de ejemplo incluyen el tamaño

de la población y las variables de condición (es decir, éxito reproductivo, masa corporal, comportamiento de alimentación, etc.)<sup>51</sup>.

En la RCTA de Berlín 2022, se hizo presente que en la Bahía Margarita (norte de la Península Antártica), no se registran colonias de pingüino emperador desde 2014. El hielo ha ido desapareciendo y los pingüinos han debido moverse hacia el sur. Pero como dependen del hielo marino para su alimentación y ciclo de vida, adentrarse en el continente es una opción extrema y limitada.

Junto con promover la protección y la preservación del hábitat de numerosas especies animales de la Antártida, Alemania pone el foco en el pingüino emperador. La especie de pingüino más grande del mundo no sólo es una especie de mascota de la Antártida, sino que, lamentablemente, también es un reflejo de los efectos del cambio climático.

Los dos pilares básicos de la protección del medio ambiente antártico son la Convención de la CRVMA y el Protocolo sobre Protección Ambiental al Tratado Antártico (PPA). El Protocolo trata de algunas cuestiones relativas al mar, tal como la prevención de la contaminación marina, pero el establecimiento de áreas marinas protegidas y la protección de las fuentes de alimento para la fauna marina que se reproduce en tierra y se alimenta en el mar, dependen básicamente de la Convención de la CRVMA<sup>52</sup>.

### *IV. 3. El Protocolo al TA sobre Protección Ambiental*

El Protocolo sobre Protección Ambiental del Tratado Antártico (adoptado en Madrid en 1991, entrado en vigor en 1998) estableció los principios básicos para la protección del medio ambiente antártico y estableció el Comité para la Protección Ambiental (CPA), el que normalmente se reúne anualmente para brindar asesoramiento y formular recomendaciones a las Partes en relación con la implementación del Protocolo para su consideración en la RCTA. Debido a los riesgos asociados con COVID-19<sup>53</sup>,

---

<sup>51</sup> <https://www.ccamlr.org/en/science/ccamlr-ecosistema-monitoring-program-cemp>

<sup>52</sup> <https://www.ecologiapolitica.info/?p=1172>

<sup>53</sup> El SARS-CoV-2 puede transmitirse a través de personas sintomáticas y asintomáticas, por lo que el uso de un período de cuarentena y prueba de 14 días antes de viajar es

la RCTA prevista para 2020 y la reunión del CPA, programadas para reunirse durante el período del 25 de mayo al 4 de junio en Helsinki, Finlandia, fueron canceladas. Sin embargo, parte del trabajo entre sesiones de la RCTA continuaron a través de varios foros de la RCTA y el CPA, incluido el Grupo Subsidiario sobre Planes de Gestión del CPA y el Grupo Subsidiario sobre Respuesta al Cambio Climático.

---

una precaución adecuada para reducir el riesgo de transmisión. El virus también puede transmitirse a través de la carga y los suministros alimentarios recientemente contaminados, aunque la carga de virus puede ser baja. Los alimentos congelados se utilizan habitualmente para abastecer las estaciones antárticas; sin embargo, los coronavirus en general muestran una estabilidad considerable en estado congelado y pueden sobrevivir hasta 2 años a  $-20^{\circ}\text{C}$ , por lo que garantizar prácticas adecuadas de cuarentena o esterilización puede no ser fácil de administrar (<https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/status-reports/20200221-sitrep-32-covid-19.pdf?>). La Antártida había sido el único continente que no tuvo el virus del SARS-CoV-2, sin embargo, en diciembre de 2020, 36 hombres de la base antártica chilena “Bernardo O’Higgins Riquelme” resultaron positivos para Covid-19 (26 efectivos del Ejército y 10 civiles de una empresa contratista que se encontraba realizando trabajos de mantenimiento programados en la base antártica personal de la base antártica) (<https://www.sbs.com.au/>). Existen temores fundados de posible transmisión del virus a la fauna antártica. En la región antártica, se ha registrado la presencia de varios virus comúnmente patógenos en la avifauna (i.e., virus de la influenza A, virus de la enfermedad de Newcastle) y mamíferos marinos (i.e., virus de la viruela de las focas y virus del moquillo canino) (<https://www.entornos.aq/resúmenes-de-información/enfermedades-de-la-fauna-antártica>). Algunas especies antárticas, incluidas skúas, gaviotas, lobos marinos, entre otros, migran desde la Antártida a lugares donde ya existen altas tasas de infección por COVID-19 en poblaciones humanas y fuentes de agua contaminadas, y podrían actuar como una ruta más para la infección en poblaciones de la Antártida. Por ejemplo, las ballenas jorobadas nacen en aguas colombianas del Pacífico y regresan a la Antártida a alimentarse, repitiendo el ciclo de atravesar distancias enormes para tener sus crías en aguas más cálidas. Similar caso es el de las ballenas francas australes en Península Valdez de Argentina y otros lugares. Además, si los humanos en las estaciones de investigación se infectan, las aguas residuales liberadas podrían contener el virus, lo que proporcionaría un mecanismo adicional para la infección de la vida silvestre en las cercanías. Dada la falta de información disponible sobre el potencial de infección de las especies antárticas, los autores abogan por el uso del principio de precaución y proponen un conjunto de directrices para reducir el riesgo de transmisión zoonótica inversa del virus de los seres humanos a la fauna antártica. Muchos Estados han reducido sus planes científicos para la temporada de campo 2020-21. Sin embargo, en general, la ciencia de ‘campo profundo’ (es decir, la que requiere viajes desde las estaciones de investigación en barco o avión o viajes por tierra de varios días) se ha suspendido, y las naciones con instalaciones de laboratorio están limitando las actividades solo en la investigación más esencial, en gran parte el mantenimiento de conjuntos de datos a largo plazo.

El texto del Protocolo se desarrolló después de que la Convención sobre la Reglamentación de las Actividades sobre Recursos Minerales Antárticos (Convención de Wellington) de 1988 no fuera ratificada por todas las Partes Consultivas, lo que motivó mayores preocupaciones por parte de las Partes del Tratado en la protección y conservación del medio ambiente antártico. Catherine Redgwell considera que la protección ambiental del Protocolo es débil -incluso menor que la del Tratado de 1988-. Australia (que reclama el 42% del todo el territorio antártico, 45° E - 136° E y 142° E - 160° E) y Francia (que reclama una estrecha franja adyacente a la reclamación australiana pero disputada, 136° E - 142° E) bloquearon la entrada en vigor del Tratado de 1988, principalmente por no reconocer derechos soberanos por actividad minera como tampoco regalías a los reclamantes de territorio y sí, en cambio, otorgaba derechos a explotadores y emprendedores. Especialmente, Australia consideró que regalaba recursos por nada. Por otra parte, desde el punto de vista ambiental, el transporte de minerales o petróleo por mar podía acarrear perjuicios graves a los ecosistemas antárticos. Aspecto muy sensible, atendiendo a que la fecha de compromiso con el Tratado por las partes contratantes coincidió con los hundimientos del *Bahía Paraiso* en la zona de Palmer y con el derrame del *Exxon Valdez* en Prince William Sound-Artico-Alaska.

Las negociaciones del Protocolo fueron breves, ya que se negoció en poco menos de un año durante 4 sesiones de la XI Reunión Consultiva Especial del Tratado Antártico. La primera de estas sesiones tuvo lugar en Viña del Mar, Chile, en noviembre y diciembre de 1990. Se llevaron a cabo 3 sesiones más en Madrid en abril, junio y octubre de 1991. El Protocolo fue adoptado el 4 de octubre de 1991 y entró en vigor el 14 de enero de 1998. Estará abierto a revisión en 2048 y podrá ser modificado solamente mediante acuerdo unánime de las Partes Consultivas del Tratado Antártico.

El Protocolo fue diseñado para abordar las preocupaciones ambientales particulares y los desafíos de gestión de la región antártica en tanto establece principios y estándares para la protección ambiental con visión integral, abarcando a los ecosistemas dependientes y asociados. Designa a la Antártida “*reserva natural, dedicada a la paz y la ciencia*” (Artículo 2), y requiere que la protección del medio ambiente antártico y su valor como área para la realización de investigaciones científicas sean consideraciones fundamentales en la planificación y realización de todas las actividades en el área del Tratado Antártico (Art. 3). Otra disposición cla-

ve dentro del Protocolo, con beneficios directos para el medio ambiente antártico, es la prohibición indefinida de cualquier actividad relacionada con las actividades de recursos minerales, como no sea la investigación científica dentro del área del Tratado (Art. 7). La prohibición relacionada con los recursos minerales no puede revocarse a menos que esté en vigor un régimen jurídicamente obligatorio sobre las actividades relativas a los recursos minerales antárticos (Art. 25.5).

El Protocolo requiere la protección global del medioambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados. Precisamente, los países vecinos a la Antártida, que tienen sistemas ecológicos dependientes del ecosistema antártico, fueron los que mayor interés han manifestado en la protección de su medio ambiente. Estos países propulsaron algunas de las más trascendentes iniciativas, que han constituido alguno de los logros más importantes. La protección ambiental de la Antártida tiene dos metas, una se relaciona con el mantenimiento de la alta productividad y relaciones ecológicas en el océano austral, y la otra con el mantenimiento del ambiente en condiciones prístinas. El principal valor a conservar en la Antártida es su carácter de fuente única de información prácticamente libre de contaminación u otros efectos humanos, para las ciencias geofísicas, geológicas y biológicas, útiles para la humanidad.

El Protocolo se basó en una serie de disposiciones ambientales, como las Medidas convenidas sobre la conservación de la fauna y flora antárticas de 1964, acordadas durante las RCTA que se celebraron tras la adopción del TA. Además, tomó principios sobre gestión ambiental que se habían formulado durante las negociaciones de la CCRVMA, así como aportes sobre gestión de residuos y contaminación marina realizados en el pasado por el Comité Científico sobre Investigaciones Antárticas (SCAR)<sup>54</sup> y por la Organización Marítima Internacional (OMI).

---

<sup>54</sup> El Comité Científico de Investigación Antártica (SCAR según su sigla en inglés), creado en 1958, es una organización temática del Consejo Internacional de Ciencias (ISC). El SCAR está encargado de iniciar, desarrollar y coordinar investigaciones científicas internacionales en la región antártica. SCAR brinda asesoramiento científico objetivo e independiente a las RCTA y variadas organizaciones -especialmente las que se ocupan del cambio climático- sobre temas de ciencia y conservación que afectan la gestión de la Antártida y el Océano Austral y sobre el papel de la región antártica en el sistema terrestre ([www.scar.org](http://www.scar.org)).

Consta de 27 artículos, un Apéndice en materia de Arbitraje, a más de seis anexos.

El *Preámbulo* del Protocolo señala la necesidad de incrementar la protección del medio ambiente antártico y reconoce las oportunidades únicas que ofrece la Antártida para la observación científica y la investigación de procesos de importancia global y regional.

El *Art. 2* del Protocolo designa a la Antártida como reserva natural, consagrada a la paz y a la ciencia, condición jurídica que no debe ser confundida con la de patrimonio común de la humanidad, que parte de la idea de “administración internacional” en beneficio de la humanidad, no admitiendo la apropiación (aspecto congelado pero no negado en el TA). La administración internacional institucionalizada mediante tratado requiere que toda actividad se rija por el régimen internacional establecido, como fue previsto en su momento para los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de la Jurisdicción Nacional (Zona), independientemente de las debilitaciones que la concepción inicial había previsto, especialmente en lo que hace a la representación de la humanidad en los órganos de decisión.

Numerosos preceptos del Protocolo contemplan la aplicación del principio de precaución.

El *Art. 3.2.c)* dispone que las actividades en el área del Tratado Antártico deberán ser planificadas y realizadas sobre la base de una información suficiente, que permita evaluaciones previas y un juicio razonado sobre su posible impacto en el medio ambiente antártico y en sus ecosistemas dependientes y asociados”. La idea de “juicio razonado” sobre el “posible impacto”, permite abarcar tanto a la prevención como a la precaución.

El *Art. 3.2. c. v)* establece: “(Considerar) *si existe la capacidad de observar los parámetros medioambientales* y los elementos del ecosistema que sean claves, de tal manera que sea posible identificar y prevenir con suficiente antelación cualquier efecto perjudicial de la actividad, y la de disponer modificaciones de los procedimientos operativos (...)” (el resaltado nos pertenece). La disposición exige que se considere si es posible determinar el impacto en el ambiente, es decir determinar si los medios científicos pueden detectar o no las consecuencias ambientales, distinguiendo así la prevención de la precaución.

El *Art. 3.2. e)* dispone que se lleve a cabo “una observación regular y efectiva para facilitar una detección precoz de los posibles efectos imprevistos de las actividades sobre el medio ambiente antártico y los ecosis-

temas dependientes y asociados, ya se realicen dentro o fuera del área del Tratado Antártico”. La consideración sobre “detección precoz”, incluso anticipada a las certidumbres de “posibles” “efectos imprevistos”, lleva necesariamente a la acción cautelar.

El *Art. 3.4. b)* fija que las actividades realizadas en la zona del Tratado Antártico deberán “modificarse, suspenderse o cancelarse si provocan o amenazan con provocar repercusiones en el medio ambiente antártico o en sus ecosistemas dependientes o asociados que sean incompatibles con estos principios”. La expresión “amenazan” provocar implica también incertidumbre del riesgo.

El *Art. 6* dispone la cooperación entre las Partes para planificar y realizar actividades en el área del Tratado Antártico y en el *inciso d)* contempla la situación de “riesgo potencial”, elemento propio del principio de precaución cuando la potencialidad se asienta en la incertidumbre sobre el riesgo al requerir a los Estados brindar información relativa a cualquier riesgo potencial para el medio ambiente.

El *Art. 6.1. e)*, en aplicación de la “economía en el gasto ambiental” establece que las Partes cuando sea apropiado deberán compartir el uso de estaciones. Sólo existe una base conjunta de dos países: “Concordia”, que comparten Francia e Italia. Por nuestra parte consideramos que debería ampliarse la experiencia de compartir bases y experimentaciones e investigaciones, lo mismo que debería intensificarse el intercambio de información para evitar duplicaciones innecesarias sobre la flora y fauna antárticas, lo que necesariamente importa un daño al *status* natural antártico. Este inciso se complementa con el *6.1.d)* “celebrar consultas con las demás Partes respecto a la selección de los emplazamientos de posibles estaciones y otras instalaciones, a fin de evitar el impacto acumulativo ocasionado por su excesiva concentración en una localización determinada”. Sin embargo, aun cuando reconocemos que el daño es mayor si hay concentración de duplicaciones en una misma localización, toda duplicación innecesaria o no complementaria debería ser limitada o proscripta.

El sitio en que se instala una base se selecciona cuidadosamente en función de varias cuestiones, *i.a.*: peculiaridades físico-geográficas de la base, del tiempo de permanencia del personal de la base, si la estación funcionará todo el año o sólo en primavera-verano, si existe o no avance de hielos (consistencia del suelo), la cercanía del mar, la accesibilidad desde el aire, el espesor de las barreras de hielo marino, la época de su

descongelamiento y las características de la investigación científica a desarrollar, etc. Tal vez es el caso único en el planeta, en el que la presencia de agua no condiciona la elección del sitio de emplazamiento, ya que, prácticamente existe en todas partes en forma de hielo.

El número de bases y la presencia humana deben reducirse ya que cada vez -con visible daño a los ecosistemas- va apareciendo más nítidamente el “paisaje urbano”: construcciones que superan el millar, túneles de interconexión, áreas comerciales, escuelas, viveros, espacios de recreación, museos, instalaciones para fines turísticos, zonas de aterrizaje, etc.

El *Art. 7* del Protocolo prohíbe “cualquier actividad relacionada con los recursos minerales, que no sea la investigación científica”. No hay límite de tiempo para la prohibición de la minería y existen reglas estrictas para modificar la prohibición. La noción de una “prohibición de 50 años” de la minería es un error común y surge de las disposiciones generales para la revisión del Protocolo<sup>55</sup>.

El *Art. 8* dispone que, en ausencia de datos de referencia científicos sólidos, se debe aplicar un enfoque de precaución.

#### *IV. 3. 1. Anexos*

El Protocolo tiene seis anexos. Los anexos I a IV fueron adoptados en 1991 junto con el Protocolo y entraron en vigor en 1998. El Anexo V,

---

<sup>55</sup> Hasta 2048, se requiere el acuerdo unánime de todos los países que participan activamente en la gestión y gobernanza de la Antártida, las Partes Consultivas del Tratado Antártico, para cambiar el Protocolo y eliminar la prohibición de la minería. Pasado ese tiempo, cualquier Parte Consultiva podrá solicitar que se celebre una conferencia para revisar el funcionamiento del Protocolo. Cualquier cambio a la prohibición de la minería propuesto en una conferencia de revisión solo entrará en vigor si: es adoptado por la mayoría de todas las Partes Consultivas (incluidas las tres cuartas partes de las Partes Consultivas en el momento de la adopción del Protocolo en 1991), y es implementado formalmente por tres cuartas partes de las Partes Consultivas (incluidas todas las Partes Consultivas de 1991). Además, cualquier enmienda que elimine la prohibición de la minería, ya sea por acuerdo unánime de las Partes Consultivas o en una conferencia de revisión, solo podría ocurrir si un régimen legal para controlar la minería estuviera en vigor y los intereses soberanos de las Partes bajo el Artículo IV de la Antártida Tratado fueran salvaguardados. A menos que se adopte una enmienda de la manera establecida anteriormente, la prohibición de la minería permanecerá en vigor *indefinidamente*.

sobre protección y gestión de zonas, fue adoptado por la XVI RCTA en Bonn en 1991 y entró en vigor en 2002. El Anexo VI, sobre responsabilidad derivada de emergencias medioambientales, fue adoptado en la XX-VIII RCTA en Estocolmo en 2005 y entrará en vigor cuando sea aprobado por todas las Partes Consultivas. Los Anexos se ocupan de: (i) los procedimientos y requisitos para la evaluación de impacto ambiental previa de todas las actividades propuestas; (ii) la conservación de la fauna y flora antárticas; (iii) la eliminación y gestión de desechos; (iv) la prevención de la contaminación marina; (v) la protección y gestión del área, y (vi) la responsabilidad derivada de emergencias ambientales.

#### *IV.3.1.1. Anexo I. Procedimientos y requisitos para la evaluación de impacto ambiental previa de todas las actividades propuestas*

La Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) suele definirse como el procedimiento de gestión formal e institucionalizado, de carácter preventivo-precautorio, empleado para predecir las consecuencias ambientales de propuestas de acciones humanas tales como: \*actividades, \*implantación de políticas y programas, o \*puesta en marcha de proyectos. Se trata de un complejo procedimiento técnico-administrativo que sirve para identificar, prevenir e interpretar la huella que producirá un proyecto en su entorno (incluyendo los efectos acumulativos) en caso de ser ejecutado; todo ello con el fin de que la administración competente -teniendo en cuenta las consecuencias ambientales previsibles o supuestas fundamentamente- pueda aceptarlo, rechazarlo o modificarlo.

El Art. 1 del Anexo establece que el impacto medioambiental de las actividades propuestas, tendrá que ser considerado, antes de su inicio, de acuerdo con los procedimientos nacionales apropiados. Sólo si se determina que una actividad provocará menos que un impacto mínimo o transitorio, dicha actividad podrá iniciarse sin dilación.

La EIA es uno de los instrumentos más importantes para la preservación del continente antártico. Podemos considerar que hay tres EIA: \*-*Inicial* antes del inicio de la actividad propuesta de acuerdo con los procedimientos nacionales apropiados si el efecto que se prevé es más que mínimo o transitorio; \*-*Global* si la actividad propuesta, se estima que probablemente llegue a tener un impacto más que mínimo o transitorio, en cuyo caso corresponde la descripción de la actividad propuesta, el es-

tado de referencia inicial del medio ambiente, la descripción de métodos y datos para predecir los impactos, la estimación de los impactos directos y acumulativos y de los impactos ineludibles, el señalamiento de las medidas previstas para minimizar o atenuar impactos y las lagunas de conocimiento e incertidumbres, etc. Prevé el acceso al público como también a los Estados. No se adoptará una decisión definitiva de iniciar la actividad propuesta en el área del Tratado Antártico a menos que la RCTA haya tenido la oportunidad de considerar el proyecto de Evaluación Medioambiental Global, con lo que se abre una verdadera tercer evaluación denominada: *\*-Global definitiva*, que examinará e incluirá o resumirá los comentarios recibidos sobre la Evaluación Medioambiental Global.

Constituyen también aplicación del principio de cautela las disposiciones que establecen la evaluación del impacto sobre el medio ambiente en las situaciones que señalamos a continuación. El *Art. 3.1.* del Anexo I del Protocolo prescribe que, si la *Evaluación Medioambiental Inicial* indicara que la actividad propuesta causará “*probablemente*, un impacto más que mínimo o transitorio, se preparará una *Evaluación Medioambiental Global*”. El *Art. 3.2. d)* del Anexo I regula que la Evaluación Medioambiental Global deberá comprender “una estimación de la naturaleza, magnitud, duración e intensidad de los *probables impactos directos* de la actividad propuesta”, el *inc. e)* agrega que debe incluir “una consideración de los *posibles impactos indirectos* o de segundo orden de la actividad propuesta”, el *inc. j)* señala que la Evaluación Medioambiental Global debe contener “*identificación de las lagunas de conocimiento e incertidumbres* halladas durante el acopio de información necesaria (...)”.

En general, las medidas implementadas deben ser proporcionales y coherentes con el nivel de riesgo estipulado por un Estado para las actividades bajo su jurisdicción. Cabe señalar que, si bien el *Art. 8* y el Anexo I del Protocolo de Madrid permiten a cada Estado Parte preparar su evaluación de impacto ambiental de las actividades propuestas de acuerdo con sus propios procedimientos nacionales, exige que sean “*apropiadas*” e impone una serie de condiciones sobre las cuales se deberán otorgar permisos.

Dado que las medidas cautelares pueden constituir una forma encubierta de proteccionismo (una forma de discriminación), ante una con-

dición dudosa de riesgo, por acción u omisión, se requiere el razonable agotamiento de los medios para lograr la certeza.

#### *IV.3.1.2 Anexo II. Protección de la flora y fauna antárticas*

El Anexo II aporta las reglas y el marco necesarios para proteger las plantas y los animales antárticos. Para poder realizar cualquier actividad que pueda dañar a las especies autóctonas de la Antártida, se requieren permisos. La introducción de especies no autóctonas está prohibida, salvo en unos pocos casos, que exigen permiso<sup>56</sup>. El Anexo también establece la designación de “Especies especialmente protegidas”. El Anexo II ha sido revisado y actualizado en 2009 a fin de tener en cuenta la protección de las especies invertebradas<sup>57</sup>.

La flora y fauna antárticas poseen características que las diferencian de otros continentes. La gran mayoría de biota terrestre antártica se encuentra confinada a escasas regiones costeras libres de hielo durante algún momento del año. En comparación con regiones costeras del resto del mundo, las áreas de costas polares presentan una diversidad mucho más reducida. La mayoría de aves y mamíferos son migratorios y dependientes del mar. La flora existente comprende líquenes y musgos con velocidades de crecimiento extremadamente lentas. Estos hechos determinan que los

---

<sup>56</sup> Atento al riesgo y a las incertidumbres sobre los peligros que puede causar la introducción de especies no autóctonas, las mismas debe identificarse, planificarse y obtener permiso. El Centro Aeroespacial Alemán (DLR) tiene nuevos planes para el invernadero en la Antártida que abasteció durante casi un año a los científicos de la estación germana de Neumayer III. Durante varios meses, el ingeniero aeroespacial Paul Zabel cultivó kilos de verduras frescas en un entorno con temperaturas de hasta 45 grados bajo cero. Su misión ha culminado. La producción de tomates, lechugas y pepinos y otros alimentos frescos en un contenedor especial permitió a quienes trabajan en la estación científica incluir en su dieta no sólo productos que pueden ser almacenados a largo plazo. Los expertos planean volver a hacer crecer brotes en medio del hielo, pero esta vez mediante telemando desde Bremen. En enero de 2023, seis científicos volarán nuevamente a la Antártida para remodelar el invernadero. Mediante un botón desde el centro de control en el norte de Alemania se pondrá en marcha el proceso de germinación en el invernadero en la Antártida, una situación similar a la de una misión espacial. Los expertos que trabajan en la estación Neumayer III entrarán en el invernadero recién cuando llegue el momento de la cosecha ([www.dw.com](http://www.dw.com)).

<sup>57</sup> <https://documents.ats.aq/>

ecosistemas antárticos presenten una fragilidad especialmente alta frente a perturbaciones que modifican las condiciones naturales.

El ecosistema antártico, sometido a condiciones climáticas muy severas está, más que ningún otro sitio, dominado por los microorganismos. En la zona continental, sólo existen dos especies de plantas superiores (*Colobanthus crassifolius* y *Deschampsia antarctica*) que se encuentran restringidas a la península antártica, de manera tal que la producción primaria es mantenida fundamentalmente por algas unicelulares y cianobacterias. En el ambiente marino, estos microorganismos siguen siendo los principales responsables del mantenimiento de la cadena trófica. Si le sumamos a esto, la casi completa ausencia de animales macroscópicos de vida terrestre, se puede ver claramente porqué el ecosistema antártico en particular depende más que ningún otro de la actividad microbiana.

Uno de los principales impactos negativos asociados con las actividades humanas en la Antártida es la introducción de especies, parásitos y enfermedades no autóctonos que pueden alterar la flora y fauna natural. Con el objetivo de evitar al máximo esta introducción de agentes perturbadores se ha dispuesto en el Protocolo al Tratado Antártico una serie de medidas precautorias, las que en la práctica incluyen el retiro de perros que se encuentren en el continente blanco, la prohibición de introducción de plantas o animales no autóctonos en la tierra, plataformas de hielo o en el agua de la zona del tratado Antártico, y el retiro o incineración de todos los restos animales y vegetales introducidos por el hombre.

Cuando se comenzó el tratamiento de la Convención para la Conservación de las focas antárticas de 1972, no se estaba desarrollando ninguna actividad que hiciera preciso regular sus efectos nocivos, habiendo sido su finalidad fundamentalmente preventiva. La Convención fue adoptada en momentos en que existían temores de que se iniciara la caza de focas a escala comercial, lo que no se produjo e hizo innecesaria su aplicación hasta el día de hoy. La Convención abrió camino para el estudio de los problemas que originaría la explotación en gran escala del kril, estudio que se desarrolló desde 1975 (VIII Reunión Consultiva de Oslo). El resultado de los estudios científicos del Comité Científico para las Investigaciones Antárticas (SCAR), del programa de Investigación Biológica de los Sistemas de Poblaciones Marinas Antárticas (BIOMASS) y de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), pusieron de relieve la importancia del kril en el ecosistema mari-

no antártico, como elemento dominante en la cadena alimentaria antártica y la conveniencia de evitar su explotación irracional a gran escala.

El *Apéndice C del Anexo II* del Protocolo establece precauciones para prevenir la introducción de microorganismos. Prohíbe introducir aves de corral u otras aves vivas en la zona del Tratado antártico y tierra no estéril, como la inspección para detectar en aves preparadas para el consumo enfermedades de Newcastel, tuberculosis, infección o levaduras. Además acentúa la cautela, cuando dispone que las aves o partes de aves no consumidas deben ser retiradas de la zona o destruidas por incineración.

El complejo equilibrio que se mantiene dentro de cualquier ecosistema depende muy fuertemente de la actividad microbiana, por eso es fundamental tener presente que una modificación importante en la flora microbiana, puede llevar a una seria alteración en el funcionamiento del ecosistema afectado, quizás tanto o más grave que la producida por la desaparición de especies animales o vegetales.

Gran impacto tiene la presencia humana sobre la flora y la fauna, si bien numerosas facetas permanecen en la incertidumbre. La población antártica es no nativa y con las siguientes características: a) se trata de individuos provenientes de países del hemisferio sur y del hemisferio norte; b) la mayor parte de ellos son hombres, vinculados a actividades científicas y de apoyo logístico a dichas actividades, siendo la presencia de mujeres y de familias relativamente reducida en número; c) el tiempo de permanencia en la Antártida es normalmente un año en bases permanentes y dos o tres meses en bases de verano; d) el número de personas que permanecen en verano es superior al de las que permanecen todo el año; e) el crecimiento humano natural no existe.

La Antártida tiene 14 millones de kilómetros cuadrados, casi en su totalidad cubiertos de hielo, y representa la reserva de agua dulce más importante del planeta<sup>58</sup>, si bien resultan preocupantes los cambios que acarrea el cambio climático.

---

<sup>58</sup> Una nueva investigación reciente confirmó que bajo los sedimentos del hielo antártico existen grandes reservas de agua. Un equipo internacional de científicos ha confirmado la existencia de aguas subterráneas en la Antártida, algo que se sospechaba pero que, hasta ahora, no se había podido comprobar (Revista Science de 05.05.2022). La investigación - gracias a un método geofísico electromagnético- proporciona información sobre los sedimentos bajo el hielo antártico, una parte inaccesible que no se ha explorado

En sus ecosistemas existen especies biológicas consideradas únicas y algunas de ellas de alto valor potencial para la supervivencia de otras especies, como es el caso del kril, algas, etc.

En la Antártida la mayor parte de la actividad biológica tiene lugar en una estrecha franja comprendida entre las aguas costeras y unos pocos cientos de metros dentro del territorio continental. Las áreas costeras libres de hielo, representan sólo el 0,4% de la superficie total de la Antártida, posibilitan sitios de apareamiento, nidificación y desarrollo de las crías para la gran mayoría de aves y mamíferos antárticos y son el soporte de la escasa vegetación que se desarrolla a expensas de los nutrientes aportados por la fauna. Estas áreas son también el sitio de emplazamiento de la mayoría de las bases antárticas, como así también el ámbito apropiado para llevar adelante gran parte de los planes de investigación y expediciones turísticas.

En el ámbito de la Convención para la Conservación sobre los Recursos Vivos Marinos Antárticos y su sistema, la ordenación se basa principalmente en un enfoque 'precautorio'. La CCRVMA recopila toda la información que es capaz de obtener, luego analiza el posible alcance y efecto de las incertidumbres y lagunas en dicha información antes de adoptar una medida de ordenación. El objetivo de este enfoque es reducir al mínimo el riesgo de que se produzcan efectos adversos a largo plazo, en vez de demorar la toma de decisiones hasta disponer de todos los datos necesarios.

Parte del principio de precaución es la ordenación en base a un *enfoque ecosistémico*. Idealmente, esto significa que se toman en cuenta todas las delicadas y complejas interacciones entre los organismos (de todos los tamaños) y los procesos físicos (tales como las corrientes y la temperatura del mar) que componen el ecosistema marino antártico. Ello, con todas sus sensibilidades y riesgos dudosos. El enfoque ecosistémico de la CCRVMA no sólo está dirigido a la reglamentación de la pesca de ciertas especies, sino que también a velar porque la pesca no tenga un

---

y que ayudará a los científicos a entender mejor cómo funciona el continente helado, y cómo cambia en respuesta al clima. Las aguas subterráneas que hay bajo estas corrientes de hielo -según los investigadores- pueden afectar a su flujo y, por tanto, influir en el transporte del hielo fuera del continente antártico. Han obtenido imágenes desde el lecho de hielo hasta unos cinco kilómetros y más profundidad.

efecto desfavorable en otras especies afines o dependientes de las especies objetivo<sup>59</sup>.

De todas las actividades realizadas por el hombre en la Antártica, la instalación y operación de bases permanentes es sin duda la que mayores impactos ocasiona sobre el medio ambiente. El riesgo potencial más importante es la destrucción del hábitat de los ecosistemas terrestres y la interferencia con asentamientos reproductivos de aves y mamíferos vecinos. Además del disturbio ocasionado por la sola presencia del ser humano, las bases antárticas producen residuos, aguas servidas, emisiones de gases de combustión y un riesgo potencial de derrames de combustibles, elementos éstos que si son mal manejados tienen como consecuencia impactos importantes sobre el ambiente antártico. La deposición de gases contaminantes y polvo puede afectar seriamente el crecimiento de la vegetación e indirectamente afectar a todo el ecosistema terrestre. Se observó que las colonias de pingüinos próximas a bases permanentes disminuyeron en ocasiones hasta un 50% en el número de nidos durante el período operativo de la base.

En resumen, la cautela está dirigida a impedir ingreso de microorganismos, preservar el entorno frente a la presencia humana, a resguardar las especies biológicas únicas, a controlar el impacto humano, especialmente, en este último tiempo por el creciente turismo. En lo que hace a la pesca, la CCRVMA ha establecido un sistema de observación (SISO según su sigla en inglés), creado en 1992 de conformidad con el artículo XXIV de la Convención. SISO constituye una de las principales fuentes de la información científica esencial para poder evaluar el impacto de la pesca en el ecosistema y el estado tanto de las poblaciones de especies objetivo como de las poblaciones de especies dependientes y afines. El sistema juega un papel fundamental en el desarrollo de estrategias para reducir el impacto de la pesca en el ecosistema, a través de la recolección de datos. Todos los barcos que operan en las pesquerías de la CCRVMA deben llevar un observador científico a bordo durante la totalidad de sus actividades pesqueras. La Secretaría coordina la implementación del sistema a través de una red de coordinadores técnicos nacionales designados por los Miembros.

---

<sup>59</sup> DRNAS DE CLÉMENT, Zlata. *El Principio de Precaución Ambiental*, cit., p. 303 y ss.

Dado que se están utilizando cada vez más los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (“RPAS”) en el área del Tratado Antártico y que, si bien, la tecnología ofrece muchos beneficios, tiene también entidad para causar impactos ambientales. El 18 de mayo de 2018 fueron adoptadas las *Directrices ambientales para la operación de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) en la Antártida*, las que reconocen los RPAS tienen el potencial de causar impactos ambientales por lo que es beneficioso adoptar directrices ambientales de mejores prácticas para RPAS “basadas en el principio de precaución.

#### *IV.3.1.3 Anexo III. Eliminación y tratamiento de residuos*

Este Anexo regula la reducción de residuos producidos o su eliminación, establece el marco para limpiar los vertederos terrestres creados antes de la firma del Protocolo de Madrid, fija los procedimientos para la eliminación de desechos de origen humano y la utilización de incineradores, y establece la obligación de desarrollar planes de gestión de residuos. Algunos productos, v.g. los bifenilos policlorados (PCB), las perlas de poliestireno expandido y los pesticidas, están prohibidos en la Antártida. Al igual que el ingreso de tierra no estéril (*Art. 7 del Anexo*).

Se prohíbe la deposición sobre hielo; las aguas residuales y los residuos líquido domiciliarios se descargan directamente en el mar. Las grandes cantidades de este tipo de residuos originados como es el caso de las estaciones donde la ocupación semanal media durante el verano austral es aproximadamente de 30 personas (o más) deben ser tratadas, como mínimo, por maceración. El depósito en el mar de los subproductos del tratamiento de aguas residuales mediante el proceso del Interruptor Biológico Giratorio (desacoplador metabólico) u otros procesos similares sólo podrá hacerse si la eliminación no afecta perjudicialmente al medio ambiente local, ya que los residuos y su tratamiento (incluso la degradación natural con microorganismos) no es inocuo. El hecho de que haya cada vez más bases y mayor ocupación de las mismas es una verdadero desafío para el medio ambiente antártico y la aplicación de los principios de prevención y precaución.

En campaña de verano de 2019, que va de diciembre a abril, unas 270 personas pasaron por las bases antárticas argentinas y produjeron unos 15.000 kg de residuos sólidos urbanos (RSU), 7000 kg inertes y 2500 kg peligrosos.

La Dirección Nacional del Antártico dicta cursos a quienes trabajan o pasan por las bases sobre cómo traer la basura de vuelta al país, cómo dividir los residuos, cuáles son las áreas protegidas y qué conducta se espera de cada uno en cada sector.

Los investigadores al momento de su ingreso deben informar cuánto residuo van a generar y de qué tipo (volumen de basura, de tóxicos, de reactivos, etc.). El formulario preliminar de impacto ambiental para el Programa de Gestión Ambiental y Turismo de la Dirección Nacional del Antártico (DNA) requiere informar qué sustancias químicas utilizarán y si de las mismas se prevé la generación de residuos peligrosos. Los investigadores tienen que indicar qué sustancias químicas utilizarán y si de las mismas se prevé la generación de residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos más comunes generados son: el recambio de aceites de las camionetas, lubricantes, estopas embebidas en aceite, restos de pinturas, solventes y agua con combustible.

Los residuos se clasifican en seis grupos y cada uno tiene un color asignado: biodegradables, no biodegradables, peligrosos, inertes, biodegradables líquidos y residuos radiactivos. Residuos como los plásticos, las latas, los vidrios, los residuos de construcciones, los residuos combustibles y los residuos químicos que se generan en los laboratorios científicos son clasificados, almacenados y luego evacuados de las bases antárticas.

Hay algunas excepciones. Una es el caso de los residuos orgánicos, que pueden ser incinerados en equipos de emisión controlada, y otro es el de las aguas residuales, que pueden ser tiradas al mar no sin antes pasar por plantas de tratamiento que señaláramos *supra*.

Los residuos permanecen toda la campaña anual en tambores de 200 litros, sobre pallets para que nada se derrame y contamine el suelo, a la intemperie. Tambores de chapa reforzada que son sellados y deben soportar las temperaturas heladas y los vientos fuertes de la Antártida hasta que el buque recolector vaya a buscarlos. Cada base tiene una cantidad determinada de tambores que se van llenando de residuos. En el caso de Argentina. En abril de 2007, el buque argentino Irizar se incendió y estuvo casi 11 años fuera de servicio. En ese tiempo, la Argentina tuvo que modificar la logística antártica, dando inicio a un período de campañas cortas y largas, y se habilitaron transportes marítimos más pequeños a más de alquilar algunos buques rusos para lograr traer la basura en tiempo y forma. La única excepción a esta forma de traer la basura es la Base Ma-

rambio, que gracias a su pista aérea puede retirar residuos no peligrosos que son llevados vía aérea a Río Gallegos<sup>60</sup>.

Antes de la entrada en vigor del TA, científicos y militares que actuaban en la Antártida generaban residuos pero no existía la obligación internacional de trasladarla a su país. Según un informe de la Dirección Nacional del Antártico. Los residuos generados en ese tiempo, se llaman “residuos históricos”, algunos de los cuales siguen en la Antártida. Se fueron eliminando depósitos históricos si bien todavía queda una gran cantidad de ellos.

#### *IV.1.4. Anexo IV. Prevención de la contaminación marina*

Este Anexo regula *i.a.* la descarga de sustancias de los buques, abarcando prohibiciones generales sobre la eliminación en el mar de mezclas oleosas, basura de sustancias líquidas nocivas y plásticos.

El hundimiento en 1989 del buque argentino “Bahía Paraíso” -tras chocar en el Estrecho de Bismark con una roca cuando trasladaba a un grupo de turistas- cerca de la estación científica Palmer en de los EE. UU. en la isla Anvers del archipiélago Palmer en la Antártida, si bien no tuvo pérdidas humanas, causó un importante derrame de combustible. Más tarde, el hundimiento del buque liberiano “Explorer” a 25 millas al sudeste de la Isla Pingüino en el estrecho de Bransfield cerca de la Isla Rey Jorge en 2007 -entre otros accidentes en el área antártica o sus cercanías- ha causado gran preocupación

El Anexo IV del Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente -que complementa la convención MARPOL- prohíbe la descarga de hidrocarburos o mezclas petrolíferas, sustancias nocivas líquidas, sustancias químicas en cantidades o concentraciones perjudiciales y residuos dentro del área del Tratado Antártico. También contiene reglas para la descarga de aguas residuales, instalaciones de recepción, inmunidad soberana y medidas preventivas de preparación y respuesta ante emergencias.

En 2005 la RCTA decidió requerirle a la OMI que examinara los mecanismos para el uso de aceite combustible pesado en aguas antárticas,

---

<sup>60</sup> MARINA, Rosario. “El largo viaje a bordo del Irizar de la basura que se genera en la Antártida”, *Diario La Nación* de 22 de abril de 2019

teniendo en cuenta el riesgo relativamente alto de un derrame de combustible en el área del Tratado Antártico, dadas las características especiales tales como la presencia de témpanos, hielo marino y zonas sin cartografía. El pedido de la RCTA también tuvo en cuenta la alta posibilidad de un impacto ambiental asociado con un derrame (ver Decisión 8 de 2005). La 29ª RCTA (Edimburgo, 2006) adoptó las “Directrices prácticas para el cambio de aguas de lastre”, que también fueron enviadas a la OMI para su análisis.

Hay escasos estudios sobre el ruido marino a pesar de que es una forma de contaminación de los océanos que puede afectar a la fauna abarcando desde el zooplancton a las ballenas. Puede interferir con su percepción acústica del medio oceánico, afectando sus comunicaciones, su apareamiento, alterando su comportamiento y desplazamiento; provocando lesiones, etc.

#### *IV.1.5. Anexo V. Protección y gestión del área*

El Anexo V establece que se puede otorgar un nivel adicional de protección a valores especiales, más allá de las medidas integrales de protección ambiental que se aplican en toda la Antártida en virtud del Protocolo, mediante la designación de Áreas Antárticas Especialmente Protegidas, Áreas Antárticas Especialmente Administradas y Sitios y Monumentos Históricos.

Las *zonas especialmente protegidas* fueron creadas en 1964 en virtud de las “Medidas convenidas para la conservación de la flora y fauna antárticas”. El Anexo V del Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente, que fue adoptado en 1991 y entró en vigor en 2002, reemplazó a las categorías anteriores de zonas protegidas, disponiendo la designación de zonas antárticas especialmente protegidas (ZAEP) y zonas antárticas especialmente administradas (ZAEA).

Cualquier zona antártica puede ser designada como ZAEP a fin de proteger valores científicos, estéticos, históricos o naturales sobresalientes, cualquier combinación de estos valores o investigaciones científicas en curso o previstas. Una zona donde se estén realizando actividades o se prevea hacerlo más adelante puede designarse como ZAEA para facilitar la planificación y coordinación de actividades, evitar posibles conflictos, mejorar la cooperación entre las Partes o reducir al mínimo el impacto ambiental.

Desde el comienzo, la RCTA ha recalcado la necesidad de proteger sitios o monumentos de interés histórico, lo cual llevó en 1972 al establecimiento de una lista oficial de sitios y monumentos históricos (SMH).

Asimismo, se pueden designar zonas especiales de acuerdo con las disposiciones de la CCAF y la CCRVMA.

Aunque el Protocolo abarca el Océano Austral al sur de los 60 grados de latitud sur, en la práctica la RCTA ha cedido a la CCRVMA y a su Comité Científico derechos en relación con la injerencia del Protocolo en el medio ambiente marino, en particular con respecto a la designación de áreas protegidas. La designación de un área protegida vinculada con el medio marino por parte de la RCTA requiere el “consentimiento previo de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos” (Protocolo, Anexo V, Art. 6 (2)), una cesión confirmada por Decisión 9 de la RCTA (2005). La paradoja es que la RCTA, que ha negociado la Convención de la CRVMA y creado su Comisión, ahora debe solicitar a esta última su aprobación para establecer áreas protegidas que tengan un componente marino<sup>61</sup>.

Hasta ahora, RCTA ha designado diez zonas parcial o totalmente marinas como áreas especialmente protegidas o administradas, cubriendo un total de aproximadamente 5.000 km<sup>2</sup>. La CCRVMA ha dado su consentimiento para la adopción de estas áreas, pero dejando abierta la opción de pescar en la más grande de ellas, área que abarca unos 3.000 km<sup>2</sup>. Esto significa que actualmente sólo unos 2.000 km<sup>2</sup> de aguas antárticas están protegidos efectivamente de las actividades pesqueras por medio de los instrumentos disponibles en el Protocolo (y aun así hubo incidentes de pesca en dos de estas zonas). Esto pone de relieve la importancia de la designación de áreas marinas protegidas por parte de la CCRVMA. Hasta la fecha, la CCRVMA ha designado una AMP, ubicada en la vecindad de las Islas Orcadas del Sur, con una superficie de unos 94.000 km<sup>2</sup><sup>62</sup>.

La designación de Zonas antárticas especialmente protegidas de 1964 ha cambiado de denominación en 1991 zonas antárticas (especialmente protegidas/ZAEP Zona antártica especialmente administradas/ZAEA). Tanto las ZAEP como las ZAEA requieren que se elaboren planes de

---

<sup>61</sup> <https://www.ecologiapolitica.info/?p=1172>

<sup>62</sup> Ibidem.

gestión, que deben ser revisados al menos cada cinco años. Las ZAEP se designan para gestionar y “proteger sobresalientes valores científicos, estéticos, históricos o naturales” y para realizar investigaciones científicas. Para entrar a las ZAEP y llevar adelante actividades en dichas zonas, se exigen permisos. Las ZAEA se designan para “(...) coadyuvar al planeamiento y la coordinación de las actividades, evitar los posibles conflictos, mejorar la cooperación entre las Partes y reducir al mínimo los impactos ambientales”. Asimismo, el Anexo V establece la designación de Sitios o monumentos históricos a fin de proteger y conservar los sitios de reconocido valor histórico<sup>63</sup>.

#### *IV.1.6. Anexo VI. Responsabilidad derivada de emergencias ambientales*

Este Anexo describe los acuerdos adoptados para prevenir y responder ante las emergencias ambientales del Tratado Antártico que surgen de los programas de investigación científica, el turismo y otras actividades gubernamentales y no gubernamentales. A su vez, estipula las normas que rigen sobre la responsabilidad emanada de emergencias ambientales y establece que se podrá exigir que el contaminador pague una multa en caso de no haber respondido de forma rápida y efectiva. El Anexo VI, que trata el tema de la responsabilidad emanada de emergencias medioambientales, fue adoptado en 2005 y entrará en vigor al ser aprobado por todas las Partes Consultivas. Relativo tanto a residuos, como contaminación y este Anexo se hallan las preocupaciones vinculadas a los efectos del turismo, el que en el verano 2019-2020 implicó la llegada de 18° embarcaciones,

---

<sup>63</sup> La primera lista de Sitios y Monumentos Históricos fue establecida en 1972. En agosto de 2019 cuenta con un total de 90 zonas protegidas incorporadas. Entre los criterios para la designación se hallan: la condición de suceso de especial importancia en la historia de la ciencia o exploración del continente, personalidad relevante, proeza, logro, etc. Entre esos recordatorios se halla el asta de bandera plantada en diciembre de 1965 en el polo sur geográfico por la primera expedición polar de Argentina por vía terrestre; el mojón de rocas y placas en la estación Showa para recordar a Shin Fukushima, miembro de la 4ª expedición japonesa de investigación antártica, quien muriera en octubre de 1960 en el ejercicio de sus funciones oficiales; Edificio de la estación del “Polo de la Inaccessibilidad” Edificio de la estación sobre el cual se encuentra un busto de Vladimir Ilich Lenin, junto con una placa en conmemoración de la conquista del polo de inaccesibilidad por parte de los exploradores soviéticos en 1958, etc.

500 viajes y 74.401 turistas. A ello se agrega el turismo de aventura<sup>64</sup>. Los turistas generalmente son llevados a observar áreas de nidificación afectando a las aves, transitan por los mismos lugares dañando con su paso el sensible suelo, flora y microorganismos cuya recuperación en calidad y tiempo aún es incierta. Todavía se discute en ámbitos académicos y científicos si no existe una contradicción entre el fomento del turismo y el espíritu de conservación del sistema antártico. A los turistas se les requiere seguro médico específico pero ello atañe a su persona pero no asegura que su presencia no pueda perjudicar el entorno antártico sobre el que ejerce presión. A los investigadores nacionales se les requiere: una nota de aceptación a la invitación oportunamente cursada por DNA/IAA suscripta por la autoridad máxima de la institución a la que pertenece, junto al apto médico correspondiente y un certificado de cobertura de seguro<sup>65</sup>. El seguro es insuficiente en tanto los riesgos ciertos y dudosos que su presencia significa sobre la Antártida no tienen regulación; más aún esos riesgos reales o hipotéticos debieran ser evitados no permitiendo a los turistas desembarcar en la Antártida como fue hace más de cincuenta años.

El Anexo describe los arreglos para prevenir y responder a emergencias ambientales derivadas de programas de investigación científica, turismo y todas las demás actividades gubernamentales y no gubernamentales<sup>66</sup>.

---

<sup>64</sup> V. en este Cuaderno el trabajo de Oscar Benítez.

<sup>65</sup> <https://documents.ats.aq/>

<sup>66</sup> Contribuye a una “descarga” del peso turístico y sus actividades en el Continente el proyecto chileno de construir un “Bosque” en Punta Arenas -como puerto de ingreso a la Antártida-. El “Bosque” contará con figuras a escala natural de dinosaurios y animales que habitaron la Antártida, será una de las atracciones del futuro Centro Antártico Internacional (CAI) a orillas del Estrecho de Magallanes. Se trata de un espacio de difusión para visitantes, el que contará también con acuario, planetario, área museográfica y experiencias como una sala que replica el clima antártico, pero también una casa para la ciencia y la formación/promoción en materia de comportamientos preventivos y precautorios para quienes visiten la Antártida. La obra, con un total de 33 mil metros cuadrados y una inversión de más de 80 millones de dólares, se espera sea inaugurada en 2026. A orillas del mar, el edificio proyectado parece un conjunto de olas o un iceberg gigantesco.

## V. Algunas reflexiones finales

Como señalara Miriam Wolter, jefa de la delegación de Alemania y de la División de Derecho Marítimo, Antártico, Aéreo y Espacial del Ministerio Federal de Asuntos Exteriores de Alemania “la política medioambiental y climática no puede funcionar sin conocimientos científicos”; “el propio Tratado Antártico ofrece motivos para el optimismo. Se trata de uno de los acuerdos intergubernamentales más exitosos de la historia, que no sólo garantiza un uso exclusivamente pacífico y una cooperación logística y científica sin precedentes entre los Estados, sino que los Estados contratantes han creado una reserva natural con un nivel de protección único y se han comprometido a guiarse por los mejores conocimientos científicos disponibles”; “es el tratado más respetado en el mundo, por su interés global y su espíritu en beneficio de la humanidad”. El lema de la 44ª RCTA de Berlín 2022 ha sido: “De la ciencia, vía la política, a la protección ambiental”<sup>67</sup>.

En el STA están representados los gobiernos de las más grandes potencias del mundo, siendo uno de los pocos foros donde se pone a la ciencia a dialogar en la misma mesa con los representantes de los Estados.

Cualquier avance significativo en materia de preservación y conservación requerirá de una aplicación más intensa y estricta de los principios de prevención y precaución, especialmente de este último dado que la Antártida es el Continente donde las incertidumbres sobre los riesgos, y las consecuencias graves insospechadas por hacer caso omiso de los temores fundados, reinan como en ningún otro lugar.

---

<sup>67</sup> <https://atcm44-berlin.de/en/0-atcm-xliv-english/>

## SOBERANÍA SOBRE ANTÁRTIDA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE GRAN BRETAÑA\*

### SOVEREIGNTY OVER ANTARCTICA FROM THE POINT OF VIEW OF GREAT BRITAIN

*Eduardo J. Pintore\*\**

**Resumen:** Los argumentos británicos en torno a sus reclamados derechos sobre la Antártida e islas del Atlántico Sur fueron expuestos de forma sistemática en la presentación que el Reino Unido hiciera ante la Corte Internacional de Justicia en el año 1956. Esta presentación es un elemento fundamental en el análisis de la posición británica y nos permite no sólo conocer los argumentos jurídicos expuestos por el Reino Unido, sino también el relato histórico en el cual ellos se basan.

**Palabras-clave:** Territorio Británico Antártico - Islas Georgias del Sur - Islas Sandwich del Sur - Islas Shetland del Sur - Presentación británica ante la CIJ en 1956.

**Abstract:** The British arguments regarding their claimed rights over Antarctica and the islands of the South Atlantic were systematically exposed in the presentation that the United Kingdom made before the International Court of Justice in 1956. This presentation is a fundamental element in the analysis of the British position and allows us not only to know the legal arguments put forward by the United Kingdom, but also the historical narrative on which they are based.

**Keywords:** British Antarctic Territory - South Georgia Islands - South Sandwich Islands - South Shetland Islands - British presentation before the ICJ in 1956.

---

\* Trabajo recibido el 28 de junio de 2022 y aprobado para su publicación el 15 de julio del mismo año.

\*\* Abogado por la Universidad Nacional de Córdoba. Doctor en Derecho y *Magister Legum* ambos por la Universidad Libre de Berlín, Alemania. Posdoctorado en la Universidad de Bolonia, Italia. Profesor Ayudante en Derecho Internacional Público en la Universidad Nacional de Córdoba. Docente Encargado del curso Derecho Internacional Público en la Universidad Libre de Berlín, Director del proyecto de investigación SeCyT “Malvinas como ellos las ven. Análisis jurídico de los fundamentos británicos en la disputa de soberanía”. Email: [epintore@hotmail.com](mailto:epintore@hotmail.com)

**Sumario:** I. Introducción. II. Cuestiones a tener en cuenta en la presentación británica de 1956. III. Orígenes de los títulos británicos en el periodo entre 1775 y 1843. IV. Ejercicio de soberanía británica sobre estos territorios. V. Ejercicio de la soberanía británica desde el 21 de julio de 1908 hasta el 22 de septiembre de 1938. VI. Reconocimiento argentino de la soberanía británica sobre estos territorios. VII. La posición de argentina según el Reino Unido. VIII. Rechazo de las pretensiones argentinas por parte del Reino Unido y continuo ejercicio de la soberanía británica hasta el momento de la presentación ante la Corte. IX. Persistencia argentina en sus pretensiones sobre las Falkland Islands Dependencies y sus invasiones físicas en las Orcadas del Sur, Shetland del Sur y en la Tierra de Graham. X. Limitados efectos jurídicos de los actos argentinos. XI. La jurisprudencia internacional niega los reclamos argentinos y apoya los títulos del Reino Unido. XII. Situación jurídica actual del sector antártico británico e islas del Atlántico sur. XIII. Conclusiones.

## I. Introducción

Este trabajo tiene como finalidad exponer los fundamentos históricos-jurídicos alegados por el gobierno británico sobre sus pretensiones en Antártida e Islas del Atlántico Sur, excluida aquí la cuestión Malvinas, esto es, lo que los británicos llamaron en su momento las “Falkland Islands Dependencies”. Para ello, nos hemos basado principalmente en la presentación que hiciera el gobierno de Gran Bretaña ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ-Corte) en el año 1956<sup>1</sup>. De allí que se trata de la exposición más significativa que haya realizado el gobierno británico sobre esta cuestión. Este documento se caracteriza por la ordenada sistematización de los títulos reclamados, sus fundamentos y el relato histórico que le sirve de base a ambos. En aquella oportunidad, el gobierno británico acudió a la CIJ para que ésta, a través de un fallo, reconociera los derechos británicos sobre Antártida y obligara a Argentina y a Chile a no manifestar más que poseen derechos de soberanía sobre todos estos territorios. Argentina, al igual que Chile ante presentación británica similar, no aceptó la competencia de la Corte, lo cual no es de extrañar, ya que no es aconsejable que una controversia de tamaño magnitud jurídica y geopolítica pueda ser dejada al arbitrio de un tribunal internacional. Ante

---

<sup>1</sup> *Antarctica cases* (United Kingdom v. Argentina; United Kingdom v. Chile), ICJ Pleading, oral arguments, documents, Orders of March 16th, 1956: Removal from the list, pp. 8 ss. (en adelante: *Antarctica cases*).

la no presentación de Argentina, la demanda fue archivada. Es preciso recordar, que la exposición que el Reino Unido realiza de sus pretendidos fundamentos, apoyados por un relato histórico propio, debe ser entendida en el marco de un estoppel, esto es, en el futuro no podrá modificarla ni contradecirla.

Ciertamente el artículo 4 del Tratado Antártico congeló los reclamos de soberanía, al menos sobre todos los espacios que se encuentran al sur del paralelo de 60° latitud sur (artículo 6) cuando entró en vigor en el año 1961. Pero que dichos reclamos estén congelados no significa que hayan desaparecido, sino que están latentes y que la disputa por la soberanía sobre ciertas regiones de la Antártida revivirá con mayor vigor aún cuando el Tratado Antártico se dé por terminado. Nótese que, por no estar cubiertos por el ámbito espacial de vigencia del Tratado Antártico, los espacios correspondientes a las Islas Georgias del Sur y a las Islas Sandwich del Sur están sujetos a disputa de soberanía en el presente.

La Antártida y sus espacios circundantes es un inmenso reservorio de recursos naturales. El interés por la exploración y explotación de estos recursos aumentarán de forma inseparable con el aumento de la escasez y el precio de los recursos naturales en los mercados mundiales. Es por ello que en un futuro, seguramente no muy lejano, se deberá discutir los títulos de soberanía que algunos Estados, como Argentina, tienen sobre el continente blanco y es en ese entendimiento que el presente trabajo viene a recordar los títulos que el reino Unido reclama sobre estas tierras.

## II. Cuestiones a tener en cuenta en la presentación británica de 1956

En el inicio de su presentación ante la CIJ, Gran Bretaña aclara que la aceptación de la competencia de la Corte por parte de ella se refiere sólo a las islas y tierras que comprenden las “Falkland Islands Dependencies”, y no otros territorios, tal como fueron definidas en la Letters Patent de 1908 y de 1917<sup>2-3</sup>. Ese espacio comprende las Islas Georgias del Sur, Sandwich

---

<sup>2</sup> Antarctica cases, para 2.

<sup>3</sup> Según la Letters Patent de 1917 comprende este espacio: ““all islands and territories whatsoever between the 20th degree of West longitude and the 50th degree of West longitude which are situated south of the 50th parallel of South latitude; and all islands

del Sur, Orcadas del Sur, Shetland del Sur y la Tierra de Graham, esto es, la parte continental antártica reclamada por Gran Bretaña. Quedan excluidos de la presentación británica los espacios que se encuentren más allá de los 25° y los 74° de longitud oeste, por exceder los límites del espacio reclamado por Argentina<sup>4</sup>.

Como se verá más adelante, Gran Bretaña sostiene que Argentina hizo públicas sus pretensiones recién a partir de 1925<sup>5</sup>, mientras que sus títulos sobre Antártida se remontan, “como tarde” al periodo que va desde el 1775 al 1843<sup>6</sup>. Claramente esto se basa en un relato histórico propio que realiza Gran Bretaña a lo largo de toda su presentación ante la Corte. Con respecto a este tema, en la actualidad, la página oficial del Territorio Antártico Británico sostiene que “The UK’s claim to this part of Antarctica is the oldest of any made on the continent”<sup>7</sup>.

A su vez, es fundamental remarcar que Gran Bretaña reconoce explícitamente una disputa territorial cuando sostiene: “The territories in dispute between the two countries form part of the Falkland Islands Dependencies (...)”<sup>8</sup>. Esto significa, que no puede pretender negar ni en la actualidad ni en el futuro la existencia de disputa por la soberanía sobre estos espacios, tal como es su política actual en torno a la cuestión Malvinas.

La presentación británica aclara que las posesiones británicas en cuestión fueron puestas bajo la *administración* del “Gobierno de la Colonia de las Islas Malvinas” (Government of the Colony of the Falkland Islands)<sup>9</sup> a través de la Letters patent de 1908, si bien se sos-

---

and territories whatsoever between the 50th degree West longitude and the 80th degree of West longitude which are situated south of the 58th parallel of South latitude.”

<sup>4</sup> Antarctica cases, para 4.

<sup>5</sup> Antarctica cases, para 2.

<sup>6</sup> Antarctica cases, para 2.

<sup>7</sup> Ver página del Gobierno Británico referida al British Antarctic Territory en <https://www.gov.uk/world/organisations/british-antarctic-territory> Fecha de consulta: 18/06/2022.

<sup>8</sup> Antarctica cases, para 2.

<sup>9</sup> Antarctica cases, para 2. “The territories in dispute between the two countries form part of the Falkland Islands Dependencies, consisting of already existing British possessions, which (following on a long series of analogous enactments see paragraph 13 below) were proclaimed as such and formally placed under the administration of the Government of the Colony of the Falkland Islands by Royal Letters Patent of July 21, 1908”.

tiene que hubo declaraciones con anterioridad a 1908 a ese respecto. Con ello está expresando que la vinculación jurídica entre las Islas Malvinas y la Antártida es sólo de administración y no de títulos. Obsérvese, sin embargo, cómo Gran Bretaña reconoce aquí la naturaleza de *colonia* a su posesión de Malvinas, totalmente en consonancia con lo que en el año 1965 afirma la Asamblea General de Naciones Unidas en resolución A/RES/2065 (XX)<sup>10</sup>, esto es, que la situación de Malvinas constituye, efectivamente, un caso de colonialismo.

Con respecto a la vinculación entre la posesión británica de Malvinas y los espacios de las Falkland Islands Dependencies, la presentación afirma que estos territorios fueron utilizados por muchos años por el gobierno de Malvinas de forma efectiva, abierta y, hasta tiempos recientes, sin objeción de parte de Argentina<sup>11</sup>.

En cuanto al inicio de los reclamos argentinos, el Reino Unido sostiene que la República Argentina hizo públicas sus pretensiones sobre Orcadas del Sur por primera vez en 1925, en 1927 sobre Georgias del Sur y sobre Shetland del Sur y la Tierra de Graham en 1937 sobre *todo* (la presentación británica remarca ese “todo”) el territorio de las Dependencia de las Islas Malvinas<sup>12</sup>.

En razón de lo expresado hasta aquí, el para 4 de la presentación británica llega a la conclusión de que la disputa con Argentina comprende las Islas Georgias del Sur, Sandwich del Sur, Orcadas del Sur, Shetland del Sur y la Tierra de Graham con sus archipiélagos costeros, y parte de lo que ellos denominan Coats Land (Costa confin), donde Argentina envió una expedición (Bases Belgrano I, II y III).

A continuación, veremos cómo la presentación británica trata los diversos aspectos propuestos por ella.

### III. Orígenes de los títulos británicos en el periodo entre 1775 y 1843

La presentación británica enuncia los títulos que tendría sobre estos espacios, consistentes básicamente en el descubrimiento seguido de una

---

<sup>10</sup> UN Doc. A/RES/2065 (XX) Question of the Falkland Islands (Malvinas).

<sup>11</sup> Antarctica cases, para 2.

<sup>12</sup> Antarctica cases, para 3.

ocupación simbólica de los mismos. En esta parte se realiza una enunciación de los títulos de forma concreta sobre cada uno de los espacios en disputa a saber:

- *Georgias del Sur y Sandwich del Sur*. Según la presentación británica en 1674 Anthony de la Roche descubre las Georgias del Sur, islas que son “redescubiertas” en 1775 por el Capitán James Cook, quien en esa oportunidad desembarcó y tomó posesión de las islas en nombre del Rey George III quien gobernaba en ese entonces Gran Bretaña. En ese mismo año James Cook descubrió también las Islas Sandwich del Sur<sup>13</sup>.
- *Islas Shetland del Sur*. Las Islas Shetland del Sur fueron descubiertas por el capitán inglés William Smith el 18 de febrero de 1819 con navegaciones y desembarcos que se extienden hasta el año 1820. En aquella oportunidad realiza una toma de posesión en nombre de los reyes británicos contemporáneos a los hechos, esto es, Georg III primero y Georg IV después<sup>14</sup>. Se debe remarcar, que la presentación británica aquí no tematiza el hecho que para el año 1819 ya había foqueros argentinos operando en estas islas.
- *Las Islas Orcadas del Sur*. En cuanto a este grupo de islas, la presentación británica manifiesta que las Orcadas del Sur fueron descubiertas el 6 de diciembre de 1821 por un navegante inglés George Powell, quien desembarcó y tomó posesión de las islas en nombre del Rey Georg IV<sup>15</sup>.
- *La Tierra de Graham*. En cuanto a la denominada Tierra de Graham en el escrito aquí analizado se sostiene que fue descubierta el 30 de enero de 1820 por E. Bransfield R.N. en el curso de un viaje de exploración en la parte sur de las Islas Shetland. El avistó, sin desembarcar, la costa norte de la Antártida y dos islas costeras y las señaló en una carta que entregó al almirantazgo británico. Poco después la costa antártica fue vista por navegantes británicos, norteamericanos, rusos (Bellinghausen) y franceses. En 1829, el

---

<sup>13</sup> Antarctica cases, paras 6 y 7.

<sup>14</sup> Antarctica cases, para 8.

<sup>15</sup> Antarctica cases, para 9.

Capitán H. Foster, R.N. desembarcó en una de las islas costeras, depositando un cilindro de cobre con una nota que atestiguaba la toma de posesión en nombre del Rey Georg IV. En 21 de febrero de 1832 el capitán de velero John Biscoe desembarcó en una de las islas costeras, creyendo que estaba en el continente, toma posesión de las tierras en nombre del Rey William IV y nombra a esta región Tierra de Graham. El 6 de enero de 1843 el Capitán J. C. Ross, R.N., desembarcó en una de las islas costeras en un golfo en la parte este de la península y tomó posesión de una isla y de la “tierra contigua” (“contiguous land”) en nombre de la Corona<sup>16</sup>.

En esta parte, la presentación británica concluye:

*“(T)he facts stated in paragraphs 6 to 11 above show that from very early dates varying between 1775 and 1843 Great Britain possessed, on the basis of discovery, accompanied by a formal claim in the name of the British Crown, an original root of title to all the territories concerned.”<sup>17</sup>*

A este punto, se sostiene que prueba de esta actividad descubridora británica son los nombres que llevan las mismas hasta la actualidad. Se remarca también que no hubo descubridores españoles o argentinos en estos espacios.

Sin embargo, incluso si aceptáramos *in totum* el relato histórico de la presentación británica ante la CIJ, es preciso remarcar que sólo se trató, en todos los casos, de un descubrimiento seguido de lo que se conceptualiza como una “toma de posesión simbólica”.

#### **IV. Ejercicio de soberanía británica sobre estos territorios**

Luego de haber descrito el descubrimiento y la toma de posesión (simbólica en todos los casos) de los territorios en disputa, el Reino

---

<sup>16</sup> Antarctica cases, para 10.

<sup>17</sup> Antarctica cases, para 12.

Unido se centra en el ejercicio de soberanía que habría realizado sobre estos territorios.

*-Las primeras Letters Patent.* Sobre el pretendido ejercicio de soberanía en estas tierras, se menciona que en 1843 una “Royal Letters Patent” dictó provisiones para los “asentamientos de Malvinas y sus dependencias” (Settlements in the Falkland Islands and their Dependencies). Posteriores Letters Patent del 28 de abril de 1876 y el 25 de febrero de 1892 dispusieron nuevas provisiones. Los gobernadores de Malvinas desde 1843 hasta 1908 tenían la administración de “the Falkland Islands and their Dependencies” y se dictaron leyes en ese sentido<sup>18</sup>.

*-La base meteorológica de las Islas Orcadas.* Un punto de gran importancia en la adquisición de dominio territorial sobre la Antártida e Islas del Atlántico Sur es el hecho de la primera ocupación efectiva y el subsiguiente ejercicio de soberanía de forma permanente en torno a las Islas Orcadas. Pues bien, la presentación británica a este respecto reconoce que el acto fundador de esa ocupación efectiva de las Islas Orcadas fue ejecutado por una “expedición científica escocesa” a cargo del Dr. W. S. Bruce, quien fundó en 1903 una estación meteorológica en la Isla Laurie de las Orcadas del Sur. Aquí el gobierno británico está reconociendo una realidad: la expedición de Bruce no fue por encargo del Reino Unido y no hubo una “toma de posesión” en nombre de Su Majestad Británica. Ahora bien, la presentación británica continúa reconociendo que el trabajo de esta estación fue “confiado” o “encargado” o “encomendado” (entrusted) a la oficina meteorológica argentina. En 1904 Bruce, luego de volver a la Isla Laurie y “desembarcar los meteorólogos argentinos”, se adentró en el Mar de Weddell y descubrió lo que él denominó Coats Land, en honor al sponsor escocés de la expedición<sup>19</sup>. Explicado así este acontecimiento, es de observar que la misma presentación británica no vincula este hecho a un acto público del gobierno del Reino Unido, lo que se condice con la verdad histórica. Recordemos que la base de las Islas Orcadas fue

---

<sup>18</sup> Antarctic cases, para 13.

<sup>19</sup> Antarctic cases, para 14. “Dr. Bruce established a meteorological station at Laurie Island in the South Orkneys in 1903. The working of which was entrusted to the Argentine meteorological office in the following year.”

el único asentamiento permanente en toda la Antártida en los próximos cuarenta años, asentamiento llevado adelante por el Estado Argentino a través del Servicio Meteorológico Nacional.

-*La Compañía Argentina de Pesca*. Especial atención le brinda la presentación británica a la cuestión de la “Compañía Argentina de Pesca”: De acuerdo a este documento, en 1904 se funda en Buenos Aires la Compañía Argentina de Pesca y se establece en las Islas Georgias. Hacia el año 1905 una compañía chilena recibe un permiso minero y de pastoreo para las Islas Gorgias del Sur de parte del Gobernador de Malvinas y cuando arriba a la isla, se encuentra con la base de la compañía argentina construida en el lugar más adecuado y ante ello reclama al gobierno británico. Mientras tanto, la Compañía de Pesca Argentina solicitó a la embajada británica en Buenos Aires una licencia para la caza de ballenas. El gobierno británico envía una nave a inspeccionar la situación y con posterioridad le reconoce la licencia de caza de ballenas a la Compañía Argentina de Pesca y la compañía chilena se retira de la zona<sup>20</sup>.

- *Consulta noruega*. La presentación británica relata que también hacia el año de 1905 los noruegos visitan las Georgias y las Shetland del Sur y le consultan al gobierno británico la condición jurídica de esas tierras. El Gobierno Británico contesta que las Islas Georgias, (aquí se aclara que la respuesta británica no menciona a las Islas Sandwich porque las mismas habrían quedado fuera de la zona cuestionada por Noruega), las Islas Orcadas, las Islas Shetland y la parte norte de la Tierra Graham no eran territorios internacionales sino posesiones británicas. Y que para cualquier provisión debían dirigirse al Gobernador de Malvinas<sup>21</sup>.

- *Letters Patent de 1908*. En 1908 se dicta la primera Letters Patent en donde se crea formalmente la Falkland Islands Dependencies y se establece que el Gobernador y el Consejo Ejecutivo de las Islas son a su vez Gobernador y Consejo Ejecutivo de las Falkland Islands Dependencies. Esta Letters Patent crea la Falkland Island Dependencies formada por

---

<sup>20</sup> Antarctic cases, para 15.

<sup>21</sup> Antarctic cases, para 15.

cinco territorios a saber: las Islas Georgias del Sur, las Islas Sandwich del Sur, Las Islas Orcadas del Sur, las Islas Shetland del Sur y la Tierra de Graham. Este documento da una descripción por coordenadas geográficas de estas dependencias: todo el espacio al sur del paralelo de 50° de latitud y entre los 20° y los 80° de longitud oeste<sup>22</sup>. El espacio así descrito dejaba toda la Tierra del Fuego y parte de la Patagonia argentina y chilena dentro de las “Falkland Islands Dependencies”.

*-Letters Patent de 1917.* La Letters Patent de 1917 redefinió el espacio de las Falkland Islands Dependencies entre los 20° y 50° de longitud oeste al sur del paralelo de 50° de latitud sur y desde los 50° y 80° longitud oeste al sur del paralelo de 58° de latitud sur<sup>23</sup>. Esta Letters Patent significa una corrección con respecto a la anterior, para no incluir Tierra del Fuego y parte de la Patagonia argentino-chilena dentro de los “territorios británicos”.

## **V. Ejercicio de la soberanía británica desde el 21 de julio de 1908 hasta el 22 de septiembre de 1938**

En este apartado, la presentación británica comienza exponiendo que en 1908, bajo la autoridad de la Letters Patent de ese año, fue promulgada una ordenanza en virtud de la cual el Gobernador de Malvinas podía declarar que una ley para esa colonia era también aplicable para las Falkland Islands Dependencies. En virtud de ello se ejerció allí la administración de justicia civil, penal, cuestiones de testamentos, etc<sup>24</sup>. A la par de ello, en 1908 se dictó una ley que regula la caza de ballenas en las Falkland Islands Dependencies y en 1909 una que regula la caza de focas<sup>25</sup>.

En virtud de esa regulación, licencias para la caza de ballenas y de focas fueron emitidas dividiéndose a esos efectos el territorio en cuatro:

---

<sup>22</sup> Antarctic cases, para 16.

<sup>23</sup> Antarctic cases, para 16.

<sup>24</sup> Antarctic cases, para 17.

<sup>25</sup> Antarctic cases, para 18.

Islas Georgias del Sur, Islas Shetlands del Sur conjuntamente con la Tierra de Graham, Islas Orcadas del Sur e Islas Sandwich del Sur<sup>26</sup>.

1) En el caso de las Georgias del Sur, se le otorgó licencia a la Compañía Argentina de Pesca por una renta anual de 250 libras esterlinas por el término de 21 años en 1906 y se extendió el terreno asignado a ella en 1909. Por aquel tiempo, cuatro compañías noruegas y tres británicas recibieron licencias en parecidas condiciones. En 1910 la Compañía Argentina de Pesca tomó adicionalmente a su licencia anterior, una licencia para la caza de focas<sup>27</sup>.

2) En el caso de las Shetlands del Sur y el la Tierra de Graham, en 1907 se le otorgó licencias de caza de ballenas a una compañía chilena. También una compañía noruega recibió una licencia en 1912 para fundar una base de barcos de caza de ballenas, que no pudo construir. Desde ese año varias compañías balleneras operaban en las aguas de la Tierra de Graham bajo licencias concedidas por el Gobierno de las Islas Malvinas.

3) En el caso de las Orcadas del Sur ya desde 1908 fue otorgada una licencia de caza de ballenas a una compañía y luego entre 1914 y 1915 otras a cuatro compañías noruegas. En 1920 se le otorgó una licencia de base a una compañía ballenera noruega.

4) En el caso de las Islas Sandwich del Sur, donde el acceso al territorio es extremadamente difícil, en 1912 seis compañías noruegas tomaron licencias del gobierno de Malvinas. En 1927 otra compañía noruega tomó una licencia. En 1910 la Compañía Argentina de Pesca tomó una licencia para la caza de focas<sup>28</sup>.

En cuanto al envío de magistrados y oficiales públicos a estos territorios la presentación británica enumera los siguientes:

---

<sup>26</sup> Antarctic cases, para 19.

<sup>27</sup> Antarctic cases, para 19.

<sup>28</sup> Antarctic cases para 19.

1) En 1909 fue enviado un magistrado y policías a Georgias del Sur en Grytviken y en 1912 se abrió allí una oficina postal. En 1925 se construyeron oficinas y un laboratorio para investigaciones marinas<sup>29</sup>.

2) En cuanto a las Islas Shetland y la Tierra de Graham la presentación británica menciona que se envió un magistrado al puerto de Isla Decepción (Port Foster) todos los veranos entre 1910 a 1930, quien ejercía jurisdicción sobre la caza de ballenas en esas aguas. Entre 1912 y 1930 se abrió una oficina postal en Port Foster.

3) Con respecto a las Orcadas del Sur se sostiene que la caza de ballenas era menos frecuente que en los dos territorios anteriores por lo que el envío de magistrados también fue menos frecuente. Aquí la presentación británica menciona que un magistrado fue enviado por tres meses para supervisar el cumplimiento de las leyes sobre la caza de ballenas en los años 1913, 1914, 1915, 1921, y de 1925 a 1928.

4) Con respecto a las Islas Shetland la presentación británica sostiene que allí no hubo actividad de caza de ballenas y lo inaccesible de las islas provocó que haya habido muy poco ejercicio de jurisdicción británica<sup>30</sup>.

La incorporación de grandes buques factorías entre 1925 y 1930, que operaban directamente en alta mar, hicieron que las bases costeras en las islas cayeran en desuso. Esto llevó a que las compañías renunciaran a sus licencias para no pagar el canon. No obstante ello, la actividad británica, según su presentación, siguió en la forma de viajes de exploración por parte del comité de descubrimiento (Discovery Committee) realizando investigaciones científicas y explorando posibilidades económicas. Como consecuencia de ello se publicó una obra de 27 volúmenes "Discovery Reports" por ese Comité<sup>31</sup>. Del mismo modo la presentación británica menciona grandes expediciones a la Tierra de Graham entre 1934 y 1937<sup>32</sup>.

---

<sup>29</sup> Antarctic cases, para 20.

<sup>30</sup> Antarctic cases, para 20.

<sup>31</sup> Antarctic cases, para 21.

<sup>32</sup> Antarctic cases, para 22.

## VI. Reconocimiento argentino de la soberanía británica sobre estos territorios

Bajo este apartado, la presentación británica ante la CIJ menciona hechos que, según esta posición, implicarían el reconocimiento de la soberanía británica sobre estos espacios por parte de la República Argentina. En ese sentido, se comienza afirmando que los reclamos británicos sobre esta zona eran bien conocidos por Argentina antes de la Letters Patent de 1908.

*-Compañía Argentina de Pesca.* En 1906 la Compañía Argentina de Pesca tomó licencias del gobierno británico, para el establecimiento de una base ballenera en las Georgias del Sur por 21 años. En cuanto a esto, la presentación británica relata que el director del Ministerio de Marina argentino, en su calidad de asesor técnico de la empresa, visitó la legación británica en Buenos Aires para solicitar la licencia de arrendamiento<sup>33</sup>.

*-La base de Islas Orcadas.* Según la presentación británica en 1906, para evitar cualquier malentendido con respecto a la base meteorológica en la Isla Laurie de las Orcadas del Sur, la que había sido transferida al Servicio Meteorológico Nacional, el gobierno británico escribió una nota al gobierno argentino recordándole que se trataba de una posesión británica. Esta reserva de soberanía fue repetida en enero de 1907. Un tiempo después, cuando Chile le propuso celebrar un acuerdo para establecer el límite en las islas y en la Antártida Americana entre ambos países, Argentina le respondió a Chile que “Chile debería saber que Inglaterra reclamó todas las tierras”<sup>34</sup>.

*-Letters Patent de 1908 y la cuestión en torno a las Islas Orcadas del Sur.* La presentación británica afirma que a causa de la Letters Patent de 1908 el Ministro de Relaciones Exteriores de Argentina le preguntó al embajador británico sobre esa “declaración”. El embajador británico le envió al ministro argentino una copia de la publicación de la Letters

---

<sup>33</sup> Antarctic cases, para 24.

<sup>34</sup> Antarctic cases, para 24.

Patent en las Falkland Islands Gazette, a lo que el Ministro de relaciones argentino respondió el 18 de marzo de 1909:

“Tengo el placer de acusar recibo de su Nota de fecha 20 de febrero pasado con la que tuvo la amabilidad de enviar una publicación llamada Falkland Islands Gazette que contiene un Decreto por el que las “Orcadas del Sur” son declaradas dependientes de las “Islas Malvinas”.

“Al tiempo que le agradezco esta atención, me complace renovarle las seguridades de mi alta consideración”<sup>35</sup>.

El embajador británico al reportar esta comunicación al Foreign Office agregó: “El Gobierno argentino no discute los derechos de Gran Bretaña sobre las Orcadas del Sur”<sup>36</sup>. Aquí argumenta la presentación británica que en virtud de esa respuesta la República Argentina no reclamaba ninguna de las islas ni la Antártida, ya que su principal interés habría sido siempre sobre las Islas Orcadas.

*-Cambio de las Islas Orcadas por Sede para la Embajada Británica en Buenos Aires.* La presentación británica también sostiene que en 1913 se iniciaron negociaciones para la cesión de parte de Gran Bretaña a favor de la Argentina de las Islas Orcadas, recibiendo la primera a cambio una sede para su embajada en Buenos Aires y el mantenimiento de las licencias de caza de ballenas. El texto final en 1914 de este tratado ya había sido acordado, pero un cambio de gobierno en la Argentina provocó que el mismo no sea aprobado por consideraciones financieras. “Los términos de este proyecto de tratado proporcionan una prueba más del reconocimiento por parte de Argentina del título británico de las Orcadas del Sur

---

<sup>35</sup> Antarctic cases, para 24. El original en inglés dice: “I have the pleasure of acknowledging the receipt of your Note dated the 20th of February last with which you were good enough to forward a publication called Falkland Islands Gazette containing a Decree by which the ‘South Orkneys’ are declared a dependency of the ‘Falkland Islands’. While thanking you for this attention, I am happy to renew to you the assurances of my high consideration.”

<sup>36</sup> Antarctic cases, para 24. “Argentine Government do not dispute the rights of Great Britain over the South Orkneys.”

en este momento, *a pesar de la presencia de la estación meteorológica argentina en la isla Laurie*”, concluye la presentación británica en este punto<sup>37</sup>. Ciertamente esta situación debería ser investigada más a fondo para determinar si en aquella oportunidad la Argentina reconoció de alguna manera algún derecho británico sobre las Orcadas o si el acuerdo fue que Gran Bretaña renunciaba a sus *pretensiones* sobre las mismas, lo que evidentemente no es lo mismo.

*-Letters Patent de 1917.* La presentación británica continúa con la afirmación de que la República Argentina no realizó protestas o reserva alguna frente a la Letters Patent de 1917, ni por la publicación misma de ella, ni por la aplicación que la misma tuvo sobre la Compañía Argentina de Pesca y otras compañías extranjeras. Tampoco sobre el ejercicio de jurisdicción de parte de las autoridades británicas sobre las Falkland Islands Dependencies. “These facts establish beyond question that at this period Argentina recognised British sovereignty over the Dependencies”, concluye en este punto la presentación británica<sup>38</sup>.

## VII. La posición de argentina según el Reino Unido

A continuación veremos cómo el Reino Unido describe lo que según él sería la pretensión argentina sobre todo el espacio aquí tratado.

*-Descripción general.* Según la presentación británica, la República Argentina hizo saber sus pretensiones sobre Orcadas del Sur recién en 1925; en 1927 sobre Georgias del Sur y nuevamente sobre Orcadas del Sur y en 1937 sobre todo el territorio de las Dependencia de las Islas Malvinas. También en enero de 1942, en una nota dejada en Isla Decepción perteneciente al grupo de las Islas Shetland. Posteriormente en nota del 15 de febrero de 1943 dirigida al gobierno de Gran Bretaña, Argentina re-

---

<sup>37</sup> Antarctic cases, para 24, donde dice: “The terms of this draft treaty provide further evidence of Argentina’s recognition of the British title of the South Orkneys at this time, notwithstanding the presence of the Argentine meteorological station on Laurie Island.” El resaltado está presente en el escrito mismo de demanda.

<sup>38</sup> Antarctic cases, para 24.

clamó la zona comprendida al sur de los 60° grados y entre los meridianos de 25° y de 68° 34' de longitud oeste. El 2 de septiembre de 1946 el límite oeste fue movido por Argentina hacia el meridiano de 74° oeste.

-*Las Islas Orcadas*. Según la argumentación británica, es a partir de 1925 que Argentina comenzó a desconocer la soberanía británica con la instalación de una estación telegráfica en Islas Orcadas. Gran Bretaña envió una nota a Argentina diciendo que de acuerdo a la Convención Telegráfica Internacional, esa estación debía ser colocada a través del gobierno del Reino Unido. Argentina respondió que la estación fue establecida conforme a las Convenciones. Como era una respuesta equívoca, el 14 de abril de 1926 el Reino Unido envió una nota al gobierno argentino enfatizando la soberanía británica sobre las Islas Orcadas, a lo que no hubo respuesta argentina. La estación entró en operaciones en 1927. En ese año el gobierno británico llegó a conocer, a través de la Oficina Telegráfica Internacional en Berna, que la frecuencia había sido solicitada por Argentina, asumiendo su soberanía sobre las Orcadas del Sur. El 8 de septiembre de 1927 el gobierno británico envió una nota de protesta a Argentina, la cual fue respondida por Argentina el 20 de enero de 1928, sosteniendo que poseía las islas en virtud de un “derecho inalienable” basado en la primera ocupación mantenida de forma constante. En ese escrito Argentina habría propuesto, a su vez, la reapertura de las negociaciones para el intercambio de las islas. En 1927 Argentina se presentó en la Oficina Postal Internacional en Berna expresando que su jurisdicción se extendía, de *facto* y de derecho, a las Islas Georgias y Orcadas del Sur. El 17 de diciembre de 1927 Gran Bretaña le envió un memorándum a Argentina sobre este asunto y Argentina respondió que en cuanto a las Orcadas del Sur, mantiene su reclamación anterior. Ante esto, Gran Bretaña comunicó en 1928 a la Oficina Postal Internacional que las Orcadas y las Georgias del Sur pertenecían a las Falkland Islands Dependencies<sup>39</sup>.

- *En 1937 Argentina reclama por primera vez todo el territorio de las Dependencias*. Según el relato histórico de la presentación británica ante la CIJ se explica que el primero de junio de 1937 el embajador argentino en Londres protestó frente al Foreign Office en virtud de una

---

<sup>39</sup> Antarctic cases, para 27.

declaración del ministro británico de agricultura y pesca en la apertura de una conferencia sobre la caza de ballenas, ya que el mismo había dicho que todos estos territorios eran parte integrante de la Falkland Islands Dependencies, realizando una reserva de derechos argentinos sobre toda esta región. Esta fue, según la presentación británica ante la CIJ, la primera comunicación de las pretensiones argentinas sobre la totalidad del territorio de las Falkland Islands Dependencies. Esto fue repetido el 22 de septiembre de 1938 a través de una reserva que Argentina realizó cuando su Presidente promulgó la ratificación a convenciones postales firmadas en el Cairo el 20 de marzo de 1934, que el Reino Unido había firmado en nombre de las Islas Malvinas y sus dependencias<sup>40</sup>.

### **VIII. Rechazo de las pretensiones argentinas por parte del Reino Unido y continuo ejercicio de la soberanía británica hasta el momento de la presentación ante la Corte**

En la presentación británica ante la CIJ se sostiene que los métodos empleados por Argentina entre 1925 y 1938 para avanzar en sus pretensiones de soberanía no son aquellos típicos de un Estado consciente de sus derechos, sino más bien de uno que trata de quitarle de forma gradual los derechos y posesiones a otro. En ese sentido se manifiesta que, en el primer cuarto del S. XX, mientras diversas compañías cazaban focas en esta región, Argentina no tomó ninguna medida para regular esa actividad y proteger el stock. Ni siquiera como miembro de la Sociedad de Naciones en 1927 Argentina tomó parte de la Conferencia sobre las Ballenas realizada en Génova bajo los auspicios de la Liga, como lo haría cualquier país que tiene soberanía sobre esos territorios. Tampoco protestó del hecho que Gran Bretaña tomara un rol de liderazgo en esa conferencia como Estado responsable para la regulación de la caza de ballenas en las Falkland Islands Dependencies. Fue recién en 1937 que Argentina participó en la Conferencia sobre la Caza de Ballenas y contestó los derechos de Gran Bretaña en representar los intereses de caza de ballenas en esas dependencias. La presentación británica también remarca aquí que durante todo el período hasta 1938 los intereses argentinos en las Depen-

---

<sup>40</sup> Antarctic cases, para 28.

dencias consistieron, prácticamente, en el mantenimiento de una estación meteorológica en las Orcadas del Sur, tomada no sobre una base de soberanía sino por el permiso y la invitación del gobierno británico, y por una compañía ballenera argentina que operaba en las Islas Georgias del Sur de forma continua en virtud de contratos de arrendamiento y licencias expedidas por la corona británica. Frente a esto -remarca el documento británico- solamente el Reino Unido ejerció, de acuerdo a las circunstancias del caso, la soberanía y funciones propias del Estado en todos los territorios de las Dependencias hasta 1938 y rechazó toda pretensión de soberanía por parte de Argentina<sup>41</sup>.

Luego del inicio de la Segunda Guerra Mundial, Gran Bretaña estuvo ocupada con los ataques del Eje tanto en el Atlántico Norte como en el Atlántico Sur. En 1941 se envió el HMS Queen of Bermuda para destruir las reservas de combustible de la Isla Decepción pertenecientes a la Hektor Wahling Company, que poseía licencias y arrendamientos otorgados por la corona, para evitar que fueran utilizados por el Eje. En esta parte de la presentación británica se mencionan diversas misiones de patrullaje en las Islas Orcadas del Sur, Shetland del Sur, etc.

En enero de 1943 un buque de guerra británico, HMS Carnarvon Castle, llegó a Isla Decepción por las noticias de que el buque transporte argentino Primero de Mayo habría incursionado en la zona. Llegado allí, la tripulación borró los colores argentinos que evidentemente habían sido recientemente pintados por la tripulación del Primero de Mayo en las paredes de la factoría ballenera y quitó un aviso de reclamo de soberanía argentina allí dejado. En el mismo acto, remarca la presentación británica, se colocó una nota en el edificio en la que se informaba que el contrato de arrendamiento de la empresa había caducado y que el edificio era propiedad del Gobierno británico. El 8 de febrero el HMS Carnarvon Castle llegó a la Isla Signy, perteneciente al grupo de las Islas Orcadas del Sur, e izó el pabellón británico, al día siguiente visitó la estación meteorológica argentina en la Isla Laurie y su tripulación intercambió cortesías con el personal de la estación. El gobierno argentino fue informado de la visita del HSM Carnarvon Castle a la Isla Decepción (en este párrafo no se menciona la visita de las Islas Orcadas) y notificado que el Reino Unido no tiene intención que sus títulos de soberanía sean usurpados por Argentina.

---

<sup>41</sup> Antarctic cases, para 29.

Poco después, llegó la noticia de que el Primero de Mayo zarpó nuevamente hacia las Dependencias de las Islas Flakland<sup>42</sup>.

Frente a las pretensiones argentinas y chilenas sobre esta región, el gobierno británico envió los buques HMS William Scoresby y el S.S. Fitzroy a los territorios de las Dependencias en enero de 1944. Estos buques visitaron la Tierra de Graham, la Isla Decepción (Shetland del Sur) y la Isla Signy (Orcadas del Sur). Una base permanente fue establecida en la Isla Decepción y otra en Port Lockroy en el Archipiélago de Palmer, ambas con estaciones meteorológicas. Magistrados fueron enviados en las Orcadas del Sur, Shetland del Sur y en la Tierra de Graham.

Desde 1944 el Reino Unido ha mantenido una serie de bases en los territorios en donde Argentina había cometido invasiones. La presentación británica expone aquí la lista de sus bases hacia aquella época:

*Islas Orcadas del Sur*

- Sandefjord Bay, Coronation Island (1945).
- Cape Geddes, Laurie Island (1946).
- Signy Island (1947).

*Islas Shetland del Sur*

- Port Foster. Deception Island (1944), base de magistrados británicos (1910-1930).
- Admiralty Bay, King George Island (1947).

*Tierra de Graham y sus archipiélagos*

- Port Lockroy, Palmer Archipelago (1944).
- Hope Bay, Trinity Peninsula (1945).
- Stonington Island, Marguerite Bay (1946).
- Barry Island, Debenham Islands (1946), construida y ocupada por la expedición británica a Tierra de Graham (1935-1937).
- Argentine Islands (1947), construida y ocupada por la expedición británica a Tierra de Graham (1935-1937).
- Duse Bay, Trinity Peninsula (1953).

---

<sup>42</sup> Antarctic cases, para 30.

El relato histórico británico continúa sosteniendo que desde 1955 el gobierno de Gran Bretaña ha enviado barcos todos los veranos a la región de las Islas Shetlands-Tierra de Graham. Según la presentación británica, todas las bases mencionadas en la lista de arriba fueron ocupadas de forma permanente a excepción de la de Isla Laurie y de la de las Islas Debenham. En 1945 fue creada la Falkland Islands Dependencies Survey a los fines de administrar todas esas bases y supervisar su trabajo. Bajo su exclusiva dirección se realizaron innumerables investigaciones y exploraciones incluso grandes expediciones en la Tierra de Graham y la construcción de estaciones meteorológicas. La soberanía británica fue ejercida también de otras formas como el envío de magistrados a estas tierras, las protestas frente a invasiones por parte de Argentina y Chile en esta región y por emisión de estampillas, etc<sup>43</sup>.

### **IX. Persistencia argentina en sus pretensiones sobre las Falkland Islands Dependencies y sus invasiones físicas en las Orcadas del Sur, Shetland del Sur y en la Tierra de Graham**

Bajo este título de la presentación británica aparece una nota a pie de página donde se lee: “Como ya se ha mencionado (párrafos 3 y 26-28 anteriores), Argentina ha reclamado sobre el *paper todos* los territorios comprendidos en las Falkland Islands Dependencies. Sin embargo, no ha intentado hacer valer esta reclamación de ninguna manera de forma abierta con respecto a las Islas Sandwich del Sur o a las Georgias del Sur. Por lo tanto, estos territorios no se mencionan más en este documento, excepto en las conclusiones”<sup>44</sup> (el resaltado pertenece a la presentación británica).

Esta parte de la presentación británica comienza sosteniendo que en 1945 la República Argentina -que en el periodo 1925-1938 había mantenido reclamos sólo en el papel- comenzó una decidida política de invasio-

---

<sup>43</sup> Antarctic cases, para 31.

<sup>44</sup> En inglés: “As has already been mentioned (paragraplis 3 and 26-28 above), Argentina has made a *paper claim* to *all* the territories comprised in the Falkland Islands Dependencies. She has not, however, attempted to assert this claim in any overt way with rreference to the South Sandwich Islands or South Georgia. These territories are not therefore further mentioned herein, except in the Conclusions.”

nes a las Islas Orcadas, Shetlands y Tierra de Graham. En ese año, la base meteorológica de Islas Orcadas fue ocupada por personal de la Armada Argentina y fue establecida una oficina de correos, la cual fue informada a la Unión Postal Universal. Ese mismo año, como arriba relatado, el buque argentino Primero de Mayo fue a la Isla Decepción, pintó los colores argentinos en las instalaciones de la factoría de la Hektor Whaling Company y depositó una nota reclamando la soberanía en la zona comprendida entre los 25° y los 68° 34' de Latitud Oeste. El buque continuó hacia el archipiélago de Palmer y dejó izada allí una bandera argentina. Un año después los colores argentinos fueron quitados por el HMS Carnarvon Castle, y el acto de posesión argentino fue removido. El gobierno argentino considera que sus derechos fueron heredados de España<sup>45</sup>. En un memorándum del 15 de febrero de 1943 el gobierno argentino reafirmó su pretensión sobre todos los territorios antárticos al sur del paralelo de 60° y entre los 25° y 68° 34' de longitud oeste. También realizó protestas frente a los actos jurisdiccionales británicos, mientras que el 7 de abril de 1943 el gobierno británico reafirmó sus títulos sobre estos espacios en un memorándum. En 1943 el buque argentino Primero de Mayo retornó al Archipiélago de Palmer (Isla Melchior) y a las Shetlands en donde pintó nuevamente los colores argentinos en la factoría de la Hektor Whaling Company de Isla Decepción. Luego de este hecho el gobierno británico, a pesar de los esfuerzos de guerra, inició en 1944 un programa de mantenimiento de sus bases en Islas Orcadas del Sur, Shetlands del Sur y Tierra de Graham, descriptos en parágrafo 31<sup>46</sup>.

Según la presentación británica, la República Argentina comenzó en 1947 una sistemática invasión del territorio británico a través de la construcción de “casetas de emergencia” en los siguientes lugares:

---

<sup>45</sup> Aquí la demanda realiza una nota a pie de página con la aclaración de que estos territorios fueron descubiertos en tiempos españoles, pero no por españoles y nunca pertenecieron al dominio español (ver para 6 a 11). Con esto, la demanda niega las bulas papales, el Tratado de Tordesillas (no protestado en su momento por Gran Bretaña) y todos los tratados firmados por Gran Bretaña con España sobre la exclusividad de esta última sobre las tierras y mares del sur. Niega el principio del *uti possidetis iuris*, reconocido hoy por hoy por la CIJ en varios casos.

<sup>46</sup> Anctartic cases, para 32.

*Islas Shetland del Sur*

Port Foster, Deception Island (1947).  
Half Noon Island, Livingstone Island (1952).  
Potter Cove, King George Island (1953).  
Harmony Coire, Nelson Island (1954).  
Ardley Peninsula, King George Island (1954).

*Tierra de Graham y sus archipiélagos*

Gamma Island, Palmer Archipelago (1947).  
Paradise Harbour, Danco Coast (1951).  
Barry Island, Debenham Islands (1951).  
Hope Bay, Trinity Peninsula (1951).  
Dundee Island (1952).  
Brialmont Cove (1954).  
Petermann Island (1955).

*Coats Land*

En las vecindades de Vahsel Bay (1955)<sup>47</sup>.

En el párrafo 34 la presentación británica concluye que estos actos fueron ejecutados sin que la República Argentina haya realizado ningún reclamo de soberanía sobre estos territorios hasta 1925 o 1937. Hasta esos años, según el relato histórico británico, hubo una completa indiferencia de Argentina sobre estos territorios e incluso reconocimiento de la soberanía británica. Según la presentación británica, lo que ocurre en los últimos años es una política de infiltración llevada a cabo por el gobierno argentino para crear una ficción de soberanía y con el paso de los años sostener que la soberanía británica ha sido desplazada por la argentina. Se trata de una política de usurpación<sup>48</sup>.

---

<sup>47</sup> Antarctic cases, para 33.

<sup>48</sup> Antarctic cases, para 34.

## X. Limitados efectos jurídicos de los actos argentinos

Esta parte de la presentación británica trata los “limitados efectos jurídicos de los sucesos de las Orcadas del Sur en 1925 y luego de 1937 en el caso de las Shetland del Sur y de la Tierra de Graham”<sup>49</sup>. Allí se sostiene que estos actos tienen limitada relevancia por dos razones:

-*Primera*, la disputa se cristalizó recién cuando Argentina realizó por primera vez sus reclamos, esto sería, alrededor de 1926 en el caso de las Orcadas del Sur y hacia el año 1937 en el caso de los otros territorios. Ahora bien, el escrito británico remarca que de acuerdo a un principio bien establecido, los derechos de las partes se fijan al momento de cristalizarse la controversia, lo cual es correcto. La presentación británica en base a ello sostiene que los actos sucesivos a esa época que realizó la República Argentina no fueron en ejercicio de un título sino que tuvieron la intencionalidad de crear uno. Ellos no pueden ser tomados en consideración y aquí se cita la jurisprudencia sentada en *Minquiers and Ecrehos Case*, I.C.J. Reports, 1953, p. 59.

-*Segunda*, se sostiene en la presentación británica que incluso en el caso que el Reino Unido no haya adquirido previamente un justo título sobre estos espacios, ha desarrollado y ejercido su soberanía en las Islas Orcadas del Sur, Islas Shetland del Sur y la Tierra de Graham. En el caso de las primeras islas como tarde el 21 de julio de 1908 hasta 1925 y con posterioridad, y en el caso de los dos últimos territorios desde el 21 de julio de 1908 hasta 1937 y con posterioridad. Independientemente de sus títulos anteriores, el Reino Unido habría establecido frente a la República Argentina un título incuestionable de soberanía sobre esos territorios. De acuerdo a ello, las aseveraciones sobre títulos por parte de la República Argentina en 1925 y posterior con respecto a las Islas Orcadas y en 1937 y posterior con respecto a las Islas Shetland y Tierra de Graham son inválidas e ilegales, citando aquí la presentación británica el fallo de *Eastern Greenland Case* (1953), Series A/B 53 p. 64. Los hechos posteriores a 1925 y 1937 demuestran que Gran Bretaña no ha abandonado sus títulos

---

<sup>49</sup> Antarctic cases, para 35.

sobre el territorio en cuestión sino que los ha mantenido activamente, tal como la presentación británica habría demostrado en los párrafos de 26 a 31. Según la presentación, el Reino Unido a través de un constante ejercicio de actividad estatal, a través de protestas y contramedidas, y evidencias de debida diligencia, a través de la búsqueda de una solución a través de negociaciones diplomáticas, de buscar someter la controversia a un tribunal arbitral o jurisdiccional y a través de la presentación ante la CIJ, habría mantenido enérgicamente sus derechos y títulos y defendido su soberanía<sup>50</sup>. Nótese cómo en esta parte de la presentación británica se reconoce de alguna forma, que el supuesto ejercicio de soberanía británica no comenzó en estos territorios sino a partir de 1908.

También podemos remarcar aquí, que ciertamente es muy discutible que la controversia hubiera comenzado en torno a los años 1925 y 1937, pero de eso se trata aquí en la presentación británica, esto es, de generar argumentos jurídicos en base a un relato histórico discutible.

## **XI. La jurisprudencia internacional niega los reclamos argentinos y apoya los títulos del Reino Unido**

Con ese título la presentación británica analiza los títulos que -según ella misma- invocaría la República Argentina a la luz de la jurisprudencia internacional establecida hasta la época de la presentación. Esta jurisprudencia es:

- *The Island of Palmas* (1928), 2 Reports of International Arbitral Awards, 831;
- *Clipperton Island* (1931), 2 Reports of International Arbitral Awards, 1105;
- *Legal Status of Eastern Greenland* (1933), CPJI Series A/B 53;
- *Minquiers and Ecrehos*, ICJ Reports, 1953, p. 47.

Según la argumentación británica, estos casos de gran autoridad negarían las pretensiones argentinas basada en títulos históricos derivados

---

<sup>50</sup> Antarctic cases, para 35.

de la sucesión de supuestos títulos que habría obtenido de España en la época colonial. La crítica sería aquí que, aparte de la evidencia de que no se pueden identificar títulos originales por parte de España (ver nota a pie de página 12 del parágrafo 32), el *Island of Palmas Case* (página 846) y el *Clipperton Island Case* (página 1109) demuestran claramente que ningún título anterior puede prevalecer en la actualidad frente al largo y continuo despliegue y ejercicio británico de soberanía. Con respecto a este argumento británico, hay que recordar que jurisprudencia de la CIJ hacia fines del S. XX y comienzos del S. XXI sostienen exactamente lo contrario de lo que se afirma aquí.

A continuación, la presentación británica trata el tema del principio de contigüidad y sostiene que incluso en el caso que fuera posible aplicar la contigüidad geográfica a islas que distan 400 millas unas y 500 millas otras del territorio argentino, el *Island of Palmas Case* (pp. 854-855, 869 y 879) niega completamente los denominados títulos geográficos alegados por Argentina y establece que ellos no pueden prevalecer sobre el ejercicio de soberanía realizado por Gran Bretaña. Según la presentación británica, Argentina ha argumentado que nunca ha reconocido la soberanía británica sobre las Dependencias, pero sostiene que más allá de si el reconocimiento de los Estados es necesario para la adquisición de un título, hay que recordar la aquiescencia argentina y su reconocimiento de los reclamos británicos mencionados anteriormente. En todo caso, el *Eastern Greenland Case* (p. 62) y el *Minquiers and Ecrehos Case* (p. 66) mostrarían claramente que toda falta de reconocimiento por parte de Argentina, no altera el carácter y efectos jurídicos de las *Letters Patent* británicas y de los otros actos legislativos y administrativos como manifestación de la soberanía británica.

El *Island of Palmas Case* (p. 870) y el *Clipperton Island Case* (p. 1110) mostrarían que la toma de posesión británica, tal como se describió en los párrafos 6 a 11 de la presentación británica habrían creado un título superior a cualquier pretendido título histórico o geográfico alegado por Argentina. El *Island of Palmas Case* (pp. 838-840, y 867), el *Eastern Greenland Case* (pp. 52, 54 y 63) y el *Minquiers and Ecrehos Case* (p. 64) determinarían que la primera prueba de soberanía es el ejercicio actual de las funciones del Estado sobre el territorio disputado en los períodos relevantes. Según la presentación británica sería claro que en el presente caso es el Reino Unido y no Argentina quien ejerció en estos territorios las funciones de Estado durante los periodos decisivos inmediatamente

precedentes a las fechas críticas, esto es, el periodo hasta 1925 en el caso de las Orcadas del Sur y hasta 1937 en el caso de las Shetland del Sur y de la Tierra de Graham.

## **XII. Situación jurídica actual del sector antártico británico e islas del Atlántico sur**

Analizada la presentación británica a la CIJ del año 1956, realizaremos ahora un breve repaso de la situación actual de estos espacios, desde la perspectiva británica.

Los espacios correspondientes a las Falkland Islands Dependencias fueron seccionados jurídicamente en las últimas décadas. En base a estos espacios se crearon el British Anctartic Territory, por un lado, y las South Georgia and South Sandwich Islands, por el otro.

*-Territorio Antártico Británico.* El British Anctartic Territory<sup>51</sup> es en la actualidad uno de los 14 territorios británicos de ultramar y fue creado formalmente por el British Anctartic Order del 3 de marzo de 1962<sup>52</sup> completado por el de 1989<sup>53</sup>. Conformación: El British Anctartic Territory comprende todos los espacios ubicados entre los 20° y 80° longitud oeste y al sur del paralelo de 60° latitud sur. Esto comprende las Islas Orcadas del Sur, las Islas Shetland del Sur y la Península Antártica con el territorio colindante dentro del espacio anteriormente descrito. Esto significa todos los territorios que reclama el Reino Unido que están ubicados dentro del ámbito de validez especial del Tratado Antártico. Este territorio está gobernado por un “Comisionado” nombrado por la Reina de Inglaterra.

*-Islas Georgias del Sur e Islas Sandwich del Sur.* Las Islas Georgias del Sur e Islas Sandwich del Sur<sup>54</sup> son parte de uno de los 14 territorios británicos de ultramar. Esta unidad jurídico-política fue creada por The

---

<sup>51</sup> Página oficial: <https://britishantarcticterritory.org.uk/>

<sup>52</sup> Documento accesible en: <https://www.legislation.gov.uk/ukSI/1962/2605/made>

<sup>53</sup> Documento accesible en: <https://www.legislation.gov.uk/ukSI/1989/842/made>

<sup>54</sup> Página oficial: <https://www.gov.gs/>

South Georgia and South Sandwich Islands Order de 1985<sup>55</sup> y comprende el espacio entre los 20° y los 50° de longitud oeste y los paralelos de 50° y 60° de latitud sur. Este territorio está gobernado por un “Comisionado” nombrado por la Reina de Inglaterra con asiento en Puerto Argentino. La página oficial del gobierno de este territorio dice textualmente que “Los territorios han estado bajo la administración de Gran Bretaña desde 1908”<sup>56</sup>.

### **XIII. Conclusiones**

La exposición que se ha realizado en este trabajo de la posición británica en torno a la Antártida e islas del Atlántico Sur reclamados por el Reino Unido nos muestra que la misma se basa en un relato histórico propio y en una interpretación de los títulos de soberanía territorial que adolecen de ser parciales y de haber quedado, en parte de su argumentación, en la etapa histórica de la presentación ante la Corte, no tomando en consideración, naturalmente, desarrollos posteriores y opuestos a los mismos.

El conocimiento de la posición británica en esta controversia es de sumo interés para el correcto planteamiento de la defensa de los derechos argentinos sobre todos estos espacios.

En ese sentido, si bien gran parte de la controversia está congelada por el Tratado Antártico, el mismo no tendrá duración eterna y en algún tiempo, quizás más cercano de lo que nosotros podamos imaginarnos, se reavivará la lucha en torno a las tierras y los mares del sur.

---

<sup>55</sup> Documento accesible en: <https://www.legislation.gov.uk/uksi/1985/449/made>

<sup>56</sup> Fuente: <https://www.gov.gs/information/about-sgssi/>



# LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA ANTÁRTIDA: RÉGIMEN ACTUAL Y POTENCIALES DESAFÍOS\*

## *MINING ACTIVITIES IN ANTARCTICA: CURRENT REGIME AND POTENTIAL CHALLENGES*

*Leopoldo M. A. Godio\*\**

**Resumen:** Este trabajo considera -ante la moratoria relativa a la exploración y explotación de minerales antárticos establecida en el Protocolo de 1991- la existencia de derechos potenciales sobre recursos mineros en la Antártida dada su condición de régimen *sui generis* con impacto directo sobre el derecho del mar en la región.

**Palabras-clave:** Anártida - Actividades mineras - Protocolo de 1991.

**Abstract:** This paper considers -before the moratorium on the exploration and exploitation of Antarctic minerals established in the 1991 Protocol- the existence of potential rights over mining resources in Antarctica given its status as a *sui generis* regime with a direct impact on the law of the sea in the region.

**Keywords:** Antarctica - Mining activities - 1991 Protocol.

**Sumario:** I. Introducción. II. Consideraciones históricas, geográficas y climáticas respecto del ámbito de aplicación. III. Los principios rectores de preservación am-

---

\* Trabajo recibido el 14 de junio de 2022 y aprobado para su publicación el 30 del mismo mes y año.

\*\* Abogado. Magíster en Relaciones Internacionales. Doctor en Derecho por la Universidad de Buenos Aires (UBA), tesis Sobresaliente y recomendada al “Premio Facultad” (UBA). Secretario del Instituto de Derecho Internacional de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. Miembro Correspondiente del Instituto de Derecho Internacional Público y Derecho de la Integración de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, entre otras instituciones. El trabajo constituye un desarrollo de las reflexiones personales del autor incluidas en ROSENTHAL, Julián M. - GODIO, Leopoldo M. A. “Regulation of Antarctic Mineral Resource Activities”, en Virginie J. M. Tassin Campanella (ed.), *Seabed Mining & the Law of the Sea*, London, Routledge, 2022 (en prensa).

biental en la Antártida y la regulación vigente para los minerales. IV. La gobernanza en la región y su interacción con el derecho del mar: identificación de potenciales controversias. V. Conclusión. VI. Bibliografía y fuentes.

## I. Introducción

El continente antártico ha sido objeto de acciones, reclamaciones y declaraciones por parte de Estados que desean afirmar su soberanía en la región, cuyas tensiones se intensificaron a mediados del siglo XX, hasta manifestarse en la necesidad de adoptar una regulación que evite el agravamiento de las disputas en torno a sus intereses.

Con ese objetivo -influenciado por principios pacíficos- es que en 1955 se reunió el comité especial del Consejo Internacional de Ciencias (ICS) para discutir el estatus del continente. En esa oportunidad se acordó declarar a la Antártida como un área especial de investigación signada por la cooperación internacional, además de impulsar el interés de los gobiernos y preparar el camino para el Tratado Antártico de 1959<sup>1</sup>.

El Tratado Antártico<sup>2</sup>, adoptado durante la Guerra Fría por un reducido número de Estados signatarios<sup>3</sup>, constituye la garantía del *statu quo* en materia de reclamaciones y al mismo tiempo se establece como pilar del progresivo desarrollo normativo en la región<sup>4</sup>. Precisamente, el Artículo IV protege todas las disputas de soberanía existentes en la Antártida -postergando su tratamiento hasta que el futuro de la región quede integralmente resuelto- y evita una ampliación de las pretensiones entre los

---

<sup>1</sup> Cfr. SÁNCHEZ, Rodolfo A. *Antártida: introducción a un continente remoto*, Ed. Albatros, Buenos Aires, 2008, p. 131.

<sup>2</sup> Tratado Antártico, 402 U.N.T.S. 71.

<sup>3</sup> Mientras Argentina, Australia, Chile, Francia, Nueva Zelanda, Noruega y el Reino Unido han presentado, oportunamente, sus reclamos territoriales -a veces superpuestos en sus pretensiones, tal como Argentina, Chile y Reino Unido- otros Estados no reconocen ninguno, tal como es el caso particular de EE. UU. y Rusia, quienes mantienen una “base de reclamación” sin otorgar ni reconocer ningún derecho. Cfr. BROWNLIE, Ian. *Principles of Public International Law*, 6<sup>th</sup> Ed., Oxford University Press, Oxford, 2003, pp. 254-255.

<sup>4</sup> Según Brownlie, todas las posiciones están explícitamente protegidas por el Artículo IV, que preserva el *status quo* del área y se erige como pilar del sistema. Cfr. BROWNLIE, Ian. Cit., nota 2, pp. 254.-255.

Estados Parte. En otras palabras: la fórmula del Artículo IV habilitó el progreso del Sistema sin resolver ni definir controversia territorial alguna, ni modificar el estatus territorial de la Antártida<sup>5</sup>.

Lo anterior permite advertir que, a partir del Artículo IV del Tratado Antártico surgen las demás obligaciones internacionales aplicables en la región, y con ellas la necesidad de mantener a la Antártida libre de ofensivas militares, actividades nucleares y presencia de desechos radiactivos, como consecuencia de fórmulas y declaraciones referidas al uso pacífico, la libertad de investigación científica, la cooperación y la convivencia pacífica. Posteriormente, una docena de reuniones periódicas produjeron distintos instrumentos aplicables a la conservación del ambiente en la región -que referiremos más adelante- y que adquiere un verdadero dimensionamiento a partir del Protocolo Ambiental del Tratado Antártico en 1991 (también conocido como “Protocolo de Madrid”)<sup>6</sup>, con el objeto de controlar el impacto de las actividades en la región, además de establecer foros estables para facilitar asistencia a los Estados y considerar aquellos asuntos relacionados con la conservación, gestión y control ambiental<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> Cfr. CANIO, Alejandro S. “Las competencias del Estado. Cuarta parte: el régimen jurídico de la Antártida”, en Ricardo Arredondo (dir.), *Curso de Derecho Internacional Público*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2020, pp. 222-223. El Artículo IV del Tratado Antártico dispone, respecto de los reclamos territoriales, que: “1. Ninguna disposición del presente Tratado se interpretará: a) como una renuncia, por cualquiera de las Partes contratantes, a sus derechos de soberanía territorial o a las reclamaciones territoriales en la Antártida, que hubiere hecho valer precedentemente; b) como una renuncia o menoscabo, por cualquiera de las Partes Contratantes, a cualquier fundamento de reclamación de soberanía territorial en la Antártida que pudiera tener, ya sea como resultado de sus actividades o de las de sus nacionales en la Antártida, o por cualquier otro motivo; c) como perjudicial a cualquiera de las Partes Contratantes, en lo concerniente a su reconocimiento o no reconocimiento del derecho de soberanía territorial, de una reclamación o de un fundamento de reclamación de soberanía territorial de cualquier Estado en la Antártida; 2. Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras el presente Tratado se halle en vigencia constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en la Antártida, ni para crear derechos de soberanía en esta región. No se harán nuevas reclamaciones anteriormente hechas valer, mientras el presente Tratado se halle en vigencia”.

<sup>6</sup> Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, 2941 U.N.T.S. 5778.

<sup>7</sup> No obstante, además de estas reuniones periódicas, las Partes Consultivas también pueden convocar a “Reuniones Consultivas Especiales del Tratado Antártico” y “Reuniones de Expertos” para abordar temas específicos.

En lo que respecta puntualmente a las actividades mineras, el Protocolo de 1991 establece breves pero sustanciales disposiciones aplicables a las actividades mineras que invitan a reflexionar sobre los futuros desafíos que puede presentar la región, principalmente a partir de la interacción entre el Sistema Antártico y el desarrollo contemporáneo del derecho del mar.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario formular una aclaración que debe tenerse presente y aunque no por ello resulte correcta: varios de los Estados no reclamantes de territorio en la Antártida consideran el tema desde una perspectiva jurídica diferente y desconocen todo reclamo en la región, razón por la cual ningún Estado ribereño puede existir en el continente -justificado en que el territorio antártico solo es reclamado por siete Estados- y que, por ello, la Antártida debe permanecer como una “zona neutral” o ser considerada “Patrimonio Común de la Humanidad”<sup>8</sup>.

Resta advertir que, en 2005, la Asamblea General de la ONU adoptó la Resolución 60/47 sobre la “Cuestión de la Antártida”, que reforzó los derechos y obligaciones de las Partes del Tratado Antártico sin modificar su regulación, enfatizando que el acceso de la comunidad científica internacional y los organismos especializados de las Naciones Unidas dedicados a ella deben estar dispuestos a mejorar la conservación de la región<sup>9</sup>.

## II. Consideraciones históricas, geográficas y climáticas respecto del ámbito de aplicación

Históricamente y desde tiempos inmemorables, los europeos intuyeron la existencia de tierras que rodean el Polo Sur y en rigor, no fue hasta

---

<sup>8</sup> Entre los argumentos doctrinarios se señala que el régimen de patrimonio común de la humanidad (como parte de los “global commons”) comprende las siguientes características: 1) uso pacífico; 2) no apropiación; 3) explotación de sus recursos mediante un régimen internacional; y 4) beneficio de la humanidad y reparto equitativo de los beneficios. En palabras de Juste Ruiz, “Los global commons más caracterizados y genuinos son, por lo tanto, aquellos que tienen una dimensión espacial y están situados fuera de la jurisdicción nacional de los Estados. Entre estos espacios comunes figuran la alta mar, la zona de fondos marinos y oceánicos, la atmósfera más allá del espacio aéreo estatal, el espacio cósmico o ultraterrestre y, con ciertas matizaciones, la Antártida...”. Cfr. JUSTE RUIZ, José. “La gobernanza de los *global commons* como patrimonio colectivo en el derecho internacional”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, N° 34, 2018, p. 142.

<sup>9</sup> Cfr. A/RES/60/47.

1603 que comenzaron las expediciones para explorar la región más allá del paralelo 60° sur<sup>10</sup> y sobre este punto en particular, Argentina fue el primer Estado que estableció una base de observación permanente e ininterrumpida que se mantiene en servicio hasta la actualidad<sup>11</sup>.

Desde un punto de vista geográfico más amplio, el continente antártico presenta condiciones físicas, geológicas y meteorológicas distintas respecto a otras partes del planeta. En efecto, se trata de un territorio de 14.107.637 km<sup>2</sup> rico en una amplia variedad de recursos minerales como carbón, mineral, petróleo, gas, metales preciosos y cubierto -casi íntegramente- por una gruesa capa de hielo y rodeado de formaciones de hielo sólido, además de albergar casi el 70% de las reservas de agua dulce del planeta<sup>12</sup>.

En lo referido al clima, durante el invierno austral se producen cambios sustanciales, ya que el sector de hielo se expande a un área de 20 millones de km<sup>2</sup> y posteriormente retrocede hasta sólo 4 millones de km<sup>2</sup> en los meses de verano, razón por la que se ha considerado a la Antártida como un continente “latente”<sup>13</sup>.

Asimismo, la plataforma continental de la Antártida es más ancha y se extiende más al norte del ámbito de aplicación del Tratado Antártico de 1959 y se trata de un aspecto de relevancia por razones que exceden lo estrictamente geológico, ya que podría llegar a constatarse técnicamente la existencia de una plataforma continental prolongada -originada desde los

---

<sup>10</sup> Cfr. VILLAMIZAR LAMUS, Fernando. “Antarctic Treaty and Antarctic Territory Protection Mechanisms”, *Revista Chilena de Derecho*, 2013, Vol. 40, N°2, pp. 464-465.

<sup>11</sup> El 22 de febrero de 1904, Argentina estableció la “Base Orcadas”, el primer asentamiento permanente en la Antártida y el más antiguo del Círculo del Polo Sur en servicio. Fuente: <https://cancilleria.gob.ar/es/iniciativas/dna/antartida-argentina/bases> (consulta el 10 de julio 2021).

<sup>12</sup> Al respecto, Molinari distingue entre “hielo continental” (agua dulce y nieve compacta acumulada en tierra firme); “campos de hielo a la deriva” (denominado *pack ice* a partir del congelamiento del agua de mar); y “barrera de hielo” (comúnmente señalado como *ice shelf*, hielos perennes que progresivamente avanzan hacia mar abierto desde la tierra firme). Cfr. MOLINARI, Ángel E. “El hielo como objeto de regulación jurídica internacional”, *Prudentia Iuris*, Vol. 43, 1997, pp. 75-76.

<sup>13</sup> Cfr. KAYE, Stuart B. - Rothwell, Donald R. “Southern Ocean Boundaries and Maritime Claims: Another Antarctic Challenge for the Law of the Sea”, *Ocean Development and International Law*, Vol. 33, Issue 3-4, 2002, pp. 363-364.

territorios del continente antártico- susceptible de generar contingencias con otros Estados situados al norte del paralelo 60° sur<sup>14</sup>.

### III. Los principios rectores de preservación ambiental en la Antártida y la regulación vigente para los minerales

Los Estados Parte del Tratado Antártico adoptaron, progresivamente, distintos acuerdos armónicos entre sí, cuya coordinación estructuran la actividad en la Antártida y forman parte del una arquitectura general conocida como “Sistema del Tratado Antártico”<sup>15</sup>, que intenta equilibrar los intereses jurídicos y geopolíticos en la región, valiéndose de un funcionamiento dinámico desde el propio Tratado Antártico, instrumento que constituye el núcleo central de posterior desarrollo normativo<sup>16</sup>.

Precisamente, con la entrada en vigor del Tratado Antártico se advierte el establecimiento de un mecanismo de consulta dedicado –principalmente- al intercambio de información sobre asuntos de interés común en la zona, realizada a través de las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico (en adelante, “RCTA”)<sup>17</sup> para su posterior implementación en la región.

---

<sup>14</sup> Cfr. HARRY, Ralph L. “The Antarctic Regime and the Law of the Sea Convention: An Australian View”, *Virginia Journal of International Law*, Vol. 21, Issue 4, 1981, pp. 731-732.

<sup>15</sup> Cfr. ABRUZA, Armando D. “El Tratado Antártico y su Sistema”, *Boletín del Centro Naval*, N° 863, 2013, pp. 135-142.

<sup>16</sup> Cfr. GUYER, Roberto E. “The Antarctic System”, *Collected Courses of The Hague Academy of International Law*, Vol. 139, 1973, pp. 149 y ss.

<sup>17</sup> Entre 1961-1994 la RCTA se reunió cada dos años y desde 1994 lo realiza anualmente. Cada año, las doce Partes originales del Tratado y aquellas que demostraron su interés en la Antártida (principalmente, mediante la realización de una actividad sustancial de investigación); constituyen las denominadas “Partes Consultivas”, cuyas reuniones consisten en intercambiar información, consultar sobre asuntos de interés común relacionados con la Antártida y formular, considerar y recomendar medidas en cumplimiento de los principios y objetivos del Tratado (Artículo IX). Para una referencia histórica, con visión latinoamericana, ver CARDONE, Ignacio J. - FONTANA, Pablo G. “Latin-American contributions to the creation of the Antarctic regime”, *The Polar Journal*, Vol. 9, Issue 2, 2019, pp. 300-323. Los autores afirman que: “(...) (I)f Antarctica is today a continent reserved to peaceful use and international cooperation in scientific research, along with natural and environmental conservation, it is thanks to the agreement reached by the twelve parties....” *Ibidem*, p. 316.

Nuestra mención a las RCTA no es casual, ya que el primer paso concreto para la conservación de los recursos se encuentra en las Medidas Convenidas para la Conservación de la Flora y Fauna Antártica (aprobadas en la III RCTA, en 1964 y que contiene un conjunto innovador de procedimientos de protección ambiental), debido al aumento del interés en la ciencia, la exploración y la extracción de recursos. Desde entonces, las acciones humanas en el ecosistema antártico están signadas por la emisión de permisos y la promulgación de regulaciones específicas, gracias al rol inicial asumido por las Partes Consultivas<sup>18</sup>.

Posteriormente, la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas (1972) recordó las medidas concertadas en 1964 y fomentó, significativamente, su conexión con el derecho del mar al superar el enfoque esencialmente terrestre adoptado hasta entonces, enfatizando además la conservación efectiva del recurso vivo presente en el medio marino más allá del paralelo 60° sur<sup>19</sup>.

No menos importante fue la posterior adopción de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (1980), que logró concretar un régimen definitivo de gestión, conservación y utilización racional para los recursos vivos en la región y acoger, por primera vez en la historia de los tratados internacionales, un enfoque de protección ecosistémico con la creación -en el Artículo I- de la “Convergencia Antártica”, un fenómeno natural por el cual las aguas gélidas producen una barrera natural “biológica y física” y que permite superar, en algunos sectores, el límite convencional norte del Tratado Antártico<sup>20</sup>.

En cuanto al desarrollo del régimen aplicable a los recursos no vivos, un antecedente ineludible se encuentra en la negociación y adopción de la Convención de Wellington (1988), que determinó la prohibición de la explotación de recursos minerales en el continente antártico. Sin embargo, poco tiempo después de su adopción algunos Estados que habían formado parte del proceso negociador manifestaron su disconformidad con el texto y ello motivó la ulterior negociación de un acuerdo totalmente nuevo:

---

<sup>18</sup> Tratado Antártico, 402 U.N.T.S. 71, Artículo IV.

<sup>19</sup> Cfr. CANIO, Alejandro S. Cit., nota 5, p. 224.

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 225.

el Protocolo Ambiental de 1991, que entró en vigor en 1998 y desplazó a la Convención de Wellington<sup>21</sup>.

A pesar del fracaso del texto elaborado en 1988, se ha advertido que sus disposiciones establecieron estándares posteriormente incorporados en el Protocolo de 1991, razón por la cual es posible atribuirle un éxito parcial a la luz del actual régimen. En efecto, a juicio de Barboza, el texto de 1988 contenía una cláusula de responsabilidad objetiva (*sine delicto*) por los daños ocasionados al ambiente antártico y los ecosistemas asociados, de modo que apuntaba a la conservación de los recursos vivos y no vivos, junto con los costos derivados de los daños con miras a restablecer el *statu quo ante* en materia ambiental<sup>22</sup>.

Lo anterior no significa -en modo alguno- desconocer el esfuerzo realizado para acordar el Protocolo de 1991, que reconoció a la Antártida como una reserva natural, dedicada a la paz y la ciencia<sup>23</sup>, al tiempo que establece principios básicos aplicables a todas las actividades humanas en la región. De entre sus disposiciones dedicadas a la protección ambiental, nos interesa el Artículo 7, ya que prohíbe todas las actividades relacionadas con los recursos minerales antárticos, excepto las dedicadas

---

<sup>21</sup> En opinión de Sands: “The 1988 CRAMRA will not come into force, since it has been ‘replaced’ by the 1991 Antarctic Environment Protocol. The main environmental institution under this Protocol is the Committee for Environmental Protection. The Committee’s enforcement role under the 1991 Protocol is more limited than that envisaged for the Commission under CRAMRA: the Committee provides advice and adopts recommendations on matters such as the effectiveness of measures taken, the application and implementation of environmental impact assessment procedures, and the state of the Antarctic environment. The advice and recommendations are to be drawn upon fully by the Antarctic Treaty Consultative Meetings in adopting measures under the 1959 Antarctic Treaty for implementation of the Protocol. The Committee is not, however, granted any formal enforcement powers”. Cfr. SANDS, Philippe *et al.* *Principles of International Environmental Law*, 3<sup>rd</sup> Ed., Cambridge University Press, Cambridge, 2012, pp. 153, 578, 579.

<sup>22</sup> La Convención de Wellington de 1988 incluye una peculiar “responsabilidad residual” de los Estados ante el patrocinio de actividades. Cfr. BARBOZA, Julio. “Responsabilidad internacional por actividades que afectan el medio ambiente en las regiones polares”, en José A. Consigli - Angel E. Molinari (coord.), *Las regiones polares: estrategias, oportunidades y desafíos*, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, Buenos Aires, 2010, pp. 95-96.

<sup>23</sup> Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, 2941 U.N.T.S. 5778, Artículo 2.

a la investigación científica<sup>24</sup>. Lo último resulta determinante ya que, en otras palabras, no admite las actividades con fines económicos de la zona, máxime si se tienen presente las regulaciones aplicables desde 1959 y su condición pacífica.

Asimismo, es importante señalar que el mismo Artículo 7 del Protocolo dispone que la prohibición rige por un plazo de cincuenta años, aunque existe un detalle que aparenta de imposible cumplimiento: esta suspensión contiene una “cláusula de escape” que habilita a las Partes Consultivas para apartarse de la prohibición una vez finalizado el plazo y acordar, a cambio, un nuevo régimen minero. La denegación a las actividades mineras debe continuar, a menos que se establezca un régimen convencional obligatorio que comprenda las actividades aceptables y sus condiciones, además de resguardar plenamente los intereses de todos los Estados a que se refiere el Artículo IV del Tratado Antártico y sus principios. Por lo tanto, si se propone una modificación o enmienda al artículo 7 del Protocolo en una conferencia de revisión, lo anterior debe ser especialmente observado<sup>25</sup>.

El Protocolo de 1991 representa, sin dudas, un hito para la protección del ambiente en la región, ya que no se limita a establecer un faro de ideales, sino que contribuye a una mejor la observancia conservacionista mediante disposiciones vinculantes, prácticas y sensatas. De hecho, por aplicación del Artículo 7 del Protocolo, las Partes Consultivas Antárticas

---

<sup>24</sup> *Ibidem*, Artículo 7.

<sup>25</sup> Si la eventual alteración no ha entrado en vigor dentro de los tres años siguientes a la fecha de su adopción, cualquier Estado Parte podrá notificar al depositario –en todo momento– su retiro del Protocolo y aquel tendrá efectos dos años después de la notificación al depositario. *Ibidem*, Artículo 25. Tamburelli afirma que la prohibición de la explotación de recursos minerales no es concluyente, ya que tal interdicción solo implica una moratoria de cincuenta años que suspende el debate sobre la explotación de recursos minerales entre las Partes. El autor agrega que esta moratoria puede ser cuestionada en cualquier momento si las Partes, por unanimidad, así lo deciden. Por lo tanto, la estabilidad del sistema se puede cambiar fácilmente si existe voluntades coidentes y totales. Sin embargo, el autor señala que es razonable interpretar que algunos Estados han realizado investigaciones científicas en la Antártida con la real intención de adquirir estatus de Parte Consultiva y posteriormente, gracias a ello, participar de una eventual discusión sobre ese tema. Cfr. TAMBURELLI, Gianfranco. “Observations on the legal protection of the Arctic 69 and Antarctic environment and the international cooperation on the polar regions”, en José A. Consigli - Angel E. Molinari (coord.), *supra* nota 22, pp. 83-84.

organizan inspecciones continuas en el área -individual o colectivamente- para asegurar que todas las prohibiciones sean respetadas<sup>26</sup>.

En definitiva, el Tratado Antártico de 1959 y el Protocolo Ambiental de 1991 -junto con sus Anexos y reglamentos adoptados en el marco de la RCTA- constituyen un verdadero *corpus iuris* que permite una elaboración progresiva de medidas, resoluciones y decisiones para operar en la región<sup>27</sup>, al tiempo que establece verdaderos criterios a respetar en el desarrollo de su posterior regulación.

#### **IV. La gobernanza en la región y su interacción con el derecho del mar: identificación de potenciales controversias**

Desde principios del siglo XX, Argentina, Reino Unido, Nueva Zelanda, Francia, Australia, Noruega y Chile han reclamado soberanía sobre diferentes partes del continente antártico. Hacia la década de 1940, otras potencias interesadas -como Estados Unidos- expresaron su interés en acordar una regulación sobre diferentes temas, tales como: 1) encontrar una fórmula de administración, generalmente aceptada, para la Antártida; 2) dar respuesta a las controversias que afecten a los Estados; y 3) enfrentar los desafíos que representan aquellos Estados que no participan en las discusiones.

Más tarde -en el contexto de la Guerra Fría- las incertidumbres sobre el *statu quo* de la Antártida se profundiza en la comunidad internacional y se empieza a temer que la región se convierta en un escenario disputa global. Simultáneamente, el interés en la cooperación científica aparece como una oportunidad ideal para disipar las tensiones y allanar, paulatinamente, el camino para un diálogo fecundo que permita la coordinación de posiciones básicas coincidentes que se manifestó en el Tratado Antárti-

---

<sup>26</sup> Lo anterior se completa con el Artículo 15, que establece varias herramientas para responder a emergencias ambientales con prontitud. Más recientemente la RCTA adoptó, en 2013, un plan de trabajo estratégico destinado a lograr que las sucesivas reuniones se concentren en asuntos de prioridad e incrementar la eficiencia de su agenda, incluyendo en ella los diferentes mecanismos de exploración, explotación científica y la administración de los recursos minerales para una utilización pacífica.

<sup>27</sup> Cfr. CANIO, Alejandro S. *supra* nota 5, p. 219.

co de 1959<sup>28</sup>. Por esta razón es que el Tratado de 1959 no es simplemente una convención territorial, sino también un acuerdo geopolítico<sup>29</sup>.

En efecto, cinco Estados reclamantes -Australia, Francia, Nueva Zelanda, Noruega y el Reino Unido- reconocen mutuamente sus posiciones; pero por otro lado, Chile, Argentina y Reino Unido se rechazan entre sí ante la superposición de sus pretensiones territoriales. Por lo tanto, la solución de este asunto constituye un factor cuya solución (en forma gradual, integral o absoluta) puede presentarse en un futuro y facilitar el diálogo sobre cuestiones pendientes. Sin embargo, las disputas territoriales no son el único tema que merece atención, ya que los asuntos ambientales representan un reclamo habitual entre quienes demandan instrumentos internacionales complementarios a los actuales y una posterior fiscalización en la región.

En este sentido, las actividades de prospección, exploración y conservación de los recursos minerales en la Antártida representan desafíos futuros en cuanto al acceso y explotación de estos recursos, además del establecimiento de los estándares ambientales para otorgar autorizaciones de actividades mineras. En consecuencia, además de los riesgos contractuales que podrían asumir los privados, surgen aspectos como potenciales controversias en materia financiera, jurisdicción y ley aplicable que, entre otros, se enfrentan a nuevos desafíos que posiblemente requieran soluciones sin precedentes. Sobre este punto, Orrego Vicuña destacó que el funcionamiento de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (AIFM) podría presionar un desarrollo normativo a partir de diferentes

---

<sup>28</sup> Cfr. VILLAMIZAR LAMUS, Fernando. “La prohibición de la explotación de minerales antárticos: derribando los mitos sobre su duración”, *Revista Estudios Hemisféricos y Polares*, Vol. 8, Issue 2, 2017, p. 39.

<sup>29</sup> Aunque la idea de “gobernanza” suele asociarse a distintas formas de configuración de los actores interacionales en torno al posicionamiento o la obtención de recursos en una región, creemos necesario recurrir a una expresión que pueda ser utilizada con perspectivas amplias, posibles de interpretar fenómenos como el que nos preocupa, aceptando posibles enfoques analíticos, realistas y políticos que permitan explicar la interacción entre estos diferentes regímenes jurídicos aplicables y advertir patrones de conducta de los Estados en la región. Cfr. VILLAMAR NAVA, Zirahuén. “Gobernanza Global y (su propio) desarrollo”, *Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM*, N° 127, 2017, p. 141. pp. 135-149.

modelos de cooperación y administración de actividades mineras en regiones particulares<sup>30</sup>.

De todos modos, no cabe duda sobre la intención de la comunidad internacional en realizar actividades mineras antárticas de manera pacífica, aunque el desafío futuro no puede reducirse a ese sentido, sino que debe resultar compatible con el Artículo I del Tratado de 1959<sup>31</sup>. En este contexto la historia de la redacción del tratado es relevante, ya que evidencia la sensibilidad del tema en relación con la explotación de recursos minerales y por ello se lo omitió en las negociaciones -deliberadamente en nuestra opinión- atento a su complejidad y posible obstaculización para alcanzar un acuerdo sobre otros temas de extrema prioridad como, por ejemplo, la soberanía territorial.

En idéntico sentido a nuestro razonamiento, Orrego Vicuña advierte que el Artículo I del Tratado de 1959 parece no presentar restricciones iniciales -debido a la flexibilidad de su redacción- aunque no es menos cierto que resulta difícil sostener la existencia de un criterio de “total libertad” para las potenciales actividades mineras en la región, especialmente si se tiene en cuenta la interpretación y del espíritu general que pretende la convención en cuestión<sup>32</sup>.

La importancia de todo señalado hasta el momento adquiere un redimensionamiento ante la potencial interacción con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982<sup>33</sup>. Aunque sus disposiciones no tienen expresas referencias a la región antártica la Convención de 1982 posee claras autorizaciones para que sus Estados Parte imple-

---

<sup>30</sup> Cfr. ORREGO VICUÑA, Francisco. *Antarctic mineral exploitation. The emerging legal framework*, Cambridge University Press, Cambridge, 1988, p. 40. En nuestra opinión, lo anterior surge a partir de las diferencias de regulación entre las reglas establecidas por el Sistema Antártico y la AIFM, como consecuencia de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Al respecto, es posible que las futuras actividades extractivas en la región acepten la implementación de las reglas adoptadas por la AIFM en la medida que ésta reconozca el estatus particular del Sistema Antártico o bien, que en ausencia de una coordinación o reenvío normativo desde el posterior desarrollo del Sistema Antártico, los Estados Parte continúen aplicando sus normas específicas como modelo de gobernanza y efectividad en el área.

<sup>31</sup> Tratado Antártico, 402 U.N.T.S. 71, Artículo I.

<sup>32</sup> Cfr. ORREGO VICUÑA, Francisco, cit. nota 30, pp. 43-44.

<sup>33</sup> Cfr. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1833 UNTS 397.

menten las medidas necesarias para proteger y preservar los “ecosistemas raros o vulnerables”; además de habilitarlos para resguardar el medio marino en las zonas cubiertas de hielo y adoptar -y hacer respetar- disposiciones y reglamentos en las aguas cubiertas de hielo, a fin de prevenir, reducir y controlar la contaminación marina<sup>34</sup>.

Sin embargo, estas referencias sobre protección del medio marino – junto a otras, atomizadas en diferentes secciones de la Convención de 1982 como, por ejemplo, las aplicables a la investigación científica marina- exigen la observancia de otros principios reconocidos, destinados a su resguardo, incluso aquellos presentes en otros acuerdos internacionales<sup>35</sup> tales como, por ejemplo, el artículo 8 (2) del Protocolo de 1991, referido a la evaluación de impacto ambiental sobre cualquier actividad emprendida en el área del Tratado Antártico<sup>36</sup>.

Asimismo, en la particular cuestión referida a las actividades minerales resultaría aún más profundo el posible vínculo, toda vez que los recursos situados en el lecho y subsuelo del mar plantean eventuales y desafiantes interrogantes respecto de potenciales plataformas continentales extendidas proyectadas desde la Antártida.

En la actualidad pocos Estados poseen los datos necesarios para determinar los fundamentos geológicos para acreditar la presencia de una prolongación natural del continente antártico más allá de las 200 millas. Sobre este punto, Argentina hizo su presentación en 2009 y allí contiene al denominado “Territorio Antártico Argentino” aunque informó oportunamente a la Comisión del Límite Exterior de la Plataforma Continental, la existencia del Artículo IV del Tratado de 1959 y que por ello la Subcomisión encargada del examen debía postergar el análisis de los datos

---

<sup>34</sup> Ibidem, Artículos 194 (5) y 234. La última norma tiene especial coherencia si se advierten las particulares dificultades, condiciones y severidad climática para la navegación en el Ártico y la región de la Antártida. Para un análisis sobre el régimen aplicable al Ártico y su navegación, ver GODIO, Leopoldo M. A. “El derecho del mar y el cambio climático en el Ártico: ¿estrechos internacionales o protección y preservación del medio marino?”, *Anuario Colombiano de Derecho Internacional (ACDI)*, Vol. 12, 2019, pp. 19-42.

<sup>35</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1833 UNTS 397, Artículo 240 (d).

<sup>36</sup> Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, 2941 U.N.T.S. 5778, Artículo 8 (2).

presentados sobre esta región<sup>37</sup>. En cuanto a las restantes reclamaciones en la región, aparecen expresas menciones sobre la suspensión de la evaluación -en virtud del Artículo IV del Tratado Antártico- realizadas por Australia, Nueva Zelanda, Francia, Argentina y Noruega, así como en las notas verbales de otros Estados Parte del Tratado Antártico y por esta razón la Comisión del Límite Exterior de la Plataforma Continental tomó nota de las posiciones expresadas para una consideración futura<sup>38</sup>.

En una posición contraria a esta posibilidad, doctrina especializada ha señalado que estas presentaciones de plataforma extendidas -proyectadas a partir del territorio antártico- resultan contrarias al Tratado de 1959 y que se trata de “nuevas reclamaciones” o “ampliaciones”. Sin embargo, es posible afirmar que los Estados Parte del Tratado Antártico podrían justificar sus acciones en la propia Convención de 1982, toda vez que la presentación ante la Comisión del Límite Exterior de la Plataforma Continental no constituye una “nueva” reclamación, sino que es consecuencia de una reivindicación o título previo, respecto del cual el desarrollo evolutivo del derecho internacional ha cumplido la función de precisar sus consecuencias<sup>39</sup>.

Como corolario de lo anterior, es posible afirmar que el Sistema Antártico, sus principios y procedimientos de adopción de decisiones -examinados durante la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1973-1982)- no ha sido desconocido por la Convención de 1982 y admite un régimen objetivo, con una particular dimensión “dual”: en primer lugar, la soberanía afirmada por los Estados Partes del Tratado Antártico de 1959, que convive con la posición de otros Estados -tanto Partes como No Partes- que se reservaban su derecho de reclamo hacia el

---

<sup>37</sup> En otras palabras, la Comisión no puede adoptar ninguna medida a pesar de la oportuna presentación argentina, la que será eventualmente ampliada y analizada de acuerdo al posterior desarrollo del Sistema Antártico. Para más información sobre la presentación de la República Argentina ante la Comisión del Límite Exterior de la Plataforma Continental, ver GODIO, Leopoldo M. A. “La plataforma continental argentina y su nuevo límite exterior. Algunas precisiones necesarias para la comprensión de la Ley 27.557”, *Revista Anales de Legislación Argentina*, Año LXXX, N° 11, noviembre 2020, pp. 29-47.

<sup>38</sup> CLCS/64.

<sup>39</sup> Cfr. JOYNER, Christopher C. “The Antarctic Treaty System and the Law of the Sea - Competing Regimes in the Southern Ocean”, *International Journal of Marine and Coastal Law*, Vol. 10, Issue 2, 1995, p. 310.

futuro; y en segundo lugar, la naturaleza de un régimen minero, que contendría todos los elementos y normativas necesarios para determinar su correcto funcionamiento. En nuestra opinión, este parece ser el enfoque que responde más adecuadamente a la realidad de la situación antártica.

Esta interacción entre el Sistema del Tratado Antártico y el Derecho del Mar es calificada por Arpi como un fenómeno que evidencia el régimen exitoso que gobierna la Antártida y su desarrollo bajo las RCTA y el conjunto de regulaciones aplicables a la región en particular<sup>40</sup>. Asimismo, compartimos su percepción respecto de los potenciales reclamos originados en plataformas extendidas antárticas más allá de las 200 millas: la situación puede ser comprendida en términos “competitivos” y no necesariamente “colaborativos”, aunque la prevalencia del Sistema Antártico en la región parece darle verdadera primacía a sus propios foros de toma de decisiones y en particular, las RCTA<sup>41</sup>.

Sin perjuicio de lo anterior, la región es susceptible de futuras controversias adicionales asociadas -directa o indirectamente- al régimen de actividad minera: 1) la situación del hielo; y 2) el desarrollo de las negociaciones multilaterales sobre biodiversidad marina en áreas fuera de la jurisdicción nacional.

La primera de ellas se presenta con el “hielo antártico”<sup>42</sup> ya que es, técnicamente, un recurso mineral potencialmente valorable en términos económicos y representa, asimismo, el 70% de las reservas de agua dulce del planeta, tal como se lo ha advertido en el informe final de la RCTA realizada en Canberra durante 1983<sup>43</sup>.

---

<sup>40</sup> Cfr. ARPI, Bruno. “Maps have meaning: why does a recent Argentine map have potential implications for Antarctic governance?”, *Australian Journal of Maritime & Ocean Affairs*, Vol. 13, Issue 2, 2021, p. 89.

<sup>41</sup> *Ibid.*, p. 90.

<sup>42</sup> Al respecto, Molinari distingue entre “hielo continental” (agua dulce y nieve compacta acumulada en tierra firme); “campos de hielo a la deriva” (denominado *pack ice* a partir del congelamiento del agua de mar); y “barrera de hielo” (comúnmente señalado como *ice shelf*, hielos perennes que progresivamente avanzan hacia mar abierto desde la tierra firme). Cfr. MOLINARI, Ángel E. Cit. nota 12, pp. 75-84.

<sup>43</sup> No debe confundirse este debate, con su eventual reclamación territorial. Cfr. GUTIERREZ POSSE, Hortensia D. T. *Guía para el Conocimiento de los Elementos del Derecho Internacional Público*, La Ley, Buenos Aires, 2008, p. 143. Asimismo, se ha planteado el debate académico sobre la utilización de plataformas de hielo -tanto fijos como en bloques- para el establecimiento de líneas de base en la Antártida aunque, en

El segundo escenario de posibles controversias puede presentarse una vez concluidas las negociaciones sobre biodiversidad marina en áreas más allá de las jurisdicciones nacionales (BBJN, por sus siglas en inglés) cuyos debates actuales no deben ser ignorados<sup>44</sup>. En efecto, doctrina especializada afirma que la importancia de estos temas -en el contexto del Sistema Antártico- constituye una oportunidad para diseñar un futuro mecanismo institucional que respete la protección ambiental establecida en el Protocolo de 1991 y sus anexos, al punto que Sistema Antártico constituya la base para la futura regulación de las actividades bioprospectivas en la región<sup>45</sup>.

En nuestra opinión, el debate por las BBJN no debe ser *prima facie* aplicable a la región antártica<sup>46</sup> y revela un nuevo desafío para las Partes Consultivas, ya que la prohibición del Artículo 7 del Protocolo de 1991 puede interpretarse de manera extensiva a estos asuntos. Independientemente de la fórmula o el foro de negociación, es necesario destacar el requisito de obtener un consenso entre las Partes Consultivas del Tratado Antártico sobre cualquier actividad que se desarrolle en el área de aplicación, sin perder de vista el Artículo 25. 5.a) del Protocolo, por cuanto establece que toda enmienda referida a la explo-

---

rigor, ninguno de los Estados reclamantes de territorio ha realizado referencias expresas a las plataformas de hielo en sus reclamaciones antárticas; por lo tanto, esto puede indicar que los peticionarios no han exteriorizado, de momento, la necesidad de tratar este aspecto de las plataformas de hielo. Cfr. KAYE, Stuart B. - ROTHWELL, Donald R. "Southern Ocean Boundaries and Maritime Claims: Another Antarctic Challenge for the Law of the Sea", *Ocean Development and International Law*, Vol. 33, Issue 3-4, 2002, pp. 363-364.

<sup>44</sup> Cfr. HEIDAR, Tomas, "Introduction", en André de Paiva Toledo - Virginie J.M. Tassin (eds.) *A Guia de navegação da biodiversidade marinha para além da jurisdição nacional*, Editora D'Plácido, Belo Horizonte, 2018, pp. 41-57.

<sup>45</sup> Cfr. LEARY, David K. *International Law and the Genetic Resources of the Deep Sea*, Leiden, Martinus Nijhoff, 2007, pp. 69-74.

<sup>46</sup> Precisamente, las negociaciones sobre la gestión de la BBJN han aparecido progresivamente en distintas conferencias y foros de Naciones Unidas, materializándose posteriormente con la adopción de la Resolución 59/24 de su Asamblea General. Es útil destacar que, de su lectura, no se advierte mención alguna al Sistema Antártico, razón por la cual creemos que su intención es respetar el estatus de la Antártida y su regulación especial. Doc. A/RES/59/24

tación de recursos minerales solo será válida si las Partes Consultivas acuerdan un régimen posterior y obligatorio<sup>47</sup>.

Es por ello que resulta conveniente recordar que en el ámbito multilateral, las negociaciones sobre BBJN jamás podrían afectar al conjunto de mecanismos del Sistema Antártico y su estatus especial, aunque es posible que -en un futuro y dentro del plano teórico, de momento- pueda acordarse una interacción entre ambos regímenes o bien, que algunos aspectos convenidos en las actuales negociaciones sobre BBJN sean re-ceptados en el futuro régimen de explotación de recursos aplicables a la Antártida, sin alterar los principios que rigen en la región.

En definitiva, todo el conjunto de disposiciones aplicables a las actividades en el lecho y subsuelo pueden presentar una interacción y un diálogo complementario aunque parecería que la preexistencia y el carácter especial del Sistema Antártico predominan respecto de la Convención de 1982<sup>48</sup>. Sin pretender superar esta cuestión lo que aparece indudable es la actual y la aún potencial sinergia entre ambos sistemas para lograr una respuesta integral e inmediata a las dificultades en la Antártida.

Sin embargo, lo que no debe admitirse es la confusión -o la especulación- que intenta aplicar el concepto de “patrimonio común de la humanidad” de la Parte XI de la Convención de 1982 en la región<sup>49</sup>. En efecto, estas ideas quedan descartadas si se recuerda la compleja negociación de la III Conferencia y se comprende la verdadera naturaleza del Sistema Antártico que hemos señalado, convirtiendo de este modo a las RCTA en el foro adecuado para definir el futuro del régimen<sup>50</sup>.

---

<sup>47</sup> Cfr. VILLAMIZAR LAMUS, Fernando, cit. nota 28, p. 45.

<sup>48</sup> Nuestra idea posee también justificación en Guyer, para quien ante la posible inexistencia de jerarquía entre distintos instrumentos aplicables en la región, es necesario enfatizar la naturaleza especial del Sistema Antártico y la prevalencia de sus disposiciones. Cfr. GUYER, Roberto E. cit. nota 16, p. 224.

<sup>49</sup> Cfr. PINTO, M. C. W. “The International Community and Antarctica”, *University of Miami Law Review*, Vol. 33, 1978, pp. 475-487.

<sup>50</sup> En apoyo a nuestra opinión, Orrego Vicuña afirma que: “Because of the fact that the Antarctic Treaty has not set up an international organization, at least in a formal sense, the fundamental competence to interpret the 1959 Treaty belongs to the parties to it and not to any specific organ or tribunal (...) the development of the Treaty framework has resulted in certain legal effects which are not altogether different from the case of an international organization, thus explaining the role of the Consultative Meetings in a certain institutional sense....” Cfr. ORREGO VICUÑA, Francisco, cit. nota 30, p. 40.

## V. Conclusión

El primer aspecto que podemos concluir es la existencia derechos potenciales sobre los recursos minerales en la Antártida y que la existencia de estos derechos se encuentran suspendidos en su ejecución, toda vez que la moratoria establecida por el Protocolo de 1991 no afecta la existencia de un derecho a las actividades de minerías, sino que solo difiere su ejercicio por acuerdo de las Partes Consultivas hasta consensuar un régimen en esta materia.

El Sistema Antártico constituye un régimen *sui generis*, cuyo desarrollo tuvo un impacto directo en el derecho del mar en la región. No obstante, a pesar de la interacción actual -y aun la potencial- entre ambos regímenes, es necesario y fundamental diferenciar éstos, especialmente en referido a la decisión de los Estados Parte del Tratado Antártico respecto de la exploración y explotación de minerales antárticos y su determinación de no establecer un régimen de minería detallado, elemento claramente diferenciador respecto del régimen de minería aplicable a la Zona según la Convención de 1982, que contiene un esquema detallado de conducta respecto a estas actividades<sup>51</sup>.

En efecto, el carácter evolutivo del derecho internacional presta especial atención al desarrollo permanente de sus normas y el Sistema Antártico no constituye una excepción al momento de moderar y armonizar los diferentes puntos de vista, especialmente en un tema que exige la convergencia de un régimen único aplicable a la Antártida en su conjunto. En particular, los desafíos que plantean la explotación de los recursos minerales en la región evidencian aspectos que no se corresponden con las posiciones originales negociadas por los Estados en el Tratado Atártico de 1959 y ni siquiera con la situación del Protocolo de 1991. No obstante, la posterior incorporación de nuevos Estados Partes Consultivos ha fortalecido la labor de las RCTA y con ello, su vitalidad e idoneidad para la gobernanza en la región frente a escenarios inesperados.

---

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 227.

## VI. Bibliografía y fuentes

- ABRUZA, Armando D. “El Tratado Antártico y su Sistema”, *Boletín del Centro Naval*, N° 863, 2013, pp. 135-142.
- ARPI, Bruno. “Maps have meaning: why does a recent Argentine map have potential implications for Antarctic governance?” *Australian Journal of Maritime & Ocean Affairs*, Vol. 13, Issue 2, 2021, pp. 79-93.
- BARBOZA, Julio. “Responsabilidad internacional por actividades que afectan el medio ambiente en las regiones polares”, en José A. Consigli & Angel E. Molinari (coord.), *Las regiones polares: estrategias, oportunidades y desafíos*, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, Buenos Aires, 2010, pp. 91-106.
- BROWNLIE, Ian. *Principles of Public International Law*, 6<sup>th</sup> Ed., Oxford University Press, Oxford, 2003.
- CANIO, Alejandro S. “Las competencias del Estado. Cuarta parte: el régimen jurídico de la Antártida”, en Ricardo Arredondo (dir.), *Curso de Derecho Internacional Público*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2020, pp. 217-228.
- CARDONE, Ignacio J. - FONTANA, Pablo G. “Latin-American contributions to the creation of the Antarctic regime”, *The Polar Journal*, Vol. 9, Issue 2, 2019, pp. 300-323.
- GODIO, Leopoldo M. A. “La plataforma continental argentina y su nuevo límite exterior. Algunas precisiones necesarias para la comprensión de la Ley 27.557”, *Revista Anales de Legislación Argentina*, Año LXXX, N° 11, noviembre 2020, pp. 29-47.
- “El derecho del mar y el cambio climático en el Ártico: ¿estrechos internacionales o protección y preservación del medio marino?”, *Anuario Colombiano de Derecho Internacional (ACDI)*, Vol. 12, 2019, pp. 19-42.
- GUTIERREZ POSSE, Hortensia D. T. *Guía para el Conocimiento de los Elementos del Derecho Internacional Público*, La Ley, Buenos Aires, 2008.
- GUYER, Roberto E. “The Antarctic System”, *Collected Courses of The Hague Academy of International Law*, Vol., 139, 1973, pp. 149-226.

- HARRY, Ralph L. “The Antarctic Regime and the Law of the Sea Convention: An Australian View”, *Virginia Journal of International Law*, Vol. 21, Issue 4, 1981, pp. 727-746.
- HEIDAR, Tomas. “Introduction”, in André de Paiva Toledo - Virginie J.M. Tassin (eds.), en *Guia de navegação da biodiversidade marinha para além da jurisdição nacional*, Editora D’Plácido, Belo Horizonte, 2018, pp. 41-57.
- JOYNER, Christopher C. “The Antarctic Treaty System and the Law of the Sea - Competing Regimes in the Southern Ocean”, *International Journal of Marine and Coastal Law*, Vol. 10, Issue 2, 1995, pp. 301-332.
- JUSTE RUIZ, José. “La gobernanza de los *global commons* como patrimonio colectivo en el derecho internacional”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, N° 34, 2018, pp. 133-149.
- KAYE, Stuart B. - ROTHWELL, Donald R. “Southern Ocean Boundaries and Maritime Claims: Another Antarctic Challenge for the Law of the Sea”, *Ocean Development and International Law*, Vol. 33, Issue 3-4, 2002, pp. 359-390.
- LEARY, David K. *International Law and the Genetic Resources of the Deep Sea*, Martinus Nijhoff, Leiden, 2007.
- LIU, Weizhe. “UNCLOS’ Impact on and Implications for Antarctic Maritime Disputes”, *China Oceans Law Review*, Vol. 2020, Issue 3, 2020, pp. 64-82.
- MCCOLLOCH, Rodney R. “Protocol on Environmental Protection to the Antarctic Treaty - The Antarctic Treaty - Antarctic Minerals Convention - Wellington Convention - Convention on the Regulation of Antarctic Mineral Resource Activities”, *Georgia Journal of International and Comparative Law*, Vol. 22, Issue 1, 1992, pp. 211-232.
- MOLINARI, Ángel E. “El hielo como objeto de regulación jurídica internacional”, *Prudentia Iuris*, Vol. 43, 1997, pp. 75-84.
- ORREGO VICUÑA, Francisco. “The Protocol on Environmental Protection to the Antarctic Treaty: Questions of Effectiveness”, *Georgetown International Environmental Law Review*, Vol. 7, Issue 1, 1994, pp. 1-14.
- *Antarctic mineral exploitation. The emerging legal framework*, Cambridge University Press, Cambridge, 1988.

- OXMAN, Bernard H. "Antarctica and the New Law of the Sea", *Cornell International Law Journal*, Vol. 19, Issue 2, 1986, pp. 211-248.
- PINTO, M. C. W. "The International Community and Antarctica", *University of Miami Law Review*, Vol. 33, 1978, pp. 475-487.
- SÁNCHEZ, Rodolfo A. *Antártida: introducción a un continente remoto*, Ed. Albatros, Buenos Aires, 2008.
- SANDS, Philippe *et al.* *Principles of International Environmental Law*, 3<sup>rd</sup> Ed., Cambridge University Press, Cambridge, 2012.
- TAMBURELLI, Gianfranco. "Observations on the legal protection of the Arctic 69 and Antarctic environment and the international cooperation on the polar regions", en José A. Consigli - Angel E. Molinari (coord.), *Las regiones polares: estrategias, oportunidades y desafíos*, Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, Buenos Aires, 2010, pp. 69-89.
- VILLAMAR NAVA, Zirahuén. "Gobernanza Global y (su propio) desarrollo", *Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM*, N° 127, 2017, pp. 135-149.
- VILLAMIZAR LAMUS, Fernando. "La prohibición de la explotación de minerales antárticos: derribando los mitos sobre su duración", *Revista Estudios Hemisféricos y Polares*, Vol. 8, Issue 2, 2017, pp. 37-54.
- "Antarctic Treaty and Antarctic Territory Protection Mechanisms", *Revista Chilena de Derecho*, 2013, Vol. 40, N°2, pp. 464-465.
- YOUNG, Allan. "Antarctic Resource Jurisdiction and the Law of the Sea: A Question of Compromise", *Brooklyn Journal of International Law*, Vol. 11, Issue 1, 1985, pp. 45-78.
- ZANG, Douglas M. "Frozen in Time: The Antarctic Mineral Resource Convention", *Cornell Law Review*, Vol. 76, Issue 3, 1990-1991, pp. 722-768.



## REGLAS Y DIRECTRICES SOBRE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN LA ANTÁRTIDA\*

### *RULES AND GUIDELINES ON TOURIST ACTIVITY IN ANTARCTICA*

*Oscar Benítez\*\**

**Resumen:** El objetivo central del Sistema del Tratado Antártico (STA) es evitar que el ecosistema de la Antártida se destruya o altere de forma irreversible. El turismo ha crecido de manera significativa en los últimos cincuenta años con particularidades que no se presentan en otras regiones del planeta. Su regulación con un enfoque precautorio es vital para la consecución del objetivo, y el Sistema del Tratado Antártico ha desarrollado una productiva tarea orientada a lograr que la actividad pueda ser explotada sin poner en riesgo los nobles objetivos que el Sistema se propuso. La labor de las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico referidas al turismo se resalta en este trabajo.

**Palabras-clave:** Turismo Antártico - Enfoque Precautorio - Ecosistema Antártico - Directrices.

**Abstract:** The central objective of the Antarctic Treaty System (ATS) is to prevent the Antarctic ecosystem from being irreversibly destroyed or altered. Tourism has grown significantly in the last fifty years with particularities that are not present in other regions of the planet. Its regulation with a precautionary approach is vital to achieve the objective, and the Antarctic Treaty System has developed a productive task aimed at ensuring that the activity can be exploited without putting at risk the noble objectives that the System set itself. The work of the Consultative Meetings of the Antarctic Treaty related to tourism is highlighted in this work.

**Keywords:** Antarctic Tourism - Precautionary Approach - Antarctic Ecosystem - Guidelines.

---

\* Trabajo recibido para su publicación el 30 de junio de 2022 y aprobado el 18 de julio del mismo año.

\*\* Abogado por la Universidad Nacional de Córdoba (UNC). Doctorando en la Facultad de Derecho de la UNC. Profesor de Derecho Internacional Público (UNC). Miembro del Instituto de Derecho Internacional Público y Derecho de la Integración de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

**Sumario:** I. Turismo Antártico. II. Riesgos potenciales al medio ambiente antártico. III. El Turismo en el Sistema del Tratado Antártico (STA). IV. Sistema de Auto regulación: la IAATO. V. Directrices generales actualizadas para visitantes a la Antártida. VI. Consideraciones finales. VI. Bibliografía.

## I. Turismo Antártico

El turismo, como fenómeno cultural, ha tenido un desarrollo expansivo en los últimos 50 años, la proliferación de centros turísticos como consecuencia de las mayores posibilidades de acceso a los productos turísticos por parte de los pueblos ha sido la respuesta del sector a una demanda en constante crecimiento. Frente al ocaso de algunos centros turísticos tradicionales aparecieron nuevos, no tradicionales muchos de ellos, urbanos o rurales, en su reemplazo. La transformación del turismo ha sido notable y es esencialmente dinámica. Lugares emblemáticos, otrora populares, cayeron en el ocaso, en otros casos lograron mantenerse vigentes, pero con profundos cambios para adaptarse a los requerimientos de los nuevos tiempos<sup>1</sup>.

Muchos de los nuevos centros turísticos son centros urbanos o rurales ordinarios devenidos en turísticos, nuevo fenómeno que se impone en un cambio de perfil del consumidor de productos turísticos y por la necesidad de determinadas locaciones de potenciar sus atributos para generar el interés en el turista que genere ingresos.

La Antártida como centro turístico es de desarrollo reciente, durante mucho tiempo casi inaccesible, en sus inicios los turistas eran científicos que necesitaban del apoyo de alguno de los Estados que tenían bases en el continente. Luego llegó el turismo comercial, en el que se aplican todas las modernas herramientas tecnológicas para ponerlas al servicio del turista, en donde juega un rol protagónico la IAATO<sup>2</sup>, Asociación internacional de agencias de viajes que operan en la Antártida.

---

<sup>1</sup> París primero recibió una importante afluencia de turistas de la propia Europa, luego llegaron los de EE. UU. y actualmente son turistas de países orientales, principalmente Japón y China los que caminan sus calles.

<sup>2</sup> *International Association of Antarctica Tour Operators.*

Con la ayuda del desarrollo de las nuevas tecnologías, las prácticas turísticas consisten a partir de ahora, y con frecuencia, en formas de auto-organización que se apoyan en las redes sociales, las redes de transporte y las redes de alojamiento según modalidades que se escapan al control de los profesionales del turismo, por una parte, y a la reglamentación política, por otra<sup>3</sup>. Esto evidencia que el turismo presenta un nuevo perfil, en el que se destaca la geométrica incorporación de nuevos turistas procedentes de distintas latitudes que están en condiciones de acceder a los productos turísticos, lo que contribuye al colapso de los centros turísticos y, consecuentemente, al nacimiento de nuevos, y, por el otro, los turistas tienden cada vez más a elegir destinos turísticos no tradicionales como la Antártida.

Diferentes modelos han sido desarrollados para explicar la evolución del turismo a través del tiempo. Christaller describió cómo los lugares son descubiertos por artistas en busca de inspiración en entornos tranquilos e inusuales. Luego, estos lugares comienzan a transformarse a partir de la llegada de otros artistas, seguidos por un público de alto poder adquisitivo e indulgente, poniendo de moda el lugar, que finalmente alcanza tanta popularidad a través de la promoción y el marketing que los primeros artistas lo abandonan en busca de otros lugares<sup>4</sup>.

Butler por su parte considera tres factores centrales que inciden en los procesos de cambio: I. Preferencias y necesidades de los visitantes, II. Deterioro gradual de las instalaciones y la planta turística y III. Pérdida del atractivo que generó originalmente los desplazamientos. Distingue seis fases que se suceden en el tiempo:

---

<sup>3</sup> CONDEVAUX, Aurélie - DJAMENT-TRAN, Géraldine - GRAVARI-BARBAS, Maria. *Avant et après le(s) tourisms(s). Trajectoires des lieux et rôles des acteurs du tourisme «hors des sentiers battus»*. Une analyse bibliographique en <https://journals.openedition.org/viatourism/409>

<sup>4</sup> BUTLER, Richard. *The Concept of Tourism Area Cycle of Evolution: Implications for Management of Resources*, 1980, en BUTLER, Richard (Ed.), *The Tourism Life Cycle. Vol. I. Applications and Modifications*. Channel View Publications, Clevedon, USA, 2006, pp. 3-4. Se puede consultar en [http://www.microlinkcolleges.net/elib/files/undergraduate/Tourism%20&%20Hotel%20Management/Tourism%20Area%20Lifecycle%20\(2006\).pdf](http://www.microlinkcolleges.net/elib/files/undergraduate/Tourism%20&%20Hotel%20Management/Tourism%20Area%20Lifecycle%20(2006).pdf)

- 1.- Exploración: caracterizada por un reducido número de turistas de tipo alocéntrico. No hay instalaciones específicas para visitantes, el contacto con los residentes es alto. La estructura física y social del entorno no se ve afectada por el turismo;
- 2.- Implicación: comienza a establecerse la temporada turística a través de la regularidad de las visitas, algunos residentes comienzan a brindar bienes y servicios primarios para los turistas. Se trata de los inicios del mercado turístico, de carácter primario y de la organización de infraestructuras. También empieza la promoción turística;
- 3.- Desarrollo: refleja un mercado bien definido de turismo, delineado, en parte, por una importante promoción turística. A medida que esta etapa progresa, el involucramiento y el control local del desarrollo declina rápidamente. El número de visitantes en temporada alta es más alto que el de la población residente. El tipo de turista también cambia a medida que el mercado crece;
- 4.- Consolidación: Cuando se ingresa en la etapa de consolidación la tasa de incremento en número de visitantes declina, aunque los números totales crecen. El total de visitantes excede el número permanente de residentes. La mayor parte de la economía del área es dependiente del turismo. La promoción ocupa un lugar muy importante intentando extender la temporada turística y llegar a centros emisores más lejanos. Se instalan cadenas de franquicias. Se genera cierto descontento en los residentes, particularmente los que no están dedicados al turismo;
- 5.- Estancamiento: se alcanza el número máximo de visitantes. La capacidad de carga de distintos aspectos puede verse excedida, reflejando problemas medioambientales, sociales y económicos. El área cuenta con una imagen estable pero ya no está de moda. Se satura la oferta de servicios. Las atracciones naturales y culturales son reemplazadas por atracciones importadas o artificiales. La imagen del destino aparece divorciada de su ambiente geográfico. Los nuevos desarrollos son periféricos.
- 6.- Post-estancamiento: Esta etapa según Butler ofrece dos posibilidades:
  - a) Declinación: cuando el destino no tiene la capacidad de competir con nuevas atracciones y debe encarar un mercado en declive. Se utiliza como destino de fin de semana o de excursionismo de día siempre que sea accesible;

- b) Rejuvenecimiento: únicamente se logra con un cambio total del destino, dotándolo de nuevos atractivos, otros usos, distintos mercados y otros canales de distribución<sup>5</sup>.

Para Vereda-Jensen-Fontana, en el turismo que se desarrolla en la Antártida a través de Ushuaia, se han desarrollado las etapas de exploración, de implicación, y desarrollo y consideran algunos que se está en el inicio de la etapa de consolidación<sup>6</sup>. Los autores incluyen en la ecuación a Ushuaia como base operativa que permite cumplir con las características que Butler describe en su modelo, porque de otra manera el modelo de Butler presenta dificultades en su aplicación a la Antártida en virtud de las claras diferencias con el resto de los centros turísticos a los que se aplicó: no existe una infraestructura turística tradicional para brindar alojamiento, el costo es muy elevado, no hay residentes locales que vendan sus productos o presten servicios, no existe de hecho una población residente, ni hay posibilidad de instalar franquicias o permitir la iniciativa privada para crear atracciones al turista, la asociación de turoperadores se auto regula y el control estatal es difuso y heterogéneo. El modelo Butler, sin embargo, ha demostrado que puede incorporar nuevas variables para su aplicación, “se ha extendido a todos lugares alrededor del mundo sin importar las situaciones espaciales, económicas, ambientales y culturales, que rodean la zona en estudio. Esto lo ha hecho una herramienta atractiva para describir la evolución de los destinos y proponer la renovación de los mismos”<sup>7</sup>.

Hechas estas salvedades podríamos compartir que estamos ingresando a una etapa de desarrollo del turismo antártico, en orden a que el caudal de turistas es claramente menor a otros lugares, pero en constante creci-

---

<sup>5</sup> Ibid, pp. 5-11.

<sup>6</sup> VEREDA, Marisol - JENSEN, Marie - FONTANA, Pablo. “La evolución del turismo antártico y su relación con las políticas públicas nacionales y provinciales”, *Registros-Revista de investigación histórica*, Vol. 15 N° 2, (2019), *La evolución del turismo en la realidad latinoamericana (siglos XIX y XX)*, p. 9. Se puede consultar en <https://revistas-faud.mdp.edu.ar/registros/article/view/329/217>

<sup>7</sup> SÁNCHEZ VALDEZ, Arlen - VARGAS MARTÍNEZ, Elva Esther - CASTILLO NECHAR, Marcelino. “Origen, concepción y tratamiento del ciclo de vida de los destinos turísticos: Una reflexión en torno al modelo Butler”, *Compendium*, vol. 20, núm. 38, 2017, Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado. Se puede consultar en <https://www.redalyc.org/journal/880/88051773005/html/>

miento, y por el tipo de turista de alto poder adquisitivo que puede acceder a la Antártida. Por otra parte, el desarrollo potencial de infraestructura turística con base en el continente es visto como una amenaza<sup>8</sup>, sin embargo, aunque en pequeña escala, se desarrolla un turismo con base en el continente, usando tiendas de campaña o instalaciones pertenecientes a algún Estado para alojamiento<sup>9-10</sup>.

Si tomamos la definición de turismo de la Organización Mundial del Turismo (OMT) concebida como el conjunto de actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en sitios diferentes al de su entorno natural, por un periodo inferior a un año, y con una finalidad de ocio, negocio u otros motivos, podemos concluir que en la Antártida se puede distinguir el turismo del ocio (ecoturismo centrado en los valores naturales) y que viene teniendo un crecimiento sostenido, y el turismo científico que son las estancias en las bases existentes en el continente y promovidas por los Estados, puesto que, en la mayoría de los casos, los científicos están menos de un año, la Antártida no es su entorno natural y llegan a ella desde sus respectivos países de origen. Por esta razón algunos consideran que esta actividad debe ser considerada también como turística, aunque evidentemente no vinculada a ninguna actividad recreativa ni comercial<sup>11</sup>.

Tejedo define qué se entiende por turista, considerando a los siguientes colectivos: “(1) los turistas que acuden a la Antártida embarcados en un crucero o bien en una embarcación de menor tamaño, ya sea un velero o incluyo un yate; (2) los turistas aéreos, incluyendo tanto a aquellos que

---

<sup>8</sup> LAMERS, Machiel - LIGGET, Daniela - AMELUNG, Bas. “Strategic Challenges of Tourism Development and Governance in Antarctica: Taking Stock and Moving Forward”, *Polar Research*, 31, 2012, p. 5.

<sup>9</sup> LAMERS, Machiel. *The future of tourism in Antarctica: challenges for sustainability*, Maastricht University, Maastricht, 2009, p. 181. <https://doi.org/10.26481/dis.20091112ml>.

<sup>10</sup> Este tipo de alojamiento se ha detectado en el Campamento Base *Patriot Hills* establecido en 1987 cerca de los Montes Patriot de la cordillera *Heritage* en las montañas Ellsworth y que luego fue reemplazado por el *Union Glacier Camp* que puede acoger a 80 personas y en la Base Científica Antártica Artigas perteneciente a Uruguay, establecida en 1984 en la Isla 25 de Mayo. LAMERS, Machiel, *Strategic...*, ob. cit., p. 5.

<sup>11</sup> PARDO ABAD, Carlos - NIETO CODINA, Aurelio. “Turismo Antártico: Naturaleza y Ciencia en los confines del turismo contemporáneo”, *Anales de Geografía de la Universidad Complutense*, Vol. 35, N° 1, 2015, pp. 141-142.

se desplacen en aviones de pasajeros de gran capacidad como los que utilicen pequeñas aeronaves, incluso cuando no lleguen a aterrizar en el continente blanco y se limiten a realizar sobrevuelos panorámicos; (3) las expediciones especializadas, incluyendo montañeros, escaladores, corredores de pruebas deportivas extremas, etc.; (4) las visitas de personajes públicos y representantes de los medios de comunicación, fotógrafos y artistas; y, por último, (5) las visitas no oficiales o de carácter lúdico que realizan los científicos o el personal de apoyo residente de forma temporal en la Antártida. Las tres primeras categorías podrían englobarse en lo que se denomina turismo comercial, debido a que un operador turístico, que puede estar más o menos especializado, ofrece un servicio a un cliente a cambio de una cierta cantidad de dinero. Los otros dos tipos de turistas son casos más peculiares y difíciles de evaluar. Aunque contribuyen en buena medida a incrementar la presión sobre determinados enclaves antárticos, su regulación es complicada debido a que dependen de los programas nacionales de investigación que desarrollan los diferentes gobiernos del Tratado Antártico. Esta es una de las razones por las que establecer de forma precisa las cifras de turistas antárticos no es sencillo”<sup>12</sup>

La mayor parte de las entidades estatales solo consideran turismo antártico al operado de manera comercial, lo que significa incluir a particulares u organismos nacionales que contratan los servicios con operadores turísticos o compañías que trabajan en el entorno antártico. Cuando las actividades no se desarrollan a partir de turoperadores se consideran solo expediciones.

Es un turismo marcadamente de temporada, por su obligada realización durante el verano antártico. Por otro lado se puede afirmar que es un tipo de turismo espacialmente muy concentrado, focalizado en dos zonas sobre todo: la península Antártica, en su extremo más septentrional, por la relativa proximidad al continente americano y su mayor accesibilidad; y el mar de Ross, por su orientación frente a Nueva Zelanda y Australia.

---

<sup>12</sup> TEJEDO, Pablo. *Seguimiento y control de impactos recreativos en senderos en Espacios Naturales Protegidos. Aplicación en senderos turísticos antárticos*, tesis doctoral dirigida por Javier Benayas, Universidad Autónoma de Madrid, 2012, pp. 156-157. Se puede consultar en <https://www.miteco.gob.es/es/ceneam/recursos/documentos/tesis-pablo-tejedo-tcm30-172218.pdf>

Una de las características propias del turismo antártico es que el flujo es inmensamente menor que el de cualquier otro lugar del planeta, que resulta aún menos significativo si se lo compara con clásicos polos turísticos. Muchas personas se sienten atraídas por este entorno hostil debido a la incapacidad del hombre para dominarlo<sup>13</sup>.

En general, nadie discute que el turismo es una actividad que produce importantes consecuencias ambientales, sin embargo, puesto el análisis a la luz de los beneficios que trae para las sociedades, el balance es positivo. Esto en la Antártida es materia controversial, y motiva la existencia de posiciones antagónicas que parten desde los que postulan autorizar la explotación turística debidamente regulada y aquellos que consideran que debiera prohibirse.

A pesar de que el flujo turístico es menor, se presentan características que exigen restringirlo y regularlo adecuadamente, puesto que amén de las lógicas consecuencias medio ambientales que se perciben con cierta inmediatez cuando un contingente turístico se retira, en un continente que se pretende preservar en condiciones virginales también hay que tener en cuenta el riesgo de lo imperceptible. Por ello se debe partir de un enfoque precautorio. Las características del continente antártico provocan en muchos casos que las consecuencias medioambientales recién se puedan detectar mucho tiempo después de producidas y la mitigación de las mismas resulte más compleja y a veces de imposible realización.

Ya en 2008 expresábamos la preocupación de que ciertas actividades turísticas pudiesen generar serios impactos en la Antártida, llegábamos entonces a la conclusión de:

- 1.- La necesidad de un Reglamento específico de la actividad;
- 2.- La creación de una sola autoridad de aplicación que sea la encargada de otorgar las autorizaciones;
- 3.- Obligación de todos los operadores a incorporarse a la IAATO<sup>14</sup> u otra organización de similares características;

---

<sup>13</sup> Ibid. pág. 151.

<sup>14</sup> La IAATO es una organización miembro fundada en 1991 para defender y promover la práctica de viajes seguros y ambientalmente responsables del sector privado a la Antártida (<https://iaato.org/about-iaato/our-mission/>).

#### 4.- La prohibición del turismo extremo o turismo aventura<sup>15</sup>.

Muchos de estos interrogantes persisten en nuestros días. La carencia de un esquema de certificación unificado para operar y, por otro lado, el turismo extremo o de aventura, que se realiza por fuera de la IAATO presentan un desafío a la eficacia del sistema.

Recientemente, se ha introducido el concepto de licencia social para operar en la explotación minera, extendida luego al turismo, y que está vinculado al grado en que una organización y sus actividades cumplen con las expectativas de las comunidades locales, la sociedad en su conjunto y los diversos grupos que la componen. La licencia social puede entenderse como el “permiso tácito que las comunidades y sociedades pueden otorgar a la industria o al gobierno para utilizar o controlar un recurso”<sup>16</sup>.

Tengamos presente que el turismo comercial en la Antártida comienza recién en la década de 1950 de manera escasa<sup>17</sup> y se incrementa significativamente a partir de la década del 70. En 1966 Lars-Eric Lindblad organiza un viaje en el buque argentino Lapataia, a partir del cual se crea el concepto de crucero de expedición. En 1970 comienza a navegar la primera embarcación turística, el *Lindblad Explorer*<sup>18</sup>, que se hundiría en 2007 cerca de las Islas Shetland.

La temporada 2019-20 tuvo un record de visitantes con 74.401, sin embargo la pandemia hizo que estas estadísticas se derrumben para la temporada 2020-21 con sólo dos expediciones individuales con 15 visitantes.

---

<sup>15</sup> BENÍTEZ, Oscar. *La actividad turística en la Antártida*, en DRNAS ZLATA (director), *El Principio de Precaución ambiental - La práctica argentina*, Lerner Editora SRL, 2008. Se puede consultar en <https://campusmoodle.aulavirtual.unc.edu.ar/file.php/265/Biblioteca/libro-el-ppio-de-precaucion-la-practica-argentina.pdf>

<sup>16</sup> KELLY, Rachel - PECL, Greta - FLEMING, Aisha. “Social licence in the marine sector: A review of application and understanding”, *Marine Policy*, 81, 2017, pp. 21-28.

<sup>17</sup> En enero de 1958, el buque argentino *Les Éclaireurs* realiza el primer crucero turístico y visita la base antártica argentina Decepción. Luego operaron también los buques Yapeyú y Navarino, de bandera argentina y chilena respectivamente, los cuales realizaron cruceros en 1959.

<sup>18</sup> HEADLAND, Robert. “Historical development of Antarctic tourism”, *Annals of Tourism Research*, Vol. 21, N° 2, 1994, pp. 269-280. Se puede consultar en <https://revistas.ucm.es/index.php/AGUC/article/view/48967/45693>

Sacando este último fenómeno, el nuevo siglo ha sido fructífero para los operadores turísticos, en la temporada 2000-01 hubo 12.248 turistas, la temporada 2007-08 hubo 46.069 turistas, luego comienza un proceso de merma y en la temporada 2012-13 el número total de turistas comerciales fue de 34.354, hasta llegar a la 2019-20 con 74.401. La temporada 2021-2022 post-covid tuvo una recuperación notable, hubo una reanudación de actividades, sin embargo, estos números permanecieron bajos, ya que algunos operadores tomaron la difícil decisión de no operar durante la temporada. Además, a medida que la variante Ómicron del virus se hizo predominante, otros operadores optaron por cancelar expediciones o reducir su temporada. Por último, en muchos casos, los operadores también tuvieron menor ocupación ya que viajaron menos clientes<sup>19</sup>.

Al margen del turismo comercial tradicional también se cuentan las visitas realizadas por personajes públicos, periodistas, fotógrafos y científicos, cuyos objetivos expresamente profesionales no impiden englobarlos en lo que se conoce genéricamente como turismo. Por ello es difícil determinar el volumen final de turistas, sobre todo si se tiene en cuenta que los considerados como turistas no comerciales realizan los viajes al margen de cualquier compañía y los científicos dependen en gran medida de los programas nacionales de investigación. La fuente más fiable son las estadísticas que elabora todos los años la IAATO, con información muy pormenorizada desde la campaña 2001-02 pero que registra solo turistas comerciales.

En el momento actual, los cruceros (con capacidades y tipologías muy variadas) se inician en una de las cinco puertas de entrada al continente blanco: Ushuaia, en Argentina; Punta Arenas, en Chile; Hobart, en Australia; Christchurch/Lyttelton, en Nueva Zelanda; y Ciudad del Cabo, en Suráfrica. Sin embargo, en torno al 90% de los cruceros parten de las dos localidades suramericanas mencionadas debido a las ventajas ofrecidas por la proximidad geográfica a la península Antártica, que es la zona con mayor diversidad paisajística y faunística y, por lo tanto, con un mayor atractivo para los visitantes.

---

<sup>19</sup> IAATO. *IAATO Overview of Antarctic Tourism: A Historical Review of Growth, the 2021-22 Season, and Preliminary Estimates for 2022-23*, Documento informativo presentado por la *International Association of Antarctica Tour Operators*, en la RCTA XLIV - CPA XXIV, IP042, 2022.

El principio rector que se trata de mantener siempre es el de “un barco, en un lugar, en un determinado momento” (*one ship, one place, one moment*), incluso en las áreas más frecuentadas, que son al mismo tiempo una mínima parte del territorio global antártico. Existe una gran concentración espacial del turismo antártico y de hecho el grueso de los turistas visitan algunos de los 20 lugares más representativos y conocidos. Esta concentración se produce principalmente en la península Antártica, las islas Shetland del Sur y el mar de Ross, zonas de mayor poder de atracción por los recursos existentes, la facilidad de acceso desde los puertos de salida y por exigencias de programación y optimización de los desembarcos. En todo caso se ha detectado en los últimos años un aumento de las visitas hacia puntos más exclusivos por ser los menos frecuentados.

Más de la tercera parte de los turistas antárticos proceden de Estados Unidos seguido por China (un 12%), luego vienen Alemania, Canadá, Australia y Reino Unido, con cifras menores, pero de relevancia.

El turismo comercial tiene lugar entre noviembre y marzo, es decir, durante el verano austral, momento en que retrocede el hielo marino, las temperaturas son más suaves (pudiendo superar los 0° en la península Antártica) y muchas de las especies animales están en periodo de reproducción. En las últimas campañas se ha registrado una cierta expansión de la temporada turística, con algunos operadores que ofrecen visitas entre octubre y abril.

## II. Riesgos potenciales al medio ambiente antártico

El desafío para conservar el continente antártico es una tarea titánica. Tanto el turismo comercial (de naturaleza) como el científico generan impactos ambientales por las infraestructuras necesarias, con la consecuente alteración paisajística y de ocupación del suelo o la contaminación atmosférica por el uso de combustibles fósiles en los barcos, los grupos electrónicos, los aviones de vuelos panorámicos o los vehículos todo terreno.

La falta actual de datos sobre los impactos acumulativos, así como la ausencia de programas de monitoreo integrales y a largo plazo, ha creado

una brecha en la comprensión de los efectos positivos y negativos reales de las actividades turísticas en los ecosistemas locales<sup>20</sup>.

Los impactos más desastrosos se han producido tras algunos siniestros ocasionados por cruceros turísticos: varios han quedado varados en las últimas décadas otros han colisionado con témpanos. A título de ejemplo se puede recordar que en octubre de 1958 se hundió el ARA Guaraní que dejó dos grandes manchas de aceite (36 desaparecidos), o que en 1989 se hundió el buque Bahía Paraíso, el cual provocó el vertido de 600.000 litros de petróleo en *Arthur Port*, en las proximidades de la estación Palmer en siniestros que involucran a buques argentinos. En 2007 el *MS Explorer* (bandera liberiana explotado por una compañía canadiense y hacía su primer viaje en temporada estival en la Antártida) se hundió en las proximidades de la isla 25 de mayo, en Mar de la Flota, tras colisionar con un pequeño témpano que logró perforar el casco y dejó una extensa mancha de petróleo. El buque tenía más de 180.000 litros de combustible, lo que podría provocar fugas en cualquier momento y provocar más contaminación por hidrocarburo en el entorno marino. Un incidente más reciente ha sido el aprisionamiento en los hielos del barco *Akademik Shokalskiy* en diciembre de 2013 en el que una expedición ruso-australiana de 74 personas, tanto científicos como turistas comerciales, que salió de Nueva Zelanda a finales del mes de noviembre, con el inicio de la temporada antártica. Por citar algunos casos que involucraron a buques argentinos o de reciente producción.

Entre las tragedias aéreas, la más luctuosa se dio en 1979 cuando se produjo el accidente de un DC-10 de la compañía *Air New Zealand* en la ladera del Monte Erebus en el que perdieron la vida 257 personas y que hizo menguar considerablemente el turismo por vía aérea. Otros casos más recientes son la caída de un Twin Otter de la Fuerza Aérea Argentina en febrero de este 2021 que se estrelló en la barrera de hielos de Larsen o la caída del Hércules de la Fuerza Aérea Chilena en diciembre de 2019

---

<sup>20</sup> TEJEDO, P. - BENAVAL, J. - CAJIAO, D., LEUNG, Y. F. – DE FILIPPO, D. - LIGGET, D. “What are the real environmental impacts of Antarctic tourism? Unveiling their importance through a comprehensive meta-analysis”, *Journal of Environmental Management*, 308, 114634, 2022. Se puede consultar en <https://doi.org/10.1016/j.jenvman.2022.114634>.

o el *Haviland Twin Otter* de la compañía canadiense *Kenn Borek Air* que cayó en enero de 2013. En 2003 una expedición de dos británicos logró autorización de otra Parte Consultiva y uno de los dos helicópteros con los que contaba tuvo que hacer una amerizaje forzoso, considerándose que el aparato no era adecuado para volar en condiciones antárticas.

Más grave que la propia presencia humana es la posibilidad de que los turistas comerciales y los científicos intercambien agentes patógenos entre diferentes especies, desencadenando episodios de mortalidad elevada. En ese sentido se han establecido intensos protocolos de descontaminación de ropa y botas por parte de los programas nacionales antárticos y los turoperadores, verdaderamente necesarios en unos ecosistemas terrestres muy pobres en especies y, por lo tanto, más vulnerables.

Otros efectos nocivos para la fauna pueden derivarse de las actuaciones aéreas y la contaminación acústica generada, o de las pequeñas embarcaciones para el avistamiento de ballenas. Las recomendaciones por parte de los organismos internacionales van dirigidas a establecer distancias mínimas entre los animales y las personas, evitándose así incidentes entre las embarcaciones turísticas y los mamíferos marinos; regular las alturas de vuelo; delimitar zonas de sobrevuelo o aterrizajes prohibidos; o establecer rutas aéreas que eviten las colonias más sensibles.

Las alteraciones más significativas para la flora se relacionan con el pisoteo de los turistas en las zonas de musgos y líquenes, compactando el suelo hasta unos niveles que pueden llegar a reducir las posibilidades de germinación. El mayor riesgo, en cualquier caso, son las bioinvasiones, es decir, la introducción de especies exóticas a través de los cargamentos, vehículos, comida, ropa y la propia gente. Numerosas semillas de plantas de otras zonas se han introducido a través de los equipos fotográficos y las mochilas, por ejemplo, siendo más intenso por parte de los científicos, cuyos equipos han podido estar antes en otras latitudes, que de los turistas y la tripulación de los cruceros.

Esta vulnerabilidad es más acusada en las islas subantárticas (se han detectado hasta 200 especies exóticas, principalmente invertebrados) debido a que las condiciones climáticas no son tan extremas y a la mayor accesibilidad desde los continentes más cercanos. En la Antártida continental las bioinvasiones son más difíciles.

Las visitas se concentran escasamente en el 0,25% de los 284.000 km<sup>2</sup> que quedan libres de hielo durante el verano austral, lo que reduce espa-

cialmente los posibles impactos. Los proyectos de investigación de los programas nacionales, por el contrario, abarcan territorios más extensos y emplean equipamientos con numerosos elementos de análisis y observación. Desde la campaña 2012-13, la *UK Antarctic Heritage Trust* colabora con la IAATO para conservar las instalaciones científicas históricas en la península Antártica.

Todo este panorama hace que las ONG más representativas tengan posiciones enfrentadas en materia de protección del continente blanco, así *Greenpeace* y *World Wildlife Fund (WWF)* aunque aceptan que se explote turísticamente bregan por un turismo sostenible. Mientras que la *Australian Conservation Foundation* y la *Wilderness Society* de los Estados Unidos postulan la eliminación de cualquier actividad turística de tipo comercial.

### **III. El Turismo en el Sistema del Tratado Antártico (STA)**

El Protocolo de Madrid de 1991, sobre protección del medio ambiente antártico, marca el inicio real de los estudios más importantes sobre el turismo comercial antártico, aunque no define de forma concreta, el turismo y las actividades no gubernamentales, lo que representa una carencia muy importante. Hay que destacar que el turismo para el año 1991 era menor.

El Protocolo constituye un pilar básico del STA por lo que representa de garantía para salvaguarda de la paz y la libertad para la investigación científica. Establece un conjunto de obligaciones y prohibiciones en relación con cualquier tipo de actividad humana practicada en la Antártida y las partes firmantes acordaron asumir en sus respectivas legislaciones las medidas de protección.

Este Protocolo que entró en vigor en 1998 establece la obligación de asegurar una correcta conservación del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados a la hora de planificar y realizar todas las actividades que se lleven a cabo en el área de influencia del Tratado Antártico. Creó el Comité para la Protección Ambiental que cumple funciones de asesoramiento sobre cuestiones ambientales. Define el procedimiento de evaluación del impacto sobre el medio ambiente a cumplir por todas las actividades antárticas, incluyendo tanto las gubernamentales como no gubernamentales (las desplegadas por ONGs y empresas turís-

ticas). Tiene seis anexos: el Anexo I establece el procedimiento de evaluación del impacto sobre el medio ambiente. El Anexo II está dedicado a la conservación de la fauna y flora antárticas. El Anexo III determina los procedimientos de eliminación y tratamiento de residuos. El Anexo IV trata de prevenir la contaminación marina. El Anexo V crea un sistema de protección y gestión de zonas, se distingue entre las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas (ZAEPS) y las Zonas Antárticas Especialmente Administradas (ZAEAs) cada una de las cuales tiene un Plan de Gestión. Por último, el Anexo VI determina la responsabilidad derivada de emergencias medioambientales.

Otros convenios internacionales que complementan al Tratado Antártico en materia ambiental son: la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas (Londres 1972 en vigor desde 1978), la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (Canberra, 1980 en vigor desde 1982), o el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (Canberra, 2001 en vigor desde 2004). Estos instrumentos contienen disposiciones específicas en orden a su objeto de protección. El Tratado Antártico, junto a las medidas en vigor según ese Tratado, sus instrumentos internacionales asociados y complementarios y las medidas derivadas de los mismos, constituyen lo que se conoce como el Sistema del Tratado Antártico.

El turismo antártico también es regulado por otros organismos. Uno de ellos es la Organización Marítima Internacional (OMI). La OMI es una agencia especializada de las NU con responsabilidad sobre la seguridad en la navegación y la prevención de la contaminación del medio marino ocasionada por los barcos. En su seno se dictó el Código Polar que cubre toda la gama de diseño, construcción, equipamiento, funcionamiento operacional, formación, búsqueda y rescate y protección del medio ambiente respecto de buques que operan en las aguas que rodean a los dos polos. Se fomenta el uso de tecnologías limpias, amigables con el ambiente, utilizando unidades de motores híbridos y sistemas de baterías que facilitan la navegación sin emisiones y en silencio en áreas sensibles, incorporación de paneles solares, sistemas avanzados de tratamiento de residuos, entre otros. Naves comerciales en las regiones polares ya tienen que cumplir con todas las normas internacionales pertinentes adoptadas por la OMI.

El Código polar tiene dos partes. Una se ocupa de la seguridad del buque y el personal, la otra de la protección del medio ambiente. Ac-

tualmente, los buques ya están sujetos a estrictas reglas ambientales en virtud del Convenio MARPOL, pero el Código polar añade otra capa regulatoria. Prohíbe la descarga de hidrocarburos o mezclas oleosas en el mar, y todos los petroleros deberán disponer la construcción de doble casco y de doble fondo para evitar los derrames de hidrocarburos en caso de accidente.

Pero además el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS) incluye en su Capítulo XIV “*Medidas de seguridad para buques que operan en aguas polares*”, y hace obligatorio al código Polar (preámbulo, introducción y parte-A (las medidas de seguridad)). El Código Polar entró en vigor el 1 de enero de 2017 y pone de relieve los peligros potenciales de operar en las regiones polares cubriendo una amplia gama de cuestiones que rodean al transporte marítimo en las aguas del Ártico y la Antártida por las extremas condiciones que existen para su navegación. Estas reglas van más allá de las prescripciones existentes de la OMI como el Convenio MARPOL y el Convenio SOLAS. Los buques deben quemar gasolina más ligera en el área del Tratado Antártico en regulación impuesta en 2011, esto provocó que los buques más grandes (cruceiros, rompehielos y barcos de expedición) pasen de la quema de fueloil pesado a combustible de grado más liviano. A partir de las enmiendas al Anexo I del Convenio MARPOL (OMI) que prohíbe el uso y/o transporte del combustible pesado al sur de los 60° S, vigentes desde agosto de 2011, los buques de gran porte disminuyeron su actividad a partir de la temporada 2011-12<sup>21</sup>. Las extensas normas ambientales y de seguridad incluidas en estos y otros convenios de la OMI también se aplican al transporte marítimo en aguas polares.

---

<sup>21</sup> Resolución MEPC 189/60. No deberán acatar esta limitación aquellos buques dedicados a mantener la seguridad de los buques, o bien participen en operaciones de búsqueda y rescate. La ventaja es que el fuel ligero tiene una menor persistencia ya que se evapora y es biodegradado más fácilmente. Además, presenta un menor contenido en compuestos azufrados, su uso no requiere de modificaciones mecánicas en las embarcaciones que anteriormente utilizaran fuel pesado y el consumo de combustible es menor, lo que reduciría la huella de carbono de los cruceros. Obviamente la desventaja viene por el lado económico ya que el fueloil ligero es más caro al ser más complejo el proceso de refinado, necesiéndose contar con depósitos específicos y diferenciados en el caso de que se quisiera continuar utilizando fuel pesado en otros desplazamientos no antárticos.

La existencia de Estados no firmantes de los acuerdos internacionales en el ámbito del STA hace que no toda la regulación existente en torno al turismo comercial en el continente sea legalmente vinculante, como sucede con los cruceros operados bajo banderas de algunos países (Malta, Bahamas, Liberia y Panamá, por ejemplo). Estos casos han llegado a representar en algunas campañas turísticas en torno al 50% de todos los barcos de pasajeros que navegaron por aguas antárticas<sup>22</sup>.

#### **IV. Sistema de Auto regulación: la IAATO**

La dificultad regulatoria de los viajes antárticos llevó a comienzos de la década de 1990 a la creación de la IAATO, como asociación de turoperadores antárticos encargada de institucionalizar la mejor práctica turística y coordinar la programación general de los cruceros. Los resultados han sido satisfactorios, pues han logrado resolver una gran parte de los problemas surgidos por el incremento del ecoturismo, con el establecimiento de rigurosos procedimientos operativos y de protección medioambiental. Esto ha llevado a reglas ya institucionalizadas tales como la prohibición de desembarcar más de un barco en un mismo sitio; la prohibición de bajar más de 100 pasajeros a la vez; la relación en tierra entre guía turístico y pasajeros no puede exceder de 1:20; y los barcos que transporten a más de 500 pasajeros no tienen permitido el desembarco en ningún lugar. La IAATO no permite drones o vehículos aéreos no tripulados (UAV) en las zonas costeras hasta que se sepa de su uso responsable la prohibición se revisa anualmente en mayo. En cambio, sí se permiten en el interior de la Antártida en condiciones estrictas y cuidadosamente controladas.

De los siete miembros asociados a la IAATO en el momento de su creación (1991) se ha pasado a más de cien en la actualidad con un leve proceso de reducción sufrido durante la pandemia. Es un modelo exitoso de autorregulación turística comercial<sup>23</sup> que ha sabido moverse en aguas turbulentas para lograr una confiabilidad bien ganada en el STA. La IAATO informó en 2019 un total de 313 sitios turísticos en la Antártida. La IAATO recopila la información más completa sobre lugares y activida-

---

<sup>22</sup> TEJEDO, Pablo, *Seguimiento...*, ob. cit., p. 188.

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 189.

des turísticas, pero actualmente falta una ubicación central independiente para recopilar información y regulación turística<sup>24</sup>.

En cualquier caso se exige siempre velar por los objetivos perseguidos ante el aumento no solo del número de ecoturistas en la Antártida, sino también de las compañías comerciales que operan en el continente.

### **Reuniones Consultivas del Tratado Antártico (RCTA)**

Las RCTA emiten Medidas, Decisiones y Resoluciones en las que de manera específica se regula la problemática del turismo. Las Decisiones, que abordan asuntos organizativos internos de la RCTA, y las Resoluciones, que son textos exhortatorios, no son jurídicamente vinculantes para las Partes Contratantes. En cambio, las Medidas son jurídicamente vinculantes para las Partes Consultivas después que todas ellas las aprueban.

Las principales reglas y directrices que regulan las actividades de turistas y organizadores de expediciones turísticas se encuentran compiladas en el “Manual de reglamentos y directrices relevantes para las actividades turísticas y no gubernamentales en la Antártida<sup>25</sup>”, cuyo contenido fue aprobado por la RCTA XLIII a través de la Decisión 6 (2021), sin embargo, en el marco de la RCTA se viene desarrollando un proceso evolutivo con el objeto de regular adecuadamente el turismo y las actividades no gubernamentales en la Antártida.

En 1994 se adoptó la Recomendación XVIII-1<sup>26</sup> sobre Actividades turísticas y no gubernamentales por las que se recomienda a los Gobiernos que distribuyan la Guía para Visitantes a la Antártida, y la Guía para aquellos que organicen y conduzcan actividades turísticas y no gubernamentales en la Antártida a fin de que se conduzcan conforme dicha guía.

Algunas Medidas aún esperan para su entrada en vigor como es el caso de la Medida 4 (2004) sobre Seguros y planes de contingencia para

---

<sup>24</sup> *SCAR Tourism Action Group (Ant-TAG)*, documento presentado por el Comité Científico de Investigaciones Antárticas (SCAR por sus siglas en inglés) en la RCTA XLIV - CPA XXIV, IP75, 2022.

<sup>25</sup> Creado mediante Decisión 6 (2019).

<sup>26</sup> En vigor el 11/05/2016 cuando la aprobó Ecuador.

el turismo<sup>27</sup>. Ese mismo año se toma la Resolución 3 sobre Turismo y actividades no gubernamentales como consecuencia de un fenómeno preocupante en la Antártida, que es el caso de individuos u operadores que tratan de eludir la legislación solicitando la aprobación de más de una autoridad nacional para sus actividades, lo que genera un conflicto de difícil resolución y en muchos casos se hace con el fin de eludir controles más estrictos. Ha sido causa de siniestros al utilizarse equipos que no son adecuados para las inclemencias que presenta la Antártida. Por ello se recomienda que los Estados partes indiquen un solo punto de contacto para la información sobre las actividades turísticas o no gubernamentales a realizar, que haya un entrecruzamiento de información con las restantes partes, especialmente cuando involucra ciudadanos, buques o aeronaves de otras partes del tratado, para que dicha parte tenga conocimiento y pueda emitir opinión respecto de la habilitación solicitada.

Mediante la Resolución 4 (2007) se recomienda a las Partes que desalienten el desembarco a los operadores turísticos de buques que transporten más de 500 pasajero, o le nieguen la autorización correspondiente. Restringe el número de pasajeros en tierra a 100 o menos con una relación mínima de 1 guía cada 20 pasajeros para reducir al mínimo el impacto medioambiental. Ese mismo año por la Resolución 5 se recomienda también desalentar toda actividad turística que pueda contribuir sustancialmente a la degradación a largo plazo del medio ambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados.

Frente al crecimiento del turismo a través de la Resolución 7 (2009) se adoptaron los Principios generales del turismo antártico que establece:

1. El carácter vinculante de la normativa del STA para todas las actividades turísticas;
2. Con carácter precautorio fomenta que no se permita que el turismo contribuya a la degradación a largo plazo del medio ambiente antártico;
3. Prioriza la investigación científica respecto de toda actividad turística;

---

<sup>27</sup> Falta que la aprueben Alemania, Brasil, Bulgaria, China, Corea RDC, España EEUU, India, Italia, Perú y Suecia.

4. Fomenta la adopción por las Partes de todos los instrumentos relacionados con el turismo;
5. Insta la cooperación entre los operadores y de estos con las Partes para coordinar las actividades turísticas y difundir las prácticas óptimas en materia de gestión del medio ambiente y seguridad;
6. Finalmente, insta a los operadores turísticos a que cumplan un rol formativo educando a los visitantes en todo lo que se refiere a medio ambiente antártico y su protección.

Un fenómeno que genera preocupación es el de los yates privados y es por ello que mediante la Resolución 10 (2012) se establecieron directrices a cumplir por parte de los propietarios de yates que pretendan desarrollar actividades turísticas en la Antártida<sup>28</sup>. Estas directrices fueron revisadas

---

<sup>28</sup> Entre las principales disposiciones se recomienda que la visita se realice durante los meses del verano austral, y preferentemente en áreas con baja concentración de hielo. Se debe asegurar la autosuficiencia absoluta durante al menos dos semanas adicionales a la duración prevista del viaje. Toda la tripulación debe estar capacitada en el funcionamiento de la embarcación, procedimientos de seguridad, consideraciones ambientales y bioseguridad. Se debe proporcionar a la agencia del gobierno que emite su autorización la información que necesita para la notificación previa de su actividad (fechas y lugares de la expedición planeada) para incluir tal información en el SEII. Debe brindar, en la medida de lo posible, la posición del buque a las 08:00 y 20:00 horas a un Centros de Coordinación de Salvamento Marítimo (MRCC, por su sigla en inglés), como alternativa, a un barco ubicado cerca que pueda transmitir esta información al MRCC. Se recomiendan los cascos metálicos fuertes y resistentes y que se pueda acceder al casco desde el interior para controlar daños. Todos los artículos transportados a bordo deben estar preparados para soportar condiciones extremas. Deben contar con reflector para identificación del hielo en la noche y radar. Medios para combatir el congelamiento del buque y el aparejo necesario en caso de condiciones de congelamiento. Tratamiento para el combustible para clima frío. Protecciones para tormenta. Se recomienda la posibilidad de contar con anclas y cadenas más pesadas que las que se requieren para el tamaño del buque. Equipo de comunicación (instalado en el buque y portátil para llevar en un bote salvavidas o una balsa salvavidas): Sistemas de comunicación de larga distancia: Satélite (Iridium, Inmarsat) y/o radio HF/SSB. Radio marina VHF para hablar con otros buques y aeronaves en caso de rescate, incluidos equipos portátiles para usar fuera del buque. Equipo de salvamento: Equipo completo de primeros auxilios, como un equipo Categoría A, indicador de hombre al agua y equipo de recuperación (por ejemplo, boyas salvavidas herradura), balsas salvavidas de navegación oceánica (balsas SOLAS con el paquete SOLAS A), chalecos salvavidas (véase ISO12042 parte 2 275N) y trajes de supervivencia y arneses de seguridad para al menos el 100% de la capacidad; se deben llevar trajes para inmersión o supervivencia para todas

por última vez en 2019 y son complementarias de las exigencias de las autoridades nacionales, países de bandera y reglamentaciones internacionales. Son complementarias de las directrices generales a las que nos referiremos en este trabajo. En consonancia con lo establecido en el Protocolo, todas las expediciones deben contar con una evaluación de impacto ambiental y una adecuada planificación. La principal preocupación para los yates son los fragmentos de hielo<sup>29</sup>, los que cuanto más pequeños más difíciles de detectar son y, aun pequeños, pueden resultar potencialmente peligrosos para las embarcaciones. Por ello las embarcaciones deben contar con un buen sistema de radar, pericia suficiente en su utilización y luces adaptadas para hielo. Se recomienda no confiar en los sistemas de GPS ya que la cartografía puede provenir de relevamientos antiguos.

La Resolución 6 (2017) contiene Directrices sobre Planes de Contingencia, Seguros y otros asuntos relacionados con el turismo vinculado a la Medida 4 (2004) que aún no se encuentra en vigor. Persigue que se implementen planes de contingencia adecuados y las condiciones suficientes para la salud y seguridad, la búsqueda y salvamento (SAR) y la atención médica y evacuación antes del inicio de la actividad.

Cabe aclarar que el término “visitante” utilizada en la mayoría de las resoluciones referidas a directrices vinculadas al turismo o actividades no gubernamentales normalmente no incluyen a los científicos que realizan investigaciones ni a las personas que desarrollan actividades gubernamentales oficiales en consonancia con lo descrito en la parte inicial de este trabajo. Incluso la Resolución 3 (2011) que contenía las Directrices generales que luego fueron actualizadas mediante la Resolución 4 (2021) que seguidamente será analizada.

---

las personas de a bordo. Dichos trajes deben ser compatibles con los chalecos salvavidas, emisor-receptor para búsqueda y salvamento (SART) o EPIRB GPS para asegurar que en caso de que se produzca un incidente, se enfoquen los esfuerzos en el salvamento más que en la búsqueda. Se debe disponer de una carta náutica adecuada, relevante y actualizada que cubra el área en la que se planea navegar y Sistema de navegación redundante.

<sup>29</sup> Estos trozos de hielo que sobresalen menos de un metro del mar se conocen como “growlers”, mientras que los trozos más grandes (de hasta 4 metros de altura) se denominan “bergy bits”.

## V. Directrices generales actualizadas para visitantes a la Antártida

Hay que destacar que junto a las directrices generales para los visitantes en la Antártida existe una gran cantidad de directrices específicas para determinadas zonas, sitios y monumentos que por su cantidad no serán objeto de tratamiento en este título.

En el marco de las Reunión Consultivas del Tratado Antártico de 2021 se adoptó la Resolución 4 que contiene las Directrices Generales actualizadas para visitantes a la Antártida.

Alemania presentó un documento de trabajo en su carácter de coordinador del Grupo de Contacto Intersesional (GCI) que sirvió de base para la actualización de las Directrices generales para visitantes en la Antártida. El objetivo es que las actividades turísticas y no gubernamentales no tengan más que un impacto mínimo o transitorio.

La Resolución 4 (2021) recomienda a las partes el respaldo a las Directrices Generales reconociendo que la anterior Resolución 3 (2011) que contenían las viejas directrices había quedado obsoleta.

Las nuevas directrices siguen la misma estructura que las anteriores, pero, a diferencia de la Resolución 3 (2011), se aplican a todos los visitantes y a todas las actividades en el área del Tratado Antártico y no sólo a los visitantes vinculados al turismo y a las actividades no gubernamentales como ocurría en esta y como ocurre en resoluciones con directrices específicas. Sin perjuicio de la posibilidad de hacer excepciones para actividades gubernamentales científicas y oficiales, si la realización de estas actividades así lo requieren y si la autoridad nacional competente ha otorgado aprobación previa y la actividad cumple con todos los requisitos de la autoridad nacional pertinente. La consideración de que se trata de una excepción deberá ser expresa.

Se ratifica que todas las actividades deben estar sujetas a una Evaluación de Impacto Ambiental y deben tener la aprobación y el permiso previo o cumplir con los métodos y los requisitos de la autoridad nacional competente pertinente. Esto evidencia que aún es un tema a superar la posibilidad de contar con una aprobación o permiso unificado que suprima los atajos de algunos operadores para recurrir a la autoridad nacional que tenga exigencias menos rigurosas.

Las Directrices se clasifican, según el objeto al que refieren, en: 1) Protección de la vida silvestre; 2) Respeto de áreas y estructuras protegi-

das; 3) Respeto de la Investigación científica; 4) Limpieza y tratamiento de desechos; 5) Recaudos de seguridad y 6) Requisitos para aterrizaje y transporte. En la descripción de cada una de las directrices se resalta en cada caso que cambió con respecto a las directrices del año 2011.

### *1. Protección de la vida Silvestre*

#### *a. Vida Silvestre*

En el marco de la protección de la vida silvestre propiamente dicha se establecen las siguientes directivas:

I.- La prohibición de la recolección o alteración perjudicial de la flora y fauna silvestre antártica. Esta directriz no estaba contemplada en el cuerpo de directrices de 2011 como tal, pero sí se reproducía como frase que encabezaba el listado de directrices luego del título, que a su vez agregaba: *salvo de conformidad con un permiso expedido por una autoridad nacional*, que en esta oportunidad se elimina impidiendo definitivamente la posibilidad de que los visitantes puedan alterar o recolectar flora y fauna antártica si cuentan con un permiso de uno de los Estados parte.

II.- La obligación de moverse o maniobrar lenta y cuidadosamente y reducir el ruido al mínimo, cuando se esté cerca de vida silvestre, ya sea en tierra o en el mar. Ya estaba contemplada en 2011, pero se le agregó que la obligación se impone tanto si se encuentra en tierra como en el mar;

III.- La obligación de mantener una distancia adecuada con la vida silvestre para evitar molestias estableciendo un mínimo de 5 metros en tierra;

IV.- La obligación de conceder siempre a los animales el derecho de paso y no bloquear sus rutas de acceso entre el mar y la tierra, lugares de anidación u otros destinos. Resulta más clara que la de 2011, que sólo se refería a la obstrucción de las rutas de acceso hacia el mar y no contemplaba los lugares de anidación u otros destinos;

V.- Los animales pueden alterar su comportamiento si se les perturba. Observar el comportamiento de la vida silvestre. Si la vida silvestre cambia su comportamiento (un animal se pone de pie cuando estaba sentado, mueve la cabeza alerta, comienza a emitir ruidos cuando estaba en silencio, etc.), dejar de moverse o alejarse con lentitud. Respecto de 2011 se

introducen ejemplos aclaratorios entre paréntesis y la advertencia inicial sobre el riesgo de perturbar a los animales;

VI.- La obligación de mantenerse fuera de los márgenes de una colonia y observar desde una distancia de seguridad;

VII.- En orden a que cada situación es distinta se solicita al visitante que considere la topografía y las circunstancias concretas del sitio, ya que pueden ejercer influencia en la vulnerabilidad de la vida silvestre ante las perturbaciones;

VII.- Prohibición de pisar huevos, polluelos o materiales de nido de skúas, pingüinos o petreles, cuestión no contemplada en 2011;

IX.- La prohibición de utilizar vehículos aéreos no tripulados cerca de la vida silvestre, lo que no estaba contemplado en las directrices de 2011;

X.- La prohibición de alimentar a la fauna silvestre o dejar alimentos o desechos en el entorno.

Con relación a la anterior resolución se suprime la prohibición de utilizar armas y explosivos, lo que no significa que esto sea posible, sino que va en consonancia con prohibiciones absolutas de ingreso de armas y explosivos a la Antártida dispuestas como consecuencia de las estipulaciones del Tratado Antártico que establece que la Antártida se utilizará exclusivamente para fines pacíficos y la prohibición de realizar medidas de carácter militar, lo que hacía innecesaria la referencia entre las directrices.

### *b. Protección de la Vegetación*

Se establecen las siguientes directivas:

I.- Frente a la fragilidad y lentitud de crecimiento de la vegetación antártica, en particular los musgos y líquenes, se prohíbe caminar, conducir o aterrizar sobre lechos de musgos o rocas cubiertas de líquenes para evitar daños. En la Resolución de 2011 estaba prevista esta directriz que hablaba de desembarco, que en esta se elimina y se incorpora el aterrizaje;

II.- Al desplazarse a pie se recomienda mantenerse, en la medida de lo posible, dentro de los senderos establecidos a fin de reducir a un mínimo las alteraciones o el daño a los suelos y superficies vegetales. De manera que donde no exista un sendero se elija con cuidado la ruta más directa,

evitando la vegetación, el terreno frágil, las pendientes con pedregales y la vida silvestre.

*c. Sobre la introducción de especies no autóctonas y patógenos*

Se establecen las siguientes directrices:

I.- Prohibición de introducir plantas y animales a la Antártida;

II.- Obligación de lavar las botas y limpiar cuidadosamente todo el equipo, incluyendo vestimentas, bolsos, trípodes, tiendas y bastones antes de introducirlos en la Antártida, a fin de evitar introducir especies no autóctonas y enfermedades. Se recomienda prestar especial atención al relieve de las suelas de las botas, a los cierres de velcro y a los bolsillos donde puedan almacenarse componentes del suelo o semillas. También deben limpiarse los vehículos y aeronaves. El único cambio con relación a 2011 es el reemplazo de no nativas por no autóctonas al referirse a las especies que pueden llegar a introducirse, aunque el término nativa y autóctona se toman como sinónimos cuando se habla de especies, para hacer referencia a que la razón por la que se encuentran en la región es como consecuencia de fenómenos naturales sin intervención humana;

III.- Para prevenir la transferencia de especies no nativas y enfermedades entre lugares en la Antártida, se solicita al visitante que se asegure de que toda la ropa, botas y equipo se limpien a fondo antes de moverse entre sitios y regiones. Una presentación de China y Corea en la RCTA XLIV - CPA XXIV de 2022 reveló el ingreso de una especie no native - la mosca de la humedad<sup>30</sup>- en la Isla 25 de mayo. Se la detectó en las Bases Frei y en la Base Rey Sejong (*King Sejong Station*). Ya se habían advertido los riesgos invasivos de estos invertebrados en vinculación con buques o aeronaves durante operaciones de suministro a las bases, con motivo de otra especie que se esparció en la Isla 25 de mayo y en las Shetland, la mosca *Trichocera maculipennis*. La Base Frei, que cuenta con un aeropuerto en la Isla 25 de mayo, la convierte en una zona de alto

---

<sup>30</sup> De la familia de los psicódidos o sicódidos (Psychodidae), conocidos como moscas de la humedad, moscas palomillas, moscas chicas, moscas del baño o moscas del drenaje. El género *Lutzomyia* es vector en América de la leishmaniasis patología que afecta al norte de nuestro país. La variedad detectada es la *Psychoda albipennis*.

riesgo, así como otras islas en el archipiélago de las Shetland del Sur y la región de la Península Antártica, sin desconocer los riesgos de ingreso a través de los buques turísticos. Parece poco probable que el control o la erradicación puedan tener éxito, salvo mediante la aplicación de medidas de bioseguridad estrictas y eficaces por parte de los operadores nacionales que utilizan la Isla 25 de mayo y las Islas Shetland del Sur. Como resultado, es necesario un plan de erradicación complejo<sup>31</sup>. También se debe destacar la erradicación definitiva de la presencia de un lepidóptero en la Base Carlini (Argentina)<sup>32</sup>.

Con relación a la anterior resolución se elimina la obligación de que las actividades en las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas (ZAEP) o en las Zonas Antárticas Especialmente Administradas (ZAEA) deban cumplir con las disposiciones de los planes de gestión relevantes; agregaba que muchos Sitios y Monumentos Históricos (SMH) han sido designados y protegidos formalmente. Esta directriz en realidad se sacó del título sobre introducción de especies no autóctonas y patógenas y se llevó al título referido al respeto de las Áreas y Estructuras Protegidas.

## *2. Respeto de las áreas y estructuras protegidas*

Se establecen directrices respecto de las Zonas Antárticas Especialmente Administradas (ZAEA), las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas (ZAEP) y los Sitios y Monumentos Históricos (SMH) y otras estructuras:

### *a. Respeto de las ZAEA y ZAEP*

- I.- Las actividades que allí se realicen deben cumplir con las disposiciones del plan de gestión correspondiente y ajustarse a cualquier restricción para estas áreas;

---

<sup>31</sup> POTOCKA Marta - KRZEMINSKA Ewa. *Trichocera maculipennis (Diptera)-an invasive species in Maritime Antarctica*, Peer J. 2018 Aug, en <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC6097497/>

<sup>32</sup> *Definitive eradication of the presence of a Lepidoptera at Carlini Base*, document presentado por Argentina y Alemania en RCTA XLIV - CPA XXIV, IP084.

- II.- Para ingresar en una ZAEP se requiere un permiso emitido por su autoridad nacional competente. Mientras se esté de visita se debe llevar el permiso consigo y acatar en todo momento todas las condiciones que establezca;
- III.- Se recomienda verificar la ubicación y los límites de la ZAEP y las ZAEA con antelación y consultar las disposiciones de sus planes de gestión los que se encuentran en la web de la Secretaría del Tratado Antártico ([www.ats.aq](http://www.ats.aq)). Respecto de la anterior Resolución sólo se incorpora la página web.

*b. Respecto de los SMH y otras estructuras*

- I.- Se recuerda que algunas cabañas históricas han sido designadas como ZAEP y por ello es necesario un permiso para visitarlas, dichas visitas deben seguir las disposiciones establecidas en el plan de gestión en cuestión. No estaba contemplada en la anterior resolución;
- II.- En orden a que en ciertos casos, las cabañas y estructuras históricas pueden usarse con fines turísticos, recreativos y educativos; los visitantes no deben usarlas con otros fines, salvo casos de emergencia;
- III.- Prohibición de causar daños, sustracciones, destrucción o cambios en ningún sitio, monumento o artefacto histórico, ni en ninguna construcción ni en refugios de emergencia, independientemente de si se hallan ocupados o no. En la anterior resolución en vez del uso del término “daños” se usaba una frase más descriptiva que hacía referencia a la prohibición de interferir, mutilar o cometer actos vandálicos;
- IV.- Se informa que, en las directrices para sitios que reciben visitantes de la RCTA pertinentes. se encuentran normas específicas relativas a sitios históricos, monumentos, elementos o edificios y otras estructuras en los alrededores. No estaba contemplada en la anterior resolución;
- V.- Se exige a los visitantes que antes de ingresar a alguna estructura histórica, retiren la nieve y arena de las botas y quiten la nieve de su vestimenta, ya que pueden provocar daños a las estructuras o artefactos;

- VI.- Se recomienda tener cuidado de no dejar huellas en ningún artefacto que pueda estar oculto o bajo sedimentos o bajo la nieve al transitar en torno a sitios históricos;
- VII.- Se prohíbe al visitante tocar o alterar algún artefacto que encuentre y que pueda tener valor histórico y del cual las autoridades puedan no haberse percatado. En ese caso el visitante debe notificarlos al jefe de su expedición o a ANC.

### *3. Respeto a la investigación científica*

El título en la anterior resolución iba seguido de la frase “No interfiera con la investigación científica ni obstruya sus instalaciones o equipos”, la que resultaba reiterativa y por ello se eliminó. En la nueva resolución se establecen las siguientes directrices:

- a)- Se aclara que algunas estaciones antárticas pueden aceptar visitantes cuando se hayan efectuado trámites previos. Se debe obtener un permiso antes de visitar las estaciones antárticas. Con relación a la resolución de 2011 se agrega la aclaración inicial;
- b)- Se pide que se reconfirmen las visitas programadas con mucha anticipación, o de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por el responsable de una estación antes de llegar. En la vieja resolución se establecía un plazo de 24 a 72 horas que en esta se suprime;
- c)- Obligación de cumplir con las normas específicas del sitio o con las directrices para visitantes vigentes cuando visite las estaciones antárticas;
- d)- No interferir con el equipamiento científico o los señalizadores ni retirarlos, y no alterar los sitios de estudios experimentales, campamentos o provisiones almacenadas.

### *4. Limpieza y tratamiento de desechos*

El título de la nueva resolución es “Mantenga una máxima limpieza en la Antártida – No deje rastros de su visita”, que reemplaza a “Mantenga la Antártida en su estado prístino”, que iba seguido en la vieja resolución

de la frase “la Antártida sigue siendo una zona relativamente prístina. Es la Zona silvestre más extensa del planeta. Por favor, no deje huellas de su visita”. Sobre esta cuestión se establecen las siguientes directivas:

*a. Sobre Desechos*

- I.- Prohibición de depositar desechos o basura en tierra y prohibición de arrojarlos al mar;
- II.- Prohibición de fumar, con excepción de las áreas designadas en las estaciones o campamentos, para evitar desechos y el riesgo de incendio en las estructuras. Se obliga a recoger las cenizas y la basura para su eliminación fuera de la Antártida;
- III.- Cerciorarse de que los desechos sean manipulados conforme a los anexos III (Gestión de desechos) y IV (Contaminación marina) del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente. Estaba contemplado en la anterior resolución, en esta oportunidad se agregan los títulos de los anexos;
- IV.- Cerciorarse en todo momento de que todas las pertenencias, el equipo y los desechos estén asegurados de manera que se evite su dispersión en el medio ambiente a causa de vientos fuertes o de la búsqueda de alimentos de la fauna silvestre. Se agrega el término pertenencias.

*b. Valores de la flora y fauna silvestres*

- I.- Prohibición de alterar o contaminar lagos, arroyos, ríos u otros cursos de agua (por ejemplo, al caminar, durante la higiene personal o del equipo, arrojando piedras, entre otros);
- II.- Prohibición de pintar, grabar nombres, hacer pintadas en ninguna superficie, ya sea hecha por el hombre o natural. En la anterior resolución se hablaba de la prohibición de hacer *graffitis* reemplazado en esta por la más general prohibición de hacer pintadas;
- III.- Prohibición de recolectar o retirar a modo de recuerdo especímenes biológicos o geológicos o elementos hechos por el hombre,

incluyendo plumas, huesos, huevos, vegetación, suelo, rocas, meteoritos o fósiles;

IV.- Se recomienda, de ser posible, ubicar las tiendas y equipos sobre la nieve o en los sitios que se hayan usado antes como campamento.

Contenía una advertencia y consejos a los visitantes<sup>33</sup>, que se pasaron al título siguiente.

### *5. Recaudos de Seguridad*

Contiene las siguientes directrices sobre las Medidas de Seguridad y los Preparativos que los visitantes deben tomar o realizar:

- a).- Esté preparado para un clima intenso y cambiante. Cerciórese que su equipo y vestimenta cumplan con las normas antárticas. Recuerde que el medio ambiente antártico es inhóspito, impredecible y potencialmente peligroso. Esta advertencia y estas recomendaciones son las que estaban contempladas en el título anterior y que se trasladaron a este;
- b).- Conozca sus capacidades, los peligros planteados por el medio ambiente de la Antártida, y actúe en consecuencia. Planifique las actividades teniendo siempre en mente la seguridad;
- c).- Mantenga una amplia distancia con toda vida silvestre potencialmente peligrosa o territorial, como los lobos marinos, tanto en tierra como en el mar. De ser posible, manténgase a, por lo menos, 15-25 metros de distancia (modifica la distancia de 15 a entre 15-25) ;
- d).- Manténgase atento al lugar por donde camina, ya que las focas pueden hallarse camufladas sobre y entre las rocas. Mantenga una distancia de seguridad con borde del hielo marino y tenga cuidado al pisar sobre las grietas del hielo marino. Esta directriz no estaba en la resolución anterior;

---

<sup>33</sup> Esté preparado para un clima intenso y cambiante. Cerciórese que su equipo y vestimenta cumplan con las normas antárticas. Recuerde que el medio ambiente antártico es inhóspito, impredecible y potencialmente peligroso.

- e).- Las skúas son aves muy territoriales y atacarán a cualquiera que se acerque a sus nidos, cayendo en picado sobre los intrusos. Si esto sucede, retírese del punto en el que comenzó el ataque. También esta directriz no estaba contemplada en la resolución anterior;
- f).- Cualquier vida silvestre, incluso los pingüinos, puede causar daños graves. No se deben subestimar los riesgos. Esta directriz no estaba contemplada en la resolución anterior;
- g).- Si viaja en grupo, siga los consejos e instrucciones de sus jefes. No se desvíe de su grupo, ya que la supervivencia en la Antártida puede ser cuestión de minutos. Ya estaba contemplada en la anterior resolución, pero en esta se le agrega la frase final para dar mayor énfasis a los peligros que pueden desencadenarse en la Antártida;
- h).- Se establece la prohibición de caminar sobre los glaciares o campos nevados extensos sin los pertrechos adecuados y sin experiencia. Se advierte que existe un peligro real de caer en una grieta;
- i).- Se recomienda permanecer atento en las proximidades de los glaciares en fragmentación. Romper pedazos de hielo puede generar olas peligrosas. Esta directriz no estaba contemplada en la resolución anterior;
- j).- Preste especial atención al escalar piedras o rocas grandes, ya que al derretirse el gelisuelo con los cambios de temperatura aumenta el riesgo de avalanchas. Esta directriz no estaba contemplada en la resolución anterior;
- k).- No cuente con un servicio de rescate. La autosuficiencia aumenta y los riesgos disminuyen cuando la planificación es sólida, el equipo es de calidad y el personal está capacitado;
- l).- Entre en los refugios de emergencia solo en caso de una emergencia real. Si usted utiliza equipos o alimentos de un refugio, notifíquelo a la estación de investigación o autoridad nacional más próxima que haya aprobado/permitido la actividad de visitantes en la Antártida una vez que haya pasado la emergencia. Se agrega respecto de la resolución anterior la frase: “que haya aprobado/permitido la actividad de visitantes en la Antártida”. Preferimos la redacción anterior, ya que con la nueva redacción el visitante solo podría hacer la notificación a la autoridad nacional o estación que lo haya autorizado. Antes el abanico de posibilidades que tenía el visitante era más amplio;

- II).- Respete las restricciones de no fumar. Está estrictamente contraindicado el uso de linternas de combustión o hacer fuego dentro de las estructuras históricas o en las áreas circundantes. Preocúpese de tomar medidas en contra del peligro de incendio. Este es un peligro real en el clima seco de la Antártida.

### *6. Requisitos para aterrizaje y transporte*

El título iba seguido en la anterior resolución de la siguiente frase que ahora se suprime: “Actúe en la Antártida de manera tal que su potencial impacto en el medio ambiente, en la fauna y flora silvestre y en los ecosistemas asociados se reduzca a un mínimo”.

#### *a. Transporte*

Contempla las siguientes directrices:

- I.- Prohibición de utilizar aeronaves, embarcaciones, lanchas pequeñas, hidrodeshlizadores u otros medios de transporte que puedan alterar la vida silvestre, ya sea en tierra o en el mar;
- II.- Evite sobrevolar zonas donde haya concentraciones de aves y mamíferos. Siga lo aconsejado en la Resolución 2 (2004), A<sup>34</sup>. En la

---

<sup>34</sup> Estas directrices regulan la operación de aeronaves cerca de concentraciones de aves en la Antártida. Indicando alturas o distancias que las aeronaves deben respetar, las disposiciones centrales son: 1. No se volará sobre colonias de pingüinos, albatros y otras aves a menos de 2000 pies (610 ms), sobre la superficie del suelo, excepto cuando sea necesario desde el punto de vista operativo para fines científicos, 2. En la medida de lo posible se evitarán los aterrizajes dentro de la media milla náutica (930 ms.) de distancia de colonias de pingüinos, albatros u otras aves, 3. Nunca se realizarán vuelos estacionarios o pasadas repetidas sobre concentraciones de flora y fauna silvestres ni se volará más bajo de lo que fuera necesario, 4. Siempre que sea posible se deberá mantener una distancia de separación vertical de 2000 pies sobre la superficie del suelo y una separación horizontal de un cuarto de milla náutica (460 ms.) de la costa, 5. Siempre que sea posible, se cruzará la costa en ángulos rectos y a más de 2.000 pies sobre la superficie del suelo, 6. Cuando sea práctico, se deberá evitar el sobrevuelo de concentraciones de aves, 7. Siempre que sea factible, los aterrizajes, en proximidades de concentraciones de aves, deberán realizarse

anterior resolución se indicaba un link al que podían ingresar los visitantes donde podían acceder a los requisitos a cumplir;

- III.- El repostaje de combustible de la aeronave (de alas fijas y giratorias) debe realizarse de manera que se minimicen los derrames y se utilice un equipo de contención de derrames adecuado. No estaba contemplada en la resolución de 2011;
- IV.- El reabastecimiento de petróleo para lanchas pequeñas debería efectuarse de manera tal que asegure que este pueda contenerse en caso de derrames, por ejemplo, a bordo de una embarcación;
- V.- Se debe verificar que los botes pequeños estén libres de tierra, plantas o animales antes de comenzar cualquier operación de barco a tierra;
- VI.- Las lanchas pequeñas deben en todo momento controlar su curso y velocidad a fin de reducir a un mínimo la alteración de la vida silvestre y de evitar cualquier colisión con la vida silvestre.

#### *b. Barcos*<sup>35</sup>

- I.- Solo se permite la visita de un único navío por vez a un sitio;

---

con viento de cola o detrás de una barrera física prominente a fin de reducir a un mínimo la perturbación, 8. Se evitarán las ZAEP a menos que cuenten con una autorización de autoridad nacional competente, 9. Se seguirán las alturas de vuelo de las aeronaves, las trayectorias de vuelo preferidas y las trayectorias de aproximación contenidas en el Manual de Información sobre vuelos antárticos (AFIM), en los manuales de las estaciones para la operación de aeronaves y en gráficos y en mapas pertinentes, así como en cualquiera de los mapas para evitar la flora y la fauna silvestres y el vuelo a baja altura para las principales pistas de aterrizaje de la Antártida, 10. Se debe tratar de no volar hacia concentraciones de aves justo después del despegue y se debe evitar los virajes con inclinación lateral pronunciada en vuelo dado que aumentan considerablemente el ruido generado, 11. Durante la planificación de las operaciones de aeronaves cerca de concentraciones de aves se deberá considerar la posibilidad de realizar vuelos fuera de los principales periodos de reproducción y cambio de plumaje, 12. Cuando sea necesario operar aeronaves cerca de concentraciones de aves, la duración de los vuelos será la mínima necesaria, 13. A fin de evitar a un mínimo las colisiones con aves, especialmente en las zonas costeras, se tratará de no volar después que oscurezca entre septiembre y mayo, 14. Las operaciones de aeronaves deberá retrasarse o cancelarse si las condiciones meteorológicas impiden el mantenimiento de las distancias mínimas de separación vertical y horizontal.

<sup>35</sup> Se define a un barco como una embarcación que transporta más de 12 pasajeros

II.- Las embarcaciones con más de 500 pasajeros no deben desembarcar en la Antártida.

*c. Desembarque de Pasajeros desde embarcaciones*

I.- Pueden bajar a tierra un máximo de 100 pasajeros desde una embarcación por vez, a menos que las directrices específicas de un sitio indiquen una cantidad menor de pasajeros;

II.- Durante los desembarques, se debe mantener en todos los sitios una proporción de un guía por cada 20 pasajeros, a menos que las recomendaciones específicas para un sitio indiquen que son necesarios más guías,

## V. Consideraciones finales

La pandemia de Covid-19 significó un retroceso para una actividad turística creciente en la Antártida, se pasó de más de 74.000 turistas en la temporada 2019-2020, récord absoluto, a tan solo 15 en la temporada 2020-2021. La actividad post-Covid todavía no ha permitido recuperar los números anteriores, pero se estima que rápidamente se normalizará y que incluso pueden superarse los niveles récord de la temporada 2019-2020.

El STA ha cumplido a través de la RCTA una tarea destacable en el establecimiento de un marco normativo para regular la actividad turística con un enfoque claramente precautorio. Existen directrices específicas para determinados sitios o actividades y directrices generales para toda actividad turística por lo que es preciso considerar la coherencia y la relación entre las directrices generales y las directrices específicas para cada sitio.

Las *Directrices generales actualizadas para visitantes a la Antártida* fueron actualizadas en el año 2021 y están dirigidas a todo tipo de visitantes y no sólo a los del turismo o actividades no gubernamentales a diferencia de lo que se establecía para las directrices contenidas en la Resolución 3 (2011) que no incluía a los científicos que realizaban investigaciones, ni tampoco a personas que participan en actividades gubernamentales oficiales. Aunque se trata de disposiciones que no son directamente vinculantes para los Estados parte, el cumplimiento de las mismas es uniforme y también la IAATO, única asociación de tur-operadores, se

apega celosamente a sus normas. Pero tampoco debemos olvidar que hay operadores turísticos o expediciones en las que no interviene, puesto que no existe obligación de asociarse a la IAATO.

El objetivo es la conservación de la Antártida en forma prístina, que el impacto de la actividad humana sea mínimo, y que el continente blanco siga cumpliendo con la poderosa tarea que cumple en el balance ecosistémico mundial. Por ello no debemos soslayar los efectos que la actividad turística puede producir en su helado ecosistema y nada puede quedar librado al azar. La tarea es ardua, diaria, y la respuesta al desafío debe ser dinámica y constante.

No existe un certificado habilitante único y cada Estado parte está en condiciones de emitir autorizaciones a operadores turísticos, esta dispersión hace que deban redoblarse los esfuerzos para evitar que personas inescrupulosas o inadecuadamente preparadas, o que ya cuentan con antecedentes negativos ante otras autoridades nacionales, logren hacerse de un permiso, es por ello que se fomenta el intercambio de información entre las distintas autoridades nacionales que permita detectar estas inconsistencias.

La licencia social para operar puede ser un instrumento que aplicado a la actividad en la Antártida permita conocer la voluntad de la comunidad sobre la industria turística teniendo en cuenta que no hay habitantes locales que puedan analizar las consecuencias de la actividad en el lugar, por lo que adquiere relevancia el rol que desempeñan ciudades como Ushuaia que son la puerta de ingreso al continente y que son destinatarias del efecto derrame que el turismo genera en sus comunidades.

## VI. Bibliografía y documentación

BENÍTEZ, Oscar. *La actividad turística en la Antártida*, en DRNAS, Zlata (Dir.), *El Principio de Precaución ambiental - La práctica argentina*, Lerner Editora SRL, 2008. Se puede consultar en <https://campusmoodle.aulavirtual.unc.edu.ar/file.php/265/Biblioteca/libro-el-ppio-de-precaucion-la-practica-argentina.pdf>

BUTLER, Richard. "The Concept of Tourism Area Cycle of Evolution: Implications for Management of Resources, 1980", en BUTLER, Richard (Ed.), *The Tourism Life Cycle. Vol. I. Applications and Modifi-*

*cations*. Channel View Publications, Clevedon, USA, 2006. Se puede consultar en [http://www.microlinkcolleges.net/elib/files/undergraduate/Tourism%20&%20Hotel%20Management/Tourism%20Area%20Lifecyle%20\(2006\).pdf](http://www.microlinkcolleges.net/elib/files/undergraduate/Tourism%20&%20Hotel%20Management/Tourism%20Area%20Lifecyle%20(2006).pdf)

CONDEVAUX, Aurélie - DJAMENT-TRAN, Géraldine - GRAVARI-BARBAS, Maria. *Avant et après le(s) tourisms(s). Trajectoires des lieux et rôles des acteurs du tourisme « hors des sentiers battus. Une analyse bibliographique* en <https://journals.openedition.org/viatourism/>

HEADLAND, Robert. “Historical development of Antarctic tourism”, *Annals of Tourism Research*, Vol. 21, N° 2, 1994, pp. 269-280. Se puede consultar en <https://revistas.ucm.es/index.php/AGUC/article/view/48967/45693>.

IAATO. *IAATO Overview of Antarctic Tourism: A Historical Review of Growth, the 2021-22 Season, and Preliminary Estimates for 2022-23*, Documento informativo presentado por la *International Association of Antarctica Tour Operators* en la RCTA XLIV - CPA XXIV, IP042, 2022.

KELLY, Rachel - PECL, Gretta - FLEMING, Aish. “Social licence in the marine sector: A review of application and understanding”, *Marine Policy*, 81, 2017, pp. 21-28.

LAMERS, Machiel. *The future of tourism in Antarctica: challenges for sustainability*, Maastricht University, Maastricht, 2009, en <https://doi.org/10.26481/dis.20091112ml>

LAMERS, Machiel - LIGGET, Daniela - AMELUNG, Bas. “Strategic Challenges of Tourism Development and Governance in Antarctica: Taking Stock and Moving Forward”, *Polar Research*, 31, 2012.

PARDO ABAD, Carlos - NIETO CODINA, Aurelio. “Turismo Antártico: Naturaleza y Ciencia en los confines del turismo contemporáneo”, *Anales de Geografía de la Universidad Complutense*, Vol. 35, N° 1, 2015.

POTOCKA Marta - KRZEMINSKA, Ewa. *Trichocera maculipennis (Diptera)-an invasive species in Maritime Antarctica*, Peer J., 2018 Aug 14. Doi: 10.7717/peerj.5408. PMID: 30128194; PMCID: PMC6097497. Se puede consultar en <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC6097497/>

- SÁNCHEZ VALDEZ, Arlen - VARGAS MARTÍNEZ, Elva Esther - CASTILLO NECHAR, Marcelino. “Origen, concepción y tratamiento del ciclo de vida de los destinos turísticos: una reflexión en torno al modelo Butler”, *Compendium*, vol. 20, núm. 38, 2017, Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado. Se puede consultar en <https://www.redalyc.org/journal/880/88051773005/html/>
- SCAR. *Tourism Action Group (Ant-TAG)*, documento presentado por el Comité Científico de Investigaciones Antárticas en la RCTA XLIV - CPA XXIV, IP75, 2022.
- TEJEDO, Pablo. *Seguimiento y control de impactos recreativos en senderos en Espacios Naturales Protegidos. Aplicación en senderos turísticos antárticos*, tesis doctoral dirigida por Javier Benayas, Universidad Autónoma de Madrid, 2012. Se puede consultar en <https://www.miteco.gob.es/es/ceneam/recursos/documentos/tesis-pablo-tejedo-tcm30-172218.pdf>
- TEJEDO, P. - BENAVALAS, J. - CAJIAO, D., LEUNG, Y. F. - DE FILIPPO, D. - LIGGET, D. “What are the real environmental impacts of Antarctic tourism? Unveiling their importance through a comprehensive meta-analysis”, *Journal of Environmental Management*, 308, 114634, 2022. Se puede consultar en <https://doi.org/10.1016/j.jenvman.2022.114634>
- VEREDA, Marisol - JENSEN, Marie - FONTANA, Pablo. “La evolución del turismo antártico y su relación con las políticas públicas nacionales y provinciales”, *Registros-Revista de investigación histórica*, Vol. 15 N° 2, 2019, *La evolución del turismo en la realidad latinoamericana (siglos XIX y XX)*. Se puede consultar en <https://revistasfaud.mdp.edu.ar/registros/article/view/329/217>.



## ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN</b> <i>PRESENTATION</i> .....	11
<b>EL SISTEMA DEL TRATADO ANTÁRTICO</b> <i>THE ANTARCTIC TREATY SYSTEM</i> <i>Graciela R. Salas</i> .....	13
<b>NATURALEZA JURÍDICA DEL TRATADO ANTÁRTICO: ¿RÉGIMEN OBJETIVO?</b> <i>THE LEGAL NATURE OF ANTARCTIC TREATY: OBJECTIVE REGIME?</i> <i>María Alejandra Sticca</i> .....	31
<b>EL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN EN LA PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE ANTÁRTICO</b> <i>THE PRECAUTIONAY PRINCIPLE IN THE PROTECTION OF THE ANTARCTIC ENVIRONMENT</i> <i>Zlata Drnas de Clément</i> .....	45
<b>SOBERANÍA SOBRE ANTÁRTIDA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE GRAN BRETAÑA</b> <i>SOVEREIGNTY OVER ANTARCTICA FROM THE POINT OF VIEW OF GREAT BRITAIN</i> <i>Eduardo J. Pintore</i> .....	109
<b>LAS ACTIVIDADES MINERAS EN LA ANTÁRTIDA: RÉGIMEN ACTUAL Y POTENCIALES DESAFÍOS</b> <i>MINING ACTIVITIES IN ANTARCTICA: CURRENT REGIME AND POTENTIAL CHALLENGES</i> <i>Leopoldo M. A. Godio</i> .....	137

**REGLAS Y DIRECTRICES SOBRE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA  
EN LA ANTÁRTIDA**

*RULES AND GUIDELINES ON TOURIST ACTIVITY IN ANTARCTICA*

*Oscar Benítez*..... 159

Se terminó de imprimir en  
Editorial Advocatus, Obispo Trejo 181,  
en el mes de agosto de 2022

